



DOCTOR GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA, Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14 fracciones I y V, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y,

CONSIDERANDO

Que acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; en tal sentido dicha norma establece la obligación para las entidades federativas de garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Que la Constitución Política del Estado de Coahuila establece que la procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Determinando que esta función es ejercida a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, denominado Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y Unidades Administrativas de apoyo.

Que, por tal motivo la función sustantiva de procuración de justicia dentro de esta Fiscalía, como lo es el esclarecimiento de los delitos y la sanción a quienes los cometen, sólo pueden desarrollarse en forma exitosa, mediante la planeación analítica, ordenada y metódica de sus labores, tal como se previene en la Ley Orgánica de esta institución.

Que el viernes 14 de julio de 2017 por conducto del Decreto No. 903 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de combate a la corrupción.

Que, por consiguiente, el martes 12 de septiembre de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 942, por el cual expide la Ley Orgánica De La Fiscalía General Del Estado De Coahuila De Zaragoza.



Que bajo esta tesis, en esa misma fecha fue publicado en dicho medio oficial el Decreto número 943, por el cual, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 903, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de combate a la corrupción, declarando la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que esta Ley Orgánica define a la Fiscalía como el órgano autónomo estatal único, de buena fe, de rango constitucional, indivisible, de organización jerárquica, cuyas funciones no pueden ser interferidas ni restringidas por ninguna otra autoridad, y establece como atribución de este ente, la administración de sus recursos humanos, materiales, financieros, así como su patrimonio y presupuesto conforme a las disposiciones aplicables.

Que como Organismo Público Autónomo, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la Ley Orgánica de este, le confieren a su titular la facultad para emitir los manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, criterios, instrucciones y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos, unidades administrativas y, servidores públicos que integran la Fiscalía General, así como para expedir los reglamentos que requiera la procuración de justicia para hacerla pronta y expedita.

Que la citada Ley Orgánica establece como disposición transitoria posterior a su inicio de vigencia, el expedir los reglamentos que se requieran para su pleno cumplimiento, en tal sentido se requiere expedir la norma que regule ampliamente la estructura de esta institución, así como las facultades, atribuciones, obligaciones e impedimentos que correspondan a sus diversas Unidades Administrativas.

Que, en virtud de la creación de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila, como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con competencia para conocer sobre la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en todo el Estado, y a fin de evitar la duplicidad de funciones con la Unidad de Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas, se suprime esta última Unidad.

Que, a fin de impulsar la aplicación de estándares y procesos de recolección, almacenamiento, gestión, análisis y presentación de informes de contexto en las investigaciones realizadas por delitos relacionados con hechos de desaparición forzada e involuntaria de personas, se crea la Unidad de Análisis de Contexto, dentro de la estructura de la Fiscalía de Personas Desaparecidas.



Que en virtud de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Extinción de Dominio mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de agosto de 2019, y de conformidad al segundo transitorio de esta, se abrogó la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas.

Que en tal sentido debe existir a nivel nacional una armonización legislativa en dicha materia, por lo que de conformidad al artículo 240 de la Ley Nacional, se establece la obligación para las Fiscalías de contar con unidades especializadas en este rubro, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos de extinción de dominio de los bienes, mismas que contarán con agentes del Ministerio Público que investigaran, ejercerán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de dicha Ley, por lo que se crea dentro de la estructura de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, la Unidad Especializada en Extinción de Dominio.

(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)

Que, el 21 de mayo del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en el que no se incorporó regulación respecto a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en virtud de la creación de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila, como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con competencia para conocer sobre la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en todo el estado. Y a fin de colaborar en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas, se dotó a la Comisión, de agentes del Ministerio Público y agentes de Investigación Criminal especializados en la materia.

La Fiscalía General del Estado como institución de buena fe, cuya misión es promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos humanos y los intereses tutelados por la ley, a fin de hacer prevalecer el Estado de Derecho y cumpliendo con la obligación Constitucional de interpretar los derechos humanos favoreciendo a las personas la protección más amplia, en concordancia con el principio de progresividad de los mismos, con la finalidad de preservar los derechos de las personas desaparecidas; y ante las voces, principalmente de los colectivos formados por víctimas, organismos de derechos humanos, comunidad académica, de investigación y la opinión pública, sobre el reconocimiento, continuidad y operación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, instrumento cuya creación fue impulsado por las familias, quienes han valorado los avances y resultados obtenidos en la localización de personas, se considera idónea la conservación de la referida Unidad.



La Fiscalía General del Estado, respecto de la no incorporación de la Unidad de Búsqueda de Personas, en el vigente Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía, buscó fortalecer las acciones de la Comisión Estatal de Búsqueda con la incorporación en todo el estado de Unidades de Investigación Criminal para multiplicar los resultados, positivamente. Con ello, se reconoce la progresividad de los derechos adquiridos por parte de las personas y colectivos en el estado, en materia de coordinación, medición, supervisión y participación.

Es dable mencionar un aspecto técnico jurídico que es esencial destacar, pues, si bien es cierto el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tenía como propósito la supresión de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas por las razones expuestas, en realidad no aconteció, ya que el artículo sexto transitorio, establece una condición suspensiva, consistente en reformar la Ley Orgánica que rige a la Fiscalía General de Coahuila; quehacer constitucional de nuestro Congreso Local, que aún no se ha concretado; y en ese contexto, formal y materialmente, continúa operando la señalada Unidad administrativa.

Por ello, es necesario, readecuar e incorporar en el actual Reglamento de la Estructura Ministerial Coahuilense, la normatividad que ya existía para mantener, facultar y dar competencia legal a la citada Unidad, con la finalidad de restablecer integralmente al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la que se encontraba prevista en el artículo 58 del derogado Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y con ello, continuar con la operatividad que viene ejerciendo la misma.

(REFORMADO, P.O.15 DE DICIEMBRE DE 2023)

Acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; en tal sentido dicha norma establece la obligación para las entidades federativas de garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

El 20 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual establece la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y para tal efecto se ordena en los artículos 5 fracción IX, 55, 58 y 59 de la referida Ley General la creación y operación de



Fiscalías Especializadas en la investigación del delito de tortura de las Instituciones de Procuración de Justicia Federal y de las entidades federativas.

Por su parte, el 11 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 505, para la promulgación de la Ley para Prevenir y Sancionar a Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Ordenamiento que en el mes de diciembre del 2017, fue reformado, a fin de enmarcar la tarea del Estado para prevenir el delito de Tortura, expandiendo la obligatoriedad de dicha ley a todas las autoridades del "Poder Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General del Estado, los Centros Penitenciarios, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la Secretaría de Educación, así como cualquier otra autoridad estatal o municipal relacionada con la seguridad pública, procuración de justicia, custodia o tratamiento de inculpados, personas privadas de su libertad adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de alguna conducta tipificada como delito."

Sumado a ello, y por acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 27 de noviembre de 2015 se creó la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos cometidos por agentes del Estado, cuyo ámbito de competencia versa en prevenir, investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos. derivadas de acciones de la posible comisión del delito de tortura y otros tratos o penas crueles. inhumanos o degradantes

No obstante lo anterior, por resolución de juicio de amparo se consideró que la Legislatura del Estado no cumplió con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos a Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en lo referente a armonizar el marco jurídico local con el de esa Ley, al no contar con una Fiscalía Especializada en esa materia.

En este sentido, por decreto número 488 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de agosto de 2023, se procedió a reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley General y modificar la entonces Fiscalía Especializada en Investigación de delitos cometidos por agentes del Estado, para dar lugar a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Por lo anterior, resulta necesario modificar el reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a fin de materializar la reforma a la Ley orgánica y homologar nuestro marco rector en materia de investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.



Que, en virtud a ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LIBRO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las atribuciones, facultades y competencias de las unidades administrativas que integran la estructura de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, previstas en la ley.

ARTÍCULO 2. OBLIGATORIEDAD. La observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento son obligatorias en el ámbito de sus atribuciones y de su empleo, para todos los servidores públicos que desempeñan algún cargo en la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. GLOSARIO. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Agente del Ministerio Público y/o Fiscal.** El servidor público cuya función es la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos.
- II. **Base de Datos de Mandamientos Judiciales.** A la Base de datos confiable, actualizada y confidencial, integrada con los mandamientos judiciales de ordenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia y/o presentación, emitidos por los órganos jurisdiccionales, que deban ser informados al Sistema Nacional de Información.
- III. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. **Código Penal.** Al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. **Consejo Interior.** El Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación.
- VI. **Constitución General.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución del Estado.** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. **Centro de Profesionalización.** El Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera.
- IX. **Delegado.** El Delegado de la Fiscalía General del Estado en la Región respectiva.



- X. **Estado.** El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. **Facilitador Penal.** El servidor público que funja como mediador o conciliador, en la aplicación de los procedimientos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes.
- XII. **Fiscal:** Quienes ocupan la titularidad de las Fiscalías Ministerial; de Control de Juicios y Constitucionalidad; de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos y, de Personas Desaparecidas.
- XIII. **Fiscal Especial:** El nombrado por acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal.
- XIV. **Fiscal Especializado:** El Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en determinada materia, quién gozará de plena autonomía jurídica, técnica y funcional.
- XV. **Fiscal General:** La persona titular de la Fiscalía General del Estado.
- XVI. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. **Ley.** A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. **Ley de Extinción de Dominio.** A la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- XIX. **Ley de Justicia Constitucional.** A la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. **Ley de Procuración.** La Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. **Ley del Sistema Estatal.** La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. **Ley General.** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXIII. **Ley General de Responsabilidades:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXIV. **Ministerio Público.** La institución encargada de la investigación y persecución de los delitos.
- XXV. **Peritos:** Los cuerpos de investigación científica de los delitos.
- XXVI. **Policía:** La Policía de Investigación de la Fiscalía General y los agentes que formen parte de ella, así como todos los policías que pertenecen a las instituciones de seguridad pública del Estado y sus municipios, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de los delitos competencia de éste.
- XXVII. **Policía de Investigación:** La Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General o los agentes que forman parte de ella.
- XXVIII. **Reglamento.** El presente Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.
- XXIX. **Servicio de Carrera:** El Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial.
- XXX. **Servicios Periciales:** La unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene a su cargo lo relativo a los servicios periciales.



XXXI. **Sistema de Justicia Penal:** Al Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial.

XXXII. **Sistema de Justicia Tradicional:** Al Sistema de Justicia Penal de corte Inquisitivo.

TITULO SEGUNDO DE LA NORMATIVIDAD INTERIOR

ARTÍCULO 4. FUENTES NORMATIVAS. Para todos los efectos legales, rigen en forma enunciativa las actividades de la Fiscalía General, la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley, la Ley de Procuración, el Código Penal, el Código Nacional y demás normatividad general o nacional que regulen la actuación de las instituciones de procuración de justicia y seguridad pública.

Serán también de observancia obligatoria para todo el personal de la Fiscalía General, como Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Peritos y personal operativo, los manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, minutas, criterios, instrucciones y demás instrumentos de apoyo operativo y administrativo, expedidos por el Fiscal General; así como, la Ley General de Responsabilidades y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Los acuerdos de creación, modificación o de supresión de Fiscalías o Fiscalías Especializadas, unidades administrativas, centros, direcciones generales, coordinaciones, jefaturas y, en general cualquiera que sea su denominación, oficinas especiales, previstas o no en este reglamento, serán emitidos por el Fiscal General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5. FACULTADES DE LA FISCALÍA. La Fiscalía General en el ejercicio de su autonomía constitucional, técnica, operativa y de criterio jurídico tiene facultades para:

- I. Presentar iniciativas para crear o modificar leyes en materia de procuración de justicia, política criminal y seguridad pública;
- II. Formular, emitir, modificar, revocar y aplicar los reglamentos de las leyes que la rijan;
- III. Formular, emitir y aplicar los planes, proyectos, programas, manuales, circulares y protocolos de aplicación general en materia de procuración de justicia y prevención del delito;
- IV. Establecer y operar las políticas públicas de procuración de justicia y las actividades de inteligencia, que incluyen la prevención, detección, disuasión, investigación y persecución de la delincuencia;



- V. Procurar justicia a través de la institución del Ministerio Público y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia;
- VII. Profesionalizar los servicios públicos de procuración de justicia, atendiendo a los estándares internacionales a fin de garantizar que la investigación y persecución de los delitos y la búsqueda de personas desaparecidas se realice con estricto respeto a los derechos humanos;
- VIII. La búsqueda de personas desaparecidas, el esclarecimiento de los hechos que motivaron su desaparición, así como el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables;
- IX. Llevar a cabo las pericias necesarias con rigor científico para la investigación y persecución de los delitos y la búsqueda de personas, a través de los servicios periciales;
- X. Instaurar y aplicar el régimen de responsabilidades y procedimientos administrativos; y
- XI. Las demás que le atribuyan las leyes.

ARTÍCULO 6. FACULTAD REGLAMENTARIA. Los reglamentos internos serán el conjunto de normas que desarrollen la normatividad que rijan a la Fiscalía General.

ARTÍCULO 7. MANUALES Y LINEAMIENTOS. Los manuales serán el conjunto sistemático de reglas y procedimientos para la operación de actividades y la prestación de los servicios. Los lineamientos serán documentos en los que se describan las etapas, fases, pautas y formatos necesarios para desarrollar actividades o tareas específicas en la procuración de justicia.

Los Manuales y Lineamientos, serán de observancia general, o especial según su naturaleza y obligatorios hacia el interior, pero no vinculatorios en las relaciones con otras autoridades.

ARTÍCULO 8. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS. Los proyectos de creación y modificación de leyes, de reglamentos y manuales, serán elaborados por la unidad administrativa que habrá de aplicarlos en coordinación o revisión de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, y/o en su caso los que sean elaborados o propuestos por el Consejo Interior.

La Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva llevará el archivo y registro electrónico del marco normativo que regule a la Fiscalía General y será la encargada de su difusión al interior.

ARTÍCULO 9. CIRCULARES Y MEMORANDUMS. Las circulares serán los documentos internos por los cuales se transmitan órdenes, orientaciones o interpretaciones. Serán emitidas por el Fiscal General para todas las unidades administrativas.



Los Fiscales, Fiscales Especializados, Directores Generales y Delegados podrán transmitir órdenes, orientaciones o interpretaciones a través de memorándums en las esferas de sus competencias material y territorial.

ARTÍCULO 10. ACUERDOS. Los acuerdos serán las determinaciones dictadas para resolver una controversia, fijar una postura, o bien crear, modificar o suprimir unidades administrativas y sus competencias, así como para fijar, establecer o delegar facultades en los titulares de las unidades administrativas o servidores públicos de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 11. DEL CONSEJO INTERIOR. Es el órgano colegiado cuya finalidad es establecer la normatividad, planeación y evaluación de la Fiscalía General, integrado por el Fiscal General, los Fiscales Especializados, los Fiscales y por los delegados regionales. Será presidido por el Fiscal General y contará con un Secretario, cuya titularidad recaerá en la persona titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, quien será el encargado del registro y seguimiento de acuerdos del Consejo Interior.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA. El Fiscal General, como presidente del Consejo Interior, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Autorizar el orden del día;
- II. Aprobar las convocatorias de las reuniones;
- III. Presidir las reuniones;
- IV. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate en las votaciones; y
- V. Hacer que se cumplan los acuerdos por sí o a través de sus auxiliares.

ARTÍCULO 13. SECRETARÍA DEL CONSEJO INTERIOR Y ATRIBUCIONES. La persona Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, será el Secretario del Consejo Interior, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Consultar a los miembros del Consejo Interior sobre los asuntos que deban de incluirse en las órdenes del día;
- II. Proponer el orden del día al Fiscal General;
- III. Convocar a las reuniones;
- IV. Asistir a las reuniones;
- V. Verificar el quórum;
- VI. Levantar las actas de las reuniones;
- VII. Compilar de manera progresiva las actas de las reuniones;
- VIII. Vigilar directamente que se cumplan los acuerdos y notificar los resultados al Fiscal



General; y

IX. Las demás que le sean encomendados por el Fiscal General y el Pleno del Consejo Interior.

ARTÍCULO 14. COMISIONES DEL CONSEJO INTERIOR. De conformidad con la naturaleza de los asuntos de la competencia del Consejo Interior, se formarán las comisiones correspondientes. Los acuerdos tomados en las comisiones serán resueltos por el Consejo Interior, en términos de las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 15. SESIONES DEL CONSEJO INTERIOR. El Consejo Interior se reunirá de manera ordinaria y en forma extraordinaria en los términos señalados por la Ley.

Las sesiones por regla general se realizarán en las oficinas centrales de la Fiscalía General, salvo que el Fiscal General disponga otro lugar.

Podrán asistir como invitados a las sesiones del Consejo Interior, los titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales y demás unidades administrativas de la Fiscalía General, siempre que sean convocados y en el orden del día de la sesión se promuevan acuerdos relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM Y VOTACIÓN DEL CONSEJO INTERIOR. El quórum para la legal instalación y funcionamiento del Consejo Interior será de mayoría absoluta de los integrantes y sus determinaciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Fiscal General hará uso de su voto de calidad.

ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO INTERIOR. Todos los miembros del Consejo Interior estarán obligados a concurrir a las reuniones del mismo, salvo causa justificada presentada oportunamente a la presidencia o a la secretaría.

Cada uno de los miembros del Consejo Interior desempeñará el cargo con independencia absoluta y serán responsables de las determinaciones adoptadas, salvo que hubieren emitido su voto en contra.

ARTÍCULO 18. REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO INTERIOR. El Consejo Interior establecerá los lineamientos generales de actuación y las normas de carácter interno del mismo a través del reglamento que expida y los acuerdos correspondientes.

SECCIÓN UNICA DEL ARCHIVO, MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS



ARTÍCULO 19. DEL ACERVO DOCUMENTAL. El acervo documental de la Fiscalía General se distribuirá en:

- I. Archivos de Trámite.
- II. Archivos de Concentración.
- III. Archivo Histórico.

ARTÍCULO 20. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El archivo del despacho del Fiscal General y el de las oficinas de los Fiscales, Fiscales Especiales, así como de cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, es por su naturaleza privado y reservado para el servicio oficial.

El Fiscal General o en quien delegue esta facultad, mediante resolución, determinará las condiciones de acceso al archivo y el uso de sus documentos en base a los criterios previstos en la ley de la materia y en los demás ordenamientos aplicables.

Los servidores públicos de la Fiscalía General, y cualquier otra persona que preste servicios en la misma, guardarán confidencialidad y reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones. Se les prohíbe conservar o tomar para sí, sustraer, proporcionar, copiar, publicar, reproducir por cualquier medio y destruir papeles, documentos o expedientes de archivo o electrónicos u otra información oficial cualesquiera que sea el medio en que esté contenida.

En términos de la Ley General, la información que obre en las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre seguridad pública del cual participa la Fiscalía General, será clasificada como reservada o confidencial, así como los Registros Estatales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema de Justicia Penal y del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en términos de la legislación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, según corresponda.

ARTÍCULO 21. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS. Quienes presenten documentos originales ante la Fiscalía General, tienen derecho a su devolución, previa certificación en el expediente respectivo, salvo que sea necesaria su presentación ante el órgano jurisdiccional.

La persona que presente una petición o solicitud tendrá derecho a que se le expida copia certificada de ella, de los documentos acompañados y de la providencia recaída; pero no de los



informes, opiniones y exposiciones de los servidores públicos u organismos intervinientes en la tramitación ni de los documentos agregados por la Fiscalía General.

ARTÍCULO 22. EXHIBICIÓN O INSPECCIÓN GENERAL. No se podrá ordenar la exhibición o inspección general de los archivos de la Fiscalía General. Podrá acordarse judicialmente la copia, exhibición o inspección de determinado documento, expediente, libro o registro que corresponda al archivo y se ejecutará la providencia dictada, a menos que la ley disponga la reserva de dicha documentación o así lo determine el Fiscal General o el Consejo Interior mediante resolución fundada y motivada.

ARTÍCULO 23. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS O AUTÉNTICAS. El Ministerio Público y los demás servidores públicos de la Fiscalía General, podrán acordar la expedición de copias certificadas o auténticas de constancias, registros y documentos que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que motive y funde su requerimiento o cuando las soliciten el denunciante o el querellante, la víctima, el ofendido, el imputado, sus defensores o quienes tengan interés jurídico para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstas por la ley.

Sólo se expedirán copias de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, y constancias de los procesos en los casos en que la ley expresamente lo determine.

ARTÍCULO 24. AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS. Están autorizados para acordar la expedición de copias certificadas de constancias, registros y documentos:

- I. El Fiscal General, de cualquiera de los archivos de la misma.
- II. Los Fiscales, de los archivos que obren en sus oficinas y en las unidades administrativas de su adscripción.
- III. Los directores generales, regionales, de área, coordinadores y los delegados, de los archivos respectivos y de las unidades administrativas subalternas de su adscripción.
- IV. Los agentes del Ministerio Público, de las constancias, registros y documentos que formen parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación en que actúen y de los documentos que obren en sus respectivas oficinas en los términos en que marca el Código Nacional.
- V. Todos los Servidores Públicos de la Fiscalía General, cuando les sean requeridas por la autoridad judicial federal, en términos de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución General, en los juicios de amparo.
- VI. El titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, en términos de la normatividad en materia de acceso a la información pública.



Los funcionarios de la Fiscalía General deberán tener en cuenta la reserva de las actuaciones ministeriales al acordar lo relativo a la expedición de copias certificadas.

LIBRO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

TITULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 25. ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

1. Despacho del Fiscal General:

- 1.1 Jefe del Despacho del Fiscal General.
 - 1.2 Dirección General Administrativa.
 - 1.3 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.
 - 1.4 Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.
 - 1.5 Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica.
 - 1.6 Unidad de Transparencia.
 - 1.6 BIS Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021).**
 - 1.7 Órganos Desconcentrados.
 - 1.7.1 Dirección General de Contraloría y Visitaduría.
 - 1.7.2 Centro de Profesionalización.
 - 1.7.3 Dirección General de Servicios Periciales.
 - 1.8 Fiscalías Especializadas.
 - 1.8.1 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
 - 1.8.2 Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. **(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023).**
 - 1.8.3 Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.
 - 1.8.4 Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales.
- #### 2. Fiscalías:
- 2.1 Fiscalía Ministerial.



- 2.1.1 Dirección General de Unidades de Investigación.
 - 2.1.2 Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal.
 - 2.1.3 Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
 - 2.1.4 Dirección de Centros de Operaciones Estratégicas.
 - 2.1.5 Dirección de Bienes Asegurados.
 - 2.1.6. Unidad de Control Vehicular.
 - 2.1.7 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
 - 2.2 Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad.
 - 2.2.1 Dirección General de Control de Procesos.
 - 2.2.1.1. Dirección Regional de Control de Procesos.
 - 2.2.2 Dirección General de Control de Constitucionalidad.
 - 2.2.3 Unidad de Extinción de Dominio.
 - 2.2.4 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
 - 2.3 Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos.
 - 2.3.1 Dirección General de Investigaciones Especializadas.
 - 2.3.2 Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de Migrantes.
 - 2.3.3 Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos.
 - 2.3.4 Dirección General de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal.
 - 2.3.5 Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro.
 - 2.3.6 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
 - 2.4 Fiscalía de Personas Desaparecidas.
 - 2.4.1 Dirección General de Personas Desaparecidas.
 - 2.4.2 Unidad de Atención de Acuerdos y Colaboraciones.
 - 2.4.3 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
 - 2.5 Aquellas Fiscalías especiales o especializadas previstas en las leyes.
3. Delegaciones Regionales.
4. Unidades Especiales o Especializadas según lo ameriten las necesidades del servicio de procuración de justicia.

El Fiscal, podrá crear, modificar o suprimir Fiscalías o Fiscalías Especializadas, unidades administrativas, centros, direcciones generales, jefaturas y en general cualquiera que sea su denominación, conforme lo permitan las partidas presupuestales respectivas y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO



DE LA ORGANIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL. La Fiscalía General contará para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo, con la estructura orgánica prevista en el artículo 9 de la Ley, así como de las unidades administrativas previstas en el presente reglamento y aquellas creadas por acuerdo del Fiscal General.

ARTÍCULO 27. ESPECIALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN REGIONAL. Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, se contará con un sistema de especialización y desconcentración regional, sujeto a las bases generales siguientes:

I. Sistema de especialización:

- a) La Fiscalía General contará con Fiscalías y Fiscalías Especializadas en la investigación y la persecución de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de aquéllos;
- b) Las Fiscalías actuarán en toda la circunscripción territorial, contando para ello con el personal que se requiera para el cumplimiento de sus funciones en las distintas delegaciones regionales de la Fiscal General;
- c) Las Fiscalías Especializadas actuarán en la circunscripción territorial que el Fiscal General determine o bien en todo el Estado, mediante acuerdo, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes; gozarán de plena autonomía jurídica, técnica y funcional, y
- d) Las Fiscalías y Fiscalías Especializadas contarán con las funciones y estructura administrativa que establezca el reglamento de esta Ley;

II. Sistema de desconcentración regional:

- a) La Fiscalía General actuará con base en un sistema de desconcentración regional, por conducto de las Delegaciones Regionales, en las que se concentrarán Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, Facilitadores Penales, Peritos, Analistas, personal de atención a víctimas y demás personal administrativo que determine el Fiscal General mediante acuerdo, en atención a las posibilidades presupuestales;
- b) Las circunscripciones de las delegaciones regionales serán delimitadas atendiendo a la presencia de distritos judiciales, la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas,



las características de los asentamientos humanos, la situación demográfica, los fenómenos criminógenos y demás criterios que individualicen a cada región.

Las delegaciones tendrán su sede en las cabeceras distritales o en los lugares que el Fiscal General determine;

- c) Cada Delegación Regional estará a cargo de un Delegado que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General; siempre y cuando no se encuentre dentro del régimen del servicio profesional de carrera.
- d) El Fiscal General expedirá las normas necesarias para la coordinación y la articulación de las Delegaciones Regionales y las unidades especializadas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica de la Fiscalía General;

III. Sistema de desconcentración por funciones:

Para el mejor ejercicio de sus funciones la Fiscalía General desconcentrará las relativas al control interno, profesionalización, certificación, acreditación y carrera de los Servidores Públicos que integran la misma, así como de los servicios periciales, en los siguientes órganos:

- a) Dirección General de Contraloría y Visitaduría;
- b) Centro de Profesionalización;
- c) Dirección General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 28. DEL MODELO DE GESTIÓN Y VALORACIÓN DE CASOS DE LA FISCALÍA GENERAL EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO. La Fiscalía General en la investigación y persecución de los hechos considerados por la ley como delitos, operará bajo un Modelo de Gestión y Valoración de Casos para la distribución de las responsabilidades y cargas de trabajo, en las Fiscalías, Fiscalías Especializadas, Delegaciones y Direcciones Generales y de área, a través de las siguientes unidades:

- I. Unidad de Atención y Decisión Temprana, la cual tendrá competencia para:
 - a. Orientación y canalización a las personas que requieran servicios de la Fiscalía General.
 - b. Recepción de denuncias, querellas o informes policiales homologados por los cuales se pone de conocimiento al ministerio público la comisión de hechos probablemente constitutivos de delitos.
 - c. Resolución de forma temprana de aquellos casos conforme a la valoración y lineamientos que se establezcan en los protocolos o manuales de atención, remisión y resolución de casos.
 - d. Remisión a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos y a la Unidad de Investigación y Litigación los asuntos que sean de su competencia.



- e. Remisión al órgano de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que procedan los acuerdos reparatorios.
- f. Coordinación con la Unidad de Imputado Desconocido, así como con la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, para la revisión de los asuntos en los que se dicte el archivo temporal por no individualizar al imputado.
- g. Solicitud sobre actos de investigación en los que se requiera autorización judicial.
- h. Determinación o solicitud, en su caso, de las medidas de protección y providencias precautorias en la investigación
- i. Aplicación de criterios de oportunidad.

II. Unidad de Tramitación Masiva de Casos, la cual tendrá competencia para:

- a. Investigación y conclusión de los casos asignados conforme a los protocolos y manuales de atención, remisión y resolución de casos.
- b. Determinación y ejecución de las diligencias a realizar para la debida integración de los casos asignados.
- c. Solicitud sobre actos de investigación en los que se requiera autorización judicial.
- d. Solicitud al Juez de Control de la audiencia inicial en los casos asignados en los que se determine su judicialización.
- e. Determinación o solicitud, en su caso, de las medidas de protección y providencias precautorias en la investigación.
- f. Resolución de los casos a través de una solución alterna o terminación anticipada del proceso.

III. Unidad de Investigación y Litigación, la cual tendrá competencia para:

- a. Investigación, persecución y conclusión de los casos asignados conforme a los protocolos y manuales de atención, remisión y resolución de casos.
- b. Determinación y ejecución de las diligencias a realizar para la debida integración de los casos asignados.
- c. Solicitud sobre actos de investigación en los que se requiera autorización judicial.
- d. Atención y seguimiento de los casos asignados ante el órgano jurisdiccional correspondiente, para el ejercicio de la acción penal.
- e. Resolución de los casos a través de una solución alterna o terminación anticipada del proceso.
- f. Determinación o solicitud, en su caso, de las medidas de protección y providencias precautorias en la investigación.
- g. Aplicación de criterios de oportunidad.

IV. Unidad de Imputado Desconocido, la cual tendrá competencia para:



- a. Verificar la procedencia del archivo temporal.
- b. Recibir los indicios y verificar la cadena de custodia.
- c. Determinar el plazo de prescripción y extemporaneidad para cada una de las carpetas.
- d. Ordenar a la policía la práctica de diligencias, así como requerir informes, documentación a otras autoridades o particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación
- e. Acordar el archivo definitivo cuando se determine el sobreseimiento de la investigación si la misma no está sujeta aún a control judicial.
- f. Elaborar el oficio de remisión a la Coordinación de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos correspondiente para la reactivación de las carpetas de investigación cuando se cuente con los datos suficientes.

CAPÍTULO PRIMERO DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 29. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL. Al frente del Despacho de la Fiscalía General, estará el Fiscal General, quien será el titular del Ministerio Público, titular, rector y representante legal de la Fiscalía General, con las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en la Ley, la Ley de Procuración y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Su autoridad se extiende sobre todos los servidores públicos que integran la Fiscalía General y ejercerá sus atribuciones personalmente o a través de las distintas unidades administrativas que la integran de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 30. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Fiscal General determinará la organización y funcionamiento de la Fiscalía General; las circunscripciones territoriales; la adscripción de las unidades administrativas; las atribuciones de las unidades de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, atendiendo a las necesidades del servicio.

El Fiscal General podrá fijar o delegar facultades en los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante acuerdos de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquéllas que la ley o el presente Reglamento señalen como indelegables.



El Fiscal General expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y, en su caso, ordenará su publicación.

ARTÍCULO 31. INVESTIGACIONES EXCEPCIONALES. El Fiscal General podrá asumir de oficio y de manera excepcional, la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública, la búsqueda de personas desaparecidas y la protección de las víctimas, ofendidos, testigos o terceros involucrados en el proceso penal, cuando lo estime necesario, atendiendo a la naturaleza de los hechos o a las personas intervinientes.

En estos casos también podrá designar a los Fiscales, Fiscales Especializados, los Agentes del Ministerio Público especial o los delegados regionales pertinentes para que realicen las tareas aludidas en el párrafo anterior cuando el hecho delictivo lo hiciere necesario por su gravedad y la complejidad de la investigación así lo ameriten.

Se exceptúa de lo anterior, aquellas investigaciones competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, en los que solo por existencia de conflicto de intereses del Fiscal Especializado, habrá de determinar el Fiscal General lo correspondiente.

ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDAD PENAL DEL FISCAL GENERAL. Para ser procesado penalmente deberá agotarse, previamente, el requisito de procedencia establecido en el artículo 165 de la Constitución del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 33. SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL FISCAL GENERAL. En tanto se designe al Fiscal General y rinda la protesta de ley, ocupará el cargo el Fiscal que, conforme a la Ley, deba cubrir su ausencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FISCALES Y FISCALES ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 34. DE LOS REQUISITOS PARA SER FISCAL O FISCAL ESPECIALIZADO. Para ser nombrado Fiscal o Fiscal Especializado, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, y en su caso, por la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 35. DE LAS FACULTADES DE LOS FISCALES O FISCALES ESPECIALIZADOS. Los Fiscales o Fiscales Especializados tendrán los deberes y atribuciones que les confieran la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley, la Ley de Procuración, este reglamento y los demás ordenamientos aplicables.



En especial, supervisar que en un término no superior al de 24 horas hábiles se informe a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales, los obtenidos y/o cumplimentados con motivo de sus funciones o la del personal a su cargo, así como el resto de las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información, o las implementadas por la Fiscalía General.

Así como que se informe, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, las Sentencias Absolutorias del Tribunal de Juicio Oral que le sean notificadas a los Agentes del Ministerio Público a su Cargo; acompañando oportunamente copia de la versión escrita y el audio y video de la audiencia de juicio; en caso de ser condenatoria pero posible el incremento de la sanción, también se acompañará la audiencia de individualización.

Cuando se trate de resoluciones adversas de los Jueces de Control, la notificación deberá ser inmediata a la celebración de la audiencia, debiendo hacer llegar oportunamente, el material de estudio a fin de elaborar en el término legal los agravios respectivos.

Los recursos de apelación interpuestos por la contraparte respecto de autos o sentencias deberán informarse inmediatamente después de su notificación, allegando el material de estudio respectivo, así como el pliego de agravios planteados, a efecto de que en el término legal, los mismos sean controvertidos.

De resultar procedente, el proyecto elaborado, será remitido al Agente del Ministerio Público correspondiente, quien deberá suscribirlo y presentarlo oportunamente ante el Órgano Jurisdiccional, y el acuse de recibo remitirlo a la Dirección General de Control de Procesos a quien en su oportunidad informará la resolución respectiva.

Para el cumplimiento de la presente disposición, será posible la utilización de medios electrónicos.

ARTÍCULO 36. DE LA COLABORACIÓN DE LAS FISCALÍAS O FISCALÍAS ESPECIALIZADAS. Con independencia de la competencia específica de cada Fiscalía o Fiscalía Especializada, deberá de existir una estrecha colaboración entre sus titulares y el personal adscrito a cada una de ellas, sobre todo tratándose de acontecimientos de impacto y trascendencia social, a fin de garantizar un proceso de excelencia en la investigación y persecución de los delitos.

De igual forma deberán de colaborar con las Delegaciones, Direcciones Generales, Coordinaciones y unidades administrativas de la Fiscalía General a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones y la consecución de los objetivos, metas, planes y programas de la institución.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS DIRECTORES GENERALES O DE ÁREA

ARTÍCULO 37. DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL O DE ÁREA. Los titulares de las Direcciones Generales o de Área serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General, a excepción de lo establecido en la fracción XIX, del artículo 22 de la Ley, que señala que es atribución del titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, nombrar previo acuerdo con el Fiscal General, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la misma, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado.

Para ser nombrado Director General o Director de Área, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en su caso, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos el día de la designación, tratándose de Director General, y veinticinco años tratándose de Director de Área;
- III. Poseer en la fecha de nombramiento, título oficial afín a la unidad administrativa que dirigirá, legalmente expedido y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente; con experiencia profesional mínima de cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación e imagen pública y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria, o estar sujeto a proceso penal;
- V. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares o cualquier otra prohibida por las leyes, ni padecer alcoholismo;
- VI. No haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como tal, en los términos de las normas aplicables; y
- VII. Las que señalen los demás ordenamientos aplicables.

Aquellas unidades administrativas cuya denominación refiera a una Coordinación General o Estatal, los requisitos para ser nombrado titular de las mismas, serán los previstos en el presente artículo para Director General.

ARTÍCULO 38. DE LAS FACULTADES COMUNES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, MANDO O FISCALIZACIÓN. Todos los servidores públicos que sean titulares de



unidades administrativas que desempeñen funciones de dirección, administración, coordinación, mando o fiscalización, cualquiera que sea su denominación, sin menoscabo de las obligaciones y atribuciones específicas que obren en la Ley, este reglamento, o en otras leyes y reglamentos aplicables, tendrán los siguientes deberes y facultades de carácter general:

- I. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos de su competencia y aquellos que le sean encomendados, así como informarle oportunamente sobre el trámite de los mismos;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones encomendadas por su superior jerárquico e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- III. Someter a la aprobación de sus superiores jerárquicos los estudios y proyectos que se elaboren en la unidad administrativa bajo su responsabilidad y que así lo ameriten;
- IV. Suplir a su superior inmediato en los términos previstos por las disposiciones aplicables;
- V. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el ejercicio de las facultades y obligaciones;
- VI. Dictaminar los asuntos que sus superiores jerárquicos les turnen;
- VII. Planear, coordinar, supervisar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el ejercicio de las atribuciones del personal de las unidades administrativas sujetas a su adscripción e informar de ello a su superior jerárquico;
- VIII. Recibir en acuerdo ordinario al personal a cargo de los asuntos de su competencia;
- IX. Recibir en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público;
- X. Conceder audiencia y atender al público;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XII. Revisar los escritos, dictámenes y opiniones que le remita el personal a su cargo y los otros titulares;
- XIII. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan atendiendo en su diseño a la orientación de las funciones a su cargo, y a los lineamientos descritos en los planes, programas y políticas públicas en materia de procuración de justicia;
- XIV. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XV. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de la unidad administrativa y personal a su cargo;
- XVI. Proporcionar la información o cooperación técnica que le sea requerida por su superior inmediato;
- XVII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y disposiciones que resulten aplicables;
- XVIII. Proponer a su superior inmediato la expedición de manuales, acuerdos, criterios, instrucciones y circulares;
- XIX. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas cuando el caso lo



- requiera para el desahogo de los asuntos de su competencia;
- XX. Promover la capacitación y adiestramiento; así como, el desarrollo de su personal en coordinación con el Centro de Profesionalización;
 - XXI. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de la unidad administrativa para someterlo a consideración de su superior jerárquico;
 - XXII. Coordinarse con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, así como organismos autónomos, o en su caso, cualquier persona física o moral de derecho público o privado en el ámbito nacional o extranjero, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con su superior jerárquico;
 - XXIII. Delegar en las unidades administrativas que conforman la dirección a su cargo, aquellas facultades y atribuciones que estime pertinentes para el buen funcionamiento de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad legal aplicable;
 - XXIV. Desempeñar comisiones o representaciones oficiales de la Fiscalía General, en los términos acordados por el Fiscal General o superior jerárquico;
 - XXV. Establecer comunicación con integrantes o autoridades de los otros poderes del estado, de la federación, de otras entidades federativas o de los municipios, y demás entes del sector público, social y/o privado, así como cualquier persona física o moral de derecho público o privado en el ámbito nacional o extranjero, para el adecuado despacho de los asuntos de su competencia;
 - XXVI. Vigilar el buen despacho de los asuntos a su cargo;
 - XXVII. Proponer a su superior inmediato, cuando sea procedente, la terminación de los efectos del nombramiento del personal a su cargo;
 - XXVIII. Supervisar que en un término no superior al de 24 horas hábiles, se informe a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales, los obtenidos y/o cumplimentados con motivo de sus funciones o la del personal a su cargo;
 - XXIX. Supervisar que se informe, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, las Sentencias Absolutorias del Tribunal de Juicio Oral que le sean notificadas a los Agentes del Ministerio Público a su Cargo; acompañando oportunamente copia de la versión escrita y el audio y video de la audiencia de juicio; en caso de ser condenatoria pero posible el incremento de la sanción, también se acompañará la audiencia de individualización.
- Cuando se trate de resoluciones adversas de los Jueces de Control, la notificación deberá ser inmediata a la celebración de la audiencia, debiendo hacer llegar oportunamente, el material de estudio a fin de elaborar en el término legal los agravios respectivos.
- Los recursos de apelación interpuestos por la contraparte respecto de autos o sentencias, deberán informarse inmediatamente después de su notificación, allegando el material de estudio respectivo, así como el pliego de agravios planteados, a efecto de que en el término legal, los mismos sean controvertidos.



De resultar procedente, el proyecto elaborado, será remitido al Agente del Ministerio Público correspondiente, quien deberá suscribirlo y presentarlo oportunamente ante el Órgano Jurisdiccional, y el acuse de recibo remitirlo a la Dirección General de Control de Procesos a quien en su oportunidad informará la resolución respectiva.

Para el cumplimiento de la presente disposición, será posible la utilización de medios electrónicos.

- XXX. Supervisar que los Agentes Policiales en el oficio de Puesta a Disposición e Internamiento respectivo, con motivo de la ejecución de cualquier mandamiento judicial, incluyan y notifiquen inmediatamente, copia de conocimiento al titular de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad y a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales.
- XXXI. Para el cumplimiento de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, autorizar vía oficio las comisiones que confiera a los servidores públicos adscritos a su unidad;
- XXXII. Notificar las circulares, resoluciones o acuerdos emitidos por su superior inmediato y cuidar que se cumplan;
- XXXIII. Generar la información estadística y bases de datos de la unidad administrativa, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, así como publicitarla en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado;
- XXXIV. Custodiar y resguardar la documentación que conserve bajo su cuidado, vigilando su uso e impidiendo la sustracción, alteración, destrucción o la utilización indebida de la misma, en términos de la normatividad legal aplicable;
- XXXV. Solicitar al personal a su cargo los informes pertinentes;
- XXXVI. Distribuir adecuadamente entre el personal de su adscripción, la carga de trabajo de acuerdo a los planes y programas establecidos y las necesidades del servicio;
- XXXVII. Dar vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de las infracciones o violaciones a las leyes y reglamentos que cometa el personal a su cargo o cualquier otro servidor público de la Fiscalía General del que tenga noticia tratándose de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades;
- XXXVIII. Dar vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General de los que tenga noticia a efecto de que se inicien las investigaciones correspondientes en términos del Código Nacional;
- XXXIX. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, que estén bajo su mando;
- XL. Informar a la brevedad a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, toda recomendación emitida por los organismos protectores de derechos humanos, respecto de su persona o servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su



- cargo, así como el trámite y seguimiento dado al respecto;
- XLI. Para el cumplimiento de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, autorizar vía oficio las comisiones que confiera a los servidores públicos adscritos a su unidad;
 - XLII. Proponer a su superior jerárquico las medidas técnicas, administrativas y ajustes al marco normativo para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General;
 - XLIII. Responsabilizarse del adecuado manejo de datos personales bajo su custodia;
 - XLIV. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
 - XLV. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, y
 - XLVI. Las demás que les confieran este ordenamiento u otras disposiciones aplicables o las que les encomienden el Fiscal General y su superior jerárquico.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 39. RELACIÓN DE LOS DEBERES Y FACULTADES GENERALES. Todos los servidores públicos de la Fiscalía, sin menoscabo de las obligaciones y atribuciones específicas que obren en la Ley, este reglamento o en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; tendrán los siguientes deberes y facultades de carácter general:

- I. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones encomendadas por su superior jerárquico, e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- III. Someter a la aprobación de sus superiores jerárquicos los estudios y proyectos que se elaboren en la dependencia bajo su responsabilidad y que así lo ameriten;
- IV. Suplir a su superior jerárquico en los términos previstos por las disposiciones aplicables;
- V. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el ejercicio de las facultades y obligaciones;
- VI. Dictaminar los asuntos que sus superiores jerárquicos les turnen;
- VII. Supervisar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el ejercicio de las atribuciones del personal de las dependencias sujetas a su adscripción;
- VIII. Recibir en acuerdo ordinario al personal a cargo de los asuntos de su ramo;
- IX. Recibir en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público;
- X. Conceder audiencia y atender al público;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XII. Revisar los escritos, dictámenes y opiniones que le remita el personal a su cargo y los otros



- titulares;
- XIII. Proporcionar la información o cooperación técnica que le sea requerida por su superior jerárquico;
 - XIV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las demás disposiciones que resulten aplicables;
 - XV. Proponer a su superior jerárquico la expedición de manuales, acuerdos, criterios, instrucciones y circulares;
 - XVI. Coordinar, con las demás unidades administrativas y servidores públicos los asuntos de su competencia;
 - XVII. Vigilar el buen despacho de los asuntos a su cargo;
 - XVIII. Proponer a su superior jerárquico, cuando sea procedente, la terminación de los efectos del nombramiento del personal a su cargo;
 - XIX. Notificar las circulares, resoluciones o acuerdos emitidos por su superior jerárquico y cuidar que se cumplan;
 - XX. Llevar la información estadística, registros y bases de datos de su dependencia;
 - XXI. Solicitar al personal de su ramo los informes pertinentes;
 - XXII. Distribuir adecuadamente entre el personal de su adscripción, la carga de trabajo de acuerdo a los planes y programas establecidos y las necesidades del servicio;
 - XXIII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
 - XXIV. Rendir los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, que estén bajo su mando;
 - XXV. Informar a la brevedad a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, toda recomendación emitida por los organismos protectores de derechos humanos, respecto de su persona o servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, así como el trámite y seguimiento dado al respecto;
 - XXVI. Notificar por escrito al órgano competente las infracciones o violaciones a las leyes y reglamentos que cometa el personal a su cargo; y
 - XXVII. Las demás que les confieran este ordenamiento u otras disposiciones aplicables o las que les encomienden sus superiores jerárquicos.

TÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL



ARTÍCULO 40. DE LA INTEGRACIÓN DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL. Para el despacho y mejor organización de los asuntos a su cargo, el Fiscal General cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefe del Despacho del Fiscal General.
- II. Dirección General Administrativa.
- III. Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.
- IV. Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.
- V. Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica.
- VI. Unidad de Transparencia.
- VII. Órganos Desconcentrados por función.
 - a) Dirección General de Responsabilidades.
 - b) Dirección General de Servicios Periciales.
 - c) Centro de Profesionalización.
- VIII. Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. (REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)

CAPÍTULO SEGUNDO DEL JEFE DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 41. DEL JEFE DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL. La persona que ocupe la titularidad de la Jefatura del Despacho del Fiscal General deberá contar con estudios profesionales concluidos y será el único servidor público responsable de la elaboración y planeación de la agenda del Fiscal General, reservándose la difusión del contenido de la misma.

ARTÍCULO 42. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL. Compete a la persona titular de la Jefatura del Despacho del Fiscal General el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar y planear la agenda del Fiscal General;
- II. Supervisar el funcionamiento coordinado y eficiente del despacho del Fiscal General;
- III. Dirigir y organizar los recursos humanos, y administrar los recursos materiales y financieros destinados al Despacho del Fiscal General;
- IV. Organizar las visitas y eventos especiales que le sean encomendados y a los que tenga que asistir o participar el Fiscal General;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Fiscal General con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los titulares de las Fiscalías, Fiscalías Especializadas, Direcciones Generales de la Fiscalía General;
- VI. Planear las actividades del Fiscal General relacionadas con la Dirección de Comunicación



Social;

- VII. Diseñar y operar el procedimiento para el acuerdo del Fiscal General con los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VIII. Planear la realización y presentación de las reuniones del Fiscal General con los titulares de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;
- IX. Acordar con el Fiscal General la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- X. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo del personal a su cargo;
- XI. Atender diligentemente a las personas que soliciten audiencia con el Fiscal General;
- XII. Dar cuenta al Fiscal General de la correspondencia y de los oficios que se dirijan al mismo, para que determine lo que en derecho corresponda;
- XIII. Clasificar la información recibida en el Despacho del Fiscal General y remitirla a las unidades administrativas correspondientes para su trámite y seguimiento;
- XIV. Transmitir las instrucciones del Fiscal General a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General e implementar los controles necesarios para verificar su cumplimiento;
- XV. Tramitar los oficios delegatorios de facultades que para tal efecto deba suscribir el Fiscal General, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de los órganos jurisdiccionales en el proceso penal;
- XVI. Coordinar las acciones de logística en las comparecencias, audiencias o eventos públicos y privados, en los que participe el Fiscal General y llevar a cabo el seguimiento de los asuntos que al respecto se planteen;
- XVII. Autorizar, en ausencia del Fiscal General, los gastos y viáticos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía General; y
- XVIII. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General.

ARTÍCULO 43. DEL PERSONAL ADSCRITO AL JEFE DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL. Para el desempeño de su encomienda, el Jefe del Despacho del Fiscal General contará con la Dirección de Comunicación Social, la Unidad de Seguimiento de Acuerdos (UAME), los agentes del Ministerio Público y el personal administrativo necesario, conforme lo permita el presupuesto.

ARTÍCULO 44. DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL. Es la unidad administrativa dependiente del Jefe del Despacho del Fiscal General, encargada de divulgar a la sociedad y medios de comunicación las acciones, planes, programas, campañas y actividades de la Fiscalía General. La persona titular de la Dirección de Comunicación Social deberá tener título profesional afín a las ciencias de la comunicación además del personal técnico y de apoyo que permita el presupuesto.



La persona titular de la Dirección de Comunicación Social tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Realizar las tareas necesarias con el propósito de que la sociedad esté informada de las acciones, planes, programas, campañas y actividades de la Fiscalía General;
- II. Elaborar y mantener actualizado un programa de comunicación social, en donde se establezcan las políticas y los lineamientos para garantizar, tanto la recepción fluida de la opinión pública, como la emisión y proyección de la información de la Fiscalía General;
- III. Planear, diseñar y realizar campañas publicitarias, por los medios de comunicación masiva aprobadas por el Fiscal General;
- IV. Elaborar, compaginar y distribuir diariamente a las unidades administrativas de la Fiscalía General, una síntesis informativa de los medios impresos y electrónicos en el estado;
- V. Organizar el material informativo para la difusión en los medios de comunicación;
- VI. Fomentar las relaciones entre la Fiscalía General y los medios de comunicación y emitir comunicados de prensa conforme a los lineamientos que establezca el Fiscal -General;
- VII. Solicitar a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, la agenda de actividades a realizarse que requieran ser publicitadas, a fin de que se pueda dar a conocer de manera oportuna las mismas a los medios de comunicación, y a la ciudadanía en general;
- VIII. Capturar, sistematizar, analizar y evaluar la información que se genere en los medios de comunicación masiva y de difusión, respecto a las actividades de la Fiscalía General;
- IX. Capturar de los diferentes medios de comunicación, las demandas del público y turnarlas para su atención a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- X. Asesorar a los servidores públicos de la Fiscalía General en toda entrevista concedida a los medios de comunicación, grabarla y resguardarla;
- XI. Recopilar la información en medios electrónicos relacionada con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XIII. La organización y realización, en conjunto con las unidades relevantes y en su caso con las víctimas y con organizaciones de la sociedad civil y el auxilio de personas expertas, de campañas de difusión pública sobre búsqueda de personas desaparecidas, y las que sean relevantes para la investigación y persecución de los delitos;
- XIV. Dar seguimiento a la página web y redes sociales oficiales de la Fiscalía General; y
- XV. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables; así como, aquéllas que le sean encomendadas por el Fiscal General, y el Jefe del Despacho.

ARTÍCULO 45. DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS (UAME). Es una unidad administrativa de apoyo directo del Jefe de Despacho del Fiscal General, la cual fungirá como



enlace técnico entre éste y las demás unidades administrativas de la Fiscalía General. La persona Titular de la Unidad de Seguimiento de Acuerdos (UAME) deberá contar con título profesional de Licenciado en Derecho o carrera a fin, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Facilitar y proporcionar al Fiscal General y al Jefe del Despacho, los elementos, estudios y asesoría especializada, necesaria para desarrollar sus funciones;
- II. Someter a la aprobación del Jefe del Despacho del Fiscal General los estudios, planes, programas y proyectos que se elaboren bajo su responsabilidad, así como de aquéllos que le sean presentados por otras unidades administrativas de la Fiscalía General;
- III. Informar al Jefe del Despacho del Fiscal General de los expedientes, promociones, denuncias o querellas, dirigidos a la oficina del Fiscal General;
- IV. Auxiliar al Fiscal General y Jefe del Despacho con las audiencias al público, informándole sobre el resultado de esta encomienda;
- V. Acordar con el Jefe del Despacho del Fiscal General la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- VI. Coordinar las relaciones del Fiscal General con los poderes públicos de la federación, con otras entidades federativas y municipales de la entidad, y con otros poderes del Estado, en materia de procuración de justicia y seguridad pública;
- VII. Fomentar la coordinación interna de las unidades administrativas de la Fiscalía General, a fin de proyectar la armónica relación de sus integrantes;
- VIII. Coordinar la elaboración y edición de los análisis, resúmenes, compilaciones audiovisuales y gráficos relativos a las diversas acciones desarrolladas en materia de procuración de justicia;
- IX. Establecer indicadores confiables que permitan medir el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Fiscal General;
- X. Implementar instrumentos de medición para evaluar y realizar seguimiento a los avances del Plan de Gestión Institucional;
- XI. Generar propuestas, a fin de asegurar la constante y oportuna medición y automatización de los procesos operativos de la Fiscalía General;
- XII. Suministrar información estadística para la evaluación permanente de los resultados obtenidos en el Plan de Gestión Institucional, así como apoyar en la formulación de nuevas propuestas;
- XIII. Monitorear el desarrollo y ejecución de proyectos de mejora continua, para el desarrollo institucional;
- XIV. Vigilar que los resultados de la operación obtenidos en las unidades administrativas correspondientes se realicen con base en los estándares establecidos;
- XV. Facilitar la eficiente coordinación que debe existir en todas las unidades administrativas de la Fiscalía General, para el buen funcionamiento y organización;



- XVI. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de gestión institucional del Fiscal General; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por el Fiscal General y el Jefe del Despacho.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 46. DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. La persona Titular de la Dirección General Administrativa deberá contar con Licenciatura en Administración o a fin, y se encargará de optimizar los recursos humanos, financieros y materiales para el buen funcionamiento de la Fiscalía; y contará con las siguientes unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Recursos Financieros.
- II. Dirección de Recursos Humanos.
- III. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- IV. Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular.
- V. Dirección de Administración Documental.

ARTÍCULO 47. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. Son atribuciones del Titular de la Dirección General Administrativa las siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, económicos y materiales asignados a la Fiscalía General;
- II. Ejecutar, aplicar, vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de la Fiscalía General, en atención a la efectividad de los objetivos y metas en materia de búsqueda de personas, investigación y persecución de los delitos;
- III. Formular el proyecto de presupuesto anual de egresos e ingresos de la Fiscalía General, y someterlo a aprobación del Fiscal General;
- IV. Establecer las normas y procedimientos para el proceso interno de programación presupuestal e integración del anteproyecto de presupuesto anual, en donde se relacionen objetivos, metas y recursos, que garanticen el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General y el respeto a los derechos humanos;
- V. Elaborar los informes administrativos, presupuestales y financieros que se requieran, para el buen funcionamiento de la Fiscalía General;
- VI. Llevar la contabilidad general y el control presupuestal;
- VII. Administrar los recursos de la Fiscalía General, y para tal efecto, llevar a cabo las acciones necesarias para adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables;



- VIII. Cumplir con las disposiciones en materia de control interno, como medida de combate a la corrupción;
- IX. Informar periódicamente al Fiscal General o a solicitud de éste, de la disponibilidad en el presupuesto para el seguimiento de los proyectos;
- X. Llevar a cabo las gestiones necesarias para que se realice el pago y el registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General;
- XI. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo e incentivos de personal en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos;
- XII. Llevar a cabo las acciones necesarias para que se realice una adecuada administración de la nómina de sueldos, salarios y otras remuneraciones del personal de la Fiscalía General;
- XIII. Realizar las acciones necesarias para garantizar los servicios médicos y otros servicios, para el bienestar del personal de la Fiscalía General;
- XIV. Supervisar los trámites administrativos relacionados con los nombramientos, contrataciones, promociones, ascensos, servicio profesional de carrera, renunciaciones, remociones, cambio de adscripción, licencias, vacaciones, bajas, liquidaciones y pagos de cualquier remuneración al personal de la Fiscalía General;
- XV. Realizar la correcta aplicación de los recursos provenientes del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia;
- XVI. Recibir los nombramientos, ascensos, renunciaciones, cambios de adscripción y licencias para el trámite correspondiente;
- XVII. Llevar el control de asistencias, inasistencias, incapacidades, licencias, permisos, vacaciones, pensiones y jubilaciones, de todo el personal adscrito a la Fiscalía General, para salvaguardar la aplicación y observancia de las normas que regulan las relaciones laborales y administrativas;
- XVIII. Planear, organizar, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- XIX. Ser el enlace de la Fiscalía General con las demás unidades administrativas y entidades del Gobierno del Estado competentes para la definición de procedimientos y técnicas administrativas;
- XX. Brindar la asesoría respecto de procedimientos y técnicas administrativas a las unidades administrativas de la Fiscalía General que así lo requieran;
- XXI. Estudiar y analizar permanentemente las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General;
- XXII. Vigilar que las unidades administrativas de la Fiscalía General cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emita el Fiscal General;
- XXIII. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos, memorándums y demás comunicados



- oficiales relativos a cuestiones administrativas y laborales;
- XXIV. Proveer oportunamente los recursos humanos, materiales y financieros que requieran las unidades administrativas de la Fiscalía General, para su buen funcionamiento;
 - XXV. Gestionar la adquisición y provisión de los recursos materiales y la prestación de los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, previo acuerdo con el Fiscal General;
 - XXVI. Procurar la conservación y mantenimiento de los bienes destinados al uso y servicio de la Fiscalía General;
 - XXVII. Gestionar la adquisición de los bienes inmuebles que se adquieran y supervisar que sean registrados en el inventario y contabilidad de la Fiscalía General;
 - XXVIII. Vigilar la guarda y conservación de los bienes de las unidades administrativas de la Fiscalía General; así como, verificar anualmente los inventarios respectivos;
 - XXIX. Establecer los lineamientos para regular la asignación, uso y control del parque vehicular de la Fiscalía General, para su adecuada administración y aprovechamiento.
 - XXX. Dar seguimiento oportuno a las pólizas de seguros contratadas, y coordinarse con los representantes de estas para los efectos conducentes;
 - XXXI. Administrar una cuenta mancomunada con la Fiscalía Ministerial por conducto de la Dirección de Bienes Asegurados, para el depósito de valores objeto de aseguramiento en las investigaciones penales;
 - XXXII. Administrar en coordinación con la Agencia de Investigación Criminal la Licencia Oficial Colectiva, particularmente el control y registro del inventario de armamento, así como la expedición de portes de armas a través de la Dirección de Recursos Humanos;
 - XXXIII. Establecer en coordinación con el titular de la unidad administrativa correspondiente los procedimientos, políticas y lineamientos para el manejo y abastecimiento de combustible;
 - XXXIV. Supervisar el registro de bitácoras y documentos que comprueben y avalen el gasto de combustible;
 - XXXV. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento de la Dirección General Administrativa, en especial con los Delegados Regionales y las coordinaciones administrativas de las delegaciones;
 - XXXVI. Proponer al Fiscal General las medidas técnicas, administrativas, financieras y ajustes al marco normativo para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General;
 - XXXVII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables; así como, aquéllas que le sean encomendadas por el Fiscal General.

ARTÍCULO 48. DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS. La persona titular de la Dirección de Recursos Financieros deberá contar con Licenciatura en Administración o a fin, y estará encargado de optimizar los recursos financieros para el buen funcionamiento de la Fiscalía General, quien tendrá las facultades y atribuciones siguientes:



- I. Gestionar de manera formal la suficiencia presupuestal;
- II. Aplicar el presupuesto anual de la Fiscalía General, de acuerdo a los programas, planes y prioridades previamente autorizadas por el Fiscal General;
- III. Llevar la contabilidad general y el control presupuestal de la Fiscalía General;
- IV. Administrar los recursos financieros de la Fiscalía General, y para tal efecto, llevar a cabo las acciones necesarias para adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Gestionar las erogaciones y verificar que se realicen todos los trámites correspondientes a los fondos de la institución, para sufragar los gastos que puedan generar las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VI. Mantener un registro actualizado del sistema de contabilidad;
- VII. Gestionar las órdenes de compra en conjunto con la Dirección General Administrativa y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- VIII. Proveer oportunamente los recursos financieros que requieran las unidades administrativas de la Fiscalía General, para su buen funcionamiento;
- IX. Elaborar los informes administrativos, presupuestales y financieros que se requieran, para el buen funcionamiento de la Fiscalía General;
- X. Informar periódicamente al Titular de la Dirección General Administrativa o a solicitud de éste, de la disponibilidad en el presupuesto para el seguimiento de los proyectos;
- XI. Vigilar que los recursos financieros asignados a las unidades administrativas de la Fiscalía General sean distribuidos en función a los requerimientos, tomando en consideración los objetivos y prioridades de los planes y programas instrumentados por la Fiscalía General;
- XII. Establecer las normas, políticas y procedimientos, para la adecuada operación de los sistemas de contabilidad bajo su responsabilidad;
- XIII. Ejecutar y vigilar que las unidades administrativas de la Fiscalía General cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emita el Fiscal General;
- XIV. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento de la Dirección de Recursos Financieros, en especial con los Delegados Regionales y las coordinaciones administrativas de las delegaciones; y
- XV. Las demás que le confiera este reglamento y otras disposiciones aplicables; así como, aquéllas que le sean encomendadas por el Fiscal General y el titular de la Dirección General Administrativa.

ARTÍCULO 49. DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos deberá contar con Licenciatura en Administración de Recursos Humanos o a fin, se encargará de administrar los recursos humanos de la Fiscalía General, y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:



- I. Definir los puestos y establecer en coordinación con la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, los perfiles de los mismos;
- II. Garantizar los recursos humanos necesarios para la Fiscalía General, a través de los procesos de reclutamiento y selección definidos, elaborados por la Dirección del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Gestionar la contratación de los recursos humanos requeridos por las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- IV. Planear y programar, en coordinación con los titulares de cada unidad administrativa la asistencia, licencias, permisos y vacaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, y llevar su registro;
- V. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo e incentivos del personal en coordinación con la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y demás unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para que se realice una adecuada administración de la nómina de sueldos, salarios y otras remuneraciones del personal de la Fiscalía General;
- VII. Emitir gafetes y renovarlos según su vigencia, a los servidores públicos de la Fiscalía General, como medio oficial de identificación;
- VIII. Administrar en coordinación con la Agencia de Investigación Criminal la base de datos de portes de armas y en su caso, emitir las acreditaciones correspondientes;
- IX. Realizar las acciones necesarias para garantizar los servicios médicos y otros servicios, para el bienestar del personal de la Fiscalía General;
- X. Llevar un registro de los movimientos e incidencias del personal adscrito a la Fiscalía General, con la finalidad de aplicar correctamente los descuentos y pagos correspondientes;
- XI. Mantener actualizada la relación nominal de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como, sus respectivos expedientes;
- XII. Actualizar continuamente la plantilla de la Fiscalía General, con la finalidad de no incurrir en alguna responsabilidad administrativa;
- XIII. Remitir a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, la documentación relacionada con las demandas o juicios de carácter administrativo, civil, mercantil, familiar, laboral o de cualquier índole que son instaurados en contra de la Fiscalía General y proporcionar los elementos probatorios que se requieran para su atención;
- XIV. Realizar el trámite de baja de personal según el motivo que corresponda, y gestionar los pagos procedentes;
- XV. Conducir las relaciones laborales y contractuales de los trabajadores de la Fiscalía General, mediante la aplicación de la política laboral que establezca el Fiscal General;



- XVI. Hacer del conocimiento de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, así como, de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría según corresponda, los conflictos que surjan entre la Fiscalía General y el personal adscrito a la misma;
- XVII. Dar información a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, sobre ingresos, reingresos, movimientos de promociones, ascensos, licencias, faltas, indisciplinas, nivel salarial, bajas y toda aquella necesaria, para dar seguimiento al servicio profesional de carrera; y
- XVIII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables; así como, aquéllas que le sean encomendadas por el Fiscal General y el Titular de la Dirección General Administrativa.

ARTÍCULO 50. DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. La persona titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá contar con Licenciatura en Administración o a fin, y se encargará de administrar los recursos materiales de la Fiscalía General y procesar las solicitudes de compra que generen las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, las cuales deberán cumplir siempre con la normatividad aplicable.

Son facultades y atribuciones del Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. Planear, verificar, autorizar, supervisar y controlar los recursos materiales asignados a la Fiscalía General, así como verificar que se encuentren asegurados contra siniestros los inmuebles y el patrimonio de la Fiscalía General cuando sea procedente y el presupuesto lo permita;
- II. Mantener actualizado el control de inventarios de todos los activos de la Fiscalía General, así como supervisar que los mismos cuenten con los resguardos correspondientes, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, controlando además su asignación de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de los bienes; en caso de su pérdida, deterioro o menoscabo por parte del personal que lo tenga en resguardo, informar oportunamente a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva y a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría a fin de que se realicen las acciones correspondientes;
- III. Planear, programar y controlar la adquisición de los activos y servicios generales para la Fiscalía General;
- IV. Verificar y supervisar el seguimiento de los trámites que ante la autoridad competente y sus unidades administrativas haya realizado el Titular de la Dirección General Administrativa, para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Fiscalía General;



- V. Supervisar que las adquisiciones en general sean efectuadas de acuerdo con los importes financieros aprobados, y que las mismas cuenten con la autorización expresa del Titular de la Dirección General Administrativa;
- VI. Observar los lineamientos de adquisiciones de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes;
- VII. Proveer a las Delegaciones Regionales y demás unidades administrativas de la Fiscalía General, los bienes materiales y servicios generales de acuerdo con las necesidades, programas y objetivos establecidos, de conformidad con la disponibilidad del presupuesto asignado;
- VIII. Administrar los servicios generales que le sean solicitados e iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente, así como también ser la responsable de manera conjunta con el usuario de su trámite y conclusión;
- IX. Tener actualizado el inventario de los recursos materiales, llevar el control y vigilancia de bodegas, depósitos y almacenes de la Fiscalía General;
- X. Ejercer los controles administrativos de las armas de fuego y cartuchos hábiles y su almacenamiento en lo que respecta a la Licencia Oficial Colectiva de uso de armas de fuego correspondiente;
- XI. Vigilar y controlar el servicio de fotocopiadoras e intendencia de la Fiscalía General, al igual que todo lo que sea licitado por la Secretaría de Finanzas en materia de servicios que sean proporcionados a la Fiscalía General;
- XII. Elaborar normas, manuales de operación y de calidad para el mejoramiento de la unidad administrativa, previa revisión del Titular de la Dirección General Administrativa y autorización del Fiscal General;
- XIII. Proponer al Titular de la Dirección General Administrativa los sistemas que sean necesarios para prevenir la eventual pérdida por siniestro de los bienes de la Fiscalía General;
- XIV. Verificar que el control presupuestal relativo a las compras que se realicen para la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección de Recursos Financieros, a fin de optimizar el trámite de pago a proveedores;
- XV. Respecto de los bienes inmuebles asignados a la Fiscalía General, deberá proveer su mantenimiento y el de sus instalaciones, de acuerdo con el presupuesto asignado;
- XVI. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en especial con los Delegados Regionales y las coordinaciones administrativas de las delegaciones;
- XVII. Realizar visitas periódicas a las unidades administrativas de la Fiscalía General para verificar la existencia y estado de los equipos, mobiliario, materiales e infraestructura, de la misma; y
- XVIII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables; así como,



aquéllas que le sean encomendadas por el Fiscal General y el Titular de la Dirección General Administrativa.

ARTÍCULO 51. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL. Tendrá a su cargo la responsabilidad de velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de la normatividad en materia de archivos y gestión documental, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en todo lo relativo a la administración de documentos de trámite, concentración e histórico que se generen en la Fiscalía General o en la prestación del servicio.

La Dirección de Administración Documental, será la Unidad Central y coordinará a las unidades documentales regionales que forman parte del Sistema Estatal de Documentación de la Fiscalía General del Estado.

La persona titular de la Dirección de Administración Documental deberá tener preferentemente Licenciatura en Archivonomía o carrera afín, se auxiliará del personal técnico y de apoyo que sea necesario; y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Acordar con la o él Titular de la Dirección General Administrativa, los asuntos de su competencia;
- II. Planear, dirigir y evaluar, técnica y administrativamente las actividades que realice su unidad para el cumplimiento de las funciones que le competen;
- III. Coordinar, vigilar y apoyar profesionalmente a las unidades documentales regionales;
- IV. Dictar las políticas y directrices para la generación, clasificación, catalogación, restauración, administración, reproducción, resguardo y depuración de documentos;
- V. Proponer al Fiscal General, por conducto de la o él Titular de la Dirección General Administrativa, la celebración de convenios y toda clase de actividades inherentes al ámbito de competencia de la Dirección de Administración Documental;
- VI. Ser representante de la Fiscalía General ante las autoridades en materia de gestión y administración documental en el Estado, en los términos que prevenga la normatividad aplicable;
- VII. Ser representante de la Fiscalía General ante el Grupo Interdisciplinario, en los términos que prevenga la Ley General de Archivos.
- VIII. Sistematizar la información administrativa y jurídica documental y proporcionar servicio de consulta a las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con las diversas instituciones públicas y privadas que tengan órganos de divulgación, para obtener suscripciones de sus publicaciones;
- X. Elaborar y presentar oportunamente a la o él Titular de la Dirección General Administrativo un programa anual archivístico, en los términos que prevenga la Ley General de Archivos;



- XI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Dirección de Administración Documental;
- XII. Proponer las normas y procedimientos de valoración documental conforme a lo estipulado por la ley de la materia, e implementarlas en la Fiscalía General;
- XIII. Trasladarse periódicamente a las Delegaciones Regionales de la Fiscalía General, para supervisar la generación, organización y funcionamiento de sus archivos y en su caso brindar la asesoría necesaria;
- XIV. Proteger la memoria jurídica, mediante la utilización de técnicas archivísticas vanguardistas;
- XV. Procurar un amplio programa de difusión de los documentos de valor histórico del archivo de la Fiscalía General, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- XVI. Implementar las normas de clasificación documental más convenientes para la buena operación de los archivos de trámite;
- XVII. Atender eficientemente las consultas del material documental realizadas por los servidores públicos de la Fiscalía General y las solicitudes de información realizadas por medio de la Unidad de Transparencia; y
- XVIII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables o le encomiende el Fiscal General y a la persona Titular de la Dirección General Administrativa.

Las Coordinaciones Regionales de Administración Documental estarán a cargo de la o él servidor público que designe el Fiscal General, quien fungirá como Coordinador de Administración Documental adscrito a la Delegación Regional respectiva.

ARTÍCULO 52. DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONTROL VEHICULAR. La persona titular de la Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular deberá tener Licenciatura en Administración o carrera afín, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Recibir o generar las requisiciones de servicios vehiculares de las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, a los vehículos patrimonio de la misma;
- II. En coordinación con la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales efectuar las gestiones correspondientes para que se lleven a cabo los servicios vehiculares a las unidades patrimonio de la Fiscalía General;
- III. En coordinación con la Dirección de Recursos Financieros realizar las gestiones para el pago de los derechos de control vehicular que se generen por las unidades que conforman el patrimonio de la Fiscalía General; así como para la contratación de seguros;
- IV. Dar seguimiento a las liberaciones de los vehículos asignados a la Fiscalía General que hayan participado en algún siniestro como afectados o responsables, e informarlo de inmediato a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, de requerirse alguna acción legal;



- V. Mantener actualizado el padrón de vehículos patrimonio de la Fiscalía General; así como, informar oportunamente a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva y a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, de su pérdida, deterioro o menoscabo por parte del personal que lo tenga en resguardo, a fin de que se realicen las acciones correspondientes;
- VI. Supervisar que los talleres asignados para las reparaciones de las unidades cumplan con los servicios requeridos;
- VII. Solicitar a la Dirección de Materiales y Servicios Generales, el material necesario para el taller interno de la Fiscalía General;
- VIII. Establecer las normas, políticas y procedimientos, para el resguardo y control de los vehículos oficiales asignados a la Fiscalía General; así como para el control de combustible, en base a los planes, programas y objetivos previamente establecidos por el Fiscal General;
- IX. Realizar visitas periódicas a las unidades administrativas de la Fiscalía General para verificar la existencia y estado de los vehículos asignados;
- X. Organizar el mantenimiento de los vehículos de la Fiscalía, según la programación regular de servicio que les corresponda, asegurando el trabajo preventivo, correctivo o periódico que se requiera.
- XI. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables; así como, aquéllas que le sean encomendadas por el Fiscal General y el Titular de la Dirección General Administrativa.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 53. DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. A la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Sistemas y Telecomunicaciones.
- II. Subdirección de Desarrollo y Tecnología.
- III. Subdirección de Informática.
- IV. Subdirección de Proyectos.

Además, contará con el personal técnico y de apoyo que sea necesario, que el presupuesto permita; con las funciones, atribuciones, facultades y obligaciones que asigne el Director General de Informática y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 54. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. La



persona Titular de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, deberá tener título profesional de Licenciado o Ingeniero en Informática o Sistemas, y estará encargado de la planeación, análisis, revisión, desarrollo, promoción y vigilancia de los servicios de informática, estadística, telecomunicaciones, infraestructura electrónica y de plataforma tecnológica requerida por la Fiscalía General; así como, del desarrollo de programas que simplifiquen su función.

El Titular de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Acordar con el Fiscal General la definición de las políticas referidas a la administración de los recursos informáticos y telemáticos disponibles en la Fiscalía General;
- II. Recabar y procesar toda la información necesaria relativa a las distintas unidades administrativas que comprende la Fiscalía General y llevar un control riguroso y sistemático de las estadísticas;
- III. Compartir para su análisis y mapeo bases de datos de incidencia delictiva de alto impacto con la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- IV. Elaborar conjuntamente con los usuarios, los procesos y procedimientos que soportan los sistemas de información y estandarizar todos los requerimientos de información que la Fiscalía General demanda en cumplimiento de sus funciones;
- V. Diseñar e implementar mecanismos de aseguramiento de la calidad de los sistemas de información y de protección a la información que generan y operan las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VI. Revisar y recomendar las características técnicas de los equipos de nueva adquisición que cumplan con los requisitos mínimos suficientes para el correcto funcionamiento en la intranet de la Fiscalía General;
- VII. Administrar los recursos informáticos y telemáticos de la Fiscalía General y establecer políticas que aseguren el uso correcto de los equipos durante el desempeño de las funciones del personal;
- VIII. Valorar, proponer y en su caso ejecutar proyectos para la protección de la información de la Fiscalía General;
- IX. Establecer mecanismos que faciliten la utilización oportuna de la información por parte de los Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, servicios periciales y demás unidades administrativas que lo soliciten;
- X. Llevar el control, supervisión y administración de los Sistemas Informáticos, bases de datos y estadísticas que genere la Fiscalía General;
- XI. Proponer programas que optimicen las funciones de las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como llevar a cabo la asesoría y la capacitación que corresponda



respecto de la implementación de esos programas;

- XII. Desarrollar, implementar y supervisar el uso, actualización y respaldo de los Sistemas Informáticos de la Fiscalía General;
- XIII. Realizar revisiones periódicas físicas y administrativas sobre el uso adecuado de los sistemas y equipos asignados al personal, y dar vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría o al Agente del Ministerio Público que corresponda cuando se detecten hackers o equipo ajeno a la Fiscalía General que provoque algún desperfecto o anomalía que vulnere la seguridad e integridad de los sistemas, bases de datos o la red estatal de telecomunicación de la Fiscalía General;
- XIV. Elaborar los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y del sistema con que cuenta la Fiscalía General, y reportar en forma inmediata, a la empresa contratada, las fallas que correspondan a la conectividad del sistema y vigilar su debida reparación o reposición en los tiempos establecidos;
- XV. Desarrollar, implementar y administrar la infraestructura de los recursos de la red de microondas de seguridad pública y procuración de justicia en coordinación con el personal del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4) del Estado, para asegurar su buen funcionamiento;
- XVI. Planear y proponer el crecimiento de las redes internas de la Fiscalía General;
- XVII. Diagnosticar o gestionar la corrección de los problemas de conectividad que afecten la comunicación de los equipos de cómputo;
- XVIII. Colaborar con el Centro de Profesionalización en los programas de capacitación y adiestramiento, cursos, conferencias y seminarios de actualización técnica para el personal de la Fiscalía General;
- XIX. Evaluar, asistir y coordinar con las diferentes unidades administrativas de los tres órdenes de gobierno, proyectos y convenios de cooperación interinstitucional que en materia de informática proponga la Fiscalía General e implementar los mecanismos de intercambio de información que se requiera; y
- XX. Las demás facultades y atribuciones que le confiera este reglamento u otras disposiciones aplicables o las que le sean encomendadas por el Fiscal General.

ARTÍCULO 55. DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES. La persona Titular de la Dirección de Sistemas y Telecomunicaciones, deberá tener título profesional de Licenciado o Ingeniero en Informática o Sistemas, y estará encargado del análisis, planeación e implementación de tecnologías de la información, telecomunicaciones, infraestructura tecnológica y de seguridad informática, así como la administración, monitoreo y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de la Fiscalía General; quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer las características técnicas de los equipos informáticos de nueva adquisición,



- estableciendo los requerimientos técnicos mínimos necesarios para su funcionamiento dentro de la intranet de la Fiscalía General;
- II. Establecer y revisar el cumplimiento de las políticas de buen uso de los equipos de cómputo;
 - III. Brindar soporte técnico a los usuarios auxiliándolos en la resolución de fallas del equipo, elaboración de respaldos, instalación de aplicaciones, reinstalación del sistema operativo, y demás actividades;
 - IV. Elaborar y ejecutar planes de mantenimiento preventivo para los equipos de cómputo;
 - V. Establecer, implementar y administrar las políticas de seguridad informática a establecer tanto en conexiones de redes locales como en conexiones hacia enlaces externos;
 - VI. Valorar, proponer y en su caso ejecutar proyectos que garanticen la integridad de la información almacenada en las diferentes bases de datos y equipos de cómputo de la Fiscalía General;
 - VII. Determinar y proponer tanto equipos como programas informáticos para prevenir y controlar la proliferación, de virus, gusanos y software malintencionado en la intranet de la Fiscalía General;
 - VIII. Establecer las políticas de uso de internet;
 - IX. Implementar, configurar y administrar filtros de contenido y políticas de navegación que permitan el buen uso y aprovechamiento del ancho de banda disponible;
 - X. Mantener en operación las redes de cómputo locales, efectuando todas las acciones necesarias tanto de instalación, mantenimiento y administración para su buen funcionamiento;
 - XI. Planear y proponer los lineamientos que deberán seguir los crecimientos que tengan cada una de las redes locales instaladas en la Fiscalía General;
 - XII. Desarrollar, implementar y administrar la red de telecomunicaciones de seguridad pública y procuración de justicia;
 - XIII. Establecer las políticas de configuración, seguridad y conectividad que regirán en dicha red, para garantizar su buen funcionamiento, interoperabilidad entre VPN'S, redes locales y tránsito de tráfico de voz, datos y video;
 - XIV. En coordinación con personal del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4) del Estado, mantener un monitoreo constante de la red de telecomunicaciones para asegurar su buen funcionamiento;
 - XV. Elaborar y ejecutar planes de mantenimiento preventivo a equipos de cómputo y sus periféricos, conmutadores, teléfonos, switches y ruteadores;
 - XVI. Desarrollar, implementar y administrar la red de voz de la Fiscalía General;
 - XVII. Las demás facultades y atribuciones que le confiera este reglamento u otras disposiciones aplicables o las que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.



ARTÍCULO 56. DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO Y TECNOLOGÍA. La persona titular de la Subdirección de Desarrollo y Tecnología deberá tener título profesional de Licenciado o Ingeniero en Informática o Sistemas, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Colaborar en el manejo de los sistemas de asistencia de personal y mantenimiento del reloj checador, así como apoyar a las diferentes delegaciones en el manejo de los mismos;
- II. Soporte técnico a los sistemas informáticos manejados por las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- III. Valorar, proponer y en su caso ejecutar proyectos para la protección de la información de la Fiscalía General;
- IV. Establecer mecanismos que faciliten la utilización oportuna de la información por parte de los Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, servicios periciales y demás unidades administrativas que lo soliciten;
- V. Proponer programas que optimicen el manejo de información y las funciones de las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como llevar a cabo la asesoría y la capacitación que corresponda respecto de la implementación de esos programas;
- VI. Desarrollar, implementar y supervisar el uso, actualización y respaldo de los Sistemas Informáticos de la Fiscalía General;
- VII. Las demás facultades y atribuciones que le confiera este reglamento u otras disposiciones aplicables o las que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 57. DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA. La persona Titular de la Subdirección de Informática deberá tener título profesional de Licenciado o Ingeniero en Informática o Sistemas y quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar, corregir, validar y concentrar en los diferentes formatos estadísticos semanales, mensuales y anuales la información que generan las diferentes Unidades Administrativas que comprenden a la Fiscalía General;
- II. Llevar un control riguroso y sistemático de las estadísticas y bases de datos de la Fiscalía General;
- III. Cumplir oportuna y eficazmente con el procesamiento de la información y envío de las bases de datos de trata de personas, del Registro Nacional de Detenciones, de secuestro y de incidencia delictiva de la Fiscalía General;
- IV. Elaborar indicadores delictivos para la generación de reportes concentrados;
- V. Elaborar el contenido del anexo estadístico del Informe anual del Fiscal General;
- VI. Preservar la información estadística que se recabe guardando la discreción correspondiente;
- VII. Proporcionar toda aquella información y estadísticas que soliciten internamente las



Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General, dependencias y entidades estatales, así como las federales, cuando sea necesaria para el debido ejercicio de sus atribuciones contando previamente con la autorización del área a la que compete la información; y

- VIII. Las demás facultades y atribuciones que le confiera este reglamento u otras disposiciones aplicables o las que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 58. DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS. La persona Titular de la Subdirección de Proyectos deberá tener título profesional de Licenciado o Ingeniero en Informática o Sistemas, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Analizar, desarrollar, Implementar y dar soporte a nuevos proyectos solicitados por las distintas unidades administrativas que componen la Fiscalía General;
- II. Alinear los nuevos proyectos de desarrollo con la estrategia institucional;
- III. Planear los recursos físicos, financieros, humanos, de equipamiento y de software para nuevos proyectos de desarrollo;
- IV. Administrar la calidad de los proyectos desarrollados según los estándares de desempeño definidos por la unidad administrativa, orientados a la implementación de un modelo de ITIL simplificado;
- V. Verificar que las tres restricciones (calidad, costo y tiempo) a que se enfrentas los nuevos proyectos se gestionen adecuadamente;
- VI. Participar en la integración del equipo humano que participa en los nuevos proyectos definiendo las competencias y los perfiles requeridos;
- VII. Analizar y elaborar planes de riesgos en base a los desarrollos implementados;
- VIII. Manejar las herramientas, los métodos, las métricas y los cronogramas maestros de los proyectos administrados;
- IX. Hacer seguimiento y control oportuno de los proyectos de software implementados;
- X. Administrar los problemas y los cambios que los proyectos implementados exijan sobre la marcha;
- XI. Identificar en base al análisis de nuevos proyectos la arquitectura de software a utilizar;
- XII. Desarrollar sistemas hechos a la medida en base a los estándares de programación que exige la unidad administrativa;
- XIII. Elaborar diagramas entidad-relación de todas las bases de datos administradas por la unidad administrativa;
- XIV. Configurar y administrar servidores de Base de datos para los desarrollos implementados;
- XV. Participar activamente en la retroalimentación del equipo de desarrollo en base a la metodología de pruebas de software;
- XVI. Elaborar el diagnostico de las necesidades de capacitación de los sistemas desarrollados;



- XVII. Crear y administrar la base de datos del personal capacitado;
- XVIII. Innovar en las Técnicas de capacitación;
- XIX. Monitorear y evaluar periódicamente el desarrollo de los cursos impartidos;
- XX. Dar soporte a los sistemas implementados;
- XXI. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XXII. Desarrollar, implementar y supervisar el uso, actualización y respaldo de los Sistemas Informáticos de la Fiscalía General, y
- XXIII. Las demás facultades y atribuciones que le confiera este reglamento u otras disposiciones aplicables o las que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA

ARTÍCULO 59. DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA. La Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, contará para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones con las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación de Asuntos Jurídicos.
 - I.I Unidad de asuntos contenciosos y laborales.
- II. I.II Unidad de Convenios, Contratos y patrimonio.
- III. Unidad de Derechos Humanos.
- IV. Unidad de Asuntos Normativos y Consultivos.
- V. Los coordinadores, Agentes del Ministerio Público, y
- VI. Los Auxiliares Jurídicos y demás personal que se requiera y que el presupuesto permita.

ARTÍCULO 60. DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA. La persona Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva deberá tener título profesional de Licenciado en Derecho a quien le corresponderá el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Representar, al Fiscal General y a la Fiscalía General, en toda controversia que se tramite ante los tribunales de la entidad, de la federación, de otros Estados, en calidad de actor, demandado o tercería, según corresponda y siempre que otras disposiciones jurídicas no establezcan lo contrario, en ausencia temporal del Fiscal General;
- II. Representar a la Fiscalía en los asuntos que le sean encomendados, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa del Estado, de la Federación, de otros Estados,



- así como ante las Comisiones de los Derechos Humanos Nacional y del Estado y Organismos no gubernamentales relacionados con los mismos, en ausencia temporal del Fiscal General;
- III. Formular querrelas o denuncias, así como representar jurídicamente al Fiscal General y a la Fiscalía, ante las autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y militares, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga intereses que deducir, sobre todo aquellos relacionados con el patrimonio afecto a la Fiscalía, en ausencia temporal del Fiscal General;
 - IV. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General la información y documentos que considere necesarios para dar contestación y seguimiento a las solicitudes relacionadas con colaboraciones, quejas, convenios de conciliación y recomendaciones provenientes de las comisiones nacional y estatal de derechos humanos y otros organismos internacionales de protección y promoción de derechos humanos; así como toda aquella información o documentos que requiera para la defensa legal de los intereses de la Fiscalía General;
 - V. Supervisar que los Delegados notifiquen inmediatamente las demandas en materia civil, mercantil y de cualquier otra materia, que se instauren en contra de la Fiscalía General o de los servidores públicos de la misma con motivo de sus funciones, a efecto de dar contestación en los términos de ley;
 - VI. Formular toda clase de proyectos que le sean encomendados por el Fiscal General, respecto de ordenamientos y disposiciones jurídicas y sus reformas, de manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos, decretos circulares, criterios, instrucciones y políticas generales para la mejora de los servicios a cargo de la Fiscalía General;
 - VII. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de las disposiciones que deben regir el actuar de la Fiscalía General; así como, de todos aquellos documentos que por disposición legal deban publicarse o se estime deban difundirse en el mismo;
 - VIII. Mantener actualizado el acervo jurídico de la Fiscalía General y remitir a los titulares de las unidades administrativas las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Oficial de la Federación que sean de relevancia para su función;
 - IX. Atender las consultas de las demás unidades administrativas de la Fiscalía General;
 - X. Dar audiencia y consulta jurídica al público que la solicite;
 - XI. Supervisar los diversos expedientes judiciales y administrativos que se lleven en la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva y rendir los informes que le solicite el Fiscal General;
 - XII. Llevar a cabo el trámite de amparos en los cuales sea señalado como autoridad responsable el Fiscal General o el titular de la Dirección, o como tercero interesado, así como los que se interpongan por éstos;



- XIII. Elaborar los nombramientos del personal ministerial, pericial y policial de carrera, así como de los titulares de las Unidades Administrativas, cuyo nombramiento sea competencia exclusiva del Fiscal General; así como llevar el registro de la emisión de los mismos;
- XIV. Supervisar que las Fiscalías, Fiscalías Especializadas, Direcciones Generales y de Área, Delegaciones regionales y demás unidades administrativas informen inmediatamente sobre las quejas y recomendaciones que, por presuntas violaciones a los derechos humanos, se presenten en cualquier organismo de protección y promoción de los derechos humanos, en contra de servidores públicos de la Fiscalía General; así como del seguimiento dado a las mismas.
- XV. Supervisar la atención de las quejas, recomendaciones y resoluciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos o de cualquier otro organismo internacional de protección y promoción de los Derechos Humanos proponiendo, cuando sea conveniente, la conciliación en aquellos asuntos en que sea factible; así como el seguimiento dado a las mismas por parte de los Servidores Públicos involucrados;
- XVI. Asesorar a las unidades administrativas, respecto de la emisión de informes o seguimiento de quejas, recomendaciones y resoluciones emitidas por los organismos de protección y promoción de derechos humanos, cuando así lo requieran o por la trascendencia del asunto se estime procedente la intervención de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva;
- XVII. Asesorar y procurar asistencia jurídica adecuada a los servidores públicos de la Fiscalía General en los juicios que se promuevan en su contra derivados de actos en el servicio;
- XVIII. Fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía General en coordinación con el Centro de Profesionalización y otras unidades administrativas e instituciones, públicas o privadas, una cultura de respeto a los derechos humanos e igualdad de género, por medio de programas de capacitación, orientación y difusión;
- XIX. Fungir como enlace de la Fiscalía General con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XX. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y demás conferencias de zona e internacionales en materia de procuración de justicia e informar el curso y resultado de los mismos, al Fiscal General;
- XXI. Supervisar y presentar para aprobación del Fiscal General, las iniciativas de convenios, contratos o acuerdos de colaboración o coordinación que celebre la Fiscalía General con entidades públicas o privadas;
- XXII. Analizar la procedencia de los cambios de adscripción y licencias de los servidores públicos de la Fiscalía General, y en su caso, elaborar la documentación que deba ser suscrita por el Fiscal General;
- XXIII. Realizar todos los trámites administrativos de la Fiscalía General, con otras instancias municipales, estatales y federales;



- XXIV. Fungir como enlace de la Fiscalía General, con los organismos municipales, estatales y federales, así como organismos no gubernamentales ante los que se requiera su intervención con motivo de la función propia de la Fiscalía General;
- XXV. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos; así como, ante los organismos no gubernamentales de defensa de derechos humanos legalmente reconocidos;
- XXVI. Supervisar y aprobar los proyectos de opiniones y alegatos que debe emitir el Fiscal General, en cualquiera de los procesos judiciales y administrativos en los que sea parte la Fiscalía General;
- XXVII. Realizar los trámites de baja y exclusión del armamento que pertenezca a la licencia oficial colectiva de la Fiscalía General, en coordinación con la Agencia de Investigación Criminal;
- XXVIII. Dar seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidad o investigaciones penales iniciadas en la Fiscalía General por violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos de la misma;
- XXIX. Solicitar a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, instruya los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de aquellos servidores públicos que incumplan con las disposiciones en materia de derechos humanos, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; y
- XXX. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables o le encomiende el Fiscal General.

ARTÍCULO 61. DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. La persona Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos deberá contar con título oficial de Licenciado en Derecho; tendrá las facultades y atribuciones que enseguida se indican, los cuales ejercerá siempre bajo las directrices y el acuerdo previo del Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva:

- I. Apoyar al Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva en la elaboración de dictámenes, opiniones e informes propios de su competencia;
- II. Supervisar el debido trámite de los diversos expedientes ministeriales o de investigación, judiciales, administrativos o de cualquier otra materia que lleve el personal adscrito a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva y rendir los informes que le solicite el Titular de la Dirección General;
- III. Elaborar las denuncias y querellas que deban de presentarse ante los Agentes del Ministerio Público del fuero federal, militar o común, en virtud de afectación de intereses de la Fiscalía General;
- IV. Supervisar y revisar las diversas demandas, contestaciones y demás actuaciones ministeriales, juicios y procedimientos en que sea parte la Fiscalía General, proponiendo,



en su caso, las soluciones alternas o interponiendo los recursos y juicios de amparo cuando sean procedentes;

- V. Elaborar los nombramientos del personal ministerial, pericial y policial de carrera, así como de los titulares de las Unidades Administrativas, cuyo nombramiento sea competencia exclusiva del Fiscal General;
- VI. Elaborar los proyectos de convenios, contratos o acuerdos de colaboración o coordinación que celebre la Fiscalía General con entidades públicas o privadas, y personas físicas;
- VII. Analizar la procedencia de los cambios de adscripción y licencias de los servidores públicos de la Fiscalía General, y en su caso, elaborar la documentación que deba ser suscrita por el Fiscal General;
- VIII. Supervisar y en su caso realizar todos los trámites administrativos de la Fiscalía General, con otras instancias municipales, estatales y federales;
- IX. Dar contestación a las demandas que, en materia civil, mercantil y de cualquier otra índole se instauren en contra de la Fiscalía General;
- X. Dar el seguimiento a los juicios civiles, mercantiles y de cualquier otra índole en que la Fiscalía General sea parte, o aquellos de naturaleza familiar en los que se realice algún requerimiento a la Institución;
- XI. Elaborar los informes previo y justificado, en los que el Fiscal General y el Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva sean señalados como autoridades responsables o terceros interesados; así como dar el seguimiento a los mismos hasta su conclusión;
- XII. Asesorar a los servidores públicos de la Fiscalía General, en los procedimientos y juicios que se promuevan en su contra derivados de actos en el servicio;
- XIII. Rendir los informes que le sean solicitados por cualquier otro superior jerárquico;
- XIV. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XV. Integrar la información jurídica en los asuntos de su competencia, de acuerdo a estrategias establecidas por el Director General Jurídico, de Derechos Humanos y Consultivo y
- XVI. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables o le encomiende el Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.

ARTÍCULO 62. DE LA UNIDAD DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y LABORALES. La persona Titular de la Unidad de Asuntos Contenciosos y Laborales, deberá tener título oficial de Licenciado en Derecho, y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar la contestación a las demandas laborales o contencioso administrativas instauradas por los servidores públicos en contra de la Fiscalía General;
- II. Dar el seguimiento a los juicios laborales o contenciosos administrativos en que la Fiscalía General sea parte;



- III. Dar audiencia y consulta jurídica al público que la solicite;
- IV. Rendir los informes que le sean solicitados por el titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, en los asuntos de su competencia;
- V. Elaborar los informes previo y justificado, en los que la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, sea señalada como autoridad responsable o en su caso hacer lo conducente en aquellos casos en que sean señalados como terceros perjudicados; dando el seguimiento correspondiente hasta su conclusión; y

Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables, así como, aquellas que le encomiende el Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y el Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.

ARTÍCULO 63. DE LA UNIDAD DE CONVENIOS, CONTRATOS Y PATRIMONIO. La persona titular de la Unidad de Convenios, Contratos y Patrimonio deberá contar con título profesional de Licenciado en Derecho y se auxiliará para el debido cumplimiento de sus obligaciones y facultades del personal administrativo necesario, que el presupuesto permita.

La persona Titular de la Unidad de Convenios, Contratos y Patrimonio tendrá las facultades y atribuciones que enseguida se indican, los cuales ejercerá siempre bajo las directrices y el acuerdo previo del Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva:

- I. Elaborar las denuncias y querellas que deban de presentarse ante los Agentes del Ministerio Público del fuero federal, militar o común, en virtud de afectación de intereses de la Fiscalía General;
- II. Elaborar los proyectos de convenios, contratos o acuerdos de colaboración o coordinación que celebre la Fiscalía General con entidades públicas o privadas, y personas físicas;
- III. Realizar los trámites de baja, exclusión y recuperación del armamento que pertenezca a la licencia oficial colectiva de la Fiscalía General, en coordinación con la Agencia de Investigación Criminal;
- IV. Coordinarse con la Dirección General Administrativa para los trámites de seguimiento a siniestros de vehículos propiedad de la Fiscalía General;
- V. Realizar las acciones necesarias en defensa legal del patrimonio de la Fiscalía General; y
- VI. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables, o le encomienden el Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y el Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.

ARTÍCULO 64. DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS. La persona Titular de la Unidad de Derechos Humanos deberá contar con título profesional de Licenciado en Derecho y se auxiliará para el debido cumplimiento de sus obligaciones y facultades del personal administrativo necesario, que el presupuesto permita; tendrá las facultades y atribuciones que enseguida se



indican, los cuales ejercerá siempre bajo las directrices y el acuerdo previo del Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva:

- I. Acordar con el Director General Jurídico, de Derechos Humanos y Consultivo, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia, así como cumplir con los lineamientos asignados;
- II. Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las unidades administrativas de la Fiscalía General que lo requieran;
- III. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otra unidad administrativa de la Fiscalía General;
- IV. Desempeñar dentro de sus atribuciones, las funciones y comisiones que el Director General Jurídico, de Derechos Humanos y Consultivo, le encomienden e informarles sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Recibir de los delegados regionales las quejas relativas a los derechos humanos que se instauren en contra de la Fiscalía General, o de los servidores públicos con motivo de sus funciones ante cualquier organismo de protección y promoción de derechos humanos, a efecto de dar el trámite que corresponda, de conformidad con la ley respectiva;
- VI. Proponer al Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, las diferentes vías alternas aplicables para la solución conciliada de las quejas presentadas en contra de la Fiscalía General, o de los servidores públicos de la misma ante cualquier organismo de protección y promoción de derechos humanos;
- VII. Verificar que las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General soliciten la apertura del procedimiento de conciliación de quejas en materia de derechos humanos, en aquellos asuntos, en los que sea factible; así como el seguimiento dado a los mismos por parte de los servidores públicos involucrados;
- VIII. Proponer al Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, las acciones y estrategias necesarias para la inclusión, prevención, atención, asistencia y profesionalización en el ámbito de los derechos humanos;
- IX. Dar vista al Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, de los casos en que los servidores públicos de la Fiscalía General retarden u omitan el envío de la información, que les haya sido requerida, en los términos y plazos solicitados y que generen responsabilidad administrativa, ante la Dirección General de Contraloría y Visitaduría;
- X. Intervenir en los procedimientos establecidos en las leyes e instrumentos estatales, nacionales e internacionales relativos a la protección de los derechos humanos, en defensa de los intereses de la Fiscalía General, de conformidad a lo acordado con el Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, para lo cual solicitará los informes y demás pruebas que se requieran de quienes aparezcan como posibles responsables o de sus superiores;



- XI. Fungir como enlace de la Fiscalía General, ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos; así como, ante los Organismos Internacionales de protección y promoción de derechos humanos legalmente reconocidos;
- XII. Proponer al Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, las acciones y estrategias necesarias para la inclusión, prevención, atención, asistencia y profesionalización en el ámbito de la transversalidad de la perspectiva de género;
- XIII. Proponer y apoyar al Director General Jurídico, de Derechos Humanos y Consultivo en las acciones relativas a fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía, en coordinación con la Dirección General del Centro de Profesionalización, y otras instituciones, públicas o privadas, una cultura de respeto a los derechos humanos y equidad de género, a través de programas de capacitación, orientación y difusión;
- XIV. Participar como instructor en los programas de capacitación en materia de derechos humanos;
- XV. Atender y dar seguimiento a las quejas, propuestas de conciliación, recomendaciones y resoluciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y otros organismos de protección y defensa de derechos humanos, conforme a las normas aplicables, proponiendo al Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, el trámite correspondiente para su atención;
- XVI. Participar previo acuerdo del Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, cuando así lo soliciten los organismos de derechos humanos y de defensa de los derechos de las mujeres, en foros, seminarios, talleres, visitas, u otros;
- XVII. Supervisar a los Coordinadores Regionales en Derechos Humanos que se designen, a efecto de que cumplan con las funciones que les correspondan;
- XVIII. Solicitar a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, informes y documentos relacionados con las quejas, convenios de conciliación, recomendaciones y resoluciones provenientes de los diversos organismos de protección y promoción de derechos humanos, nacionales e internacionales;
- XIX. Mantener un registro actualizado de quejas, recomendaciones y convenios de conciliación y rendir los informes que se soliciten;
- XX. Practicar visitas de seguimiento a las quejas, recomendaciones y resoluciones emitidas por los organismos de protección y promoción de derechos humanos, a las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XXI. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XXII. Dar seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidad o investigaciones penales iniciadas en la Fiscalía General por violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos de la misma; y
- XXIII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables, o le encomienden el Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y



Consultiva.

ARTÍCULO 65. DE LA UNIDAD DE ASUNTOS NORMATIVOS Y CONSULTIVOS. La persona Titular de la Unidad de Asuntos Normativos y Consultivos deberá contar con título profesional de Licenciado en Derecho y se auxiliará para el debido cumplimiento de sus obligaciones y facultades del personal de apoyo necesario, que el presupuesto permita; tendrá las facultades y atribuciones que enseguida se indican, los cuales ejercerá siempre bajo las directrices y el acuerdo previo del Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva:

- I. Formular toda clase de proyectos respecto de ordenamientos y disposiciones jurídicas y sus reformas, de manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos, decretos, circulares, criterios, instrucciones y de políticas generales para la mejora de los servicios a cargo de la Fiscalía General;
- II. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de las disposiciones que deben regir el actuar de la Fiscalía General; así como, de todos aquellos documentos que por disposición legal deban publicarse o se estime deban difundirse en el mismo;
- III. Atender las consultas de las demás unidades administrativas de la Fiscalía General;
- IV. Dar audiencia y consulta jurídica al público que la solicite;
- V. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual por lo que hace a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás conferencias de zona e internacionales en materia de procuración de justicia e informar el curso y resultado de los mismos, al Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva;
- VII. Mantener actualizado el acervo jurídico de la Fiscalía General y remitir a los titulares de las unidades administrativas, las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Oficial de la Federación que sean de relevancia para su función;
- VIII. Elaborar las minutas y actas con motivo de las sesiones celebradas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- IX. Analizar la constitucionalidad de las normas generales publicadas en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, proponer al Fiscal General la interposición del medio de control constitucional que corresponda en coordinación con la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad;
- X. Realizar un diagnóstico del marco jurídico aplicable a la Fiscalía General y emitir una opinión;
- XI. Emitir opinión sobre los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones generales relacionadas con la Fiscalía General;



- XII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables, o le encomienden el Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA.

ARTÍCULO 66. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA. La Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, estará bajo el mando directo e inmediato del Fiscal, y estará a cargo de un Coordinador General.

Para el ejercicio de sus funciones la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica contará con la estructura siguiente:

- I. Unidad Jurídica.
- II. Unidad de Análisis de Información.
- III. Unidad de Policía Cibernética.
- IV. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.
- V. El demás personal técnico y de apoyo que sea necesario y que el presupuesto permita.

La Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica contará con los Analistas, Agentes de la Policía de Investigación, Peritos, y demás personal administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones y que el presupuesto permita.

ARTÍCULO 67. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA. La persona titular de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica deberá contar con título de Licenciatura o Ingeniería afín; tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Formular, desarrollar y evaluar estudios y acciones que sirvan de base para analizar e investigar la comisión de delitos para combatir el fenómeno delictivo en el Estado;
- II. Planear, organizar y coordinar acciones de recolección, procesamiento y análisis de información del fenómeno delictivo en el Estado, así como sistemas a implementar que coadyuven al combate de la delincuencia;
- III. Documentar a través de los Analistas, Policías de Investigación y Peritos las incidencias,



productos de inteligencia, alertas y reportes materia de su competencia y en caso de advertirse la probable comisión de un delito, dar vista a la autoridad ministerial correspondiente:

- IV. Administrar la plataforma del Sistema Integral de Información para la Prevención e Investigación del Delito;
- V. Analizar y procesar a través de las unidades administrativas a su cargo, la información relativa a las bases de datos existentes en la Fiscalía General a nivel local, las de intercambio de información con la federación, y de aquellas que se implementen derivado de las necesidades del servicio de procuración de justicia;
- VI. Coordinar sus actividades con otras instancias competentes en la materia, para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Analizar a través de las unidades administrativas a su cargo, la información generada en la Fiscalía General a fin de instaurar bases de datos;
- VIII. Analizar, desarrollar y configurar herramientas de cartografía para la elaboración de mapas delictivos;
- IX. Brindar apoyo a través de las unidades administrativas a su cargo, sobre estudios y análisis de información delictiva;
- X. Extraer, transformar, cargar y mostrar información para la toma de decisiones de los sistemas implementados;
- XI. Realizar estudios sobre incidencia delictiva en el estado, así como, los diversos análisis comparativos en las entidades federativas;
- XII. Realizar estudios victimológicos, de fenómenos delictivos y otros que coadyuven a la prevención del delito;
- XIII. Realizar propuestas al Fiscal General, Fiscales, Fiscales Especializados y Delegados, de programas y acciones que coadyuven a la prevención del delito;
- XIV. Analizar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con hechos constitutivos de delito;
- XV. Establecer estrategias y aplicar acciones dirigidas a la investigar vínculos de las redes de la delincuencia, así como diseñar sistemas de contrainteligencia;
- XVI. Diseñar e implementar mecanismos que permitan un intercambio de información de probables hechos delictivos y modos de operación de la delincuencia con instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- XVII. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información para que pueda ser utilizada por el Fiscal General, Fiscales, Fiscales Especializados, Delegados y Agentes del Ministerio Público competentes en la investigación y persecución del delito;
- XVIII. Requerir a las autoridades competentes en la materia, la información o documentos relativos a las bases de datos que se instruyan en la Fiscalía General, así como del sistema financiero, fiscal y patrimonial que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;



- XIX. Ser el enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, municipios y entidades de la Administración Pública Estatal y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otras entidades federativas, para el intercambio de información y el establecimiento de sistemas de coordinación en los asuntos de su competencia;
- XX. Proponer al Fiscal la celebración e implementación de acuerdos en materia de intercambio de información y colaboración en materia de prevención del delito en materia donde tenga injerencia la Coordinación;
- XXI. Intercambiar información con las instancias competentes de la Fiscalía General de la República y las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, en asuntos materia de su competencia;
- XXII. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios de colaboración con las instituciones y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, notarías y corredurías públicas y demás, para el intercambio de información que contribuya en la investigación de todo tipo de delitos;
- XXIII. Requerir a las autoridades competentes en la materia, la información o documentos relativos a las bases de datos que se instruyan en la Fiscalía General, que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;
- XXIV. Solicitar información y documentación de carácter patrimonial y sobre bienes asegurados al Registro Público de la Propiedad, Dirección de Notarías, Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, dependencias de la Administración Pública del Estado, instancias municipales y todas aquellas otras, públicas o privadas, que puedan proporcionar información útil para la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delito;
- XXV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información a fin de que pueda ser utilizada por los Agentes del Ministerio Público competente en la investigación y persecución del delito;
- XXVI. Coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público competente, policías, peritos y analistas en la investigación y persecución de los delitos, en el desarrollo de herramientas de inteligencia y en la medición del riesgo regional y sectorial de dichas conductas;
- XXVII. En los casos en que así lo soliciten los agentes del ministerio público, llevar a cabo las tareas de inteligencia de cualquier delito;
- XXVIII. Elaborar los proyectos de guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes periciales, reportes de incidencia y productos de inteligencia, que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos constitutivos de delito;
- XXIX. Elaborar diagnósticos en materia de análisis de la información que recabe en el ejercicio de sus facultades, para la investigación de cualquier delito;



- XXX. Organizar de forma coordinada con las unidades administrativas competentes de la Institución, su participación en programas de difusión, congresos, conferencias, seminarios, foros y reuniones nacionales e internacionales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas de inteligencia, planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Institución, en la prevención e investigación del delito;
- XXXI. Realizar a través de las unidades administrativas a su cargo, investigaciones de campo por medio de las técnicas y mecanismos que para tal efecto se determinen;
- XXXII. Realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con sus atribuciones;
- XXXIII. Colaborar en las tareas de investigación de delitos cometidos a través de sistemas informáticos y cibernéticos;
- XXXIV. Procesar datos recibidos de delitos en proceso de investigación, para hacerlos utilizables y disponibles para los Agentes de la Policía de Investigación y los Agentes del Ministerio Público, que contribuyan a abrir líneas de investigación en cualquier hecho que la ley señale como delito;
- XXXV. Analizar la información relevante sobre criminalidad, grupos del crimen organizado, modus operandi, redes de relaciones y cualquier otra información relevante para la investigación de los delitos;
- XXXVI. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XXXVII. Coordinar y supervisar que se mantenga actualizada la página de internet de la Fiscalía;
y
- XXXVIII. Las demás que le instruya el Fiscal General y le atribuyan las leyes.

ARTÍCULO 68. DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN. La persona Titular de la Unidad de Análisis de Información deberá contar con título de Licenciatura o Ingeniería afín; tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Analizar y procesar la información relativa a las bases de datos que se instruyan en la Fiscalía General a nivel local como federal;
- II. Coordinar la recopilación, procesamiento, análisis y clasificación de la información que se genera por las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General a fin de contar con elementos para la toma de decisiones;
- III. Procesar, administrar datos recibidos en cuanto a mandatos judiciales con los que pueda contar algún individuo;
- IV. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información para que pueda ser utilizada por el Fiscal General, los Fiscales, los Fiscales Especializados, Delegados y Agentes del Ministerio Público competente en la investigación y persecución



- del delito;
- V. Elaborar diagnósticos en materia de análisis de información que recabe en el ejercicio de sus facultades, y proporcionarlos a los Agentes del Ministerio Público competente en la investigación y persecución del delito o a la unidad administrativa que corresponda;
 - VI. Informar al Titular de la Coordinación General de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, sobre los asuntos encomendados a la Unidad de Análisis de Información;
 - VII. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas que pueda ser utilizada por los Agentes del Ministerio Público competente en la investigación y persecución del delito, o por la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas;
 - VIII. Establecer criterios para el desarrollo de sistemas que garanticen la seguridad de la información y procesos de análisis de la misma;
 - IX. Supervisar la actualización de las bases de datos criminalísticas y de personal de la Fiscalía General, cuidando el derecho de las personas sobre sus datos personales;
 - X. Dictar las medidas que apoyen la investigación y descubrimiento de organizaciones criminales;
 - XI. Realizar estudios sobre incidencia delictiva en el estado, así como, los diversos análisis comparativos en las entidades federativas;
 - XII. Realizar estudios victimológicos, de fenómenos delictivos y otros que coadyuven a la prevención e investigación del delito y colaboren en la búsqueda de personas desaparecidas;
 - XIII. Analizar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con hechos constitutivos de delito y con la desaparición de personas;
 - XIV. Derivado de las bases de datos, analizar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con hechos constitutivos de delito, a fin de generar productos de inteligencia tendientes a la prevención e investigación de hechos considerados por la ley como delitos;
 - XV. Elaborar carpetas de vínculos entre grupos delictivos para unir nexos entre organizaciones del crimen organizado, que permitan articular acciones para la prevención y persecución de hechos considerados por la ley como delitos;
 - XVI. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de información para la prevención y combate al delito;
 - XVII. Requerir a las autoridades en general, la información o documentos necesarios a efecto de generar productos de inteligencia eficaces y eficientes en la persecución y prevención de hechos que la ley señale como delito;
 - XVIII. Generar y suministrar productos de inteligencia al Fiscal General, Fiscales, Fiscales Especializados, Delegaciones Regionales, Direcciones Generales con el fin de coadyuvar en la prevención e investigación de los delitos;
 - XIX. Diseñar y aplicar los métodos de análisis y clasificación de información táctica que permita prevenir y combatir a la delincuencia;



- XX. Analizar e identificar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones delictivas para su combate, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- XXI. Establecer líneas de investigación a partir del análisis de la información respecto de estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales;
- XXII. Establecer registros de la información obtenida con motivo de sus investigaciones, así como instituir mecanismos y protocolos para garantizar la confidencialidad e integridad de los datos;
- XXIII. Supervisar que los productos de inteligencia cumplan con las formalidades científicas y técnicas aplicables y acaten la normativa vigente; y
- XXIV. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, y le atribuyan las leyes.

Las Unidades de Información Especializadas se establecerán por acuerdo del Fiscal General, en el que se precise su competencia, funciones y adscripción.

ARTÍCULO 69. DE LA UNIDAD JURÍDICA. La persona Titular de la Unidad Jurídica, deberá contar con título oficial de Licenciado en Derecho y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de guías, manuales técnicos y protocolos para la recepción de denuncias cuyo medio comisivo verse o recaiga sobre sistemas informáticos que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos constitutivos de delitos, en coordinación con la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva;
- II. Proponer al Titular de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica la celebración e implementación de acuerdos en materia de intercambio de información y colaboración interinstitucional en materia de prevención de delitos cibernéticos;
- III. Proponer al Titular de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica la celebración de convenios de colaboración con las instituciones públicas, empresas, asociaciones, sociedades y demás, a fin de que contribuyan en la investigación de delitos en cuya materia tenga injerencia la Agencia;
- IV. Llevar el registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de la competencia de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- V. Participar en los procesos de actualización y adecuación del orden jurídico-normativo que rige el funcionamiento de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;



- VI. Realizar las funciones de enlace en los asuntos jurídicos competencia de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, con la autorización del Titular de la Coordinación General, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública, así como con los gobiernos municipales;
- VII. Orientar y asesorar, a los Agentes del Ministerio Público que intervengan en procedimientos penales en cuanto a la configuración de los tipos penales donde tenga injerencia la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica en cualquiera de sus Unidades, así como para apoyar en la solicitud de la ratificación de las medidas cautelares y providencias precautorias a la autoridad jurisdiccional en temas de intervención de comunicaciones o cualquier otro de interés para la Coordinación a;
- VIII. Orientar y asesorar en la investigación y persecución de los delitos, en cuanto a los tipos penales donde tenga injerencia la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica en cualquiera de sus Unidades;
- IX. Dar atención y seguimiento a los amparos y demás requerimientos judiciales en los que sea parte la Coordinación General o las unidades de la misma;
- X. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas;
- XI. Brindar apoyo y asesoría jurídica a las todas las Unidades Administrativas de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica; y
- XII. Las demás que le encomiende el Coordinador General de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, y que le atribuyan las leyes.

ARTÍCULO 70. DE LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA. La persona Titular de la Unidad de la Policía Cibernética, deberá contar con título de Licenciatura o Ingeniería afín; tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la investigación de hechos constitutivos de delitos cuyo objeto y/o medio comisivo sea un sistema informático;
- II. Analizar los sistemas y equipos informáticos, electrónicos y tecnológicos, vinculados con cualquier hecho ilícito, a efecto de prevenir su comisión o investigarlo de conformidad con las disposiciones aplicables
- III. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de Internet con el fin de prevenir y detectar conductas delictivas;
- IV. Aplicar las técnicas científicas y analíticas especializadas en la recuperación de evidencias o indicios digitales para robustecer investigaciones penales;
- V. Practicar las acciones necesarias requeridas por la autoridad competente para la investigación de los delitos electrónicos;



- VI. Solicitar, conforme a las disposiciones aplicables, la baja de información, sitios o páginas electrónicas que representen un riesgo, amenaza o peligro para la sociedad;
- VII. Requerir a las autoridades competentes en la materia, la información o documentos relativos a las bases de datos que se instruyan en la Fiscalía, que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Realizar y proponer acciones para combatir los delitos cibernéticos;
- IX. Promover, gestionar y dar vista al Ministerio Público correspondiente la atención de las denuncias para la prevención y combate de los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos y tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos instrumentos;
- X. Auxiliar en la obtención y depuración de detalles de llamadas telefónicas y mensajes investigados con el debido apego a las normas correspondientes;
- XI. Realizar el análisis de sistemas, equipos informáticos y de telecomunicaciones que hayan sido utilizados indebidamente o bien asegurados como material sensible con la finalidad de obtener evidencia sobre el delito cometido a efecto de coadyuvar con el Ministerio Público para la indagatoria correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Analizar los sistemas y equipos informáticos, electrónicos y tecnológicos, vinculados con cualquier hecho ilícito, a efecto de prevenir su comisión o investigarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Asesorar al público en general sobre la prevención de delitos cibernéticos, y en su caso levantar actas de incidencia o reportes de atención cuando los hechos informados no constituyan delitos;
- XIV. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas; y
- XV. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica.

ARTÍCULO 71. DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA. La persona Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, deberá contar con título de Licenciatura o Ingeniería afín; quien tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar los criterios y metodologías para el requerimiento de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras, fiscales y patrimoniales, susceptibles de estar vinculadas con hechos constitutivos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- II. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera, fiscal y patrimonial, en la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- III. Analizar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con hechos



- constitutivos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- IV. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, alertas y reportes para el inicio y continuidad de investigaciones penales por la probable comisión de hechos constitutivos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita; dando vista a la autoridad ministerial competente, para los efectos correspondientes;
 - V. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras, fiscales y patrimoniales, susceptibles de estar vinculadas con hechos constitutivos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
 - VI. Elaborar diagnósticos en materia de análisis de información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras, fiscales y patrimoniales, susceptibles de estar vinculadas con hechos constitutivos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
 - VII. Informar al Titular de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, sobre los asuntos encomendados a la Unidad de Inteligencia, Patrimonial y Económica;
 - VIII. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas que pueda ser utilizada por los Agentes del Ministerio Público competente en la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
 - IX. Establecer criterios para el desarrollo de sistemas que garanticen la seguridad de la información y procesos de análisis de la misma;
 - X. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, y le atribuyan las leyes.

ARTÍCULO 72. DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERITOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA. Por lo que hace a los agentes de la Policía de Investigación y Peritos especializados en Delitos Cibernéticos o en las investigaciones de inteligencia patrimonial y económica adscritos a la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, tendrán los deberes y atribuciones que corresponden a los auxiliares del Ministerio Público del Fuero Común, conforme a la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley, la Ley de Procuración de Justicia, el Código Penal, el Código Nacional y demás ordenamientos jurídicos aplicables; así como las previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 73. DEL ANALISTA. Para ser Analista se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en su caso, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- II. Poseer en la fecha de nombramiento, título oficial en Licenciatura en Derecho,



Administración, Informática, Criminología, licenciatura o ingeniería afín, legalmente expedido y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;

- III. Gozar de buena reputación e imagen pública y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria, o estar sujeto a proceso penal;
- IV. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares o cualquier otra prohibida por las leyes, ni padecer alcoholismo;
- V. No haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como tal, en los términos de las normas aplicables; y
- VI. Las que señalen los demás ordenamientos aplicables.

El Analista tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Recabar la información relativa al modus vivendi y operandi, antecedentes e información relacionada con los imputados o involucrados de la comisión de un hecho delictivo o de las víctimas;
- II. Evaluar la información recibida con la finalidad de aportar elementos que confirmen las denuncias recibidas en las unidades administrativas;
- III. Administrar y actualizar la información del archivo temporal y tratamiento de investigaciones con imputado desconocido;
- IV. Identificar datos de denuncias recibidas que pudieran estar relacionados con casos enviados al archivo temporal para su reactivación;
- V. Participar en la sala de mando ministerial y/o grupo de investigación a fin de contribuir con datos, información o propuestas para la investigación de manera coordinada con el Agente del Ministerio Público, Policía de Investigación y Servicios Periciales;
- VI. Elaborar productos de inteligencia y desarrollar líneas de investigación para dar sustento a la teoría del caso;
- VII. Desarrollar panoramas criminales, círculos de proximidad, líneas de tiempo y análisis de coordenadas de las comunicaciones telefónicas;
- VIII. Estructurar redes técnicas, forense, vínculos, intervención y/o las que resulten necesarias, a fin de establecer vínculos presumibles de una conducta entre los imputados o involucrados y/o víctimas que esclarezcan los hechos delictivos;
- IX. Participar en el análisis de casos, a fin de obtener datos que sirvan para la captura de bases de datos a efecto de correlacionar información con otras carpetas de investigación;
- X. Asistir en la ejecución de los actos de investigación que requieren autorización judicial;
- XI. Analizar la información relevante derivada de las órdenes de intervención de comunicaciones telefónicas en tiempo real;



- XII. Valorar la información derivada de las órdenes de extracción de información;
- XIII. Monitorear y verificar la información derivada de la localización geográfica en tiempo real.
- XIV. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, o los Titulares de las diversas Unidades que componen la Coordinación General.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 74. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. La persona Titular de la Unidad de Transparencia deberá reunir los requisitos que la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales determine, y le corresponderá el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Acordar e informar al Fiscal General los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General, la información y documentos que considere necesarios para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Atender las consultas de las demás unidades administrativas en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales de la Fiscalía General;
- IV. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y cumplir las obligaciones de transparencia a que se refiere la legislación de la materia;
- V. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública, así como los datos personales de los cuales disponga;
- VI. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre las entidades públicas a quienes deban dirigirlos;
- VII. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- VIII. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Formular un plan de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que deberá ser instrumentado por la unidad en coordinación con el Centro de Profesionalización, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;



- XI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- XII. Asesorar a las unidades administrativas de la Fiscalía General en materia de protección de datos personales;
- XIII. Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XIV. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado, la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y demás disposiciones aplicables;
- XV. Operar, dentro de la Fiscalía General, los sistemas que integren la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XVI. Registrar las solicitudes de acceso a la información o de protección de datos personales que sean presentadas de manera escrita, dentro del sistema de solicitudes de acceso a la información;
- XVII. Realizar los trámites internos de cada unidad administrativa, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales;
- XVIII. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos y sus resultados;
- XIX. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante;
- XX. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- XXI. Poner a consideración del Comité de Transparencia, los expedientes que se formen para la clasificación, declaración de inexistencia o incompetencia de información en los archivos de la Fiscalía General, cuando haya sido documentado por las unidades administrativas;
- XXII. Fungir como miembro del Comité de Transparencia, y colaborar en los asuntos que se sometan a su conocimiento y aprobación;
- XXIII. Instrumentar las políticas públicas de gobierno abierto dentro de la Fiscalía General;
- XXIV. Rendir al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, todos aquellos informes, oficios, promociones y requerimientos que le solicite y aquellos que estime convenientes para garantizar el acceso a la información pública;
- XXV. Hacer del conocimiento de la instancia correspondiente o de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y



XXVI. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables o le encomiende el Fiscal General.

ARTÍCULO 75. DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La persona Titular de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información deberá contar con título oficial de Licenciado en Derecho y se auxiliará del personal técnico y de apoyo que sea necesario y ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Titular de la Unidad de Transparencia, los asuntos de su competencia;
- II. Recibir, tramitar y formular los proyectos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública o para la protección de datos personales, efectuadas a la Fiscalía General a través de la Unidad de Transparencia, así como el seguimiento hasta su conclusión de los recursos de revisión que se generen con motivo de las respuestas otorgadas, a las mismas;
- III. Registrar las solicitudes de acceso a la información o de protección de datos personales que sean presentadas de manera escrita, dentro del sistema de solicitudes de acceso a la información;
- IV. Recabar, publicar y actualizar en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, la información pública de oficio y cumplir las obligaciones de transparencia a que se refiere la legislación de la materia;
- V. Organizar y coordinar los recursos humanos y materiales proporcionados, para las actividades en materia de acceso a la información, estableciendo procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales;
- VI. Administrar y sistematizar en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, la información clasificada como reservada y confidencial;
- VII. Administrar sistematizar, archivar y resguardar la información pública, así como los datos personales de los cuales disponga;
- VIII. Promover la actualización periódica de la información que genere la Fiscalía General y no tenga el carácter de reservada;
- IX. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre las entidades públicas a quién deban dirigirlas;
- X. Operar, dentro de la Fiscalía General, los sistemas que integren la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XI. Realizar los trámites y gestiones en la Fiscalía General, para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes, previo acuerdo del Titular de la Unidad de Transparencia;



- XII. Promover al Titular de la Unidad de Transparencia la capacitación, actualización en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a fin de que se acuerde lo conducente con el Centro de Profesionalización; debiendo elaborar para ello un programa de capacitación;
- XIII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General, la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, previo acuerdo del Titular de la Unidad de Transparencia;
- XV. Establecer los procedimientos para asegurarse que en el caso de datos personales éstos se entreguen solo a su titular o su representante;
- XVI. Rendir al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, todos aquellos informes, oficios, promociones y requerimientos que le solicite y aquellos que estime convenientes para garantizar el acceso a la información pública;
- XVII. Fungir como oficial de protección de datos, en términos de la normatividad en la materia;
- XVIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Fiscalía General en materia de protección de datos personales, y
- XIX. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables, o le encomiende el Titular de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021).

ARTÍCULO 75. BIS DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. El titular de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Realizar de manera eficaz y urgente todas las acciones necesarias para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, dentro de las 96 horas siguientes al suceso de la desaparición y aquellas que se requieran a larga data, en los casos en los que no se haya localizado a la persona desaparecida en dicho término;
- II. Iniciar de forma inmediata la búsqueda de cualquier persona que pudiera encontrarse desaparecida al recibir cualquier denuncia, reporte o información, por cualquier medio, de que una persona haya podido desaparecer;



- III. Iniciar, dirigir, coordinar, supervisar e impulsar la búsqueda de cualquier persona que pudiera estar desaparecida, realizando para ello todas las acciones y diligencias necesarias, incluyendo las diligencias ministeriales y policiales necesarias, éstas en coordinación con la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- IV. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad y de personas e instituciones privadas, para la realización de las acciones de búsqueda;
- V. Entrevistar a los familiares, amigos u otras personas, en coordinación con la Fiscalía de personas desaparecidas, para evitar que haya una pérdida de información y evitando la revictimización de las familias. La Unidad podrá contar con el apoyo de organizaciones públicas y privadas para la recogida de información;
- VI. La elaboración de procedimientos de notificación e información a las familias, en línea con lo indicado en el documento de noviembre y los lineamientos del Comité Internacional de Cruz Roja;
- VII. El levantamiento de la información necesaria para la búsqueda y su incorporación a los sistemas de información y expedientes necesarios;
- VIII. Promover ante el Centro de Profesionalización, la capacitación al personal a su cargo, de acuerdo a los estándares internacionales que respecto de la materia existan;
- IX. En colaboración con la Fiscalía de Personas Desaparecidas solicitar el traslado de personas encarceladas de centro de internamiento, siempre sin menoscabo de los derechos de la persona responsable o presuntamente responsable, a fin de que contribuya con la búsqueda o la investigación;
- X. En el marco de la normativa vigente en tema de datos personales y confidencialidad, difundir por todos los medios necesarios en función de cada caso particular la información pública para facilitar la colaboración ciudadana en la búsqueda, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social o de otras entidades públicas o privadas que pudieran colaborar;
- XI. Compartir información y solicitar información con la Fiscalía de Personas Desaparecidas, con la Dirección General de Servicios Periciales y con la Coordinación General de Análisis de Información, así como con sus homólogos a nivel federal y en otras entidades federativas, y de cualquier otra autoridad competente;
- XII. Requerir con carácter urgente de las áreas de investigación policial, tecnológica y pericial, de la Fiscalía o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la búsqueda y localización de la persona desaparecida en coordinación con la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XIII. Asumir las acciones sustantivas de búsqueda de personas, incluso aunque se determine su incompetencia, en tanto que la autoridad competente no asuma de forma efectiva la búsqueda y se transmita a aquella toda la información recopilada;
- XIV. Brindar atención e información a los familiares de las personas desaparecidas de las acciones dirigidas a la localización de las personas desaparecidas, en coordinación con



- las entidades públicas o privadas que pudieran colaborar;
- XV.** Dictar las medidas idóneas para que las acciones de búsqueda y localización se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- XVI.** Realizar la búsqueda y localización de personas desaparecidas bajo métodos científicos que garanticen el aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos humanos, materiales y tecnológicos;
- XVII.** Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con la Fiscalía General de la República, las Fuerzas Armadas, y con las Procuradurías o Fiscalías de las demás entidades federativas, así como con organismos e instituciones públicas y privadas federales, estatales y municipales en términos de los convenios de colaboración celebrados con la Institución, para el intercambio de información y a fin de coadyuvar en las acciones de búsqueda y localización de una persona desaparecida;
- XVIII.** Implementar mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía, con el propósito de hacer más eficiente la investigación para la localización de personas desaparecidas;
- XIX.** Promover la creación de órganos técnicos de consulta, integrados por autoridades estatales, federales y con la participación ciudadana, que cuenten con experiencia y capacidades técnicas en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, que emitan recomendaciones o lineamientos que contribuyan a garantizar el cumplimiento eficiente de las funciones de la Fiscalía;
- XX.** Proponer al Fiscal General los protocolos de actuación necesarios para el eficaz desempeño de su función, observando los estándares nacionales e internacionales, o en su caso cumplir con los protocolos homologados que se implementen a nivel nacional e internacional;
- XXI.** En caso de que se localice a una persona desaparecida, realizará las acciones necesarias para proceder a confirmar su identidad, comunicándolo a las autoridades competentes y en su caso, a la persona que solicitó la búsqueda o a sus familias o a quien la persona desaparecida designe que se ha localizado a la persona;
- XXII.** En caso de que se identifiquen los restos mortales de una persona que correspondan con los de una persona desaparecida, realizará las acciones necesarias para que los Servicios Periciales procedan al resguardo seguro y en condiciones adecuadas de los mismos, y organizará en coordinación con los Servicios Periciales y cualquier autoridad que resulte competente según el caso la entrega de los restos a las familias;
- XXIII.** En caso de que en otro estado o en otro país se identifiquen los restos mortales de una persona desaparecida en el Estado, o cuya familia reside en el Estado, coordinar junto con los servicios periciales y las autoridades responsables de la identificación de los restos, la comunicación con la familia, así como el traslado y entrega de los restos;
- XXIV.** Brindar a las víctimas y sus familiares, por conducto de los servidores públicos a su cargo o bien conducto de las unidades administrativas correspondientes, todo el apoyo



- necesario en términos de reparación y acompañamiento en ámbitos legal, psicosocial, médico o de otro tipo, según su situación y necesidades, para garantizar su integridad física, mental, psicológica y social;
- XXV.** Proponer al Fiscal General en coordinación con la Fiscalía de Personas Desaparecidas y la Dirección General de Servicios Periciales, los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente;
- XXVI.** Informar a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, los resultados de la búsqueda y localización de personas, a fin de contribuir en la apertura de líneas de investigación para esclarecer los hechos relativos a la desaparición y la sanción de los probables responsables;
- XXVII.** Integrar los grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación, impulso, dirección y supervisión de las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en los casos específicos;
- XXVIII.** Supervisar el funcionamiento de los grupos de trabajo, y realizará las acciones necesarias para contribuir a su funcionamiento o los cambios necesarios para lograr su efectividad;
- XXIX.** Informar a las autoridades competentes de la comisión de posibles delitos, así como de la información relevante para la investigación y persecución de posibles delitos;
- XXX.** Solicitar a las autoridades competentes la realización de acciones que pudieran contribuir a la búsqueda de personas desaparecidas, como solicitudes de entrevista con reos, solicitudes de exhumaciones, o cualquier otra que sea necesaria;
- XXXI.** Colaborar con las autoridades competentes para la atención de las víctimas de desaparición y de sus familiares, así como en la garantía de sus derechos;
- XXXII.** Garantizar el resguardo de toda la información obtenida en la búsqueda de personas desaparecidas, sea resguardada, conservada y utilizada con respeto a los protocolos de cadena de custodia de evidencias, así como con respeto a la legislación sobre protección de datos y transparencia;
- XXXIII.** Ofrecer recompensas económicas para la obtención de información relevante para la búsqueda de las personas desaparecidas;
- XXXIV.** Establecer cualquier mecanismo de cooperación con autoridades de federales, estatales, municipales e internacionales, así como con entidades privadas para garantizar la búsqueda de las personas desaparecidas, con el objeto de intercambiar información, solicitar cooperación, capacitar a su personal o cualquier otro que pueda contribuir a la efectividad de las acciones de búsqueda;
- XXXV.** Solicitar a las autoridades judiciales, por conducto de la Fiscalía de Personas Desaparecidas las órdenes de cateo para realizar búsquedas en inmuebles particulares;



- XXXVI. Solicitar a los servicios periciales la información necesaria y la realización de las pruebas que sean necesarias para la identificación de personas desaparecidas;
- XXXVII. Generar una base de datos de las personas desaparecidas cuya búsqueda se encuentra a su cargo, compartiendo la misma con la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XXXVIII. Diseñar, instrumentar y coordinar el Programa Estatal Búsqueda de Personas Desaparecidas en coordinación con la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XXXIX. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XL. Informar al Fiscal General, sobre los asuntos de su competencia; y
- XLI. Las demás facultades que le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO OCTAVO ORGANOS DESCONCENTRADOS POR FUNCIÓN

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA

ARTÍCULO 76. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA. El régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General se desconcentrará en un órgano denominado Dirección General de Contraloría y Visitaduría, con autonomía de gestión y criterio; el cual contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. La Dirección de Auditoría.
- II. La Dirección de Asuntos Internos.
- III. Las unidades administrativas que se contemplen en otras leyes y reglamentos aplicables, así como aquellas necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 77. DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA. La persona Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Ordenar visitas de evaluación administrativa y normativa a las unidades administrativas de la Fiscalía General y proponer al Director de Auditoría las medidas preventivas o correctivas necesarias;
- II. Establecer lineamientos generales o específicos para la realización de auditorías, inspecciones y evaluaciones a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- III. Calificar los impedimentos de los servidores públicos de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría;
- IV. Mantener informado al Fiscal General sobre el cumplimiento de su ámbito competencial;



- V. Establecer acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones empleos cargos o comisiones en coordinación con el Sistema Anticorrupción;
- VI. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Anticorrupción;
- VII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción o en su caso ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades;
- IX. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la Autoridad Substanciadora para que proceda en términos de la Ley General de Responsabilidades;
- X. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidad;
- XI. Aplicar a los servidores públicos de la Fiscalía General las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades;
- XII. Supervisar que los sistemas de control y seguimiento, relativos al manejo eficiente de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos asignados a la Fiscalía General, cumplan con las disposiciones y objetivos establecidos;
- XIII. Llevar a cabo visitas ordinarias y extraordinarias a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XIV. Practicar auditorías a las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General, haciendo del conocimiento al Fiscal General, los resultados obtenidos, así como las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes;
- XV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía General, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- XVI. Llevar un registro sistematizado de sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XVII. Recabar información sobre procesos judiciales en materia penal seguidos contra servidores públicos o ex servidores públicos de la Fiscalía General por delitos que pudieran estar relacionados con su actuación profesional;
- XVIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XIX. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Fiscalía General sujetos a esta obligación;



- XX. Proporcionar apoyo a cualquier unidad administrativa de la Fiscalía General cuando estas lo requieran o lo encomiende el Fiscal General; y
- XXI. Las demás que le confiera el Fiscal General, la Ley General de Responsabilidades, este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Corresponde al Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría ejercer en forma personal y directa las atribuciones indelegables señaladas en las fracciones I a VII del presente artículo.

Los Directores de área desempeñarán los mismos deberes y atribuciones señalados en el presente artículo, siempre bajo la directriz y acuerdo del Director General de Contraloría y Visitaduría con observancia de lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 78. DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA. Es la unidad administrativa encargada de verificar el correcto manejo de los recursos materiales y financieros, administrados por las unidades administrativas de la Fiscalía General. La persona Titular de la Dirección de Auditoría tendrá las funciones siguientes:

- I. Integrar el Plan Anual de Auditorías en la Fiscalía General y proponerlo para su aprobación al Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría;
- II. Practicar por si o a través del personal que se designe, las visitas de evaluación administrativa y normativa, así como auditorías, ordinarias y extraordinarias, previamente autorizadas por el Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, en cumplimiento de los lineamientos generales o específicos para su realización;
- III. Dar cumplimiento a las medidas preventivas o correctivas propuestas por el Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría;
- IV. Informar al Titular de la Dirección General de Visitaduría y Contraloría, los resultados obtenidos en las visitas y auditorías practicadas, así como las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes;
- V. Efectuar el seguimiento de los resultados y hallazgos de visitas y auditorías aplicadas en la Fiscalía General;
- VI. Garantizar la implantación de las normas de control y evaluación administrativa que fije el Fiscal General;
- VII. Dirigir y coordinar la operación de la Dirección de Auditoría en todas las unidades administrativas de la Fiscalía General, en las distintas regiones del Estado;
- VIII. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones empleos cargos o comisiones en coordinación con el Sistema de Anticorrupción;



- IX. Ejecutar y Supervisar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Anticorrupción, implementados por el Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría;
- X. Informar al Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, las irregularidades y posibles responsabilidades detectadas en los informes de auditoría, de conformidad con los procedimientos establecidos;
- XI. Realizar los informes mensuales y anuales de auditoría; así como, los que solicite el Titular de la Dirección Director General de Contraloría y Visitaduría;
- XII. Acordar con el Director General de Contraloría y Visitaduría la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de competencia;
- XIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XIV. Proponer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XV. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XVI. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento de su unidad administrativa;
- XVII. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan atendiendo en su diseño a la orientación de las funciones a su cargo;
- XVIII. Promover la capacitación y adiestramiento; así como, el desarrollo del personal a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa responsable de ello;
- XIX. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de su unidad administrativa para someterlo a consideración del Director General de Contraloría y Visitaduría;
- XX. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XXI. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, y
- XXII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Fiscalía General sujetos a esta obligación;
- XXIII. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía General, verificando su apego a la normatividad correspondiente;



- XXIV. Generar estadística e indicadores en relación con las funciones a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, así como publicarla en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado;
- XXV. Generar bases de datos en relación con las funciones a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XXVI. Recabar información sobre procesos judiciales en materia penal seguidos contra servidores públicos o ex servidores públicos de la Fiscalía General por delitos que pudieran estar relacionados con su actuación profesional;
- XXVII. Participar en el proceso de entrega de las credenciales de porte de arma de fuego;
- XXVIII. Proporcionar apoyo a cualquier unidad administrativa de la Fiscalía General cuando estas lo requieran o lo encomiende el Fiscal General; y
- XXIX. Las demás facultades y atribuciones que le confieran la Ley, este reglamento y otras disposiciones aplicables, y que le encomiende el Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría.

La Dirección de Auditoría contará para el ejercicio de sus funciones con las siguientes unidades administrativas:

- a) Situación Patrimonial.
- b) Auditoría.
- c) Las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Las atribuciones y facultades descritas en el presente artículo para el Titular de la Dirección de Auditoría podrán ser ejercidas por sí o por conducto del personal comisionado para tal efecto.

ARTÍCULO 79. DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS. Será la unidad administrativa encargada de la vigilancia y supervisión de la investigación, calificación de las faltas, substanciación de procedimientos administrativos y la imposición de sanciones y de la integración de las investigaciones penales iniciadas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General. La persona Titular de la Dirección de Asuntos -Internos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades;
- II. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la Autoridad Substanciadora para que proceda en términos de la Ley General de Responsabilidades;



- III. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidad;
- IV. Aplicar a los servidores públicos de la Fiscalía General las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades;
- V. Supervisar la ejecución de las sanciones impuestas a los servidores públicos, en los términos de la Ley General de Responsabilidades;
- VI. Revisar cuando proceda, que la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General se haya ajustado a los principios que rigen el Sistema de Justicia Penal;
- VII. Remitir al Titular de la Dirección General, los impedimentos de los servidores públicos de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría;
- VIII. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones empleos cargos o comisiones en Coordinación con el Sistema de Anticorrupción;
- IX. Ejecutar los procedimientos necesarios para garantizar que las quejas en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, que se presenten en materia de violación a los derechos humanos se atiendan, resuelvan y se determinen las responsabilidades de cada caso;
- X. Atender las quejas que se reciban directamente de las comisiones nacional y estatal de derechos humanos y realizar propuestas de solución al Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, en coordinación con la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva;
- XI. Llevar un registro sistematizado de sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XXII. Informar a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, sobre las sanciones impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XXIII. Recabar información sobre procesos judiciales en materia penal seguidos contra servidores públicos o ex servidores públicos de la Fiscalía General por delitos que pudieran estar relacionados con su actuación profesional;
- XXIV. Generar estadística e indicadores en relación con las funciones a su cargo, así como publicitarla en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado;
- XXV. Generar bases de datos en relación con las funciones a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XXVI. Proporcionar apoyo a cualquier unidad administrativa de la Fiscalía General cuando estas lo requieran o lo encomiende el Fiscal General, y
- XII. Las demás facultades y atribuciones que le confieran la Ley, este reglamento y otras disposiciones aplicables, y que le encomiende el Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría.



La Dirección de Asuntos internos contará para el ejercicio de sus funciones con las siguientes unidades administrativas:

- a) Responsabilidad Penal.
- b) Responsabilidad Administrativa.
- c) Las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Las atribuciones y facultades descritas en el presente artículo para el Titular de la Dirección de Asuntos Internos podrán ser ejercidas por sí o por conducto de los agentes del ministerio público adscritos a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 80. DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. La Dirección General de Servicios Periciales como órgano desconcentrado de la Fiscalía General, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección General Administrativa;
- II. Coordinación del Laboratorio de Genética Forense;
- III. Coordinación del Laboratorio Central de Criminalística de Campo y bóvedas de evidencias;
- IV. Unidad de Identificación de Personas; y
- V. Las Subdirecciones y Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales y del Servicio Médico Forense.

ARTÍCULO 81. DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. La persona Titular de la Dirección General de Servicios Periciales deberá contar con título y cédula en medicina, odontología, criminología, o cualquier otro especialista de las ciencias forenses. Es competencia del Titular de la Dirección General de Servicios Periciales, dirigir y organizar los servicios periciales del estado y vigilar, por si o por conducto de a quien se designe para ello, que los dictámenes que se emitan cumplan con los fundamentos técnicos y científicos establecidos.

Son facultades y atribuciones del Titular de la Dirección General de Servicios Periciales, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Planear y dirigir el sistema médico legal y los servicios periciales;



- II. Establecer los lineamientos generales para la ejecución de los procedimientos de servicios periciales y la emisión de dictámenes e informes periciales;
- III. Garantizar que se auxilie al Ministerio Público y a la Policía de Investigación en el esclarecimiento de los hechos denunciados como delito, a través de la práctica de estudios y análisis según la especialidad que se requiera;
- IV. Garantizar la disponibilidad en forma inmediata de los peritos que le sean requeridos por los Agentes del Ministerio Público y los Agentes de la Policía de Investigación;
- V. Garantizar que los peritos cumplan adecuadamente con las funciones previstas en la normatividad correspondiente, y que emitan sus dictámenes con las formalidades técnicas y científicas de su ciencia;
- VI. Aprobar y dirigir la elaboración de protocolos para presentar a aprobación del Fiscal General los protocolos de actuación de los Servicios Periciales;
- VII. Proponer al Fiscal General en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Fiscalía Ministerial y la Fiscalía de Personas Desaparecidas, los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
- VIII. Desarrollar e implementar el Sistema de Identificación Forense en el Estado;
- IX. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas relevantes, para permitir la adquisición de las mejores prácticas en el país y a nivel internacional por medio de intercambios de personal, estancias de formación, capacitaciones o por cualquier otro medio;
- X. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con personas o grupos expertos independientes en materia forense o pericial para el análisis genético o de cualquier otro tipo que sea necesario en la búsqueda e identificación de personas o la investigación y persecución de delitos;
- XI. Establecer y gestionar un banco de información forense (Post Mortem) que centralice toda la información de cuerpos y restos humanos localizados en el Estado y que permita su comparación efectiva con la información Ante Mortem recogida en las bases de datos a nivel estatal y en el Registro único de Personas Desaparecidas para hacer cruces de información que permitan su identificación;
- XII. Proponer e implementar todo lo que sea necesario para almacenar y custodiar en condiciones de seguridad de las evidencias obtenidas en campo, y de los restos humanos u otros restos relevantes, analizado por los diferentes peritos o pendiente de análisis;
- XIII. Llevar a cabo la exhumación y/o el levantamiento de cadáveres y restos humanos en coordinación con los Agentes del Ministerio Público, por si o por medio de sus unidades administrativas, en particular la Mesa de Coordinación Forense;
- XIV. A través de las unidades a su cargo procesar las evidencias de conformidad con las normas, protocolos y los más altos estándares en la materia; atendiendo a las



- competencias personales y tecnológicas con las que cuente la Fiscalía General;
- XV. Tratándose de la investigación y búsqueda de una persona desaparecida, establecer, por si o por medio de sus unidades administrativas, en particular la Mesa de Trabajo de Identificación Forense y atención a familiares de personas desaparecidas, las medidas necesarias para la preservación y protección de lugares que deban ser preservados a fin de que la Fiscalía de Personas Desaparecidas o la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas garanticen la preservación del lugar; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
 - XVI. A través de las unidades a su cargo garantizar la realización de todas las actividades necesarias para el tratamiento de los cadáveres o restos humanos a fin de proceder a su identificación, determinar las causas de defunción y ofrecer información útil para la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición y muerte de la persona en su caso;
 - XVII. Llevar a cabo a través de las unidades a su cargo, la toma de muestras biológicas para realizar análisis de ADN, tanto a personas familiares de personas desaparecidas, como a los cuerpos y restos encontrados, para proceder a tareas de identificación; así como la toma de muestras y análisis para la obtención de ADN de posibles perpetradores de crímenes, en los casos en los que existan evidencias biológicas que por este medio pudieran contribuir a la identificación de las personas responsables;
 - XVIII. Implementar las acciones necesarias para la identificación de personas fallecidas no identificadas;
 - XIX. Dictar las acciones necesarias a las unidades administrativas a su cargo para optimizar el uso de los recursos asignados;
 - XX. Gestionar la adquisición de tecnología de vanguardia necesaria, para el buen funcionamiento de los laboratorios de servicios periciales ofrecer servicios de calidad a las autoridades y a la sociedad que impliquen respuestas a las dudas planteadas por las investigaciones criminales, la búsqueda de personas desaparecidas u otras funciones;
 - XXI. Planear, coordinar, vigilar y evaluar con autonomía técnica los servicios periciales;
 - XXII. Gestionar que se realicen las acciones necesarias para la certificación por especialización de los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Periciales, a través del Centro de Profesionalización;
 - XXIII. Gestionar la capacitación, actualización científica y técnica del personal especializado en materia de servicios periciales al Centro de Profesionalización;
 - XXIV. Impulsar la investigación científica y actualización permanente bajo principios éticos;
 - XXV. Desarrollar e implementar un sistema de gestión de calidad;
 - XXVI. Garantizar que la prestación de los servicios periciales se realice bajo los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalismo y legalidad;
 - XXVII. Vigilar que se cumpla con la legalidad de las actividades desarrolladas por las unidades administrativas de la Dirección General de Servicios Periciales;



- XXVIII. Dar vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de las quejas o denuncias iniciadas contra servidores públicos adscritos a las unidades a su cargo u las cometidas por otros servidores de la Fiscalía General; y
- XXIX. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables; así como, aquéllas que le sean encomendadas por el Fiscal General.

ARTÍCULO 82. CARÁCTER DE PERITO DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, DE LOS SUBDIRECTORES Y COORDINADORES REGIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, Y DEMÁS PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO DE LA FISCALÍA. El Director General de Servicios Periciales, los subdirectores y coordinadores regionales de la Dirección General de Servicios Periciales, y demás personal de la Fiscalía General que desempeñen funciones técnicas especializadas podrán ejercer para los efectos legales y procesales la función pericial en términos del Código Nacional y demás normatividad aplicable, siempre y cuando acredite contar con la experiencia y conocimientos en el arte, oficio, ciencia o profesión que se requiera para la investigación y persecución de los delitos.

Lo anterior no sustituye o modifica la calidad de trabajador de confianza del servidor público que ejerza la función pericial, ni lo incorpora en el Servicio de Carrera de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 83. DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. La persona Titular de la Subdirección General Administrativa tendrá las mismas funciones que le competen al Titular de la Dirección General de Servicios Periciales, relacionadas con todas las actividades tendientes al manejo y control de los recursos humanos y materiales que se asignen a la Dirección General de Servicios Periciales y sus unidades administrativas; así como el control de archivo, informes, bases de datos y estadísticas; actuará bajo la directriz y mando inmediato de éste; así mismo tendrá, las facultades y obligaciones que señalen las diversas disposiciones legales aplicables y las que el Titular de la Dirección General de Servicios Periciales le asigne.

ARTÍCULO 84. DE LA COORDINACION DE LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE. La persona Titular de la Coordinación de Laboratorio de Genética Forense, deberá de contar con título profesional en una ciencia afín; dependerá directamente de la Dirección General de Servicios Periciales, y tendrá las mismas facultades y atribuciones, relacionadas con todas las actividades tendientes al manejo, control, buena marcha de los recursos humanos y materiales que se asignen a la Coordinación; prestando sus servicios y apoyo a todas las unidades administrativas de la Fiscalía General.

A la Coordinación de Laboratorio Forense, le corresponde, a través de su Titular y demás servidores públicos adscritos, el desahogo de las siguientes funciones:



- I. La obtención de perfiles genéticos en hueso, sangre, saliva, semen, cabello, tejido o cualquier muestra biológica forenses.
- II. La obtención de perfiles genéticos de fluidos biológicos proporcionados por familiares.
- III. La coordinación e incorporación de perfiles genéticos a la base de datos.
- IV. La elaboración de protocolos internos de laboratorio, a fin de que sean propuestos por el Director General de Servicios Periciales para su aprobación por el Fiscal General.
- V. La coordinación, elaboración y verificación de bitácoras de las diferentes Unidades Administrativas.
- VI. La coordinación y selección de indicios y muestras biológicas forenses.
- VII. La coordinación, elaboración, extracción y purificación de ácido desoxirribonucleico (ADN) en muestras forenses y de referencia.
- VIII. La Coordinación, elaboración y cuantificación de ácido desoxirribonucleico (ADN) en muestras forenses y de referencia.
- IX. La coordinación, elaboración, amplificación de ácido desoxirribonucleico (ADN) en muestras forenses y de referencia.
- X. La coordinación, elaboración, secuenciación y purificación de ácido desoxirribonucleico (ADN) en muestras forenses y de referencia.
- XI. El análisis e interpretación de los electroferogramas de perfiles genéticos en muestras forenses y de referencia.
- XII. La realización y emisión de dictámenes de genética forense.
- XIII. La realización y emisión de informes de genética forense.
- XIV. La realización y seguimiento de cadena de custodia en indicios biológicos con referencia al laboratorio de genética forense.
- XV. La coordinación, elaboración y validación de las técnicas internas de extracción, cuantificación, amplificación y secuenciación.
- XVI. La coordinación y seguimiento de los protocolos de certificación y acreditación.
- XVII. La coordinación y validación de los Kits de extracción, cuantificación, amplificación y secuenciación.
- XVIII. La elaboración de informes de requisición de material consumible del laboratorio de genética forense.
- XIX. La gestión y seguimiento de las pólizas de mantenimiento y garantías de los diferentes equipos del laboratorio de genética.
- XX. La coordinación, verificación y comparación de las diferentes bases de datos genéticos de otras instancias estatales.
- XXI. Las demás funciones que señalen las diversas disposiciones legales aplicables y las que el Titular de la Dirección General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 85. DE LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. La Unidad de Identificación de Personas, será la unidad administrativa encargada de aplicar las ciencias de genética forense,



química analítica, sistemas de identificación, archivo de expedientes, incluidos los de cadáveres no identificados, y demás para la identificación de personas; así mismo tendrá, las facultades y obligaciones que señalen las diversas disposiciones legales aplicables y las que el Titular de la Dirección General de Servicios Periciales le asigne. Para el desempeño de sus funciones contará con el personal pericial y administrativo que se requiera.

ARTÍCULO 86. DE LAS SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES REGIONALES DE SERVICIOS PERICIALES Y DEL SERVICIO MEDICO FORENSE. Cada Subdirección o Coordinación Regional de Servicios Periciales y del Servicio Médico Forense, estará a cargo de un Subdirector o Coordinador, quien dependerá directamente del Titular de la Dirección General de Servicios Periciales, y tendrá las mismas facultades y atribuciones que le competen al mismo, relacionadas con todas las actividades tendientes al manejo, control, buena marcha de los recursos humanos y materiales que se asignen a las delegaciones de su adscripción; así como de la coordinación y supervisión del funcionamiento operativo de los servicios periciales que se requieran en las delegaciones correspondientes; así mismo tendrá, las facultades y obligaciones que señalen las diversas disposiciones legales aplicables y las que el Titular de la Dirección General de Servicios Periciales le asigne.

A las subdirecciones o coordinaciones de Servicios Periciales y del Servicio Médico Forense, le corresponde, a través de sus Titulares y demás servidores públicos adscritos, el desahogo de las siguientes funciones:

- I. La coordinación administrativa de los peritos médicos forenses, de criminalística de campo o cualquier rama de la ciencia o arte con los que cuente la Fiscalía General;
- II. Asistir a los asuntos médico legales o periciales que se hayan encomendado;
- III. Reportar al superior inmediato eventualidad que represente un riesgo para el buen desempeño del Servicio Médico Forense o de los Servicios Periciales;
- IV. Coordinar la realización de las inspecciones o revisión de personas u objetos para emitir los dictámenes correspondientes;
- V. Supervisar que los peritos médicos de todos los turnos realicen en forma adecuada sus funciones y que brinden un trato digno al usuario;
- VI. Elaborar las estadísticas semanales y mensuales de la productividad del Servicio Médico Forense y de los Servicios Periciales para ser enviados a la Dirección General de Servicios Periciales;
- VII. Generar bases de datos en relación con las funciones a su cargo, en atención a las directrices que establezca el Titular de la Dirección General de Servicios Periciales, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;



- VIII. Revisar los textos de los protocolos de necropsia, certificados de lesiones e integridad físicas, entre otros, para corroborar que están acordes a la normatividad vigente;
- IX. Verificar la actualización de leyes, normas y reglamentos para actualizar al personal médico en sus funciones;
- X. Responder los oficios que giran las autoridades federales y estatales solicitando información de actividades, en específico del Servicio Médico Forense;
- XI. Coordinar sesiones académicas de actualización para los médicos forenses y demás peritos de la región;
- XII. Responder ante los Agentes del Ministerio Público de la actuación solicitada a cualquier perito o médico de la Región; y
- XIII. Las demás funciones que señalen las diversas disposiciones legales aplicables y las que el Titular de la Dirección General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 87. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PERITOS. Serán atribuciones de los peritos las siguientes:

- I. Dictaminar en la materia que se le asigne conforme a su conocimiento y experiencia y a la brevedad posible los peritajes que correspondan, a requerimiento del Ministerio Público, apegándose a los criterios con objetividad e imparcialidad dentro del marco de la autonomía técnica propia de la función pericial;
- II. Ratificar a la brevedad posible, ante la autoridad competente, los dictámenes que rindan en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Rendir oportunamente los peritajes que les sean solicitados, en el desempeño de su cargo;
- IV. Realizar sus dictámenes de acuerdo a los principios que rijan la ley, así como los de la profesión, arte, ciencia, técnica u oficio sobre el que deba versar, consignando en los mismos operaciones y experimentos practicados que su ciencia, arte, técnica u oficio les sugirió para llegar a la conclusión motivada y fundamentada que se asiente en el mismo;
- V. Realizar personalmente el dictamen o actividad que les sea encomendada, en los términos previstos en las leyes aplicables;
- VI. Avisar y justificar la negativa para efectuar un dictamen o desempeñar el cargo encomendado, a su jefe inmediato y ante la autoridad que conozca del asunto;
- VII. Guardar el secreto de los asuntos que con motivo de sus actividades tengan conocimiento;
- VIII. Solicitar motivadamente la ampliación del término concedido por la autoridad para rendir dictámenes o efectuar las actividades que le fueron encomendadas, siempre y cuando la naturaleza del peritaje así lo requiera; y
- IX. Las demás que le otorgue la Ley, el presente reglamento y sus superiores jerárquicos.



SECCIÓN III

DEL CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 88. DEL CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN. El Centro de Profesionalización, es el órgano en el que la Fiscalía General desconcentra las funciones relativas a la profesionalización tanto de aspirantes como de miembros en activo y el servicio profesional de carrera, además de ofertar servicios académicos al público en general, a través del pago de derechos correspondientes.

El Centro de Profesionalización es el único órgano autorizado para la realización e implementación de los programas o servicios de capacitación que se brinde tanto al interior de la Institución, como al público en general.

Cuando los servidores públicos de la Fiscalía General reciban capacitaciones externas por instituciones públicas o privadas, el superior jerárquico de estos deberá dar aviso oportuno al Centro de Profesionalización a fin de que se integre las certificaciones o constancias obtenidas al expediente del servidor público de que se trate.

Cualquier acción en materia de capacitación y profesionalización que se desarrolle por las Unidades administrativas de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia, deberá de hacerse del conocimiento del Centro de Profesionalización para su registro, así como en su caso, para proceder a los procesos de certificación académica correspondiente.

ARTÍCULO 89 DE LA ESTRUCTURA DE DEL CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN. La persona Titular de la Dirección General del Centro de Profesionalización, deberá contar con título de Licenciatura afín y contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección General del Centro de Profesionalización.
 - a) Secretaría Técnica
 - b) Coordinación Administrativa.
 - c) Coordinación de Apoyo Logístico.
 - d) Coordinación de Apoyo Psicosocial.

- II. Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.
 - a) Coordinación de Estudios y Formación para Ministerios Públicos.
 - b) Coordinación de Estudios y Formación para Peritos Oficiales.
 - c) Coordinación de Estudios y Formación para Facilitadores Penales, Personal Administrativo y Desarrollo Humano.
 - d) Coordinación de Estudios y Formación para la Policía de Investigación,



Científica y de Inteligencia.

- e) Coordinación de Academia de la Policía de Investigación.
- f) Coordinación Académica.
- g) Coordinaciones regionales del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.

III. Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

- a) Subdirección de Servicio Profesional de Carrera.
- b) Coordinación del Servicio Ministerial y Pericial de Carrera.
- c) Coordinación del Servicio Policial de Carrera.
- d) Coordinación del Servicio Administrativo de Carrera.
- e) Coordinaciones regionales de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

IV. El personal técnico y de apoyo que se requiera y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 90. DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN.

La persona Titular de la Dirección General del Centro de Profesionalización tendrá las facultades y atribuciones, siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de las políticas generales del Centro de Profesionalización;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones;
- III. Establecer las bases para la integración de la agenda del Centro de Profesionalización;
- IV. Organizar y controlar el archivo de trámite del Centro de Profesionalización;
- V. Participar en las distintas comisiones y comités del Centro de Profesionalización;
- VI. Elaborar y dirigir sistemas de registro de información, seguimiento, control y evaluación del personal sujeto a evaluaciones;
- VII. Las demás que marca la Ley del Sistema Estatal, la Ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, así como otros ordenamientos aplicables, y las demás que le encomiende el Fiscal General.

La persona Titular del Centro de Profesionalización será el enlace con las unidades administrativas del orden Federal y Estatal encargadas de la instrumentación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 91. INTERVENCIÓN SUBSIDIARIA DEL CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN. Los municipios podrán celebrar convenios con la Fiscalía General a fin de subsidiar a través del Centro de Profesionalización las acciones de formación y capacitación de sus cuerpos de seguridad.



Así mismo el Centro de Profesionalización podrá ofertar capacitación al público en general u otras instituciones públicas o privadas de forma gratuita o a través del pago de los derechos correspondientes, para tal efecto tendrá facultad para certificar con diploma o cualquier otro documento oficial los estudios que imparta.

ARTÍCULO 92. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica estará a cargo del Secretario Técnico del Centro de Profesionalización, cuyas facultades y atribuciones serán las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de las políticas generales del centro de profesionalización, determinadas por el Director General del Centro de Profesionalización;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Director General del Centro de Profesionalización para que se cumplan en sus términos;
- III. Establecer las bases para la integración de la agenda del Director General del Centro de Profesionalización;
- IV. Organizar y controlar el archivo de trámite de la oficina del Director General del Centro de Profesionalización;
- V. Participar en las distintas comisiones y comités que el Director General del Centro de Profesionalización le designe;
- VI. Verificar que los sistemas de registro de información, seguimiento, control y evaluación del personal sujeto a evaluaciones, se actualice de manera permanente;
- VII. Elaborar y remitir los informes que le sean solicitados por el director general del Centro;
- VIII. Suplir en las ausencias al Director General del Centro de Profesionalización; y
- IX. Las demás que le confiera este reglamento, las disposiciones aplicables, o las que le encomiende el Director General del Centro de Profesionalización.

ARTÍCULO 93. DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. La persona Titular de la Coordinación Administrativa, deberá tener título de Contador Público o carrera afín y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de elaboración del presupuesto anual mediante la aplicación de normas y lineamientos de austeridad que se establezcan, para dar cumplimiento a las necesidades del Centro de Profesionalización;
- II. Elaborar los objetivos financieros a lograr por la Dirección General del Centro de Profesionalización y determina los recursos y acciones necesarias para alcanzarlas;
- III. Administrar los recursos económicos y materiales del Centro de Profesionalización, así como aquellos derivados de los servicios académicos que preste para personal interno y público en general;
- IV. Coordinar el registro y control de bienes y vehículos asignados al Centro de



- Profesionalización;
- V. Tramitar y supervisar la comprobación de los viáticos y recursos que se proporcionen a los servidores públicos que integran el Centro de Profesionalización;
 - VI. Diseñar y clasificar las partidas a egresos extraordinarios;
 - VII. Tramitar, comprobar y controlar los viáticos y recursos que se proporcionen a los instructores y demás servidores públicos comisionados para realizar alguna actividad encomendada a través del Centro de Profesionalización y unidades administrativas dependientes del mismo;
 - VIII. Controlar las compras, distribución de materiales, registro de proveedores, facturas y órdenes de pago;
 - IX. Realizar la tramitación en coordinación con la Dirección General Administrativa, de los procesos de adquisición de bienes y servicios de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública u otros fideicomisos y fuentes de ingreso del Centro de Profesionalización y/o de la Fiscalía General;
 - X. Realizar las gestiones correspondientes a las declaraciones de impuestos por los servicios prestados por el Centro de Profesionalización al público en general;
 - XI. Asistir y participar en reuniones que impliquen licitaciones, compras, donaciones que requiera la gestión administrativa de bienes, recursos, equipo, material para las actividades que desarrolla el Centro de Profesionalización;
 - XII. Las demás que le confiera este reglamento, las disposiciones aplicables o las que le encomiende el Titular de la Dirección General del Centro de Profesionalización.

ARTÍCULO 94. DE LA COORDINACIÓN DE APOYO LOGÍSTICO. La persona Titular de la Coordinación de Apoyo Logístico que tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Vincularse permanentemente con las áreas del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional y Servicio Profesional de Carrera;
- II. Gestionar con la Coordinación Administrativa los requerimientos logísticos de las diversas actividades desarrolladas por el Centro de Profesionalización y sus unidades administrativas;
- III. Informar, previa autorización, sobre las actividades y acciones desarrolladas por el Centro de Profesionalización al área que corresponda a fin de que se realice la publicidad pertinente en medios de comunicación y redes sociales;
- IV. Coordinarse con las unidades administrativas de la Dirección General del Centro de Profesionalización, en las acciones que deban desarrollar en forma conjunta y proporcionar en tiempo los instrumentos y materiales requeridos;
- V. Generar y supervisar el calendario anual de actividades de las unidades administrativas del Centro de Profesionalización, así como respaldar la información relacionada con la ejecución del calendario y las actividades;



- VI. Apoyar a las acciones de servicio profesional de carrera que se lleven a cabo; y
- VII. Las demás que le encomiende el Titular de la Dirección General del Centro de Profesionalización y le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 95. DE LA COORDINACIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL. La Coordinación de Apoyo Psicosocial estará a cargo de un coordinador, quien deberá contar con título oficial de Licenciado en Psicología o carrera afín y contar con experiencia en la atención clínica terapéutica.

La Coordinación de Apoyo Psicosocial con los departamentos de Psicología y Trabajo Social, y se auxiliará del personal técnico y de apoyo necesario.

La persona titular de la Coordinación de Apoyo Psicosocial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Dirección General del Centro de Profesionalización todos los asuntos de su competencia.
- II. Elaborar los perfiles referenciales de competencia laboral, para los diversos puestos y cargos de la Fiscalía General del Estado.
- III. Elaborar y ejecutar los programas de evaluación de psicometría y aplicarlos a los servidores públicos de la Fiscalía General.
- IV. Practicar periódicamente visitas domiciliarias y entrevistas dentro del área de trabajo social, a los servidores públicos de la Fiscalía General, con la finalidad de evaluar su situación social y económica, e integrar el banco de información correspondiente.
- V. Establecer criterios para la evaluación de las capacidades, aptitudes y valores de los servidores públicos.
- VI. Gestionar la atención psicológica sistemática a los servidores públicos de la Fiscalía General de manera permanente, y cuando así se le solicite, a sus familiares.
- VII. Emitir los dictámenes psicológicos y socioeconómicos que le sean solicitados por el Centro de Profesionalización.
- VIII. Establecer factores para la determinación del riesgo institucional o personal que se deriva de la función del servidor público.
- IX. Propiciar programas interdisciplinarios que favorezcan un ambiente positivo en las relaciones socio-familiares de los servidores públicos.
- X. Colaborar con el Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional, en el diseño de cursos, conferencias, talleres y seminarios enfocados a la superación personal, el trabajo en equipo y promoción de los valores institucionales.
- XI. Las demás que le confieran este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 96. DE LOS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN Y APOYO PSICOSOCIAL. La evaluación y apoyo psicosocial para los servidores públicos de la Fiscalía General, comprenderá los



siguientes aspectos:

- I. Evaluación psicológica como condición de ingreso.
- II. Evaluación psicológica como condición para la permanencia, promoción o ascenso.
- III. Evaluación socio-económica como condición de permanencia.

ARTÍCULO 97. DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PENALES Y FORMACIÓN PROFESIONAL. Tiene por objeto la formación inicial y continúa de las carreras ministerial, pericial, policial, de facilitadores y administrativa; al frente habrá un Titular, quien para el desempeño de sus funciones se auxiliará de Subdirecciones, Coordinaciones y demás personal que se requiera y el presupuesto permita.

La persona Titular del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Titular de la Dirección General del Centro de Profesionalización, los asuntos de su competencia;
- II. Presentar para su aprobación a la Dirección del Centro de Profesionalización, los planes y programas de estudio, capacitación y adiestramiento, con base al programa rector o en su caso, a las necesidades del área o público en general;
- III. Dirigir, administrar y representar al Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional;
- IV. Elaborar y ejecutar los proyectos, planes y programas de estudio que hayan sido autorizados por el Director del Centro de Profesionalización;
- V. Supervisar la implementación y aplicación en tiempo y forma, de la Encuesta Anual de Detección de Necesidades de Capacitación, en todas las regiones del Estado;
- VI. Coordinar y supervisar las unidades administrativas del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional para el logro de sus objetivos
- VII. Acordar con los servidores Públicos de las unidades administrativas respectivas los asuntos de su competencia;
- VIII. Promover la investigación y difusión en materia jurídica, disciplinas forenses y administrativas relacionadas con las actividades de la Fiscalía General; así como, la publicación de ensayos y estudios relativos;
- IX. Formular y presentar al Centro de Profesionalización, las propuestas de manuales de organización, disciplina y operación de las diferentes actividades del instituto; así como, los lineamientos generales para la creación y publicación de convocatorias, guías y manuales de estudio;
- X. Vigilar la calidad de la educación que se imparta en el Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional;
- XI. Establecer, mantener y promover las relaciones de colaboración e intercambio académico



- con instituciones homólogas y de educación superior, nacional o extranjeras;
- XII. Elaborar y someter a autorización de la Dirección General del Centro de Profesionalización, el plan de trabajo anual del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional;
 - XIII. Presentar para autorización de la Dirección General del Centro de Profesionalización la propuesta de docentes para los diversos estudios o programas impartidos por el Instituto;
 - XIV. Atender las sugerencias realizadas por los titulares de las diversas unidades administrativas de Fiscalía General, que contribuyan a mejorar la calidad del servicio;
 - XV. Proponer las políticas y programas de evaluación y certificación, que se lleven a cabo en coordinación con el Centro de Evaluación y Control de Confianza y la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, para Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policía de Investigación, Facilitadores, Analistas y demás servidores públicos de la Fiscalía General;
 - XVI. Proponer la celebración de convenios académicos, que sirvan para el desarrollo y superación de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como aquellos que deban celebrarse para la prestación de servicios de profesionalización al público en general;
 - XVII. Evaluar periódicamente los programas de formación y profesionalización, en materia Ministerial, Pericial, Policial, de Facilitador y Administrativa de Carrera y vigilar que su contenido mínimo, se ajuste al Programa Rector de Profesionalización;
 - XVIII. Certificar los estudios y otorgar constancias, diplomas o grados académicos a las personas que hayan cursado los planes de estudio y programas correspondientes de formación inicial, actualización, capacitación continua y especialización; y
 - XIX. Las demás que le encomiende el Titular de la Dirección General del Centro de Profesionalización y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 98. DE LOS COORDINADORES DE ESTUDIO Y FORMACIÓN. El Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional, contará con Coordinadores de Estudio y Formación en materia Ministerial, Pericial, Policial, de Facilitadores y Administrativa, quienes tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar los proyectos, planes, programas de estudio, calendarios y exámenes académicos de los cursos de formación inicial, capacitación, actualización, especialización y profesionalización dirigida a cada unidad administrativa y perfil del personal de la Fiscalía General, así como al público en general, los cuales deberán presentar para su aprobación, a la Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional;
- II. Implementar y aplicar en colaboración con la coordinación académica y las coordinaciones regionales, durante el mes de octubre, la Encuesta Anual de Detección de Necesidades de Capacitación, en todas las regiones del Estado;
- III. Formular y presentar a la Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional los planes y programas de estudio, capacitación y adiestramiento con base



- al programa rector.
- IV. Solicitar en tiempo y forma a la Coordinación de apoyo logístico y/o administrativa, los requerimientos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
 - V. Evaluar el desempeño académico de los instructores en los programas de profesionalización de su competencia;
 - VI. Verificar la autenticidad de la documentación presentada por el alumnado, para su incorporación a los programas de formación inicial, capacitación, actualización, especialización, licenciaturas, maestrías y doctorados;
 - VII. Elaborar y actualizar permanentemente, sistemas de registro de información, seguimiento, control y evaluación de los servidores públicos o personal sujeto a los diversos programas de profesionalización, en el ámbito de su competencia;
 - VIII. Registrar en tiempo y forma, las calificaciones del alumnado en la plataforma que se les indique para tal efecto;
 - IX. Proveer a la Coordinación Académica, el registro de los servidores públicos acreditados para recibir constancias de participación, certificados, grados académicos, títulos y cédulas;
 - X. Proponer a la Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional, la celebración de convenios educativos con instituciones nacionales, extranjeras, públicas o privadas necesarios para el desarrollo profesional y formación académica, de servidores públicos y alumnado;
 - XI. Establecer y propiciar proyectos de investigación científica en la materia correspondiente;
 - XII. Informar periódicamente al Titular del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional sobre las Unidades Administrativas de su competencia;
 - XIII. Remitir las constancias de los participantes en los programas de capacitación a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, para su registro; y
 - XIV. Las demás que le encomiende el Titular del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.

ARTÍCULO 99. DE LA COORDINACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA POLICÍA INVESTIGADORA. La Coordinación de la Academia de la Policía de Investigación, estará a cargo de un Coordinador, quien tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Implementar los cursos de formación inicial de la Policía de Investigación de la Fiscalía General;
- II. Coordinar el trabajo y mantener una constante supervisión de las actividades de profesionalización y adiestramiento que se desarrollan bajo la modalidad de internamiento de los Agentes de la Policía de Investigación;
- III. Informar de inmediato a la Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional de toda incidencia o faltas al reglamento interno, que se presente en el plantel,



- durante los programas se implementan en internamiento;
- IV. Coordinar y supervisar la labor del personal de Academia en los programas de internamiento, velando siempre por el mejor funcionamiento de ésta;
 - V. Vigilar que en todo momento, los alumnos cumplan con el Reglamento para el programa de Formación Inicial para Agentes de la Policía de Investigación;
 - VI. Girar instrucciones a quien corresponda, para efectos de vigilar permanentemente que las instalaciones del plantel estén siempre en óptimas condiciones materiales, de manera que permitan a su personal y alumnos, un desarrollo integral y armónico;
 - VII. Elaborar y aplicar el plan de contingencias y evacuación para el caso de accidentes, desastres naturales o provocados por acción humana, e instrumentar las medidas necesarias para el correcto desarrollo de los programas de capacitación establecidos por el Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional;
 - VIII. Velar por la salud física y mental de los alumnos e informar al Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional de casos específicos que requieran atención temprana;
 - IX. Proponer al Director del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional, las actividades que en beneficio de la Academia estime necesarias;
 - X. Informar a la Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional, de las altas y bajas que tengan lugar durante el desarrollo del programa de profesionalización;
 - XI. Autorizar la salida de cadetes por cuestiones operativas o de contingencias del programa;
 - XII. Dar cumplimiento a las salidas solicitadas por los alumnos, previa autorización del Director del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional;
 - XIII. Realizar las supervisiones y revisiones periódicas que sean necesarias para garantizar la seguridad del plantel, del alumnado y el cumplimiento del Reglamento del Programa de Formación Inicial para agentes de la Policía de Investigación; y
 - XIV. Las demás que le encomiende el Titular del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.

ARTÍCULO 100. DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA. La persona titular de la Coordinación Académica tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar y someter a autorización del Director del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional, el calendario académico de los estudios de Carreras Técnicas, Especialidades, Licenciaturas, Maestrías y Doctorados que se impartan por el centro.
- II. Elaborar las constancias de los diferentes programas o acciones de capacitación, de acuerdo con las listas de participantes que, para el efecto, le proporcionen los coordinadores de estudios y formación.
- III. Verificar el registro de las calificaciones de los participantes de los diferentes programas o acciones de capacitación que elaboren los coordinadores de estudios y formación y en su caso, elaborar los certificados correspondientes.



- IV. Registrar las inscripciones de las capacitaciones que se impartan al público en general;
- V. Promover la vinculación con otras instituciones públicas o privadas para la realización de los programas de servicio social y prácticas profesionales, del cual también llevará el control y registro;
- VI. Promover la vinculación con otras Instituciones educativas u Organismos Públicos para la celebración de convenios de colaboración;
- VII. Proporcionar al personal interesado, la información sobre los beneficios con que cuentan los servidores públicos de la Institución, para la realización de estudios universitarios;
- VIII. Realizar los trámites necesarios ante las autoridades educativas para la expedición de la documentación que acredite los estudios de los alumnos;
- IX. Aplicar, en colaboración con los Coordinadores de estudios y formación y las coordinaciones regionales, durante el mes de octubre, la Encuesta Anual de Detección de Necesidades de Capacitación en todas las regiones del Estado; y
- X. Las demás que le encomiende el Titular del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.

ARTÍCULO 101. DE LAS COORDINACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PENALES Y FORMACIÓN PROFESIONAL. Las Coordinaciones Regionales del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Implementar los proyectos, planes y programas de estudio de los cursos de formación inicial, capacitación, actualización, especialización y profesionalización, dirigidos a los servidores públicos de las Delegaciones Regionales, así como al público en general de su región;
- II. Apoyar en la aplicación de exámenes y evaluaciones que determine la Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional;
- III. Elaborar y mantener actualizado un sistema de registro de información, seguimiento, control y evaluación de las actividades que se desarrollen en materia de profesionalización en las Delegaciones Regionales;
- IV. Aplicar en colaboración con los coordinadores de estudio y formación y coordinador académico, la Encuesta Anual de Detección de Necesidades de Capacitación, en el tiempo y forma indicado;
- V. Proveer a la Coordinación Académica, el registro de los servidores públicos, acreditados para recibir constancias de participación, certificados, títulos o cédulas;
- VI. Registrar las inscripciones de las capacitaciones que se impartan al público en general, en las regiones que corresponda y remitir a la Coordinación Académica dichos registros.
- VII. Registrar las calificaciones de los participantes de los diferentes programas o acciones de capacitación que se realicen en la región que les corresponda y enviar dichos registros a la Coordinación académica.



- VIII. Informar periódicamente a la Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional, de las actividades que le sean encomendadas; y
- IX. Las demás que le confiera este reglamento, las disposiciones aplicables o las que le encomiende el Titular de la Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.

ARTÍCULO 102. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA. Al frente de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, habrá un Titular quien para el desempeño de sus funciones se auxiliará de Subdirecciones, Coordinaciones y demás personal que se requiere y el presupuesto permita.

La persona Titular de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Titular de la Dirección General del Centro de Profesionalización, los asuntos de su competencia;
- II. Dirigir, administrar y representar a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera;
- III. Administrar y operar el servicio profesional de carrera;
- IV. Supervisar las acciones realizadas por las Coordinaciones del servicio profesional de carrera, en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Formular propuestas de reglamentos, manuales y aquellos ordenamientos normativos al servicio profesional de carrera;
- VI. Inscribir a los Agentes del Ministerio Público, Peritos Oficiales, Facilitadores Penales, Agentes de la Policía de Investigación, así como al resto de los servidores públicos de la Fiscalía General, en el Servicio Profesional de Carrera, cuando cumplan las condiciones para tal efecto, de acuerdo al presente reglamento y ordenamientos aplicables;
- VII. Registrar y mantener actualizada la información de servidores públicos de la Fiscalía General, en la plataforma de servicio profesional de carrera, en materia académica, laboral, disciplinaria y aquella necesaria que sirva como base para la creación de fichas técnicas y el monitoreo de desarrollo del personal;
- VIII. Operar con base a la normatividad vigente, los manuales de Organización y procedimientos para el ingreso, desarrollo y terminación del servicio profesional de carrera de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VIII. Dar seguimiento a los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, profesionalización, certificación, permanencia, evaluación, reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de carrera;
- IX. Proporcionar al Instituto de Estudios Penales y de Formación Profesional, las listas del personal que cumplió y aprobó las evaluaciones correspondientes para su ingreso a la formación inicial de los diversos perfiles de la institución;



- X. Solicitar al Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo, la programación y aplicación de exámenes de aspirantes a ingresar y reingresar a la Fiscalía General en las Unidades ministerial, pericial, policial y administrativo; así como, en la evaluación para promociones y ascensos;
- XI. Gestionar los informes del Centro de Evaluación y Control de Confianza, respecto a resultados de evaluaciones, a fin de adoptar las acciones correspondientes al ingreso, permanencia, promociones y ascensos del personal incorporado al servicio profesional de carrera, y de incorporar esta información a la base de datos de dicho personal;
- XII. Presentar al Fiscal General a través del Titular del Centro de Profesionalización, las propuestas del personal ministerial, pericial, policial y administrativo, que cumplan las condiciones o requisitos para recibir promociones, ascensos, profesionalización, reconocimientos, estímulos y retiro;
- XIV. Presentar ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, -Honor y Justicia, previa autorización del Titular de la Dirección General del Centro de Profesionalización, las propuestas de ingreso, reingreso, promoción, ascenso, estímulos y de retiro de los elementos de la Policía de Investigación, Agentes del Ministerio Público y Peritos;
- XV. Proponer al Titular de la Dirección General del Centro de Profesionalización, con base a la evaluación del desempeño y del desarrollo laboral de los servidores públicos, la rotación del personal, a efecto de que el Titular de la Dirección General realice las propuestas conducentes ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XVI. Recibir y dar trámite a las solicitudes de ingreso y reingreso a la Fiscalía General, en sus Unidades ministerial, pericial y policial de carrera;
- XVII. Solicitar a las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General; así como, instituciones externas, información necesaria en materia académica, laboral y personal para la integración de expedientes sobre el ingreso, reingreso, promoción, ascensos, estímulos y terminación del servicio profesional de carrera;
- XVIII. Recibir mensualmente los movimientos realizados por la Dirección de Recursos Humanos, para la actualización de la base de datos sobre altas y bajas de los servidores públicos;
- XIX. Planear, diseñar, publicar y dar seguimiento a las convocatorias para ingresar a los programas de formación inicial para Agentes de la Policía de Investigación, Agentes del Ministerio Público, Peritos Oficiales y Facilitadores Penales;
- XX. Planear, diseñar, publicar y dar seguimiento a las convocatorias para ocupar plazas vacantes en cualquier unidad administrativa de la Fiscalía General, a través de concursos por oposición;
- XXI. Coordinarse con las Delegaciones Regionales para la difusión y reclutamiento de personal de nuevo ingreso; así como, para las convocatorias de concursos o promociones;
- XXII. Dirigir, operar y supervisar las evaluaciones del desempeño;
- XXIII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;



- XXIV. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, y
- XXV. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables o le encomiende el Titular de la Dirección General del Centro de Profesionalización.

ARTÍCULO 103. DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA. La persona Titular de la Subdirección de Servicio Profesional de Carrera, tendrá las mismas funciones que le competen al Titular de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera; así como las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones encaminadas al desarrollo del servicio profesional de carrera;
- II. Desarrollar proyectos de manuales operativos y de procedimientos necesarios para el mejoramiento de las actividades que realizan los servidores públicos incorporados al servicio profesional de carrera;
- III. Diseñar los perfiles profesionales de competencias del mismo;
- IV. Revisar la adecuación de los planes y programas de estudio del sistema de profesionalización, con respecto a los perfiles profesionales de competencias;
- V. Aplicar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes las evaluaciones de conocimientos, habilidades y destrezas de los servidores públicos y demás personal en los casos de celebración de concursos de promociones y ascensos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo de la evaluación integral de los servidores públicos y demás personal;
- VII. Participar en las labores de seguimiento de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, profesionalización, certificación, permanencia y reconocimiento en el servicio profesional de carrera;
- VIII. Elaborar propuestas para la mejora de los sistemas de gestión del personal de servicio de carrera;
- IX. Integrar el historial académico, de formación inicial, permanente y especialización del personal; y
- X. Las demás que le encomiende el Titular de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 104. DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO MINISTERIAL Y PERICIAL DE CARRERA. La Coordinación de Servicio Ministerial y Pericial de Carrera, tendrá las facultades y atribuciones



siguientes:

- I. Planear y organizar el Servicio Ministerial y Pericial de Carrera;
- II. Operar los sistemas y métodos de ingreso, desarrollo y terminación del servicio;
- III. Registrar a los servidores públicos y demás personal activo para su inscripción al sistema del servicio de carrera; así como, a los aspirantes a Agentes del Ministerio Público y Peritos Oficiales;
- IV. Operar y mantener actualizado el programa de captura en el que se ministran los datos personales y de desarrollo de los Agentes del Ministerio Público y Peritos;
- V. Crear las estrategias y líneas de acción necesarias para la difusión de las convocatorias;
- VI. Coordinar y operar el sistema de reclutamiento y selección de aspirantes;
- VII. Elaborar fichas técnicas personales de los aspirantes de nuevo ingreso y reingreso, así como mantener actualizada la base de datos;
- VIII. Diseñar y aplicar los instrumentos necesarios, para darle seguimiento a las solicitudes de promoción, asensos y estímulos;
- IX. Operar el sistema de reingresos a la Fiscalía General;
- X. Instrumentar y participar en la evaluación del desempeño; y
- XI. Las demás que le confiera el Titular de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 105. DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO POLICIAL DE CARRERA. La Coordinación de Servicio Policial de Carrera, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Planear y Organizar el Servicio Policial de Carrera;
- II. Operar los sistemas y métodos de ingreso, desarrollo y terminación del servicio;
- III. Registrar a los cadetes de la Policía de Investigación y personal activo para su inscripción al sistema del servicio de carrera;
- IV. Operar y mantener actualizado el programa en el que se ministran los datos personales y de desarrollo de los Agentes de la Policía de Investigación;
- V. Planear y difundir las convocatorias necesarias para los aspirantes a ingresar como Agente de la Policía de Investigación, a través de los métodos e instrumentos necesarios de participación institucional que generen el conocimiento de la ciudadanía, así como su coordinación a nivel estatal;
- VI. Coordinar y operar el sistema de reclutamiento y selección de aspirantes;
- VII. Elaborar fichas técnicas personales de los aspirantes de nuevo ingreso y reingreso, así como mantener actualizada la base de datos;
- VIII. Diseñar y aplicar los instrumentos necesarios, para darle seguimiento a las solicitudes de promoción, asensos y estímulos;
- IX. Operar el sistema de reingresos;
- X. Instrumentar y participar en la evaluación del desempeño; y



XI. Las demás que le confiera el Titular de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 106. DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA. La Coordinación de Servicio Administrativo de Carrera tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Planear y organizar el Servicio Administrativo de Carrera;
- II. Operar los sistemas y métodos de ingreso, desarrollo y terminación del servicio;
- III. Registrar al personal administrativo activo para su inscripción al sistema del servicio de carrera;
- IV. Operar y mantener actualizado el programa en el que se ministran los datos personales y de desarrollo del personal administrativo;
- V. Elaborar fichas técnicas de los servidores públicos de la Fiscalía General y mantener actualizada la base de datos;
- VI. Diseñar y aplicar los instrumentos necesarios, para darle seguimiento a las solicitudes de promoción, asensos y estímulos;
- VII. Operar el sistema de reingresos;
- VIII. Instrumentar y participar en la evaluación del desempeño; y
- IX. Las demás que le confiera el Titular de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 107. DE LAS COORDINACIONES REGIONALES DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA. Las Coordinaciones Regionales de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Remitir las constancias de los participantes en los programas de capacitación a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, para su registro;
- II. Apoyar a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, en los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, reingreso, profesionalización, certificación, permanencia, evaluación, reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de carrera;
- III. Proporcionar atención e informes a todo aquel interesado en las convocatorias para el reclutamiento y selección del personal que cumple con requisitos;
- IV. Aplicar cuadernillos de preselección, para que se inicie el proceso de evaluación de control y confianza;
- V. Dar seguimiento de solicitudes de ingreso;
- VI. Mantener actualizada la base de datos interna, con la información de aspirantes de manera permanente;
- VII. Mantener archivo documental y/o digital de todos los aspirantes seleccionados;
- VIII. Remitir a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, la documentación de los aspirantes;



- IX. Asistir a ferias del empleo y diversos eventos para promocionar las convocatorias publicadas;
- X. Vincularse con distintas instituciones educativas, a efecto de promocionar plazas vacantes y convocatorias publicadas;
- XI. Colaborar en la realización de las evaluaciones que implementa la Dirección de Servicio Profesional de Carrera para los servidores públicos de la Fiscalía General; y
- XII. Las demás que le confiera este reglamento, las disposiciones aplicables o las que le encomiende el Titular de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

SECCIÓN I DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 108. DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES. Al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, habrá un Fiscal Especializado, a quien le corresponderá la investigación de los delitos de naturaleza electoral, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño; quien tendrá todos los deberes que sean conferidos al Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución del Estado, el Código Nacional, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 109. DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES. La Fiscalía a Especializada para la Atención de Delitos Electorales, contará con Unidades de Investigación y Litigación, además de la infraestructura, recursos materiales, Agentes del Ministerio Público, personal de la policía de investigación y administrativo que las necesidades del servicio requieran para el cumplimiento de su función y el presupuesto lo permita.

Los Titulares de las Coordinaciones de Unidades de Investigación y Litigación y los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada tendrán todas las funciones, facultades y obligaciones que corresponden al Ministerio Público del Fuero Común, conforme a la Constitución General, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley de Procuración, la Ley, así como con las atribuciones señaladas en los artículos 206, 207, 208 y demás del presente reglamento. Adicionalmente colaboraran en la ejecución de las acciones de prevención, difusión y capacitación de delitos electorales.



ARTÍCULO 110. DE LAS FACULTADES DEL FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, será el responsable de dirigir, controlar, supervisar y en su caso calificar, autorizar o aprobar, las siguientes facultades:

- I. La observancia por parte de los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos en su función pública de los principios rectores del proceso penal, tales como la publicidad, contradicción, concertación, continuidad e inmediación, y aquellos previstos en la Constitución General, Tratados Internacionales y demás leyes.
- II. La investigación y persecución de los hechos considerados como delito por la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- III. La integración de las averiguaciones previas iniciadas en el Sistema Penal Mixto, así como de carpetas de investigación y su conclusión conforme a derecho;
- IV. Las formas de terminación de la investigación previstas en el Código Nacional, emitidas por los Agentes del Ministerio Público, en las investigaciones de naturaleza electoral;
- V. Acordar con Fiscal General la designación de ministerios públicos para el proceso electoral, así como sobre la designación del personal de despliegue durante la jornada electoral, y la supervisión de las labores de estos;
- VI. La solicitud de sobreseimiento total o parcial en los casos que sea procedente en los términos previstos en el Código Nacional;
- VII. El ejercicio de la acción penal contra el imputado y la reparación del daño, en los términos previstos en el Código Nacional; vigilando la correcta preparación de las audiencias y la actividad de los Agentes del Ministerio Público, que intervendrán en las mismas;
- VIII. La solicitud de desistimiento de la acción penal, en los términos previstos en el Código Nacional;
- IX. El mando directo e inmediato de los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Servicios Periciales que estén adscritos;
- X. El registro y actualización de la información estadística y bases de datos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XI. Coadyuvar en los procesos electorales federales, de conformidad a lo señalado por la Ley General en Materia de Delitos Electorales y programas de colaboración celebrados con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Instrumentar acciones de difusión, divulgación y prevención de los delitos electorales;



- XIV. Remitir en el caso que proceda las investigaciones por delitos de naturaleza electoral, planteadas por los Agentes del Ministerio Público de esta Fiscalía General en incompetencia por razón de territorio o materia y/o fuero, a otras procuradurías y fiscalías generales de otras entidades federativas, o a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República;
- XV. Tramitar las investigaciones por delitos de naturaleza electoral en incompetencia por razón de territorio o materia y/o fuero, enviadas por otras procuradurías y fiscalías generales o por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República;
- XVI. Ejercer la facultad de atracción de los asuntos relacionados con la comisión de delitos electorales en el Estado, para su seguimiento y conclusión conforme a derecho;
- XVII. Tramitar las solicitudes de colaboración de otras procuradurías y fiscalías generales o por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República; así como aquellas que sean solicitadas por los agentes del Ministerio Público del Estado dirigidas a alguna autoridad fuera del territorio estatal;
- XVIII. Proponer al Centro de Profesionalización, los cursos, conferencias, seminarios y diplomados en materia electoral que resulten necesarios para la capacitación de todos los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y de la Fiscalía General, así como implementar en coordinación el Centro de Profesionalización los mismos;
- XIX. En coordinación con el Centro de Profesionalización, implementar cursos, conferencias, seminarios y diplomados en materia electoral que resulten necesarios para la capacitación de instituciones públicas y privadas, o ciudadanía en general;
- XX. Mantener la reserva y confidencialidad de la información de la que con motivo de sus funciones tenga conocimiento, en los términos de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y vigilar que todo el personal bajo su responsabilidad observe las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones legales;
- XXI. Dar debido seguimiento a la implementación de las medidas cautelares procedentes, dictadas por los Organismos Protectores de los Derechos Humanos o Autoridades Jurisdiccionales;
- XXII. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General;
- XXIII. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;



- XXIV. Elaborar planes de trabajo orientados a la operación de las estrategias de difusión para el conocimiento de la ciudadanía de los tipos de delito y de sus penalidades para fomentar la cultura de la denuncia y la legalidad;
- XXV. Establecer comunicación con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas para la promoción de programas educativos que fortalezcan la cultura de la legalidad en materia de delitos electorales;
- XXVI. Establecer comunicación con instituciones, organismos y/o grupos sociales para desarrollar un trabajo interinstitucional orientado a la difusión y prevención de delitos electorales;
- XXVII. Diseñar e implementar acciones de difusión en materia de delitos electorales dirigidas a grupos indígenas o étnicos, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XXVIII. Dar seguimiento a los planes de trabajo de divulgación y prevención del delito electoral entre la Fiscalía Especializada y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República y aquellas entidades con las cuales se hayan establecido lazos de colaboración; y
- XXIX. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables y le confiera el Fiscal General.

SECCIÓN II

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023).

(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023).

ARTÍCULO 111. DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. La Fiscalía Especializada es un organismo dotado de autonomía técnica y operativa para conocer, investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023).

ARTÍCULO 112. DE LAS FACULTADES DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Como titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Fiscal Especializado deberá de conocer, investigar y perseguir los hechos probablemente constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes, así como del delito de abuso violento de autoridad,



a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño; además tendrá todos los deberes que sean conferidos al Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, corresponde al Fiscal Especializado en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes, la representación de la Fiscalía a su cargo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, mismos que podrá delegar en servidor público de rango inmediato inferior.

El Fiscal Especializado en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Asegurar la autonomía técnica y operativa de la Fiscalía Especializada en investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- II. Gestionar eficientemente los recursos de la Fiscalía Especializada;
- III. Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de Derechos Humanos;
- IV. Ejercer el mando directo e inmediato de los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y demás personal adscrito;
- V. Implementar metas y supervisar el cumplimiento de las mismas, así como el trabajo y resultado obtenido de la labor desempeñada por los agentes del ministerio público y demás personal adscrito a la Fiscalía Especializada;
- VI. Llevar a cabo reuniones periódicas con personal adscrito a la Fiscalía Especializada, con el fin de actualizar información relativa a los asuntos propios de cada área, así como analizar y resolver las necesidades operativas o en su caso gestionar los recursos que permitan brindar la solución a las mismas, a efecto de optimizar el trabajo y e incrementar los resultados;
- VII. Supervisar que la investigación de los hechos probablemente constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. se realice bajo los principios de debida diligencia, competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad;
- IX. Acordar la recepción de vistas efectuadas por la autoridad judicial, los organismos protectores de Derechos Humanos, Instituciones de Defensoría Pública o cualquier otro que informe sobre la posible comisión de un hecho competencia la Fiscalía Especializada;



- X. Supervisar las formas de terminación de la investigación previstas en el Código Nacional, emitidas por los Agentes del Ministerio Público adscritos o comisionados;
- XI. Ejercer la facultad de atracción de los asuntos relacionados, para su conocimiento y conclusión conforme a derecho;
- XII. Autorizar las consultas de incompetencia planteadas por Procuradurías y/o Fiscalías Generales provenientes de otras entidades federativas, o de la Fiscalía General de la República;
- XIII. Calificar las remisiones de incompetencia planteadas por Procuradurías y/o Fiscalías Generales provenientes de otras entidades federativas, o de la Fiscalía General de la República;
- XIV. Acordar la remisión a los Agentes de Ministerio Público adscritos o comisionados, respecto de las visitas enviadas por las autoridades judiciales federales o estatales, organismos protectores de Derechos Humanos, Instituciones de Defensoría Pública, o cualquier otra autoridad para su trámite correspondiente;
- XV. Autorizar las solicitudes de colaboración de otras procuradurías y fiscalías generales o por la Fiscalía General de la República; y autorizar aquellas que sean solicitadas por los agentes del Ministerio Público del Estado, dirigidas a alguna autoridad fuera del territorio estatal en los procedimientos del sistema mixto o del Sistema de Justicia Penal;
- XVI. Supervisar el registro y actualización de la información estadística y bases de datos de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XVII. Difundir y supervisar la aplicación de los protocolos relativos a la investigación del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- XVIII. Establecer mecanismos de coordinación y de colaboración con otras Unidades Administrativas de la Fiscalía General, de la Fiscalía General de la República, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones de Derechos Humanos Estatales, las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la defensa de los derechos de las víctimas, así como otras instancias y dependencias de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las políticas y lineamientos que en la materia tenga establecidos la Institución, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- XIX. Proponer políticas públicas para la prevención del delito de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XX. Desarrollar programas de difusión y acciones para prevenir y fortalecer el combate a los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, dirigidas a los agentes del Estado, así como a la comunidad en general;



- XXI. Proponer al Centro de Profesionalización, los cursos, conferencias, seminarios y diplomados que resulten necesarios para la capacitación de todos los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada;
- XXII. Solicitar al Centro de Profesionalización se incluya en los programas de capacitación que en el ámbito de los derechos humanos reciban todos los servidores públicos de la Fiscalía General, los temas relacionados con la detención y tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de la libertad y uso legítimo de la fuerza con el fin de prevenir el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- XXIII. Participar de forma conjunta con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el desarrollo e implementación de sistemas homologados para la revisión sistemática de normas, procedimientos y lineamientos relacionados a la detención y tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de la libertad y uso legítimo de la fuerza con el fin de prevenir el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- XXIV. Supervisar la actualización de los Registros Estatal y Nacional de Información de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;
- XXV. Mantener la reserva y confidencialidad de la información de la que con motivo de sus funciones tenga conocimiento, en los términos de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos; y vigilar que todo el personal bajo su responsabilidad observe las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones legales;
- XXVI. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
- XXVII. Solicitar a las Delegaciones Regionales, Unidades de Investigación, o Agentes del Ministerio Público, los informes que sean necesarios; y
- XXVIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables y le confiera el Fiscal General.

(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023).

ARTICULO 113. DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. La Fiscalía Especializada, contara con una Dirección de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Coordinaciones y Unidades de Investigación y Litigación; además de la infraestructura, recursos materiales, Agentes del Ministerio Público, personal de la policía de investigación y administrativo que las necesidades del servicio requieran para el cumplimiento de su función y el presupuesto lo permita.



Los Titulares de las Coordinaciones de las Unidades de Investigación y Litigación, así como los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada tendrán todas las funciones, facultades y obligaciones que corresponden al Ministerio Público del Fuero Común, conforme a la Constitución General, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, los protocolos en materia de derechos humanos, tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como con las atribuciones señaladas en los artículos 206, 207, 208 y demás del presente reglamento. Adicionalmente colaboraran en la ejecución de las acciones de prevención, difusión y capacitación de los delitos de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y abuso violento de autoridad.

(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023).

ARTICULO 114. DE LA DIRECCIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. La persona Titular de la Dirección de Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes deberá tener título oficial de licenciado en derecho y tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

A. GENERALES

- I. Dar seguimiento del debido cumplimiento de los acuerdos y ordenes de quien ocupe el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- II. Acordar con el titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de esta dirección;
- III. Elaborar y entregar a quien ocupe el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada los estudios, opiniones, proyectos normativos y demás necesarios, solicitados por este;
- IV. Elaborar los informes especiales que le encomiende el titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- V. Elaborar los instrumentos de colaboración y coordinación, y demás instrumentos jurídicos solicitados por el titular de la Fiscalía Especializada;
- VI. Efectuar un análisis del marco jurídico estatal, nacional e internacional a efecto de proponer las reformas, adiciones o modificaciones que sean necesarias, al titular de la Fiscalía Especializada;
- VII. Colaborar con la Fiscalía General del Estado, por instrucción del titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en la elaboración de los proyectos de iniciativa para la



- creación, reforma o adición de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos estatales, que sean materia de esta Fiscalía Especializada;
- VIII. Llevar a cabo las labores de estudio y desahogo de los asuntos relativos al apoyo jurídico que le solicite el titular de la Fiscalía en Investigación de Delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- IX. Proponer al Fiscal Especializado la organización en la entidad de cursos, talleres, conferencias, seminarios y diplomados en materia prevención de delito de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que resulten necesarios para el fortalecimiento de la capacitación de los agentes policiales del sistema estatal de seguridad y demás servidores públicos de la Institución de Procuración de Justicia, instituciones de Seguridad Pública e Instituciones Policiales, entidades de la administración pública, estatales o municipales y, en su caso brindarlos por su conducto o por el personal designado;
- X. Desarrollar y ejecutar de mecanismos de coordinación con los organismos nacionales, estatales y municipales encargados de velar por el respeto a los derechos humanos y garantías individuales, para efectos de concertar acciones conjuntas en materia de prevención y combate de la tortura;
- XI. Desarrollar e impulsar acciones de participación de la sociedad en la instrumentación y ejecución de programas para prevenir y combatir la tortura;
- XII. Elaborar planes de trabajo orientados a la operación de las estrategias de difusión para el conocimiento de la ciudadanía del delito de tortura y sus penalidades para fomentar la cultura de la denuncia y la legalidad;
- XIII. Desarrollar y ejecutar mecanismos en coordinación entre las autoridades estatales y municipales, con el fin de emprender acciones que prevengan y combatan la tortura;
- XIV. La investigación de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes cometido por agentes policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el análisis de su incidencia delictiva;
- XV. Apoyar a la Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en los aspectos técnico jurídicos que se requieran;
- XVI. Emitir las observaciones o recomendaciones que se desprendan de la revisión, estudio, análisis y valoración de los instrumentos jurídicos, de los que se haga cargo esta dirección;
- XVII. Establecer comunicación para los efectos de este artículo, con los tres órdenes de gobierno, así como organismos internacionales, organismos o entidades de derecho público o privado, así como demás entes en su caso, previo acuerdo del titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;



- XVIII. Atender las solicitudes de información requeridas por la Unidad de Transparencia en los temas de prevención, investigación y procesos relacionados con la materia de la Fiscalía Especializada.

B. EN MATERIA OPERATIVA

- I. Vigilar que los coordinados de las Unidades de Investigación y Litigación, agentes del Ministerio Público, y demás personal a su cargo en la investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cumplan estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Tratados Internacionales y con las obligaciones propias de su función que establece la Constitución del Estado, el Código Nacional y demás normativa aplicable;
- II. Supervisar la integración de las carpetas de investigación iniciadas y su conclusión, en materia de su competencia;
- III. Conducir directamente las investigaciones que le encomiende el Fiscal Especializado, y concluir las en las formas previstas por la ley;
- IV. Supervisar por sí o a través de los coordinadores de las Unidades de Investigación y Litigación, que los agentes del Ministerio Público bajo su cargo realicen una investigación objetiva e imparcial, en la que se practiquen los actos de investigación pertinentes, legales y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión a fin de obtener en su caso, la reparación del daño;
- V. Supervisar que las determinaciones definitivas emitidas por los Coordinadores de las Unidades de Investigación y Litigación, relativas a las formas de terminación de la investigación previstas en el Código Nacional se encuentren debidamente fundadas y motivadas;
- VI. Estudiar, analizar y preparar al Fiscal Especializado, el proyecto de consulta de incompetencia planteada por los Agentes del Ministerio Público adscritos, para posterior remisión a la autoridad que corresponda;
- VII. Estudiar, analizar y preparar al Fiscal Especializado, el proyecto de autorización de incompetencia emitido por otra autoridad o ente, para posterior remisión a los Agentes de Ministerio Público adscritos, y trámite que conforme a derecho corresponda;
- VIII. Elaborar el proyecto de las solicitudes de colaboración requeridas dentro de las carpetas de investigación, por los Agentes de Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;
- IX. Elaborar el acuerdo respectivo para remitir a la coordinación correspondiente, las solicitudes de colaboración provenientes de otras Fiscalías o Procuradurías de las Entidades Federativas, así como de la Fiscalía General de la República;



- X. Revisar que los Agentes del Ministerio Público apliquen o soliciten las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XI. Supervisar la solicitud de medidas cautelares al imputado en el proceso; así como las solicitudes al órgano jurisdiccional de la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma; y las acciones de los Agentes del Ministerio Público que sean necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;
- XII. Vigilar y supervisar el ejercicio de la acción penal cuando proceda;
- XIII. Supervisar las solicitudes de procedimiento abreviado y la aplicabilidad del mismo, a fin de que cumplan los requisitos de la normatividad, para ofrecer la mejor solución a la controversia en desahogo;
- XIV. Supervisar la solicitud a la autoridad judicial de la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XV. Supervisar la solicitud de pago de la reparación del daño, a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XVI. Supervisar la aplicación o solicitud de acuerdos reparatorios, en los términos previstos en el Código Nacional, en caso de que sean procedentes;
- XVII. Supervisar la solicitud de suspensión condicional del proceso a prueba, en los términos previstos en el Código Nacional;
- XVIII. Supervisar la solicitud de sobreseimiento total o parcial en los términos establecidos en el Código Nacional;
- XIX. Supervisar la interposición de los medios de impugnación que se realicen por los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada, en los casos que así se determine;
- XX. Supervisar las solicitudes planteadas por los Agentes del Ministerio Público relativas al sobreseimiento total o parcial presentadas al órgano jurisdiccional, en los términos previstos en el Código Nacional;
- XXI. Supervisar la interposición de los incidentes que la ley procesal admita;
- XXII. Revisar que los Coordinadores de las Unidades de Investigación y Litigación, así como los agentes del Ministerio Público y demás personal a su cargo, lleven en forma correcta, veraz y actualizada, los registros oficiales de su responsabilidad;
- XXIII. Asesorar a los Agentes del Ministerio Público en la preparación de las audiencias en las que intervengan;
- XXIV. Intervenir en todas las etapas de los asuntos que le encomiende el Fiscal Especializado, o que se considere pertinente, a fin de optimizar el desempeño de los Agentes del



- Ministerio Público y de aminorar la carga de trabajo de los mismos, con el objetivo de brindar una procuración de justicia más eficiente;
- XXV. Supervisar a los Agentes del Ministerio Público cuando se determine la aplicación de una facultad discrecional o se aplique una forma anticipada de terminación del proceso;
 - XXVI. Supervisar la base de datos para el control de los procesos penales y de las personas que accedan a procedimientos abreviados, suspensión condicional y desistimientos;
 - XXVII. Asesorar a los Agentes del Ministerio Público o intervenir directamente, en el desahogo de los medios de prueba para la individualización de sanciones y reparación del daño;
 - XXVIII. Generar la información estadística de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - XXIX. Generar bases de datos en relación con las funciones a cargo de la Fiscalía Especializada, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, así como la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
 - XXX. Supervisar el control estadístico de las carpetas de investigación;
 - XXXI. Comunicar al Fiscal Especializado las irregularidades y violaciones de los ordenamientos legales, que advierta en el ejercicio de la función de investigación;
 - XXXII. Atender al público y fungir como órgano de consulta legal de los ciudadanos;
 - XXXIII. Vigilar y evaluar el desempeño de los coordinadores de las Unidades de Investigación y Litigación, y agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y demás personal adscrito a la Fiscalía Especializada;
 - XXXIV. Supervisar y evaluar periódicamente por medio de visitas, las actuaciones u omisiones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada, en las carpetas de investigación y registros, de las cuales levantará un acta que contendrá los resultados de dicha visita, la cual deberá remitirse a la Dirección de Contraloría y Visitaduría a fin de que inicie el proceso administrativo o carpeta de investigación según corresponde;
 - XXXV. Presentar al Fiscal Especializado, las actas que se levanten en cuales se establezcan los resultados de las visitas practicadas;
 - XXXVI. Solicitar a los Agentes del Ministerio Público, los informes que sean necesarios;
 - XXXVII. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
 - XXXVIII. Clasificar y mantener la reserva y la confidencialidad de la información que con motivo de sus funciones tenga conocimiento, en los términos de la legislación en la materia, y vigilar que todo el personal bajo su responsabilidad observe las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás normatividad legal aplicable; y

C. EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COLABORACIONES



- I. Diseñar, integrar, desarrollar y evaluar programas y demás acciones necesarias para la capacitación, profesionalización y especialización permanente del personal de la Fiscalía Especializada, a fin de actualizar los conocimientos en materias que permitan el mejor desempeño de los servidores públicos en coordinación en su caso con el Centro de Profesionalización;
- II. Implementar acciones para la capacitación de servidores públicos y sociedad civil en coordinación con el Centro de Profesionalización;
- III. Diseñar, integrar, desarrollar y evaluar programas y acciones dirigidas a las instancias educativas, sociales, de salud y sociedad civil en general, a través de campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en la materia;
- IV. Revisión periódica por sí o a través del personal adscrito a la Fiscalía Especializada, de los diversos lugares de detención pertenecientes a la Fiscalía General, Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Direcciones de Seguridad Pública Municipales, con el fin de verificar que se cumplan los derechos de los detenidos, que se encuentren en condiciones dignas y que se lleve un registro veraz del ingreso y egreso de los mismos.
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones competencia de esta dirección general, así como las que le sean conferidas por el titular de la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

SECCIÓN III

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 115. DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. La Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, es un organismo dotado de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción, de conformidad con las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución General, la Ley General del Sistema Anticorrupción, la Constitución del Estado, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 116. DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. Corresponde originalmente al titular de la Fiscalía Especializada la representación de la misma, así como el trámite y la resolución de los asuntos que le competen.



Para la mejor ejecución y desarrollo de sus funciones, el titular podrá delegar sus facultades en los titulares de las unidades administrativas y personal adscritos a esta Fiscalía Especializada, salvo aquéllas que la normativa aplicable disponga que deben ser directamente ejercidas por él.

La Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, por conducto de su titular, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, además de las conferidas en la Ley, y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Asegurar la autonomía técnica y operativa de esta Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos relacionados con hechos de corrupción;
- II. Participar en el Sistema Anticorrupción y en el Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Coadyuvar con las instancias correspondientes, para integrar al Estado, en el Sistema Anticorrupción;
- IV. Colaborar con las instancias correspondientes, para establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Colaborar con las instancias correspondientes para establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público;
- VI. Diseñar, ejecutar y evaluar los planes, programas y actividades que tengan por objeto organizar y dirigir el funcionamiento de la de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Planear y programar el ejercicio de las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;
- VIII. Llevar la defensa jurídica de esta Fiscalía Especializada en los asuntos de su competencia, o bien coordinar la defensa jurídica correspondiente con la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva y demás unidades administrativas de la Fiscalía General, cuando versen sobre los intereses de la Fiscalía General;
- IX. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los delitos establecidos en los Títulos Undécimo “Delitos contra la honestidad en el servicio público”, con excepción del artículo 439, y Duodécimo “Delitos contra el servicio público cometidos por particulares, del Apartado Segundo, Protección de bienes jurídicos colectivos, del Libro Segundo, Parte Especial, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que del análisis se desprenda que son presuntos hechos de corrupción.
- X. Dirigir, coordinar y vigilar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, policías de investigación, peritos y demás personal adscrito a la Fiscalía Especializada, en la realización de las labores materia de su competencia;



- XI. Coordinarse con el área competente de la Fiscalía General del Estado, en materia de transparencia, acceso a la información y en general la protección de los derechos humanos que deban garantizarse, en virtud de las actuaciones de esta Fiscalía Especializada;
- XII. Realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de archivos y gestión documental, coordinándose con el área competente de la Fiscalía General del Estado;
- XIII. Diseñar e implementar programas de capacitación, actualización y especialización en materia de prevención y combate a la corrupción, en coordinación, con el Centro de Profesionalización;
- XIV. Impulsar e implementar la profesionalización, especialización, y capacitación del personal que integra la Fiscalía Especializada, en relación a la materia de su competencia, a través o en coordinación con el Centro de Profesionalización;
- XV. Capacitarse, profesionalizarse y/o especializarse en las materias afines a la competencia de esta Fiscalía Especializada, notificando los resultados al Centro de Profesionalización para su registro en términos del artículo 88 del presente reglamento;
- XVI. Llevar a cabo programas, políticas, campañas y demás acciones relacionadas con la materia, competencia de esta Fiscalía Especializada;
- XVII. Evaluar los planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia, informando al Fiscal General el resultado de las evaluaciones;
- XVIII. Proponer al Fiscal General la contratación de profesionales técnicos, expertos y asesores especializados en los casos en los que se requiera;
- XIX. Administrar los recursos destinados a la Fiscalía Especializada, de acuerdo al presupuesto asignado en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Fiscalía General; y para tal efecto proponer la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XX. Establecer las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción;
- XXI. Acudir a reuniones nacionales, internacionales y demás relacionadas con la materia de su competencia, a efecto de dar el debido seguimiento y cumplimiento de las políticas públicas en materia de prevención y combate a la corrupción;
- XXII. Participar en organismos o entes en materia anticorrupción, a fin de diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración en el ámbito de su competencia, a efecto de crear y ejecutar políticas públicas en la lucha contra la corrupción, realizando las acciones necesarias para el cumplimiento de dicho fin;
- XXIII. Otorgar a los integrantes de la Fiscalía Especializada comisiones o representaciones oficiales en materia de su competencia;
- XXIV. Supervisar la generación de información estadística y bases de datos de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción en coordinación con la Dirección



General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;

- XXV. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omite formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
- XXVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para realizar una planeación estratégica y operativa, a través de la recolección y análisis de datos o información relevantes para las investigaciones competencia de esta Fiscalía Especializada;
- XXVII. Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, y demás normatividad legal aplicable, así como aquellas que le encomiende el Fiscal General.

ARTÍCULO 117. DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. La Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, contará con las direcciones, coordinaciones, unidades, agentes del ministerio público y de la policía de investigación, peritos, personal administrativo, y demás necesario que para el efecto determine el titular de la Fiscalía Especializada y el Fiscal General para el debido cumplimiento de las funciones, atribuciones, facultades y competencias determinadas por la Constitución del Estado y demás normatividad que le resulte aplicable.

Esta Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, contará cuando menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Administración
- II. Dirección General de Asuntos Jurídicos
- III. Dirección General de Prevención y Combate a la Corrupción
- IV. Dirección General de Procedimientos e Investigaciones
 - i. Coordinaciones y Unidades de Investigación y Litigación.

Lo anterior, sin menoscabo de la creación de otras Unidades Administrativas de acuerdo a las necesidades propias de la Fiscalía Especializada, para el cumplimiento de la normatividad aplicable, en virtud de ser parte de un órgano de procuración de justicia e integrante del Sistema Anticorrupción.

Asimismo, contará con los recursos económicos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de las labores encomendadas a dicha Fiscalía Especializada, en términos de la Constitución del Estado y demás normatividad aplicable, de acuerdo al presupuesto que se le asigne en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.



ARTÍCULO 118. DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Al frente de la Dirección General de Administración, habrá un titular, que estará bajo el mando directo e inmediato de quien ocupe el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y remitir a la Dirección General Administrativa de la Fiscalía General el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, previo acuerdo con el titular de la misma;
- II. Ejecutar y aplicar el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, previo acuerdo con el titular de la misma;
- III. Administrar los recursos humanos, financieros, económicos y materiales asignados a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción;
- IV. Definir e implementar la política interna de trabajo y la comunicación al interior de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, previo acuerdo con el titular de la misma;
- V. Elaborar los informes administrativos, presupuestales y financieros que se requieran, para el buen funcionamiento de esta Fiscalía Especializada;
- VI. Administrar los recursos destinados para esta Fiscalía Especializada, y para tal efecto, llevar a cabo las acciones necesarias para gestionar la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Llevar a cabo las gestiones necesarias para que se realice el pago y el registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía Especializada;
- VIII. Llevar la contabilidad general y el control presupuestal de los recursos asignados a la Fiscalía Especializada, en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Fiscalía General;
- IX. Apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo de la Fiscalía Especializada, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros;
- X. Acordar con el titular de la Fiscalía Especializada, la resolución de los asuntos administrativos de su competencia;
- XI. Proponer medidas técnicas, administrativas, financieras y ajustes al marco normativo y jurídico para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada;
- XII. Proponer los programas de administración para la mejor optimización de los recursos;
- XIII. Llevar el control de los vehículos al servicio de la Fiscalía Especializada, en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Fiscalía General;



- XIV. Atender los asuntos administrativos relacionados con el personal de la Fiscalía Especializada;
- XV. Informar al Fiscal Especializado, periódicamente de la disponibilidad en el presupuesto para el seguimiento de los proyectos;
- XVI. Dar seguimiento a los avances en la atención de los requerimientos que se deriven de las auditorías practicadas a la Fiscalía Especializada, por cualquier instancia;
- XVII. Participar y cooperar con las auditorías que se practiquen, así como supervisar y vigilar el desarrollo de los trabajos de los auditores externos que sean contratados;
- XVIII. Participar en los procesos de entrega recepción de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, con motivo de la separación, del cargo, empleo o comisión en coordinación con la Dirección General de Contraloría y Visitaduría;
- XIX. Integrar, coordinar, supervisar y mantener actualizado el inventario patrimonial de la Fiscalía Especializada;
- XX. Proponer las modificaciones o adecuaciones presupuestales que sean necesarias, para el buen funcionamiento de la Fiscalía Especializada;
- XXI. Coordinar las actividades de selección, contratación e inducción del personal de la Fiscalía Especializada, así como las relativas al mejoramiento de las condiciones de trabajo en coordinación en su caso con las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XXII. Llevar a cabo las acciones necesarias para que se realicen los avances financieros, así como la cuenta pública que determinen las leyes en materia fiscal, hacendaria y demás que les sean aplicables a la Fiscalía Especializada;
- XXIII. Revisar los estados financieros dictaminados;
- XXIV. Coordinar el desarrollo de actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales del personal de la Fiscalía Especializada;
- XXV. Coordinar el apoyo de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales que requiera la Fiscalía Especializada en coordinación, con el Centro de Profesionalización;
- XXVI. Proponer las medidas que deberán regir el mantenimiento de la infraestructura de la Fiscalía Especializada;
- XXVII. Proponer y desarrollar sistemas electrónicos y/o de computación que coadyuven con las actividades de la Fiscalía Especializada en coordinación en su caso, con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XXVIII. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos informáticos y de cómputo de la Fiscalía Especializada en coordinación en su caso, con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XXIX. Apoyar a usuarios y al personal de la Fiscalía Especializada con soporte técnico y en requerimientos tecnológicos en coordinación en su caso, con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XXX. Desarrollar proyectos de sistemas, instalaciones de equipos y configuraciones en



coordinación en su caso, con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
y

XXXI. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones competencia de esta dirección general, así como las que le sean conferidas y/o delegadas por el titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.

ARTÍCULO 119. DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. Al frente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, habrá un titular, que estará bajo el mando directo e inmediato de quien ocupe el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento del debido cumplimiento de los acuerdos y órdenes de quien ocupe el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, competencia de esta Dirección General;
- II. Acordar con el titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de esta dirección general;
- III. Elaborar y entregar a quien ocupe el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción los estudios, opiniones, dictámenes, proyectos normativos y demás necesarios, solicitados por éste;
- IV. Elaborar los nombramientos competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción;
- V. Elaborar los informes especiales que le encomiende el titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, competencia de esta dirección general;
- VI. Elaborar y/o revisar en su caso, los instrumentos de colaboración y coordinación, y demás instrumentos jurídicos solicitados por el titular de la Fiscalía Especializada;
- VII. Realizar un diagnóstico del marco jurídico internacional, nacional y estatal y proponer las reformas, adiciones y/o modificaciones que sean necesarias, al titular de esta Fiscalía Especializada;
- VIII. Proponer al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción y elaborar en su caso, los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo las funciones de la Fiscalía Especializada; así como las adecuaciones técnico jurídicas que se requieran, para la actualización y simplificación del orden normativo estatal en materia de su competencia;
- IX. Colaborar con la Fiscalía General del Estado, por instrucción del titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, en la elaboración de los proyectos de iniciativas para la creación, reforma o adición de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos estatales, así como los proyectos de reforma y adición a la Constitución del Estado, que sean materia de esta Fiscalía Especializada;



- X. Realizar los trabajos de investigación y desahogar las consultas jurídicas que le encomiende el titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción;
- XI. Apoyar la defensa jurídica de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción;
- XII. Llevar a cabo las labores de estudio y desahogo de los asuntos relativos al apoyo jurídico que le solicite el titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción y someter las opiniones a su consideración;
- XIII. Apoyar a las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, en los aspectos técnico jurídicos que se requieran;
- XIV. Solicitar a las Unidades Administrativas integrantes de esta Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, la información y documentación en general, que sea necesaria para llevar a cabo de manera adecuada la revisión, estudio, análisis y valoración de los instrumentos jurídicos, competencia de esta dirección general;
- XV. Mantener comunicación con las Unidades Administrativas pertenecientes a esta Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, con el fin de llevar a cabo el adecuado trámite de los instrumentos que esta dirección general tenga a su cargo;
- XVI. Emitir las observaciones y/o recomendaciones que se desprendan de la revisión, estudio, análisis y valoración de los instrumentos jurídicos, de los que se haga cargo esta dirección general;
- XVII. Establecer comunicación para los efectos de este artículo, con los tres órdenes de gobierno, así como organismos internacionales, organismos o entidades de derecho público o privado, así como demás entes en su caso, previo acuerdo del titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción; y
- XVIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones competencia de esta dirección general, así como las que le sean conferidas y/o delegadas por el titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.

ARTÍCULO 120. DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. Al frente de la Dirección General de Prevención y Combate a la Corrupción, habrá un titular, que estará bajo el mando directo e inmediato de quien ocupe el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, integrar, desarrollar y evaluar programas y demás acciones necesarias para la capacitación, profesionalización y especialización permanente del personal de la Fiscalía Especializada, a fin de actualizar los conocimientos en materias que permitan el mejor desempeño de los trabajadores en coordinación en su caso con el Centro de Profesionalización;
- II. Diseñar, integrar, desarrollar y evaluar programas y demás acciones necesarias para la capacitación de servidores públicos y sociedad civil en coordinación en su caso con el



Centro de Profesionalización;

- III. Fomentar entre los servidores públicos la gestión de la ética pública que promueve una cultura de valores tales como la legalidad, honradez, honestidad, transparencia, entre otros, con el fin de alentar la integridad en el desempeño de sus funciones;
- IV. Promover a través de diversos mecanismos, la prevención y disuasión de posibles delitos por hechos de corrupción, tanto en servidores públicos, como en sociedad civil organizada y ciudadanía en general;
- V. Impulsar campañas de fomento de educación integral, a través de la promoción de valores en escuelas y universidades públicas y privadas;
- VI. Coadyuvar con instituciones privadas, cámaras empresariales y demás organismos no gubernamentales, para capacitar en materia anticorrupción y valores éticos que previenen la materialización de actos de corrupción, en coordinación en su caso, con el Centro de Profesionalización;
- VII. Realizar campañas, talleres, conferencias, concursos, pláticas, simposios y demás actividades y/o eventos, que fomenten la integridad de la persona en coordinación en su caso, con el Centro de Profesionalización;
- VIII. Llevar a cabo campañas de difusión, programas y políticas para promover la concientización sobre la importancia de dirigirse con integridad y valores, para servidores públicos, ciudadanos, y demás entes relacionados con delitos por hechos de corrupción, en coordinación en su caso, con el Centro de Profesionalización y demás unidades administrativas de la Fiscalía General; y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones competencia de esta dirección general, así como las que le sean conferidas y/o delegadas por el titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.

ARTÍCULO 121. DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS E INVESTIGACIONES EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. Al frente de la Dirección General de Procedimientos e Investigaciones, habrá un titular, que estará bajo el mando directo e inmediato de quien ocupe el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que los agentes del Ministerio Público, y demás personal a su cargo en la investigación de delitos por hechos de corrupción, cumplan estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los Tratados Internacionales y con las obligaciones propias de su función que establece la Constitución General, la Constitución del Estado, el Código Nacional y demás normatividad aplicable;
- II. Supervisar la integración de las carpetas de investigación iniciadas y su conclusión, en materia de su competencia;



- III. Conducir directamente o por conducto del personal que bajo su mando designe, las investigaciones que le encomiende el Fiscal Especializado, y concluir las en las formas previstas por la ley;
- IV. Supervisar a los Agentes del Ministerio Público bajo su cargo, a fin de que realicen una investigación objetiva e imparcial, en la que se practiquen los actos de investigación pertinentes, legales y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión a fin de obtener en su caso, la reparación del daño;
- V. Estudiar y analizar, los proyectos de revisión de las determinaciones emitidas por los Agentes del Ministerio Público adscritos, relativas a las formas de terminación de la investigación previstas en el Código Nacional;
- VI. Estudiar, analizar y preparar al Fiscal Especializado, el proyecto de consulta de incompetencia planteada por los Agentes del Ministerio Público adscritos, para posterior remisión a la autoridad que corresponda;
- VII. Estudiar, analizar y preparar al Fiscal Especializado, el proyecto de autorización de incompetencia emitido por otra autoridad o ente, para posterior remisión a los Agentes del Ministerio Público adscritos, y trámite que conforme a derecho corresponda;
- VIII. Revisar que los Agentes del Ministerio Público apliquen o soliciten las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- IX. Supervisar la solicitud de medidas cautelares al imputado en el proceso;
- X. Supervisar la solicitud al órgano jurisdiccional de la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XI. Supervisar las acciones de los Agentes del Ministerio Público que sean necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;
- XII. Vigilar y supervisar el ejercicio de la acción penal cuando proceda;
- XIII. Supervisar las solicitudes de procedimiento abreviado y la aplicabilidad del mismo, a fin de que cumplan los requisitos de la normatividad, para ofrecer la mejor solución a la controversia en desahogo;
- XIV. Supervisar la solicitud a la autoridad judicial de la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XV. Supervisar la solicitud de pago de la reparación del daño, a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XVI. Supervisar la aplicación o solicitud de acuerdos reparatorios, en los términos previstos en el Código Nacional, en caso de que sean procedentes;



- XVII. Supervisar la solicitud de suspensión condicional del proceso a prueba, en los términos previstos en el Código Nacional;
- XVIII. Supervisar por su conducto o por el personal bajo su mando, la solicitud de sobreseimiento total o parcial en los términos establecidos por el Código Nacional;
- XIX. Supervisar la interposición de los medios de impugnación que se realicen por los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada, en los casos que así lo determine;
- XX. Supervisar el sobreseimiento total o parcial en los términos previstos en el Código Nacional, emitidos por los Agentes del Ministerio Público;
- XXI. Supervisar la interposición de los incidentes que la ley procesal admita;
- XXII. Revisar que los agentes del Ministerio Público y demás personal a su cargo, lleven en forma correcta, veraz y actualizada, los registros oficiales de su responsabilidad;
- XXIII. Asesorar a los Agentes del Ministerio Público en la preparación de las audiencias en las que intervengan;
- XXIV. Intervenir en todas las etapas de los asuntos que le encomiende el Fiscal Especializado, o que se considere pertinente, a fin de optimizar el desempeño de los Agentes del Ministerio Público y de aminorar la carga de trabajo de los mismos, con el objetivo de brindar una procuración de justicia más eficiente;
- XXV. Supervisar a los Agentes del Ministerio Público cuando se determine la aplicación de una facultad discrecional o se aplique una forma anticipada de terminación del proceso;
- XXVI. Supervisar la base de datos para el control de los procesos penales y de las personas que accedan a procedimientos abreviados, suspensión condicional y desistimientos;
- XXVII. Asesorar a los Agentes del Ministerio Público o intervenir directamente, en el desahogo de los medios de prueba para la individualización de sanciones y reparación del daño;
- XXVIII. Generar la información estadística de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción en coordinación en su caso, con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XXIX. Generar bases de datos en relación con las funciones a cargo de la Fiscalía Especializada en Investigación Delitos por Hechos de Corrupción, en coordinación en su caso, con la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XXX. Supervisar el control estadístico de las carpetas de investigación;
- XXXI. Comunicar al Fiscal Especializado las irregularidades y violaciones de los ordenamientos legales, que advierta en el ejercicio de la función de investigación;
- XXXII. Atender al público y fungir como órgano de consulta legal de los ciudadanos;
- XXXIII. Vigilar y evaluar el desempeño de los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, servicios periciales y demás personal adscrito a las Unidades Administrativas a su cargo;



- XXXIV. Supervisar y evaluar periódicamente por medio de visitas, las actuaciones u omisiones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada, en las carpetas de investigación y registros, de las cuales se levantará un acta que contendrá los resultados de dicha visita;
- XXXV. Presentar al Fiscal Especializado, las actas que se levanten en las cuales se establezcan los resultados de las visitas practicadas;
- XXXVI. Solicitar a los Agentes del Ministerio Público, los informes que sean necesarios;
- XXXVII. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
- XXXVIII. Clasificar y mantener la reserva y la confidencialidad de la información que con motivo de sus funciones tenga conocimiento, en los términos de la legislación en la materia, y vigilar que todo el personal bajo su responsabilidad observe las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás normatividad legal aplicable; y
- XXXIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones competencia de esta dirección general, así como las que le sean conferidas y/o delegadas por el titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.

ARTÍCULO 122. DE LOS COORDINADORES Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS E INVESTIGACIONES. Los Coordinadores y Agentes del Ministerio Público de las Unidades de Investigación y Litigación adscritas a la Dirección General de Procedimientos e Investigaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, tendrán todas las funciones, facultades y obligaciones que corresponden al Ministerio Público del fuero común, conforme a la Constitución General, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley de Procuración, la Ley, así como con las atribuciones señaladas en los artículos 206, 207, 208 y demás del presente reglamento.

SECCIÓN IV

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 123. DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES. Al frente de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, habrá un Fiscal Especializado, a quien le corresponderá la investigación de los delitos previstos en el Título Décimo relativo a los Delitos contra animales que afectan al derecho de una vida libre de violencia, del Apartado Primero, Protección de bienes jurídicos personales, del Libro Segundo,



Parte Especial del Código Penal, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño; quien tendrá todos los deberes que sean conferidos al Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 124. DE LAS FACULTADES DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES. El Fiscal Especializado en Investigación de Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, será el responsable de dirigir, controlar, supervisar y en su caso calificar, autorizar o aprobar, las siguientes facultades:

- I. La observancia por parte de los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos en su función pública de los principios rectores del proceso penal, tales como la publicidad, contradicción, concertación, continuidad e intermediación, y aquellos previstos en la Constitución General, Tratados Internacionales y demás leyes.
- II. La investigación y persecución de los hechos considerados como delito por el Código Penal cometidos en contra de la vida, integridad y dignidad de los animales;
- III. La integración de las Carpetas de Investigación y su conclusión conforme a derecho;
- IV. Las formas de terminación de la investigación previstas en el Código Nacional, emitidas por los Agentes del Ministerio Público, en las investigaciones competencia de la Fiscalía Especializada;
- V. La solicitud de sobreseimiento total o parcial en los casos que sea procedente en los términos previstos en el Código Nacional;
- VI. El ejercicio de la acción penal contra el imputado y la reparación del daño, en los términos previstos en el Código Nacional; vigilando la correcta preparación de las audiencias y la actividad de los Agentes del Ministerio Público, que intervendrán en las mismas;
- VII. La solicitud de desistimiento de la acción penal, en los términos previstos en el Código Nacional;
- VIII. El mando directo e inmediato de los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Servicios Periciales que estén adscritos;
- IX. El registro y actualización de la información estadística y bases de datos de la Fiscalía Especializada, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- X. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Instrumentar acciones de difusión, divulgación y prevención de los delitos cometidos en



- contra de la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales;
- XII. Remitir en el caso que proceda las investigaciones por delitos cometidos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, planteadas por los Agentes del Ministerio Público de esta Fiscalía General en incompetencia por razón de territorio o materia y/o fuero, a otras procuradurías y fiscalías generales de otras entidades federativas, o a la Fiscalía General de la República;
 - XIII. Diligenciar las investigaciones por delitos cometidos en contra de la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales en incompetencia por razón de territorio o materia y/o fuero, enviadas por otras procuradurías y fiscalías generales o por la Fiscalía General de la República;
 - XIV. Ejercer la facultad de atracción de los asuntos relacionados con la comisión de delitos en contra de la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales para su seguimiento y conclusión conforme a derecho;
 - XV. Tramitar las solicitudes de colaboración de otras procuradurías y fiscalías generales o por la Fiscalía General de la República; así como aquellas que sean solicitadas por los agentes del Ministerio Público del Estado dirigidas a alguna autoridad fuera del territorio estatal;
 - XVI. Proponer al Centro de Profesionalización, los cursos, conferencias, seminarios y diplomados en materia de Delitos cometidos en contra de la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales que resulten necesarios para la capacitación de todos los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, así como implementar en coordinación el Centro de Profesionalización los mismos;
 - XVII. En coordinación con el Centro de Profesionalización, la implementación de cursos, conferencias, seminarios y diplomados en materia de Delitos cometidos en contra de la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales que resulten necesarios para la capacitación de instituciones públicas y privadas, o ciudadanía en general;
 - XVIII. Mantener la reserva y confidencialidad de la información de la que con motivo de sus funciones tenga conocimiento, en los términos de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y vigilar que todo el personal bajo su responsabilidad observe las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones legales; Dar debido seguimiento a la implementación de las medidas cautelares procedentes, dictadas por los Organismos Protectores de los Derechos Humanos o Autoridades Jurisdiccionales;
 - XIX. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General;
 - XX. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omite formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
 - XXI. Elaborar planes de trabajo orientados a la operación de las estrategias de difusión para el



conocimiento de la ciudadanía de los tipos de delito y de sus penalidades para fomentar la cultura de la denuncia y la legalidad;

- XXII. Establecer comunicación con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas para la promoción de programas educativos que fortalezcan la cultura de la legalidad en materia de Delitos cometidos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales;
- XXIII. Establecer comunicación con instituciones, organismos y/o grupos sociales para desarrollar un trabajo interinstitucional orientado a la difusión y prevención de los delitos cometidos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales;
- XXIV. Diseñar e implementar acciones de difusión en materia de delitos cometidos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales;
- XXV. Dar seguimiento a los planes de trabajo de divulgación y prevención de delitos cometidos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales; y
- XXVI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables y le confiera el Fiscal General.

ARTÍCULO 125. DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, contará con las Coordinaciones y Unidades de Investigación y Litigación que la incidencia delictiva requiera, además de la infraestructura, recursos materiales, Agentes del Ministerio Público, personal de la policía de investigación y administrativo que las necesidades del servicio requieran para el cumplimiento de su función y el presupuesto lo permita.

Los Coordinadores y Agentes del Ministerio Público de las Unidades de Investigación y Litigación adscritos a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, tendrán todas las funciones, facultades y obligaciones que corresponden al Ministerio Público del fuero común, conforme a la Constitución General, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley de Procuración, la Ley, así como con las atribuciones señaladas en los artículos 206, 207, 208 y demás del presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FISCALÍAS

SECCIÓN I DE LA FISCALÍA MINISTERIAL



SUBSECCIÓN I ESTRUCTURA Y FACULTADES

ARTÍCULO 126. DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA MINISTERIAL. La Fiscalía Ministerial, se integra por las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Unidades de Investigación.
- II. Agencia de Investigación Criminal.
- III. Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- IV. Dirección de Centros de Operaciones Estratégicas.
- V. Dirección de Bienes Asegurados.
- VI. Unidad de Control Vehicular.
- VII. Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

Así mismo, se podrá contar con el personal de apoyo profesional, técnico, administrativo, que el servicio requiera y autorice el presupuesto.

ARTÍCULO 127. DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL MINISTERIAL. Corresponde al Fiscal Ministerial, garantizar que las coordinaciones, direcciones, subdirecciones y unidades administrativas a su cargo, realicen las acciones necesarias para cumplir de manera eficaz con los objetivos, políticas, planes y programas establecidos por el Fiscal General, para que la investigación de los delitos y judicialización de los mismos se realice conforme a los ordenamientos jurídicos, para ese fin son facultades y atribuciones del Fiscal Ministerial:

a) En el despacho de los asuntos de su competencia:

- I. Garantizar que las Unidades de Investigación y Litigación realicen las acciones necesarias para cumplir de manera eficaz con los objetivos, políticas, planes y programas para la investigación de los delitos y ejercicio de la acción penal;
- II. Coordinar con la Agencia de Investigación Criminal, la solicitud y gestión de los apoyos necesarios para desempeñar sus actividades; así como, la retroalimentación de las necesidades de actualización y capacitación;
- III. Supervisar, controlar y dirigir las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Someter a la aprobación del Fiscal General los estudios y proyectos que se elaboren en la Fiscalía Ministerial bajo su responsabilidad y que así lo ameriten;
- V. Someter a consideración del Fiscal General la terminación de los efectos del nombramiento del personal adscrito a las unidades a su cargo, que incurra en causas legales que así lo ameriten, así como el cambio de adscripción de los servidores públicos



- adscritos a la Fiscalía Ministerial;
- VI. Recibir, estudiar y, en caso, de estimar procedente los acuerdos de incompetencia por razón de materia o territorio planteados por los Agentes del Ministerio Público, remitiendo las carpetas de investigación o averiguaciones previas a la Fiscalía General de la República o Procuraduría o Fiscalía General de Justicia de la entidad federativa que se considere competente para conocer los hechos, y viceversa;
 - VII. Tramitar las solicitudes de colaboración correspondientes al área de la Fiscalía Ministerial, de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, o aquellas solicitadas por los Agentes del Ministerio Público del estado, adscritos a las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos, así como a las Unidades de Investigación y Litigación de las Delegaciones Regionales dirigidas a alguna autoridad fuera del territorio estatal;
 - VIII. Proponer al Fiscal General, la rotación de Agentes del Ministerio Público y Coordinadores adscritos a las Delegaciones Regionales, en atención a las visitas practicadas y a los resultados de productividad estadísticos;
 - IX. Proponer al Fiscal General la expedición de manuales, acuerdos, criterios, instrucciones, lineamientos y circulares;
 - X. Dirigir, controlar, vigilar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de su adscripción, mando o autoridad;
 - XI. Acordar con los Directores Generales, Directores de Área de su adscripción y con los delegados regionales los asuntos de su competencia;
 - XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
 - XIII. Revisar los escritos, dictámenes y opiniones que le remitan los servidores públicos bajo su mando;
 - XIV. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan atendiendo en su diseño a la orientación de las funciones a su cargo, y a los lineamientos descritos en los planes, programas y políticas públicas en materia de procuración de justicia;
 - XV. Preparar para luego someter a aprobación del Fiscal General, el plan de trabajo, programas y los proyectos correspondientes a su responsabilidad;
 - XVI. Establecer los objetivos, metas y estándares de calidad que deberán cubrir las Unidades de Atención Temprana, Tramitación Masiva de Casos y las de Investigación y Litigación;
 - XVII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
 - XVIII. Evaluar la atención y estrategias de investigación y persecución de los delitos que son de su competencia;
 - XIX. Procurar la capacitación y especialización del personal que se desempeña en las unidades administrativas bajo su responsabilidad a través del Centro de



- Profesionalización;
- XX. Establecer las políticas y normas que en el ejercicio de sus atribuciones deberán cumplir las direcciones bajo su responsabilidad;
 - XXI. Establecer el programa de trabajo, metas y las estrategias a desarrollar para el abatimiento del Sistema Penal Mixto;
 - XXII. Establecer las actividades a realizar para dar seguimiento puntual a la conclusión de los asuntos del Sistema Penal Mixto;
 - XXIII. Ejecutar los métodos de administración y gestión para la conclusión de los asuntos concernientes al Sistema Penal Mixto;
 - XXIV. Coordinar la elaboración de estudios sobre incidencia delictiva en el Estado; así como, los diversos análisis comparativos con las entidades federativas, además de los estudios victimológicos, de fenómenos delictivos y otros que coadyuven a la prevención del delito;
 - XXV. Instrumentar las acciones tendientes a la consolidación del Sistema de Justicia Penal, en cada uno de los distritos judiciales conforme al orden de gradualidad que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
 - XXVI. Administrar en conjunto del Director General Administrativo a través de la Dirección de Bienes Asegurados, la cuenta mancomunada sobre valores y bienes asegurados.
 - XXVII. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, a su cargo;
 - XXVIII. Informar a la brevedad a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, toda recomendación emitida por los organismos protectores de derechos humanos, respecto de su persona o servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, así como el trámite y seguimiento dado al respecto;
 - XXIX. Para el cumplimiento de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, autorizar vía oficio las comisiones que confiera a los servidores públicos adscritos a su unidad;
 - XXX. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
 - XXXI. Supervisar el registro y actualización de la información estadística y bases de datos de la Fiscalía Ministerial, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
 - XXXII. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General;
 - XXXIII. Formular e implementar proyectos tendientes al abatimiento del rezago de las investigaciones, y;
 - XXXIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General.



b) En la investigación de los delitos, el Fiscal Ministerial, será el responsable de supervisar, controlar, dirigir y, en su caso, ejercer por sí, en su carácter de Ministerio Público, las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las unidades administrativas de su adscripción, para garantizar la recepción oportuna de denuncias y querellas, investigación de los delitos, la atención responsable de víctimas, ofendidos, testigos y terceros involucrados en el proceso penal; así como, la aplicación, canalización y seguimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Vigilar el cumplimiento de las políticas establecidas para la atención y registro de las denuncias y querellas que presenten los ciudadanos;
- III. En general la investigación de los hechos considerados como delito; así como de los que hayan sido cometidas por los sujetos señalados en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normas aplicables en esta materia;
- IV. La emisión, formalización y desahogo de vistas;
- V. La revisión cuando lo juzgue conveniente de las formas de terminación anticipada de la investigación;
- VI. Procurar que en la investigación y persecución de los delitos se garanticen los derechos de víctimas, ofendidos, testigos e imputados; y
- VII. Las demás que, en esta materia, le confieran, la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

c) En relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias:

- I. Supervisar y promover la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias regulados en la materia penal;
- II. Vigilar el control y seguimiento del cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios logrados mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. La aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias regulados en materia penal, en aquellos delitos que cumplan con los supuestos de procedencia para las soluciones alternas que establece el Código Nacional y la demás legislación aplicable; y
- IV. Las demás que, en esta materia, le confieran, la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

SUBSECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 128. DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES DE



INVESTIGACIÓN. La Dirección General de Unidades de Investigación, se integra por las subdirecciones y Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Subdirección General de Colaboración, Gestión y Seguimiento Administrativo.
- II. La Subdirección General de Investigaciones.
- III. La Subdirección General de Supervisión Técnica Jurídica, la cual se conforma por:
 - a) La Unidad de Visitadores Ministeriales.
 - b) Las Coordinaciones del Sistema de Justicia Penal.
- IV. Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

Así mismo, se podrá contar con el personal de apoyo profesional, técnico, administrativo, que el servicio requiera y autorice el presupuesto.

ARTÍCULO 129. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN. Corresponde a la Dirección General de Unidades de Investigación, establecer las políticas operativas, normas y procedimientos que deberán guiar la actuación de las Unidades de Atención Temprana, Tramitación Masiva de Casos y de Investigación; la misma estará al frente de un titular, quien tendrá los deberes y facultades siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal Ministerial los asuntos que le competen;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la Dirección General, de las Delegaciones Regionales, de las Coordinaciones y Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y, Unidades de Investigación y Litigación;
- III. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de las unidades administrativas bajo su cargo, de las Coordinaciones, Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y, Unidades de Investigación y Litigación;
- IV. Establecer las políticas, normas, procedimientos y programas en materia de atención y registro de las denuncias;
- V. Establecer los mecanismos para evaluar el trato a los usuarios de las Coordinaciones, Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación a fin de mantener la prestación de un servicio de calidad;
- VI. Fomentar las habilidades de los servidores públicos a su cargo relacionados con la calidad del servicio prestado a la ciudadanía;
- VII. Comunicar al Fiscal Ministerial las irregularidades y violaciones a los ordenamientos legales, que advierta en el ejercicio de la función ministerial;
- VIII. Atender al público y fungir como órgano de consulta legal de los ciudadanos;
- IX. Vigilar y evaluar el desempeño de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la



- Dirección General de Unidades de Investigación;
- X. Someter a consideración del Fiscal Ministerial la terminación de los efectos del nombramiento del personal adscrito a la Dirección General de Unidades de Investigación, que incurra en causas legales que así lo ameriten, así como su cambio de adscripción;
 - XI. Recibir, estudiar y, resolver los acuerdos de incompetencia por razón de materia o territorio planteados por los Agentes del Ministerio Público, remitiendo las carpetas de investigación o averiguaciones previas a la Fiscalía General de la República o Procuraduría General de Justicia que se considere competente para conocer los hechos, y viceversa;
 - XII. Tramitar las solicitudes de colaboración correspondientes al área de la Fiscalía Ministerial, de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, o aquellas solicitadas por los Agentes del Ministerio Público del Estado, adscritos a las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación de las Delegaciones Regionales dirigidas a alguna autoridad fuera del territorio estatal;
 - XIII. Proponer al Fiscal Ministerial, la rotación de Agentes del Ministerio Público y Coordinadores adscritos a las Delegaciones Regionales, en atención a las visitas practicadas y a los resultados de productividad estadísticos;
 - XIV. Supervisar el registro y actualización de la información estadística y bases de datos de la Fiscalía Ministerial y de la Dirección General de Unidades de Investigación, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
 - XV. Solicitar a los Delegados Regionales, Coordinadores de Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación o Agentes del Ministerio Público, los informes que sean pertinentes;
 - XVI. Emitir recomendaciones a los Delegados, Coordinadores de Unidades de Atención Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación o Agentes del Ministerio Público, que tengan por objetivo el mejoramiento de la procuración de justicia;
 - XVII. Dar vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de las irregularidades que se adviertan en las Agencias del Ministerio Público, Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos, Unidades de Investigación y Litigación, Coordinaciones y Delegaciones, en las Unidades Administrativas de su competencia;
 - XVIII. Notificar por escrito a la Dirección Contraloría y Visitaduría o a la autoridad correspondiente, las infracciones o violaciones a las leyes y reglamentos que cometa cualquier servidor público de la Fiscalía General del que tenga noticia;



- XIX.** Llevar el control numérico de los registros de investigación iniciadas y concluidas por cualquier forma legal prevista, mediante informes que deberán rendir los Agentes del Ministerio Público;
- XX.** Vigilar la debida integración de las carpetas de investigación hasta su conclusión legal;
- XXI.** Revisar que los Agentes del Ministerio Público lleven en forma correcta, veraz y actualizada, los registros oficiales que se encuentren bajo su responsabilidad;
- XXII.** Conocer de las quejas presentadas en contra de los Agentes del Ministerio Público, a su cargo y en su caso dar vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría;
- XXIII.** Proponer al Fiscal Ministerial las iniciativas de creación y modificación de leyes, en relación a la función ministerial; así como, los proyectos de manuales, programas, circulares, instructivos, lineamientos, bases, acuerdos y demás disposiciones necesarias para regir la actividad del Ministerio Público y sus auxiliares;
- XXIV.** Integrar por conducto de los Subdirectores o de los Agentes del Ministerio Público, las carpetas de investigación que les encomienden el Fiscal General o el Fiscal Ministerial y, concluir las legalmente;
- XXV.** Realizar visitas de supervisión y revisión en las Delegaciones Regionales, a través de la Unidad de Visitadores Ministeriales, y emitir un diagnóstico de la situación actual de las Agencias del Ministerio Público, Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos o Unidades de Investigación y Litigación;
- XXVI.** Supervisar la adecuada gestión y resolución de los asuntos a cargo de las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y, Unidades de Investigación y Litigación;
- XXVII.** Autorizar los planteamientos de no ejercicio de la acción penal por perdón, reparación del daño, acto equivalente y prescripción, propuestas por los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección;
- XXVIII.** Autorizar las solicitudes de procedimiento abreviado que sean planteadas por los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Tramitación Masiva de Casos, Unidades de Investigación y Litigación, y de los Ministerios Públicos que se encuentren bajo su cargo;
- XXIX.** Coordinar y organizar los programas de abatimiento del rezago
- XXX.** Autorizar los planteamientos de sobreseimiento de causas penales de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Ministerial y Dirección General de Unidades de Investigación, cuando concluida la etapa de investigación complementaria, no se cuenten con datos suficientes que permitan fundar una acusación;
- XXXI.** Emitir y supervisar que se apliquen los lineamientos correspondientes en relación a las determinaciones por acto equivalente, perdón, reparación del daño y prescripción en las diferentes Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos, Unidades de Investigación y Litigación y, Dirección General de Unidades de Investigación;



- XXXII. Reportar al Fiscal Ministerial los indicadores de operación y las evaluaciones de las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y, Unidades de Investigación y Litigación a su cargo, que reflejen la actuación del Ministerio Público;
- XXXIII. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
- XXXIV. Formular, implementar y supervisar los proyectos tendientes al abatimiento del rezago de las investigaciones, y;
- XXXV. Las demás que, en esta materia, le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 130. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN. Las Subdirecciones Generales de Colaboración, Gestión y Seguimiento Administrativo; de Investigaciones; de Supervisión Técnica Jurídica, tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

a) De la Subdirección General de Colaboración, Gestión y Seguimiento Administrativo:

- I. Dirigir y coordinar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Unidades de Investigación y personal administrativo encargados de las Unidades de colaboraciones, incompetencias, acceso a la información, amparos e información estadística;
- II. Vigilar y dar seguimiento para que en los plazos señalados por la ley se emitan los acuerdos relacionados con las peticiones de colaboración solicitadas por las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, o aquellas solicitadas por los Agentes del Ministerio Público del Estado adscritos a las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación de las Delegaciones Regionales, dirigidas a alguna autoridad fuera del territorio estatal;
- III. Vigilar y dar seguimiento para que en los plazos señalados por la ley se emitan los acuerdos relacionados con las peticiones de Incompetencias solicitadas por las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, o aquellas solicitadas por los Agentes del Ministerio Público del Estado adscritos a las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación de las Delegaciones Regionales, dirigidas a alguna autoridad fuera del territorio estatal;
- IV. Dar seguimiento a las solicitudes de informes que hayan sido efectuadas por el Titular de la Dirección General de Unidades de Investigación a las Delegaciones Regionales,



- Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos, Unidades de Investigación y Litigación o Agentes del Ministerio Público;
- V. Recibir y atender al público en general y dar seguimiento a las quejas relacionadas con los casos de dilación y responsabilidades administrativas en que incurran los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación de las Delegaciones Regionales, derivadas del servicio;
 - VI. Supervisar la generación de la información estadística y bases de datos sobre investigaciones penales a cargo de la Fiscalía Ministerial y de la Dirección General de Unidades de Investigación, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
 - VII. Vigilar que sean rendidos en forma oportuna los informes estadísticos a cargo de la Dirección General de Unidades de Investigación;
 - VIII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas; y
 - IX. Las demás que, en esta materia, le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

b) De la Subdirección General de Investigaciones:

- I. Dirigir y coordinar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Unidades de Investigación en el seguimiento e integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación tramitadas directamente ante dicha dirección;
- II. Iniciar, integrar y concluir las investigaciones ministeriales encomendadas por el Fiscal General, el Fiscal Ministerial y el Titular de la Dirección General de Unidades de Investigación;
- III. Prestar auxilio a los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación de las Delegaciones, cuando así lo instruya el Fiscal General, el Fiscal Ministerial o el Titular de la Dirección General de Unidades de Investigación,
- IV. Llevar a cabo la supervisión, control y evaluación técnico-jurídica de las investigaciones a cargo de las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación adscritas a las Delegaciones Regionales, que le sean encomendadas;
- V. Proponer al Titular de la Dirección General de Unidades de Investigación los casos que por su relevancia social deben ser atraídos por la Dirección General de Unidades de Investigación;
- VI. Informar al Titular de la Dirección General de Unidades de Investigación de las



irregularidades y responsabilidades administrativas en que incurran los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General, las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación de las Delegaciones Regionales, derivadas de la integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación;

- VII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas, y
- VIII. Las demás que, en esta materia, le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

c) **De la Subdirección General de Supervisión Técnica Jurídica.** La Subdirección General de Supervisión Técnica Jurídica para el ejercicio de sus funciones contará con la Unidad de Visitadores Ministeriales, con las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar a la Unidad de Visitadores Ministeriales en la supervisión de los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación de las Delegaciones Regionales, para verificar que se cumpla de manera diligente con las obligaciones y deberes establecidos en la Constitución General, la Constitución del Estado, el Código Nacional y demás ordenamientos aplicables a la función ministerial;
- II. Presentar y acordar con el Titular de la Dirección General de Unidades de Investigación el calendario de visitas ordinarias que se llevaran a cabo durante cada año a través de la Unidad de Visitadores Ministeriales;
- III. Proponer y acordar con el Titular de la Dirección General de Unidades de Investigación la realización de visitas extraordinarias;
- IV. Practicar a través de la Unidad de Visitadores Ministeriales las visitas ordinarias y extraordinarias de supervisión, control y evaluación técnico-jurídica de acuerdo a la calendarización aprobada por el Titular de la Dirección General de Unidades de Investigación, de las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación de las Delegaciones Regionales;
- V. Presentar oportunamente al Titular de la Dirección General de Unidades de Investigación el diagnóstico de evaluación y resultados derivados de las visitas ordinarias o extraordinarias de supervisión realizadas por la Unidad de Visitadores Ministeriales;
- VI. Proponer al Titular de la Dirección General de Unidades de Investigación, la rotación de Agentes del Ministerio Público y Coordinadores adscritos a las Delegaciones Regionales, en atención a las visitas practicadas y a los resultados de productividad estadísticos;
- VII. Supervisar el registro y actualización de la información estadística y bases de datos de causas penales de la Fiscalía Ministerial y de la Dirección General de Unidades de



- Investigación, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- VIII. Revisar las solicitudes de procedimiento abreviado que sean planteadas por los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación de los agentes del Ministerio Público que se encuentren bajo su cargo;
 - IX. Revisar los planteamientos de sobreseimiento de causas penales de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Ministerial y Dirección General de Unidades de Investigación, cuando concluida la etapa de investigación complementaria, no se cuenten con datos suficientes que permitan fundar una acusación;
 - X. Emitir y supervisar que se apliquen los lineamientos correspondientes en relación a las determinaciones por acto equivalente, perdón, reparación del daño y prescripción en las diferentes Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de Investigación y Litigación y, Dirección General de Unidades de Investigación;
 - XI. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
 - XII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas, y
 - XIII. Las demás que, en esta materia, le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

SUBSECCIÓN III DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

ARTÍCULO 131. DE LA ESTRUCTURA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL. La Agencia de Investigación Criminal, para el cumplimiento de sus funciones contará con el personal administrativo y de apoyo que sea necesario y que el presupuesto permita, además de las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección Administrativa.
- II. Inspección Operativa.
- III. Inspecciones Regionales.
- IV. Subinspecciones.
- V. Unidades



ARTÍCULO 132. DE LAS FACULTADES DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL. La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, deberá de contar con título de Licenciado en derecho o carrera afín, en la escala jerárquica de la Policía de Investigación, le corresponderá el grado de Comisario; y le compete la planeación, dirección y control de la distribución de la Policía de Investigación en las unidades administrativas correspondientes; así como, solicitar y tramitar lo relativo a los recursos materiales y humanos para satisfacer las necesidades de capacitación y equipamiento de los elementos que coadyuven en la investigación, la recolección de datos de prueba y evidencias del mismo, para tal efecto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Rendir al Fiscal General, a través del Fiscal Ministerial los informes que le sean solicitados;
- II. Acordar con el Fiscal Ministerial, o cuando éste lo determine, los asuntos relacionados con su unidad administrativa;
- III. Dirigir, controlar y organizar las acciones a seguir, bajo las directrices del Fiscal General, para el cumplimiento de los mandatos, atribuciones y funciones de la Policía de Investigación;
- IV. Supervisar y vigilar las actividades de recepción de las noticias y el registro de los hechos considerados como constitutivos de delitos o relacionados con la desaparición de una persona, su confirmación e investigación, así como, la utilización de los protocolos de investigación y de cadena de custodia, la protección de las personas, datos, rastros e instrumentos relacionados con su comisión;
- V. Ejercer control sobre el registro de las detenciones autorizadas en la Constitución General y supervisar el desempeño de los agentes de la policía, en su ejecución;
- VI. Vigilar que los elementos a su cargo den aviso administrativo inmediato, a través del informe policial homologado, al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de las detenciones que realicen, y al Registro Nacional de Detenciones;
- VII. Supervisar que el personal policial bajo su mando que reciba para su cumplimentación o haya cumplido un mandamiento judicial, lo informe por conducto de los Inspectores Regionales a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales en un término no superior al de 24 horas hábiles partir de su recepción o cumplimentación;
- VIII. Supervisar que los Agentes Policiales en el oficio de Puesta a Disposición e Internamiento respectivo, con motivo de la ejecución de cualquier mandamiento judicial, incluyan y notifiquen inmediatamente, copia de conocimiento al titular de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad y a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales;
- IX. Intervenir directamente en las investigaciones y ejecución de mandatos judiciales o ministeriales, cuando así lo determine el Fiscal Ministerial y hacer cumplir las órdenes emitidas en vía de amparo;
- X. Celebrar reuniones periódicas con el personal, con el fin de coordinar los trabajos de



- prevención e investigaciones, relacionados con el servicio, de lo cual deberá informar oportunamente al Fiscal Ministerial;
- XI. Realizar de manera periódica, visitas a coordinaciones, comandancias y grupos foráneos con la finalidad de verificar tanto el trabajo desempeñado; así como, las necesidades de su personal, para la evaluación del desempeño;
 - XII. Visitar regularmente las áreas de detención y locales de detención con los que cuente la policía, y tomar las medidas necesarias a efecto de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas detenidas;
 - XIII. Proponer el equipamiento con el que deberá de contar la corporación a su cargo y hacer las gestiones ante la unidad administrativa correspondiente, de los gastos o viáticos que se puedan erogar con motivo de operativos y comisiones especiales, previa aprobación del Fiscal General o Fiscal Ministerial, debiendo presentar presupuesto anual estimado para este motivo;
 - XIV. Supervisar el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia oficial colectiva de armas de fuego, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional, por su conducto o a través de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha licencia, para mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo;
 - XV. Realizar los trámites inherentes a la renovación o cualquier otro relativo a la licencia oficial colectiva de armas de fuego expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva;
 - XVI. Facilitar las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionadas con la licencia oficial colectiva de armas de fuego;
 - XVII. Administrar la base de datos de portes de armas y en su caso emitir, las acreditaciones correspondientes en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos;
 - XVIII. Previo acuerdo con el Fiscal Ministerial coordinar con los delegados los días de descanso y vacaciones de los agentes de la policía, de conformidad con las necesidades del servicio;
 - XIX. Proponer se someta al personal a su cargo a pruebas de detección de consumo de sustancias consideradas como narcóticas o cualquier otra sustancia prohibida por las leyes de la materia, en los términos que establezcan las autoridades competentes;
 - XX. Someter a consideración del Fiscal General, a través del Fiscal Ministerial, las propuestas de reconocimientos, premios y estímulos al personal, por acciones relevantes en el ejercicio de su función, de conformidad con lo que establecen el Servicio de Carrera y demás normatividad;
 - XXI. Aplicar el régimen disciplinario al que están sujetos los policías de investigación en términos de la Ley Sistema Estatal y demás normatividad aplicable; debiendo anexar la constancia correspondiente en el expediente personal del elemento sancionado, e informar al Centro de Profesionalización, de la sanción impuesta;



- XXII. Supervisar la aplicación en la Agencia de Investigación Criminal del régimen disciplinario al que están sujetos los policías de investigación, en términos de la Ley Sistema Estatal y demás normatividad aplicable;
- XXIII. Dar vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de las infracciones o violaciones a las leyes y reglamentos que cometan los agentes de la policía de investigación y demás personal a su cargo, del que tenga noticia tratándose de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades;
- XXIV. Dar vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General de los que tenga noticia a efecto de que se inicien las investigaciones correspondientes en términos del Código Nacional;
- XXV. Promover ante el Centro de Profesionalización la capacitación, actualización y especialización de los Agentes de la Policía de Investigación de la Agencia de Investigación Criminal, conforme al programa rector de profesionalización;
- XXVI. Informar oportunamente a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva y a la Dirección de Recursos Humanos, de los asuntos legales que involucren a los elementos de la policía, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes, sean éstas de carácter laboral, administrativa, penal o civil, cuando se afecten los intereses del Ministerio Público;
- XXVII. Proponer al Fiscal General, a través del Fiscal Ministerial, las acciones y operativos destinados al combate y disuasión de hechos delictivos;
- XXVIII. Hacer cumplir las disposiciones giradas por el Centro de Profesionalización, en materia de desarrollo policial, profesionalización, capacitación, apoyo psicológico; así como, de las diversas evaluaciones que se requieran practicar al personal a su cargo;
- XXIX. Acatar y respetar las disposiciones que en materia de acondicionamiento físico establezca el Centro de Profesionalización, como parte del adiestramiento del personal a su cargo;
- XXX. Mantener la reserva y la confidencialidad de la información de la que, con motivo de sus funciones tenga conocimiento, en los términos de las leyes aplicables y vigilar que todo el personal bajo su responsabilidad observe las disposiciones contenidas en esos ordenamientos;
- XXXI. Planear, programar, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las órdenes emitidas por los Agentes del Ministerio Público en la investigación de los delitos;
- XXXII. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XXXIII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas; y
- XXXIV. Las demás que, en esta materia, le confieran el presente reglamento y otras



disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 133. DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. La persona Titular de la Subdirección Administrativa, le compete garantizar el equipamiento adecuado de los elementos de la Policía de Investigación asignada a las unidades de investigación de la Fiscalía Ministerial, demás Fiscalías, Fiscalías Especializadas, Delegaciones Regionales y unidades administrativas.

Las facultades y atribuciones de la persona Titular de la Subdirección Administrativa son:

- I. Evaluar periódicamente y detectar las necesidades de actualización en equipos personales, tácticos, de seguridad y vehiculares de la Policía de Investigación;
- II. Coordinar la obtención de equipos de seguridad y técnicos, así como la actualización de los existentes para garantizar la integridad de los elementos de investigación y el servicio prestado a los ciudadanos y la unidad de investigación a la que pertenece;
- III. Reportar a las instancias superiores, las necesidades de presupuesto para su equipamiento;
- IV. Acordar con el Titular de la Agencia de Investigación Criminal, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la unidad administrativa de su competencia;
- V. Someter a la aprobación del Titular de la Agencia de Investigación Criminal los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- VI. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- VII. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera, para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan atendiendo en su diseño a la orientación de las funciones a su cargo, y a los lineamientos descritos en los planes, programas y políticas públicas en materia de procuración de justicia;
- X. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan atendiendo en su diseño a la orientación de las funciones a su cargo, y a los lineamientos descritos en los planes, programas y políticas públicas en materia de procuración de justicia;
- XI. Promover la capacitación y adiestramiento; así como, el desarrollo del personal a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa responsable de ello;
- XII. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual, para someterlo a consideración del Titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- XIII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XIV. Mantener actualizados los registros inherentes a la licencia oficial colectiva de armas de



- fuego expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- XV. Las demás que, en esta materia, le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 134. DE LA INSPECCIÓN OPERATIVA. Al frente de la Inspección Operativa, estará un Titular con el Grado de Inspector General, quien dependerá jerárquicamente del Director General de la Agencia de Investigación Criminal; le compete coordinar y realizar las acciones de seguridad pública de la Agencia de Investigación Criminal en las fases de prevención, detección, disuasión e investigación delictiva en coordinación con las diversas corporaciones de seguridad pública, cuando sea procedente o así se requiera.

Las facultades y atribuciones de la persona Titular de la Inspección Operativa son:

- I. Coordinar el auxilio, dentro de la esfera de su competencia, a las autoridades judiciales y administrativas estatales cuando sea requerida para ello;
- II. Coordinar el auxilio a las autoridades federales, en los casos en que fundada y motivadamente se lo requieran;
- III. Coadyuvar y coordinar los operativos de prevención, detección, disuasión e investigación delictiva, cuando sea procedente o se requiera;
- IV. Coordinar la ejecución de las órdenes ministeriales o aquellas dictadas por los órganos jurisdiccionales, en las que se requiera intervención;
- V. Reportar al mando superior, cualquier deficiencia existente en la prestación de los servicios de la Policía de Investigación;
- VI. Ejecutar o coordinar la operación de las políticas, programas y acciones que determine el Fiscal General, el Fiscal Ministerial y el Titular de la Agencia de Investigación Criminal en materia de investigación del delito;
- VII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- VIII. Colaborar con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Fiscalía de Personas Desaparecidas en las acciones de búsqueda; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
- IX. Mantener actualizado el Registro de detenciones, de órdenes de aprehensión y reaprehensión, en coordinación con la Dirección General de Control de Procesos;
- X. Generar la información estadística y bases de datos de la Agencia de Investigación Criminal, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XI. Aplicar el régimen disciplinario al que están sujetos los policías de investigación en términos de la Ley Sistema Estatal y demás normatividad aplicable; debiendo anexar la



constancia correspondiente en el expediente personal del elemento sancionado, e informar al Centro de Profesionalización, de la sanción impuesta; y

XII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 135. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. La Agencia de Investigación Criminal aplicará en sus actividades los principios, técnicas y métodos de la investigación científica.

ARTÍCULO 136. MANDO Y JERARQUÍA. Se entenderá por mando la autoridad ejercida por un superior jerárquico en servicio activo sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren bajo sus órdenes, en razón de su categoría, cargo o comisión.

La Agencia de Investigación Criminal estará bajo el alto mando del Fiscal General en todo lo relativo a la generalidad de la planeación, dirección y supervisión de acciones y responsabilidades, quien ejercerá dichas facultades por sí o a través del Fiscal Ministerial. Corresponde al Director General ejercer el mando superior de la Agencia de Investigación Criminal.

La Agencia de Investigación Criminal se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones. Para tal efecto la Agencia de Investigación Criminal, en términos del artículo 77 de la Ley del Sistema Estatal en la estructura policial, considerará por lo menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala Básica.

Las categorías previstas en el párrafo anterior considerarán, los niveles señalados en el artículo 78 de la Ley del Sistema Estatal, atendiendo al estado de fuerza de la corporación policiaca, la distribución de las cargas de trabajo y especialización de los agentes de la policía de investigación.

ARTÍCULO 137. SUBORDINACIÓN. La Agencia de Investigación Criminal estará siempre bajo el mando general del Fiscal Ministerial en lo referente a la planeación y programación de investigaciones. En los casos concretos operará bajo el mando inmediato y directo de los agentes del Ministerio Público.

SUBSECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS



DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 138. DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, contará para el desempeño de sus funciones con la estructura siguiente:

- I. Coordinaciones Regionales de Mecanismos Alternativos.
- II. Agentes del Ministerio Público de Justicia Alternativa.
- III. Facilitadores Penales.
- IV. Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios.
- V. Notificadores.
- VI. Demás personal administrativo que el servicio requiera y el presupuesto de la Fiscalía General permita.

ARTÍCULO 139. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias es la unidad administrativa de la Fiscalía Ministerial, encargada de promover y aplicar los mecanismos alternativos en la solución de controversias subyacentes en la investigación de los delitos, a solicitud del Ministerio Público o de la autoridad jurisdiccional, en caso de que el imputado ya haya sido vinculado a proceso; dicha unidad contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

Los mecanismos alternativos se aplicarán por los Facilitadores Penales adscritos al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos.

La Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer de las controversias que le sean canalizados por el Ministerio Público o autoridad competente, a través de los procedimientos de mediación, conciliación y juntas restaurativas, de acuerdo a los principios generales que los rigen;
- II. La prestación de los servicios de información y orientación al público sobre los procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Canalizar a los particulares que participan en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias, en caso de ser necesario, a la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos de la Fiscalía General y demás instituciones públicas o privadas que brinden atención a la ciudadanía, para que reciban la debida orientación jurídica, psicológica y social;



- IV. Aplicar procedimientos basados en la prontitud, la economía y satisfacción de las partes, que fomenten la cultura de la paz;
- V. La difusión e información permanente de los servicios que presta;
- VI. La constante capacitación, certificación y actualización de los servidores públicos que se desempeñen como facilitadores en materia penal y de justicia para adolescentes, para así optimizar sus servicios, en coordinación con el Centro de Profesionalización; y
- VII. Cumplir con las disposiciones legales que establezcan este reglamento, la Ley y cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 140. DEL DIRECTOR GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La persona titular de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias deberá contar con título oficial de Licenciado en Derecho, y tendrá las facultades siguientes:

A. GENERALES:

- I. Cumplir y hacer cumplir con estricto apego a derecho las determinaciones que el Fiscal General, por conducto del Fiscal Ministerial, le ordene;
- II. Acordar con el Fiscal Ministerial, los asuntos de su competencia;
- III. Instrumentar y operar, bajo el mando directo del Fiscal Ministerial, las políticas públicas de la Fiscalía General, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, justicia alternativa o restaurativa y la cultura de la paz;
- IV. Coordinar y supervisar, en su caso, las Coordinaciones y Unidades de Mecanismos Alternativos que se constituyan;
- V. Organizar y participar en congresos, foros, seminarios, talleres y demás cursos relativos a los mecanismos alternativos de solución de controversias, justicia alternativa o restaurativa y la cultura de la paz;
- VI. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- VII. Proponer al Fiscal Ministerial, la celebración de convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el ejercicio de sus funciones en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia alternativa o restaurativa; así como, la aplicación en el ámbito de su competencia de los instrumentos internacionales en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; }
- VIII. Proponer al Fiscal Ministerial, para acuerdo del Fiscal General, los cambios de adscripción del personal y Facilitadores Penales atendiendo a las necesidades de las regiones; y
- IX. Las demás que le confieran este reglamento y demás disposiciones aplicables.



B. EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- I. Promover entre la población el uso de los mecanismos alternativos a la solución de controversias;
- II. Organizar y evaluar el trabajo y desempeño de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo en todo caso proceder conforme a lo establecido en la Ley, y en la Ley General de Responsabilidades y a los lineamientos vigentes para la certificación de facilitadores penales;
- III. Supervisar los libros de gobierno que llevan los Facilitadores Penales para el registro y control de los asuntos iniciados y tramitados ante la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el fin de mantener actualizada la base de datos que contenga la información estadística de los asuntos concluidos con acuerdo; así como, la forma de reparación del daño y su monto;
- IV. Revisar el contenido de los acuerdos reparatorios a los que las partes arriben a través de los procesos de mediación, conciliación o juntas restaurativas en la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para efectos de vigilar que no se contravengan disposiciones de orden público;
- V. Calificar la procedencia de las causas de excusa o recusación planteadas ya sea antes del inicio del procedimiento o durante el mismo y, de proceder, designar al personal sustituto;
- VI. Previo acuerdo con el Fiscal Ministerial, designar al personal que conformará la Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios, logrados a través de los distintos mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en materia penal;
- VII. Supervisar las funciones que realicen y los registros que se lleven a cabo en la Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios;
- VIII. Generar y conservar una base de datos de los asuntos que se tramitan en la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual deberá de contener el número de asuntos que le fueron canalizados, el estatus en que se encuentran y el resultado final de los mismos, así como la actualización de dicha base de datos;
- IX. Representar a la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ante otros organismos públicos y privados, tanto locales, como nacionales e internacionales;
- X. Proponer la celebración de convenios de colaboración con las distintas unidades administrativas de gobierno que permitan en coordinación con las mismas, crear programas de seguimiento de acuerdos donde participe el indiciado, imputado o inculpado, con el fin de que se le sensibilice sobre la conducta cometida para evitar la reincidencia;
- XI. Rendir por escrito informe de actividades al Fiscal Ministerial, cuando le sea requerido;



- XII. Las demás que disponga este reglamento y aquellas disposiciones relacionadas con la operación y funcionamiento de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; además de las que le encomiende el Fiscal Ministerial.

ARTÍCULO 141. ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES REGIONALES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS. Los Coordinadores Regionales de Mecanismos Alternativos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la prestación del servicio de solución de controversias a través de los mecanismos alternativos se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la ley de la materia;
- II. Rendir periódicamente informes al Titular de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sobre los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de los intervinientes;
- III. Asumir la dirección técnica y administrativa de la Coordinación Regional a su cargo, vigilar el cumplimiento de sus objetivos, determinar si los conflictos cuya solución se solicita a la Coordinación Regional son susceptibles de ser resueltos a través de los procedimientos alternativos previstos en la ley de la materia y designar, en su caso, al facilitador penal que habrá de atenderlos;
- IV. Supervisar los acuerdos reparatorios celebrados por las partes, con el fin de verificar que no se afecten derechos irrenunciables o de terceros, no contravengan alguna disposición legal expresa ni vulneren el principio de equidad en perjuicio de alguna de las partes;
- V. Supervisar el control y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos reparatorios logrados a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Coordinación a su cargo;
- VII. Fungir como facilitador penal cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- VIII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- IX. Generar información estadística de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en relación a los lineamientos que marque su titular, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- X. Generar y supervisar la actualización de las bases de datos por parte de los Facilitadores Penales, a cargo de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en relación a los lineamientos que marque su titular, en coordinación con la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XI. Actuar como jefe inmediato del personal adscrito a la Coordinación; y,
- XII. Las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley, el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 142. ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE JUSTICIA ALTERNATIVA. Los Agentes del Ministerio Público de Justicia Alternativa tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la prestación del servicio de solución de controversias a través de los mecanismos alternativos se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la ley de la materia;
- II. Rendir periódicamente informes al Titular de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sobre los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de los intervinientes;
- III. Aprobar los acuerdos reparatorios celebrados entre las partes intervinientes, siempre y cuando cumplan con los supuestos de procedencia y los requisitos establecidos en la ley de la materia;
- IV. Realizar las determinaciones de no ejercicio de acción penal en relación a los acuerdos reparatorios que ya hayan sido cumplidos en su totalidad, cuando sea procedente de acuerdo a la legislación aplicable, así como las demás diligencias correspondientes a la reparación del daño y a la conclusión de la carpeta de investigación, así como del reporte estadístico correspondiente;
- V. Certificar los documentos que obren en el archivo de la unidad a su cargo;
- VI. Llevar registro en libro de gobierno de los asuntos que le sean canalizados y actualizar los registros estadísticos y bases de datos de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- VII. Las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley, el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 143. DE LOS FACILITADORES PENALES. Los facilitadores penales, son los profesionales certificados como tal, adscritos a la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, encargados de aplicar los procedimientos alternos previstos en materia penal.

ARTÍCULO 144. OBLIGACIONES DE LOS FACILITADORES PENALES. Los facilitadores penales, que conforman la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la certificación que establece la ley en la materia;
- II. Actuar con apego a derecho en congruencia con los principios que rigen a los mecanismos alternativos de solución de controversias;



- III. Cuidar que en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;
- IV. Abstenerse de participar como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos de solución de controversias en los que hayan intervenido como Facilitador;
- V. Excusarse de conocer casos en los que se vea afectada su imparcialidad;
- VI. Informar a las partes Intervinientes en un mecanismo alternativo sobre los alcances jurídicos de los acuerdos reparatorios logrados a través de éstos, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;
- VII. Verificar que las partes intervinientes en un mecanismo alternativo participen de manera libre y voluntaria;
- VIII. Asegurarse de que los acuerdos reparatorios a los que lleguen los Intervinientes sean conforme a derecho;
- IX. Mantener la confidencialidad de la información proporcionada durante el desarrollo del mecanismo alternativo salvo las excepciones previstas en la ley de la materia;
- X. Realizar el registro de los acuerdos reparatorios que celebre de manera inmediata según proceda, en la base de datos de nivel nacional, mismo que permite la consulta actualizada; y
- XI. Las demás que señale la Ley, el presente reglamento y las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 145. DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS REPARATORIOS. La Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios estará conformada por el personal que designe el titular de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previo acuerdo con el Fiscal Ministerial, y tiene como función principal la de llevar a cabo un control y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos reparatorios logrados por los Facilitadores Penales, con el fin de informar a éstos últimos, al Ministerio Público, al Juez competente y a las partes intervinientes sobre el cumplimiento o incumplimiento de los mismos, para que se determinen las acciones jurídicas correspondientes, así mismo será el área encargada, junto con los Facilitadores Penales, de generar y mantener actualizada la base de datos donde se registren los asuntos que son turnados a la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el estatus y resultado final de los mismos, de acuerdo a los lineamientos para la base de datos nacional que prevé la ley en la materia.

Para el seguimiento de los acuerdos reparatorios el personal encargado podrá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Visitas domiciliarias;
- II. Llamadas telefónicas,



- III. Envío de correspondencia a través de medios electrónicos;
- IV. Citación a las partes intervinientes, y
- V. Cualquier otra medida que permita la legislación en la materia.

ARTÍCULO 146. DE LOS NOTIFICADORES. Los Notificadores son los auxiliares administrativos adscritos a la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias encargados de realizar la entrega de las invitaciones que generan los Facilitadores Penales para las partes solicitantes y requeridas, con el fin de que acudan a las sesiones que conforman un procedimiento alternativo.

Además, son los encargados de entregar las citas, notificaciones y oficios que se generen en la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias por las distintas Unidades Administrativas y personal que la conforman.

SUBSECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 147. DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS. Al frente de la Dirección de Centros de Operaciones Estratégicas, estará un Titular quien tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal Ministerial los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende el Fiscal Ministerial e informar sobre el cumplimiento de las mismas;
- III. Proponer al Fiscal Ministerial la expedición de manuales, acuerdos, criterios, instrucciones, circulares, lineamientos, aplicables para el desempeño de sus funciones;
- IV. Solicitar al Fiscal Ministerial el cambio de adscripción del personal a su cargo, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de las labores encomendadas;
- V. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan atendiendo en su diseño a la orientación de las funciones a su cargo, y a los lineamientos descritos en los planes, programas y políticas públicas en materia de procuración de justicia;
- VI. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y disposiciones que sean aplicables de acuerdo a las funciones encomendadas;
- VII. Establecer los lineamientos para la investigación y persecución de los hechos constitutivos del delito de Narcomenudeo, en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en los términos de los convenios correspondientes, previo acuerdo con el Fiscal Ministerial;
- VIII. Dirigir y supervisar el funcionamiento de los Centros de Operaciones Estratégicas del Estado;



- IX. Rendir al Fiscal Ministerial, de manera oportuna los informes de los asuntos en el ámbito de su competencia;
- X. Diseñar e instrumentar estrategias en materia del delito de narcomenudeo, así como tomar acciones para el intercambio de información sobre los asuntos relacionados con esta materia;
- XI. Identificar fuentes de información, instrumentos y metodologías de trabajo pertinentes que enriquezcan las estrategias encaminadas a perseguir el delito de Narcomenudeo;
- XII. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente, previa autorización del Fiscal Ministerial;
- XIII. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público a su cargo emitan los informes a que se refiere la Ley General de Salud;
- XIV. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad;
- XV. Notificar por escrito a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría o a la autoridad correspondiente, las infracciones o violaciones a las leyes y reglamentos que cometa el personal a su cargo o cualquier otro servidor público de la Fiscalía General del que tenga noticia;
- XVI. Supervisar, controlar, dirigir y evaluar a los Agentes del Ministerio Público bajo su mando, para que cumplan adecuadamente con las funciones encomendadas en la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables;
- XVII. Distribuir adecuadamente entre el personal de su adscripción las cargas de trabajo;
- XVIII. Proponer al Fiscal Ministerial, los cursos de capacitación que estime convenientes para el personal a su cargo;
- XIX. Proponer al Fiscal Ministerial las iniciativas de creación o reforma de leyes relacionadas con las funciones de investigación de delitos de Narcomenudeo;
- XX. Celebrar reuniones periódicas con el personal a su cargo con el fin de evaluar el trabajo realizado, establecer nuevas estrategias para eficientar el trabajo encomendado y coordinar las acciones necesarias con ese mismo fin;
- XXI. Previa autorización del Fiscal Ministerial, solicitar a las Delegaciones Regionales la información de las agencias del Ministerio Público que les corresponda, relativa a los delitos de Narcomenudeo, lo anterior a efecto de conformar las bases de datos en esta materia;
- XXII. Coordinar con las instancias federales y militares lo relacionado con la destrucción de las drogas (sustancias de abuso) que se encuentren aseguradas por el Ministerio Público del fuero común;
- XXIII. Supervisar el registro y actualización de la información estadística y bases de datos de la Fiscalía Ministerial y de la Dirección General de Unidades de Investigación, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;



- XXIV. Conocer de las quejas presentadas en contra de los Agentes del Ministerio Público, a su cargo y en su caso dar vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría;
- XXV. Proponer al Fiscal Ministerial las iniciativas de creación y modificación de leyes, en relación a la función ministerial; así como, los proyectos de manuales, programas, circulares, instructivos, lineamientos, bases, acuerdos y demás disposiciones necesarias para regir la actividad del Ministerio Público y sus auxiliares;
- XXVI. Autorizar los planteamientos de sobreseimiento de causas penales de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Ministerial y Dirección General de Unidades de Investigación, cuando concluida la etapa de investigación complementaria, no se cuenten con datos suficientes que permitan fundar una acusación;
- XXVII. Emitir y supervisar que se apliquen los lineamientos correspondientes en relación a las determinaciones por acto equivalente, perdón, reparación del daño y prescripción en las diferentes Unidades de Investigación y Litigación, adscritas a los Centros de Operaciones Estratégicas;
- XXVIII. Reportar al Fiscal Ministerial los indicadores de operación y las evaluaciones de las Unidades de Investigación y Litigación a su cargo, que reflejen la actuación del Ministerio Público;
- XXIX. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
- XXX. Dar vista al Ministerio Público de la Federación de todas aquellas carpetas de investigación que se inicien, para los efectos legales correspondientes, y
- XXXI. Las demás que, le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 148. ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS.

Contará para el cumplimiento de sus funciones con los Agentes del Ministerio Público, servicios periciales, Policía de Investigación, personal técnico y de apoyo necesarios que el presupuesto permita; para tal efecto desconcentrará sus funciones en Centros Regionales establecidos en base a la incidencia delictiva.

Los Coordinadores y Agentes del Ministerio Público de las Unidades de Investigación y Litigación adscritos a los Centros de Operaciones Estratégicas, tendrán todas las funciones, facultades y obligaciones que corresponden al Ministerio Público del fuero común, conforme a la Constitución General, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley de Procuración, la Ley, así como con las atribuciones señaladas en los artículos 206, 207, 208 y demás del presente reglamento.

SUBSECCIÓN VI



DE LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS

ARTÍCULO 149. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS. Compete a la Dirección de Bienes Asegurados, por conducto de su titular, gestionar la recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y en su caso, la entrega de todos los bienes asegurados que se encuentran afectos a las averiguaciones previas o las carpetas de investigación radicadas en la Fiscalía General, así como el cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado.

La persona titular de la Dirección de Bienes Asegurados, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal Ministerial la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- II. Realizar investigaciones, supervisiones y auditorías en materia de aseguramiento de los bienes asegurados, su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y entrega;
- III. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el inventario de bienes asegurados de la Fiscalía General;
- IV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras unidades administrativas de la Fiscalía General;
- V. Verificar que se inscriban en el Registro Público del Estado, las medidas de aseguramiento ordenadas por el Ministerio Público dentro de las averiguaciones previas o las carpetas de investigación, respecto de los bienes inmuebles, derechos reales, acciones de sociedades mercantiles o cualquier otro derecho susceptible de registro;
- VI. Determinar el lugar en que deban ser custodiados y conservados los bienes asegurados, de acuerdo a su naturaleza y características, así como el tiempo de duración de los depósitos autorizados por la Fiscalía General;
- VII. Someter a la aprobación del Fiscal Ministerial los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- IX. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de las unidades administrativas a su cargo;
- X. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando se requiera para el buen funcionamiento de la Dirección de Bienes Asegurados, en especial con los Delegados Regionales y las coordinaciones de bienes asegurados de las delegaciones;
- XI. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan atendiendo en su diseño a la orientación de las funciones a su cargo, y a los lineamientos descritos en los planes, programas y políticas públicas en materia de procuración de justicia;



- XII. Promover la capacitación y adiestramiento; así como, el desarrollo de su personal, en coordinación con la unidad administrativa responsable de ello;
- XIII. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de su unidad administrativa para someterlo a consideración del Fiscal Ministerial;
- XIV. Proceder, previa autorización del Agente del Ministerio Público, a poner a disposición de la autoridad correspondiente o, a devolver a quien acredite legalmente la propiedad del bien asegurado, en los términos de ley; y en su caso, proceder a la donación, venta o adjudicación de los bienes asegurados no reclamados en los términos de la legislación aplicable;
- XV. Autorizar con su firma los certificados de depósito y entrega que se expidan;
- XVI. Llevar los registros de los bienes, mediante las secciones de bienes muebles, inmuebles, vehículos, así como de dinero, valores, joyas y obras de arte;
- XVII. Llevar los registros correspondientes a cada una de las secciones señaladas en la fracción anterior, en los cuales se asentará el historial del bien, hasta su destino final;
- XVIII. Verificar que los Agentes del Ministerio Público, pongan inmediatamente a disposición de la Dirección de Bienes Asegurados, los bienes muebles, tales como vehículos, valores, joyas, obras de arte, a fin de levantar el inventario correspondiente, cumpliendo con la respectiva cadena de custodia;
- XIX. Verificar que los Agentes del Ministerio Público, depositen en la cuenta que para tal efecto se indique del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, las sumas de dinero aseguradas; las cuales, al no ser reclamadas en los términos de la legislación aplicable, pasarán a formar parte del referido Fondo;
- XX. Administrar, de conformidad a su destino, los inmuebles y objetos propios de actividades agropecuarias, así como los semovientes;
- XXI. Observar lo dispuesto por la legislación federal de la materia, en lo relativo a las armas de fuego y explosivos;
- XXII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XXIII. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, y
- XXIV. Las demás que le confieran el reglamento y otras disposiciones aplicables; así como, aquellas que le sean encomendadas por el Fiscal General y el Fiscal Ministerial.

ARTÍCULO 150. ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS. La Dirección de Bienes Asegurados contará para el cumplimiento de sus funciones con coordinaciones de bienes asegurados en las delegaciones regionales, y el personal técnico y de apoyo necesario que el presupuesto permita.



SUBSECCIÓN VII DE LA UNIDAD DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 151. DE LA UNIDAD DE CONTROL VEHICULAR. Al frente de la Unidad de Control Vehicular, estará un Titular y se auxiliará para el debido cumplimiento de sus obligaciones y facultades de los Agentes del Ministerio Público y demás personal necesario, que el presupuesto permita.

Son facultades y atribuciones de la persona titular de la Unidad de Control Vehicular, las siguientes:

- I. Previo acuerdo con el Fiscal Ministerial, establecer los lineamientos para la investigación y persecución de los hechos constitutivos del delito de robo de vehículo, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, en los términos de los convenios correspondientes;
- II. Rendir al Fiscal Ministerial de manera oportuna los informes de los asuntos en el ámbito de su competencia;
- III. Diseñar e instrumentar estrategias en materia del delito de robo de vehículo; así como, tomar acciones para el intercambio de información sobre los asuntos relacionados;
- IV. Identificar fuentes de información, instrumentos y metodologías de trabajo pertinentes que enriquezcan las estrategias encaminadas a perseguir delito de robo a vehículo;
- V. Generar información estadística y bases de datos de la Unidad de Control Vehicular, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- VI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente;
- VII. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público encargados de la investigación de hechos constitutivos del delito de robo de vehículo remitan los informes correspondientes para la actualización de las bases de datos;
- VIII. Dirigir, controlar, actualizar las bases de datos relativas al delito de robo de vehículo;
- IX. Emitir las cartas y constancias de no robo de vehículos, previo el cumplimiento de los requisitos y normatividad aplicable;
- X. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XI. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, a su cargo;
- XII. Informar a la brevedad a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva,



toda recomendación emitida por los organismos protectores de derechos humanos, respecto de su persona o servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, así como el trámite y seguimiento dado al respecto;

- XIII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XIV. Brindar atención y asesoría al público en relación a la compra y venta de vehículos;
- XV. Realizar revisiones físicas de vehículos y determinar si presentan alteración y ocultamiento de los datos de identificación y confidencialidad de vehículos automotores;
- XVI. Practicar visitas de revisión a las agencias o unidades de investigación que indaguen hechos constitutivos del delito de robo de vehículo, con la frecuencia que determine el Fiscal Ministerial;
- XVII. Apoyar a la Dirección General de Unidades de Investigación en la práctica de colaboraciones y diligencias que requieran otros Estados relacionado al robo de vehículo;
- XVIII. Planear, programar, organizar, supervisar y dirigir operativos de recuperación de vehículos con reporte de robo en conjunto con las diversas comparaciones policíacas con la frecuencia que determine el Fiscal Ministerial;
- XIX. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, y
- XX. Las demás que, en esta materia, le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN II DE LA FISCALÍA DE CONTROL DE JUICIOS Y CONSTITUCIONALIDAD

SUBSECCIÓN I ESTRUCTURA Y FACULTADES

ARTÍCULO 152. ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA DE CONTROL DE JUICIOS Y CONSTITUCIONALIDAD.
La Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad se integra por las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Control de Procesos.
 - a) Dirección Regional de Control de Procesos.
- II. Dirección General de Control de Constitucionalidad.
- III. Unidad Especializada en Extinción de Dominio.



Así mismo, por las Subdirecciones, Coordinaciones y Agencias del Ministerio Público adscritas a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal, Civil, Familiar, Mercantil, Violencia Familiar, Ejecución Penal, Extinción de Dominio; y demás Unidades Administrativas necesarias, que el presupuesto permita y en términos del acuerdo que para su creación emita previamente la persona Titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 153. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA DE CONTROL DE JUICIOS Y CONSTITUCIONALIDAD. La Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, a través de su titular, será responsable de ejecutar, dirigir, controlar y supervisar las siguientes funciones:

- I. Vigilar a través de las unidades administrativas a su cargo, el correcto proceder de los servidores públicos responsables y participantes en las causas penales, con el objetivo de que prevalezca el respeto a las garantías de los partes intervinientes, con apego a los principios básicos del Sistema de Justicia Penal;
- II. Proponer al Fiscal General medidas y procedimientos para la optimización de la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía que intervienen en los Juicios Acusatorios Adversariales y Procesos Penales;
- III. Autorizar las bases de datos que sean necesarias para el desempeño de las funciones de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad;
- IV. Proponer al Fiscal General programas tendientes a reforzar la credibilidad y confiabilidad de la ciudadanía en las funciones de la Fiscalía General;
- V. Ordenar la ejecución de visitas ordinarias y extraordinarias a las diversas unidades administrativas que dependan de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad; y evaluar los resultados de las mismas;
- VI. Realizar reuniones con los Delegados Regionales para acordar los asuntos de su competencia;
- VII. Atender por sí o a través de los Directores de su adscripción las audiencias públicas, en las que sea requerida su participación;
- VIII. Para el cumplimiento de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, autorizar las comisiones que confiera a los servidores públicos adscritos a su unidad;
- IX. Generar, organizar, controlar y dirigir, por sí o por conducto de la Dirección General de Control de Procesos, la Base de Datos de Mandamientos Judiciales, para el registro, información y comunicación institucional, que se deba llevar a cabo al interior de la estructura orgánica de la Fiscalía General o en la vinculación con las Fiscalías del país, y el Sistema Plataforma México; o requerir la información necesaria para mantenerla actualizada.
- X. Proporcionar orientación jurídica a víctimas y ofendidos de los delitos;



- XI. Suscribir los escritos de expresión de agravios y desahogar las vistas que con motivo de los recursos interpuestos conozca la Sala Colegiada Penal, el Tribunal de Apelación y los Tribunales Distritales del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XII. Conocer de las resoluciones adversas a los fines de la Representación Social emitidas durante las etapas de investigación, intermedia y juicio, y determinar la conveniencia o no, respecto de la interposición del recurso procedente y en su caso elaborar los pliegos de escritos de formulación de agravios.
- XIII. Desahogar las Vistas que sean notificadas al Fiscal General por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- XIV. Intervenir, supervisar y autorizar en el ámbito de su competencia, el trámite de incidentes en materia de ejecución de sanciones ante el Juez de Ejecución en el Sistema Penal Mixto y en el Sistema Acusatorio Adversarial;
- XV. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el Juez de Control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley.
- XVI. En ausencia del Fiscal General, intervenir, solicitar y suscribir los documentos e informes necesarios, así como otorgar respuestas a los oficios signados por autoridades o servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, para cumplir con las disposiciones normativas que establece la Ley de Amparo, en los Juicios, Ejecutorias o Cumplimientos de Sentencias y Recursos de dicha materia; y brindar respuestas a colaboraciones judiciales en los procesos federales de cualquier materia, en términos de la legislación aplicable.
- XVII. Proponer al Fiscal General, los lineamientos, directrices, protocolos y adecuación normativa de carácter general interna y obligatoria, para la coordinación, análisis y estudio de los Juicios de Amparo, Recursos y Ejecutorias o Cumplimientos de Sentencias, en los asuntos en que se encuentren involucrados cualquier autoridad ministerial o servidor público de la institución.
- XVIII. Preparar los proyectos de Pedimentos Constitucionales Ministeriales, o las demandas de Acción y Controversia Constitucional en Materia de Justicia Constitucional Local, y en su ausencia suscribirlas.
- XIX. Supervisar la implementación y actualización del sistema de compilación de criterios judiciales estatales y federales relevantes, emanados de las resoluciones que se obtengan por el Ad Quem de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones adversas a los fines del Ministerio Público;
- XX. Informar al Fiscal General la existencia de tesis o criterios contradictorios dictados por los órganos jurisdiccionales del estado, así como comunicar a las Fiscalías, Fiscalías Especiales y Delegaciones lo conducente;



- XXI.** Con base en las resoluciones obtenidas con motivo de la interposición de los recursos correspondientes, proponer al Fiscal General las reformas necesarias a los ordenamientos legales del Estado;
- XXII.** Garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso;
- XXIII.** Establecer el programa de trabajo, metas y las estrategias a desarrollar para el abatimiento del Sistema Penal Mixto;
- XXIV.** Iniciar, tramitar y dar seguimiento ante las instancias correspondientes el procedimiento de deportación controlada o extradición, según sea el caso, con motivo del cumplimiento de un mandamiento judicial en el extranjero, asistencia jurídica internacional o cualquier procedimiento similar;
- XXV.** Realizar peticiones de asistencia ante las autoridades correspondientes, en materia de búsqueda y localización internacional de personas sustraídas a la acción de la justicia, personas desaparecidas, o cuya localización sea requerida por el Ministerio Público, que se presuma se encuentre en territorio extranjero o en alguna otra Entidad Federativa, ante las instancias correspondientes;
- XXVI.** Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación, mecanismos de cooperación y colaboración, para realizar actividades en materia de deportación controlada, extradición y asistencia jurídica internacional, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado;
- XXVII.** Iniciar, tramitar y dar seguimiento ante las Procuradurías y/o Fiscalías Generales del país el procedimiento de colaboración respectivo para la cumplimentación de mandamientos de captura, presentación o localización, judiciales o ministeriales, de conformidad con los convenios de colaboración vigentes;
- XXVIII.** Recibir, tramitar y supervisar el cumplimiento de las solicitudes de colaboración hechas por las diversas Procuradurías y/o Fiscalías del país, para el cumplimiento de mandamientos de captura, presentación o localización, judiciales o ministeriales y autorizar para tal efecto el internamiento en el territorio del Estado a los servidores públicos comisionados por la autoridad requirente, siempre y cuando se cumplan las formalidades legales del caso;
- XXIX.** Rendir, o en su caso, supervisar y requerir los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía a su cargo;
- XXX.** Informar al Fiscal General y a las unidades administrativas correspondientes, toda recomendación o vista emitida por organismos de derechos humanos u órganos jurisdiccionales, respecto de resoluciones o acuerdos relacionados con la protección de derechos humanos;
- XXXI.** Dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, de Delitos cometidos por Agentes del Estado, o en su caso, a la Dirección General de Contraloría y



Visitaduría, asuntos de competencia de los que tenga que conocer para que se inicien los procedimientos administrativos o en su caso averiguaciones previas o carpetas de investigación tratándose de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones;

XXXII. Determinar en definitiva y suscribir el no ejercicio de la acción penal de las averiguaciones previas iniciadas en el Sistema de Justicia Tradicional, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se compruebe que el inculpado no intervino en el delito o que existió a su favor causa excluyente de delito.
- b) Cuando los hechos no sean constitutivos del tipo penal de un delito.
- c) En cualquier otro supuesto que por acuerdo del Fiscal General se asigne competencia.

XXXIII. Determinar en definitiva y suscribir el no ejercicio de la acción penal de las carpetas de investigación iniciadas en el Sistema de Justicia Penal, en los siguientes supuestos:

- a) El hecho no se cometió;
- b) El hecho cometido no constituye delito;
- c) Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
- d) El imputado esté exento de responsabilidad penal;
- e) Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
- f) El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;
- g) En los demás casos en que lo disponga la ley o cualquier otro supuesto que por acuerdo del Fiscal General se asigne competencia.

En cualquier caso, el titular de la Fiscalía General o el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad podrán ejercer la facultad de atracción para determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

XXXIV. Designar a los Agentes del Ministerio Público que deberán asistir a la Audiencia convocada por el Juez de Control en los casos en que se interponga algún recurso en contra de las Determinaciones Definitivas de No Ejercicio de la Acción Penal, emitidas por el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad.

XXXV. Instruir a los Agentes del Ministerio Público a su cargo a dar seguimiento y concluir las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que sean remitidas con vista de no ejercicio de la acción penal del Sistema Penal Mixto y del Sistema Penal Acusatorio Adversarial;

XXXVI. Supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General;

XXXVII. Supervisar el registro y actualización de la información estadística de la Fiscalía de



- Control de Juicios y Constitucionalidad, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XXXVIII.** Supervisar el registro y actualización de bases de datos en relación con las funciones a cargo de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, en coordinación con la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XXXIX.** Ejercer como Superior Jerárquico, las facultades y atribuciones que de manera especial la ley y este reglamento confieren al Director General de Control de Procesos, al de Control de Constitucionalidad, al Regional de Control de Procesos y al Titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio;
- XL.** Las demás que, establezcan las leyes o encomiende el Fiscal General.

SUBSECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS

ARTÍCULO 154. DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS. Al frente de la Dirección General de Control de Procesos, habrá un Titular cuyas facultades son las siguientes:

- I.** Proponer al Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad, programas tendientes a reforzar la credibilidad y confiabilidad de la ciudadanía en las funciones de la Fiscalía con la finalidad de detectar y prevenir irregularidades de los servidores públicos de ésta;
- II.** Dictaminar asuntos remitidos en consulta por los Agentes del Ministerio Público;
- III.** Atender las quejas recibidas por irregularidades en la tramitación de procesos del Sistema Penal Mixto, para acordar lo procedente;
- IV.** Realizar reuniones con los Coordinadores y Agentes del Ministerio Público en asuntos de índole penal, civil y familiar;
- V.** Coordinar y dirigir el desempeño de la Subdirección a su cargo; así como, de la Dirección Regional, Coordinaciones y Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- VI.** Realizar las funciones de control, vigilancia y supervisión de la constitucionalidad de las causas penales en lo que atañe a la función de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Órganos Jurisdiccionales y del Sistema Acusatorio Adversarial;
- VII.** Organizar, controlar y mantener actualizada y expedita la Base de Datos de Mandamientos Judiciales.
- VIII.** Supervisar, y en su caso requerir a la estructura orgánica ministerial y policial el cumplimiento oportuno de los términos del presente reglamento, en materia de Mandamientos Judiciales emitidos, a fin de mantener actualizada la Base de Datos.



- IX. Validar conjuntamente con el Titular de la Agencia de Investigación Criminal, la información relativa a la cumplimentación de los mandamientos judiciales que se llevan a cabo por la Policía de Investigación;
- X. Coordinar y vigilar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentaciones, cateos y demás mandamientos judiciales dentro del Sistema Penal Mixto y el Sistema Acusatorio Adversarial;
- XI. Proporcionar orientación jurídica a víctimas y ofendidos de los delitos;
- XII. Realizar visitas de supervisión o revisión a las agencias del Ministerio Público de su adscripción y realizar las recomendaciones que estimen convenientes de acuerdo con el resultado, supervisando su cumplimiento, en el Sistema Mixto y del Sistema Acusatorio Adversarial;
- XIII. Suscribir, en ausencia del Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad, los informes que deban rendirse;
- XIV. Llevar el registro y control de los amparos en los que sean señalados como autoridades responsables el Fiscal General y el Fiscal, así como operar la base de datos correspondiente para tal efecto;
- XV. Solicitar información, datos y cooperación técnica a otras unidades administrativas o entidades de acuerdo con las disposiciones legales;
- XVI. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le sean requeridos por otras unidades administrativas o entidades de acuerdo con las disposiciones legales;
- XVII. Operar las bases de datos para el control de los procesos del Sistema de Justicia Tradicional;
- XVIII. Suscribir los escritos de expresión de agravios y desahogar las vistas que con motivo de los recursos interpuestos conozca la Sala Colegiada Penal, el Tribunal de Apelación y los Tribunales Distritales del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XIX. Conocer de las resoluciones adversas a los fines de la Representación Social emitidas durante las etapas de investigación, intermedia y juicio, y determinar la conveniencia o no, respecto de la interposición del recurso procedente y en su caso elaborar los pliegos de escritos de formulación de agravios;
- XX. Desahogar por acuerdo del Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad las Vistas que sean notificadas al Fiscal General por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XXI. Desahogar las vistas que con motivo de la revisión de oficio realiza la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos para la interposición de los diversos medios de impugnación;
- XXIII. Implementar y mantener actualizado un sistema de compilación de criterios judiciales relevantes dictados con motivo de resoluciones emitidos en segunda instancia;



- XXIV. Informar al Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad, la existencia de tesis o criterios contradictorios emanados por las autoridades judiciales;
- XXV. Recibir las resoluciones que se emitan con motivo de los recursos de apelación interpuestos y con base en los resultados obtenidos, proponer planes de trabajo y las reformas necesarias a los ordenamientos legales aplicables a la Fiscalía General;
- XXVI. Coordinar a los Agentes del Ministerio Público de Control de Procesos, con el objetivo de que éstos asistan a las audiencias de su competencia, y cumplan con las actividades inherentes dentro de las mismas;
- XXVII. Proponer y ejecutar procedimientos para la correcta actuación y optimización del desempeño de los Agentes del Ministerio Público en las etapas cuya competencia corresponda a la Dirección General de Control de Procesos;
- XXVIII. Supervisar directamente o a través del Subdirector, que la interposición de los recursos y la promoción de incidentes se realicen en tiempo y con las formalidades que marca la ley, así como operar las bases de datos correspondiente a tales medios de impugnación;
- XXIX. Supervisar que los proyectos de agravios que se formulen en la dirección se encuentren debidamente fundados y motivados y deberá presentarlos para su autorización al Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad;
- XXX. Llevar el control de los procesos que se tramiten en el Estado bajo el Sistema Penal Mixto y supervisar su desarrollo hasta su conclusión;
- XXXI. Evaluar el desempeño y productividad de los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, a la Dirección General a su cargo y a la Dirección Regional de Control de Procesos;
- XXXII. Encomendar a los Delegados Regionales la atención y trámite de asuntos relacionados con los procesos penales, civiles, familiares que se tramiten ante los Órganos Jurisdiccionales del Estado;
- XXXIII. Iniciar, tramitar y dar seguimiento ante las instancias correspondientes el procedimiento de deportación controlada o extradición, según sea el caso, con motivo del cumplimiento de un mandamiento judicial en el extranjero, asistencia jurídica internacional o cualquier procedimiento similar;
- XXXIV. Realizar peticiones de asistencia ante las instancias correspondientes en materia de búsqueda y localización internacional de personas sustraídas a la acción de la justicia, personas desaparecidas, o cuya localización sea requerida por el Ministerio Público, que se presuma se encuentre en territorio extranjero o en alguna otra Entidad Federativa, ante las instancias correspondientes;
- XXXV. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación, mecanismos de cooperación y colaboración, para realizar actividades en materia de deportación controlada, extradición y asistencia jurídica internacional, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;



- XXXVI.** Iniciar, tramitar y dar seguimiento ante las Procuradurías y/o Fiscalías Generales del país el procedimiento de colaboración respectivo para la cumplimentación de mandamientos de captura, presentación o localización, judiciales o ministeriales, de conformidad con los convenios de colaboración vigentes;
- XXXVII.** Recibir, tramitar y supervisar el cumplimiento de las solicitudes de colaboración hechas por las diversas Procuradurías y/o Fiscalías del país, para el cumplimiento de mandamientos de captura, presentación o localización, judiciales o ministeriales y autorizar para tal efecto el internamiento en el territorio del estado a los servidores públicos comisionados por la Autoridad Requirente, siempre y cuando se cumplan las formalidades legales del caso;
- XXXVIII.** Realizar trámites en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, tendientes a la realización de acciones policiales correspondientes a la entrega o traslado y recepción de personas solicitadas en extradición o deportación controlada;
- XXXIX.** Recibir, tramitar y formular escrito en respuesta a la solicitud de colaboración de información respecto a la existencia y vigencia de mandamiento judicial, registro o antecedente a nombre de persona recluida en un algún Centro Penitenciario del país;
- XL.** Solicitar y formular petición de información a los Centros Penitenciarios del país respecto a la existencia y vigencia de mandamiento judicial, ministerial, registro o antecedente de personas.
- XLI.** Conferir comisiones especiales a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Dirección General de Control de Procesos para la atención de asuntos de su competencia;
- XLII.** Notificar a la Fiscalía de Delitos cometidos por Agentes del Estado, o en su caso, a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, asuntos de competencia de los que tenga que conocer para que se inicien los procedimientos administrativos o en su caso averiguaciones previas o carpetas de investigación tratándose de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones;
- XLIII.** Proponer al Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad la elaboración de protocolos de actuaciones de Agentes del Ministerio Público y personal de la mencionada Fiscalía;
- XLIV.** Participar, supervisar y autorizar en el ámbito de su competencia, el trámite de incidentes en materia de ejecución de sanciones ante el Juez de Ejecución en el Sistema Penal Mixto y en el Sistema Acusatorio Adversarial;
- XLV.** Acordar, supervisar y vigilar, entre otras acciones, todo lo relacionado a las atribuciones, deberes, ejecuciones, facultades, funciones, obligaciones y la operatividad competencial de los Agentes de Ministerio Público adscritos a los Juzgados Especializados en Materia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en términos de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, el Código Nacional y el presente Reglamento;



- XLVI. Supervisar la actividad del Ministerio Público en el ámbito de ejecución de penas, respecto al trámite de los beneficios de libertad anticipada solicitadas por los sentenciados y/o sus defensores, con la finalidad de evitar violación a los derechos víctimas o de parte ofendida;
- XLVII. Vigilar la intervención de los Agentes del Ministerio Público en la etapa de ejecución de penas, a efecto de verificar el debido cumplimiento a las sanciones impuestas;
- XLVIII. Acordar, supervisar y vigilar, entre otras acciones, todo lo relacionado a las atribuciones, deberes, ejecuciones, facultades, funciones, obligaciones y la operatividad competencial de los Agentes de Ministerio Público adscritos a los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles y Violencia Familiar, en términos de la legislación aplicable;
- XLIX. En los procedimientos de declaración de ausencia que se tramitan en la vía civil, establecer la coordinación con los Agentes de Ministerio Público promoventes de dicha acción de la Fiscalía de Personas Desaparecidas; y,
- L. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Fiscalía.

ARTÍCULO 155. ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS. La Dirección General de Control de Procesos estará integrada por la Subdirección de Control de Procesos y la Dirección Regional de Control de Procesos, quienes tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

a) De la Subdirección de Control de Procesos:

- I. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público cumplan con las obligaciones encomendadas;
- II. Practicar visitas de supervisión, control y evaluación técnico-jurídica en las unidades adscritas, a fin de que se cumplan las formalidades requeridas;
- III. Dirigir y en su caso practicar visitas ordinarias y extraordinarias de seguimiento para evitar el rezago en la resolución de casos y ordenamientos judiciales en la Fiscalía General, con el objeto de velar por el cumplimiento de las formalidades del proceso penal;
- IV. Proponer al Titular de la Dirección General de Control de Procesos los proyectos de reformas a los ordenamientos legales que tengan por objeto hacer más eficiente la procuración de justicia;
- V. Iniciar, integrar y determinar las investigaciones ministeriales especiales, encomendadas por el Titular de la Dirección General de Control de Procesos, a fin de cumplir con lo instruido;
- VI. Proponer e implementar programas con el objeto de mejorar las actividades ministeriales y de la Policía de Investigación, además de los que determine el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad o el Titular de la Dirección General de Control de Procesos;



- VII. Atender asuntos que por su relevancia deban recibir un tratamiento especial o bien aquellos que instruya el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad o el Titular de la Dirección General de Control de Procesos con el objeto de resolver lo procedente;
- VIII. Recibir y registrar adecuadamente todas las solicitudes de informes de juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable al Fiscal General o a los Fiscales cuando la naturaleza del juicio así lo requiera;
- IX. Atender oportunamente y de acuerdo a la normatividad vigente, los informes de amparos solicitados al Fiscal General o Fiscales en el ámbito de su competencia;
- X. Elaborar los informes correspondientes con relación a los amparos solicitados, atendidos y en proceso de resolución, que se hayan recibido en la Fiscalía General, que con motivo de su función le corresponda;
- XI. Auxiliar al Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad y a todas las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los casos de substanciación de los juicios de amparo, en los que sean señalados como autoridades responsables;
- XII. Rendir los informes previos y justificados que sean requeridos por la autoridad federal;
- XIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General para tratar asuntos inherentes a esta Subdirección;
- XIV. Recopilar criterios de los Tribunales Federales en relación a la materia penal e informarlos a la Dirección General de Control de Procesos y a la de Control de Juicios, para que estos determinen lo procedente;
- XV. Coordinarse con la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, en todos aquellos casos en que sea necesario;
- XVI. Operar las bases de datos para el control de los procesos, especialmente supervisar permanentemente el registro y actualización del sistema de captura de información relativa a los amparos, mandamientos ministeriales y judiciales, recursos interpuestos;
- XVII. Supervisar la correcta actuación de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Órganos Jurisdiccionales;
- XVIII. Supervisar los proyectos de expresión de agravios elaborados por los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Control de Procesos; y
- XIX. Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección General de Control de Procesos.

b) De la Dirección Regional de Control de Procesos:

- I. Acordar con el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad; así como, con el Titular de la Dirección General de Control de Procesos, los asuntos de su competencia;
- II. Suscribir los escritos de expresión de agravios y desahogar las vistas que con motivo de los recursos interpuestos conozca la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado;



- III. Atender a la ciudadanía en los asuntos que se estén tramitando, en cualquier instancia ante los órganos jurisdiccionales;
- IV. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales cumplan, en la esfera de su competencia, con las funciones, facultades, deberes y atribuciones, que los ordenamientos legales le confieran;
- V. Supervisar que la interposición de los recursos y la promoción de los incidentes se realice en tiempo y forma;
- VI. Supervisar que se observen las normas, términos y plazos, en los procesos penales;
- VII. Supervisar que los proyectos de agravios que se formulen en la Dirección Regional de Control de Procesos se encuentren debidamente fundados y motivados, los cuales deberá poner a consideración del Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad previa supervisión del Titular de la Dirección General de Control de Procesos;
- VIII. Llevar el control de los procesos que se tramiten en la circunscripción territorial de la Dirección Regional de Control de Procesos y supervisar su desarrollo, hasta su conclusión;
- IX. Evaluar el desempeño y la productividad de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la dirección regional a su cargo y supervisar que éstos observen las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales aplicables;
- X. Practicar visitas de inspección a las agencias del Ministerio Público adscritas a los órganos jurisdiccionales; así como, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público de su adscripción y realizar las recomendaciones que estime convenientes de acuerdo al resultado de aquellas, supervisando su debido cumplimiento;
- XI. Verificar que los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, lleven correctamente los registros establecidos;
- XII. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales envíen las vistas de no ejercicio de la acción penal a la Dirección General de Control de Constitucionalidad, cuando proceda;
- XIII. Conferir comisiones especiales a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección Regional de Control de Procesos, para la atención de asuntos de su competencia;
- XIII. Implementar y mantener actualizado un sistema de compilación de criterios judiciales relevantes dictados con motivo de resoluciones emitidos en segunda instancia;
- XIV. Recopilar los criterios sobresalientes contenidos en las resoluciones dictadas en la segunda instancia y hacerlos llegar a los delegados regionales, para que éstos los distribuyan entre los Agentes del Ministerio Público de su jurisdicción;
- XV. Informar al Titular de la Dirección General de Control de Procesos, de la contradicción de criterios en que incurran los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado;
- XVI. Revisar y analizar los resultados estadísticos enviados por las Delegaciones Regionales a la dirección regional a su cargo, proponiendo al Director General de Control de Procesos; así como, al Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad, las estrategias a implementar para mejorar dichos resultados;



- XVII. Elaborar los proyectos de programas de trabajo, criterios, normas y lineamientos que le asignen el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad y el Titular de la Dirección General de Control de Procesos;
- XXI. Informar al Director General de Control de Procesos cuando los Agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales y a la propia dirección regional, incumplan con sus obligaciones o realicen conductas prohibidas, en términos de lo previsto por los ordenamientos legales aplicables;
- XXII. Recibir las resoluciones que se emitan con motivo de los recursos de apelación interpuestos y con base en los resultados obtenidos, proponer las reformas necesarias a los ordenamientos legales aplicables;
- XXIII. Coordinar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la dirección a su cargo, con el objetivo de que estos asistan a las audiencias de su competencia, y cumplan con las actividades inherentes dentro de las mismas;
- XXIV. Proponer y ejecutar procedimientos para la correcta actuación y optimización del desempeño de los Agentes del Ministerio Público en las etapas cuya competencia corresponda a la Dirección Regional de Control de Procesos;
- XXV. Coordinar a los Agentes del Ministerio Público de la dirección a su cargo, con el fin de desahogar de manera óptima su participación dentro de las audiencias de su competencia; y
- XXVI. Las demás que le confieran este reglamento u otras disposiciones aplicables o las que le encomiende el Titular de la Dirección General de Control de Procesos, el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad y el Fiscal General.

SUBSECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 156. DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. La persona titular de la Dirección General de Control de Constitucionalidad tendrá las facultades siguientes:

- I. Revisar las condiciones formales de las acciones implementadas y desarrolladas, promoviendo el respeto a la legalidad;
- II. Implantar medidas que coadyuven a fomentar el respeto a la legalidad, en las causas y controversias en las que participen los Agentes del Ministerio Público;
- III. Vigilar que los servidores públicos de la Fiscalía General cumplan con el principio de legalidad en todas sus actuaciones;
- IV. Revisar y suscribir los proyectos de resolución definitiva de las consultas, vistas y determinaciones de no ejercicio de acción penal que emitan los Agentes del Ministerio Público, en las averiguaciones previas o carpetas de investigación, para la autorización



- correspondiente por parte del Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad;
- V. Supervisar, revisar y poner a consideración para suscripción del Fiscal, los proyectos de resolución definitiva de las consultas, vistas y determinaciones de no ejercicio de acción penal que emitan los Agentes del Ministerio Público, en las averiguaciones previas o carpetas de investigación;
 - VI. Proponer acciones para garantizar el principio de legalidad en el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Fiscalía General;
 - VII. Compilar los criterios emanados con motivo de la interposición del recurso de inconformidad o amparo que se interpongan en contra de las resoluciones que emita la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad y del Director General de Control de Constitucionalidad;
 - VIII. Realizar visitas de supervisión a las agencias del Ministerio Público, a efecto de verificar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad;
 - IX. Registrar y dar el trámite a los recursos de inconformidad que se reciban en la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad o en la Dirección General de Control de Constitucionalidad;
 - X. Supervisar, revisar y poner a consideración del Fiscal los proyectos de resolución de los recursos de inconformidad; y
 - XI. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal.

ARTÍCULO 157. ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. Para el desarrollo de sus funciones contará con una Subdirección de Control de Constitucionalidad y un Secretario de Acuerdos, cuyas facultades son las siguientes:

a) De la Subdirección de Control de Constitucionalidad:

- I. Revisar los requisitos formales de las acciones implementadas y desarrolladas, promoviendo el respeto a la legalidad;
- II. Ejecutar medidas que coadyuven a fomentar el respeto a la legalidad, en las causas y controversias en las que participan los Agentes del Ministerio Público, propuestas y emitidas por el Titular de la Dirección General de Control de Constitucionalidad;
- III. Vigilar que el personal de la Fiscalía General cumpla con el requisito de legalidad en los actos de investigación de los casos que se reciban para la realización de algún trámite inherente a la Dirección General de Control de Constitucionalidad;
- IV. Proponer al Titular de la Dirección General de Control de Constitucionalidad, acciones que promuevan el respeto a la legalidad en el desempeño de las funciones de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- V. Coadyuvar en el desempeño de las funciones de los Agentes del Ministerio Público en el



- correcto ejercicio de sus actividades buscando siempre la legalidad de las mismas;
- VI. Informar de manera inmediata al Director General de Control de Constitucionalidad, las vistas y determinaciones de no ejercicio de acción penal que le sean remitidas, así como los demás documentos oficiales que se reciban;
 - VII. Informar de forma inmediata al Director General de Control de Constitucionalidad, las vistas y determinaciones de no ejercicio de acción penal que le sean remitidas, así como los demás documentos oficiales que se reciban;
 - VIII. Revisar los proyectos de determinación emitidos por los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Control de Constitucionalidad a fin de acordar lo conducente con el Titular de esta unidad administrativa; y
 - IX. Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección General de Control de Constitucionalidad.

b) De la Secretaría de Acuerdos:

- I. Recibir las averiguaciones previas o carpetas de investigación relacionadas con las vistas y determinaciones de no ejercicio de la acción penal;
- II. Verificar que las averiguaciones previas o carpetas de investigación remitidas cumplan con los requisitos de forma para dictar el acuerdo de radicación o en su caso devolución;
- III. Elaborar el proyecto de radicación para su aprobación por el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad;
- IV. Turnar las averiguaciones previas o carpetas de investigación remitidas, a las mesas de trabajo, previo acuerdo del Director General de Control de Constitucionalidad;
- V. Remitir al Agente del Ministerio Público que corresponda, las averiguaciones previas o carpetas de investigación, conjuntamente con la determinación definitiva suscrita por el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad o el Director General de Control de Constitucionalidad;
- VI. Verificar el cumplimiento dado por los Agentes del Ministerio Público a las determinaciones definitivas suscritas por el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad o el Titular de la Dirección General de Control de Constitucionalidad;
- VII. Recibir los recursos que se interpongan en contra de las determinaciones definitivas suscritas por el Fiscal de Control de Constitucionalidad o el Director General de Control de Constitucionalidad, a fin de acordar su remisión al órgano jurisdiccional competente según el orden que corresponda;
- VIII. Recibir del órgano jurisdiccional competente que conoció del recurso, el expediente y la resolución dictada a efecto de proceder al cumplimiento de la misma; y,
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección General de Control de Constitucionalidad.



SUBSECCIÓN IV DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 158. DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO. Al frente de ésta, habrá un Titular, Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y los recursos humanos y materiales que el presupuesto permita.

La persona Titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio, por sí, o a través de los Agentes del Ministerio Público Especializados, observarán las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

- I. Acordar con el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad, todo lo relacionado con la preparación y ejercicio de la acción de Extinción de Dominio;
- II. Dirigir, coordinar, vigilar y supervisar las funciones de los Agentes Especializados en Extinción de Dominio, tanto en la etapa de preparación como con posterioridad al ejercicio de la acción de Extinción de Dominio;
- III. Supervisar la actuación y el desempeño de los Agentes de Investigación Criminal, a fin de asegurar que el Agente del Ministerio Público cuente con los datos de prueba necesarios para el ejercicio exitoso de la acción de Extinción de Dominio y que cumplan debidamente con las investigaciones, citaciones y demás actuaciones que les sean encomendadas;
- IV. Requerir a las Fiscalías, Fiscalías Especializadas, Delegaciones y a las Unidades de Investigación de la Fiscalía General, la información necesaria contenida en Carpetas de Investigación o Averiguaciones Previas, o la práctica de diligencias que resulten pertinentes en la preparación de la Acción de Extinción de Dominio;
- V. Requerir a las autoridades y particulares, informes o documentación y en su caso, la comparecencia para realizar entrevistas, así como solicitar la práctica de los peritajes que resulten necesarios; solicitar la rendición de informes, datos registrales y exhibición de documentos o cualquier información necesaria en preparación del ejercicio de la acción de Extinción de Dominio;
- VI. Requerir el auxilio de las Dependencias y Corporaciones Federales, Estatales y Municipales, cuando ello sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Garantizar en los casos en que resulte necesario, las medidas de protección, cuando exista riesgo para la seguridad de una persona, testigo o demás involucrados en el procedimiento de Extinción de Dominio;
- VIII. Verificar, que en las órdenes de presentación y citación ministerial que se giren para la práctica de alguna diligencia, se respeten los Derechos Humanos y la debida legalidad;
- IX. Prevenir, y en su caso imponer cuando sean procedentes, los medios de apremio establecidos en el Código Nacional;



- X. Ordenar el aseguramiento de los bienes que pudieran tener relación con el hecho ilícito durante el desarrollo de la investigación penal; o pronunciarlo en la preparación de la acción de Extinción de Dominio, a fin de que éstos no se alteren, destruyan o desaparezcan; y requerir a la Dirección de Bienes Asegurados de ser el caso, realice las gestiones para su recepción, registro, administración, conservación, mantenimiento, custodia y rendición de cuentas;
- XI. Orientar, asesorar o requerir a los Agentes del Ministerio Público que intervengan en procedimientos penales, que impongan la medida cautelar de aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto del delito; soliciten la ratificación de las medidas cautelares y providencias precautorias a la autoridad jurisdiccional; promuevan la declaratoria judicial de abandono de bienes y la aplicación de la pena de decomiso en términos de la legislación aplicable;
- XII. Supervisar, o en su caso ordenar la elaboración del avalúo de los bienes objeto de la acción de Extinción de Dominio, a fin de presentarlo en el procedimiento respectivo;
- XIII. Solicitar al Órgano Jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias en la Preparación de la Acción de Extinción de Dominio;
- XIV. Solicitar a la autoridad competente, la diligenciación de colaboraciones, exhortos, despachos, requisitorias, cartas rogatorias o cualquier comunicación para la imposición de medidas cautelares o providencias precautorias, ejecución de sentencias o cualquier diligencia que deba realizarse fuera de la entidad en relación con la Extinción de Dominio;
- XV. Coadyuvar y gestionar a favor de las Fiscalías o Procuradurías del País, cuando se requiera formalmente a la institución, todo lo necesario y que esté relacionado a la preparación, ejercicio y ejecución de la Acción de Extinción de Dominio, conforme a la legislación aplicable y a los Acuerdos emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XVI. Previo al ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, realizar un análisis de ponderación, valoración y conveniencia que determine la procedencia o improcedencia de la Acción;
- XVII. Ejercitar por sí, o por conducto de los Agentes del Ministerio Público Especializados, la acción de Extinción de Dominio en términos de la Ley Nacional y la legislación aplicable;
- XVIII. Realizar las funciones de control, vigilancia y supervisión del procedimiento de Extinción de Dominio que atañe a las funciones de los Agentes del Ministerio Público Especializados y revisar su actuación procesal;
- XIX. Intervenir en todos los actos procesales a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional y legislación aplicable;



- XX. Solicitar a la Autoridad Judicial las medidas cautelares o providencias precautorias a fin de que los bienes asegurados, no sean menoscabados, destruidos, ocultados, mezclados u objeto de traslado de dominio;
- XXI. Ordenar en la etapa de Preparación de la Acción, la devolución de bienes a sus legítimos propietarios o poseedores en los casos en que resulte procedente conforme a las disposiciones aplicables o durante el procedimiento, cuando así se resuelva por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio;
- XXII. Aportar las pruebas y promover todo lo conducente para acreditar los elementos de la Acción de Extinción de Dominio;
- XXIII. Informar de manera inmediata al Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad, las resoluciones judiciales adversas, debiendo remitir copia del expediente judicial, así como del audio y video de la audiencia que corresponda a la Dirección General de Control de Procesos para coordinar oportunamente la elaboración y presentación de los recursos procedentes;
- XXIV. Suscribir debidamente fundados y motivados, en tiempo y forma los escritos de expresión de agravios, vistas, recursos e incidentes, con las formalidades que marca la Ley;
- XXV. Promover, una vez que cause ejecutoria la sentencia que declare extinguido el dominio de los bienes, ante la Autoridad Jurisdiccional, la ejecución y aplicación de los mismos a favor del Estado en términos de la legislación aplicable;
- XXVI. Solicitar, en caso de que proceda, al Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, la extinción de otros derechos reales, principales o accesorios u otros derechos sobre éstos, si se prueba que el titular de los bienes conocía la causa que dio origen a la acción de Extinción de Dominio;
- XXVII. Revisar o pronunciar según sea el caso, los acuerdos de renuncia a la competencia, desistimiento o renuncia del ejercicio de Acción de Extinción de Dominio que emitan los Agentes del Ministerio Público, conforme a la Ley Nacional, en las Carpetas de Preparación e Investigación, o dentro del procedimiento judicial.
- XXVIII. Gestionar ante la autoridad administradora, la disposición, uso, usufructo, enajenación y/o monetización de los bienes cuyo dominio haya quedado extinto;
- XXIX. Representar los intereses de la víctima u ofendido por los actos o hechos ilícitos por los que se ejercitó la Acción de Extinción de Dominio;
- XXX. Garantizar, que el valor de realización de los bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, sea destinado, de acuerdo al orden de prelación, al pago de los conceptos establecidos en la Ley Nacional;
- XXXI. Promover el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Fiscalía General en materia de Extinción de Dominio con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, las Fiscalías del país y las diversas Instituciones de la Materia;



- XXXII. Informar al Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad las faltas u omisiones que advierta en la integración de los expedientes de Extinción de Dominio, sea en fase de preparación, en el proceso judicial correspondiente o en su etapa de ejecución;
- XXXIII. Llevar un estricto control y registro de las carpetas de preparación y expedientes judiciales en Extinción de Dominio a cargo a cada Agente del Ministerio Público especializado en dicha materia;
- XXXIV. Informar, al Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad, toda recomendación emitida por los Organismos Protectores de Derechos Humanos, y el seguimiento dado al respecto; a fin de dar, el trámite respectivo ante la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva;
- XXXV. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello, con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General;
- XXXVI. Proponer al Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad, programas, estrategias, acciones, planeación, profesionalización y medidas que trasciendan en el eficaz resultado en materia de Extinción de Dominio;
- XXXVII. Establecer los conductos, directrices, formas, lineamientos, mecanismos, y vías de comunicación interinstitucional e intercambio de información necesaria, para la preparación de la Acción de Extinción de Dominio; con las Unidades de Inteligencia Financiera Local y Federal, así como, con la Coordinación General de Análisis de la Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General.
- XXXVIII. Llevar el registro, inventario y control administrativo de los bienes que se encuentren bajo medidas cautelares, precautorias, preventivas y/o vinculados al procedimiento de Extinción de Dominio, en los términos de la Ley de esta materia, de las disposiciones normativas y generales que deriven de la misma, y de la Legislación del Estado;
- XXXIX. Dar vista, a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, para que en su caso, se instruyan procedimientos administrativos de responsabilidad, en contra de aquellos servidores públicos que incumplan, con las disposiciones de la Ley, de la Ley General de Responsabilidades y demás ordenamientos legales; y
- XL. Las demás que, establezcan la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el Código Nacional y el resto de las leyes o reglamentos aplicables o encomiende el Fiscal General o el Fiscal de Control de Juicios y Constitucionalidad.

SECCIÓN III

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

SUBSECCIÓN I



ESTRUCTURA Y FACULTADES

ARTÍCULO 159. DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS. La Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, se integra por las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Investigaciones Especializadas.
- II. Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de Migrantes.
- III. Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos.
- IV. Dirección General de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal.
- V. Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro.
- VI. Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

ARTÍCULO 160. DE LAS FACULTADES DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS. Corresponde a la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos dirigir y supervisar a las unidades de investigación o administrativas a su cargo a fin de que realicen las acciones tendientes a cumplir de manera eficaz con los objetivos, políticas, planes y programas establecidos o instruidos por el Fiscal General, para tal efecto tendrá las facultades siguientes:

a) En materia de investigaciones especiales:

- I. Ejercer la investigación del delito en aquellos casos en que debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos constitutivos de delito o de las personas o intereses tutelados vulnerados, se requiera de un tratamiento especializado, en este sentido tiene competencia en la investigación y persecución de los delitos cometidos en agravio de mujeres por razones de género; niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, comunidad LGTBIQ+ y demás grupos vulnerables; en agravio de la libertad de expresión de personas físicas y morales que ejerzan la actividad periodística, de defensores de los derechos humanos y de migrantes; así como los delitos de secuestro y conexos; tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la protección de personas defensoras, de derechos humanos y periodistas, y la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, según sea el caso;



- II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos específicos que por su trascendencia, interés o características así lo ameriten y que deban ser investigados por la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos;
- III. Coordinar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, o aquellos designados en comisión para investigar y perseguir los delitos en las Delegaciones de la Fiscalía General, en el área de competencia de esa Fiscalía;
- IV. Promover una cultura de respeto y difusión de los derechos humanos de las mujeres; las Niñas, Niños y adolescentes; la comunidad LGTBIQ+ y demás grupos vulnerables; los migrantes y aquellos derechos relacionados con la libertad de expresión de personas físicas y morales que ejercen la actividad periodística así como de los defensores de derechos humanos;
- V. Dar seguimiento a las acciones de la Fiscalía relacionadas con la protección al ejercicio del periodismo e informar de ello al Fiscal General y a las asociaciones profesionales encargadas de los asuntos derivados de delitos contra la libertad de expresión;
- VI. Dar debido seguimiento a la implementación de las medidas dictadas por los Organismos Protectores de los Derechos Humanos o Autoridades Jurisdiccionales, con motivo de los delitos cometidos en contra de la mujer por razón de género, niñas, niños y adolescentes, la comunidad LGTBIQ+ y demás grupos vulnerables; los migrantes y aquellos derechos relacionados con la libertad de expresión de personas físicas y morales que ejercen la actividad periodística así como de los defensores de derechos humanos y secuestros;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones que los organismos estatales e internacionales, realicen al Estado en materia de prevención de delitos que atenten contra las mujeres por razón de género, la comunidad LGTBIQ+ y demás grupos vulnerables; los migrantes y aquellos derechos relacionados con la libertad de expresión de personas físicas y morales que ejercen la actividad periodística así como de los defensores de derechos humanos y secuestros;
- VIII. Canalizar a las víctimas u ofendidos, según sea el caso hacia las dependencias, instituciones o unidades administrativas de la Fiscalía General, que proporcionen los servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educacional y demás de contenido similar, así como la vigilancia de su debida atención;
- IX. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación, averiguaciones previas, causas y procesos penales, según sea el caso, en coordinación con las Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- X. Verificar el seguimiento de todos aquellos asuntos atendidos por las Unidades de Investigación a su cargo;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias o unidades administrativas de la Fiscalía General competentes, en la elaboración y ejecución de programas locales y federales, para la prevención y erradicación de delitos que atenten contra las mujeres por razón de género,



- la comunidad LGTBIQ+ y demás grupos vulnerables; los migrantes y aquellos derechos relacionados con la libertad de expresión de personas físicas y morales que ejercen la actividad periodística así como de los defensores de derechos humanos y secuestro;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras unidades administrativas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan;
 - XIII. Coordinarse con la Fiscalía General de la República y con las Procuradurías y/o Fiscalías de las demás entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración celebrados con la Fiscalía, a fin de coadyuvar en la investigación de los delitos de su competencia;
 - XIV. Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar el auxilio y colaboración de los titulares de la representación diplomática o consular del país del que provenga el migrante, en los términos de los convenios internacionales y las disposiciones aplicables; así mismo cuando se requiera la práctica de diligencias para la integración de la averiguación previa y/o carpeta de investigación y fuera imposible efectuarlas debido a la ausencia del migrante, por haberse trasladado a su lugar de origen;
 - XV. Autorizar los procedimientos Abreviados, previo análisis jurídico de cada una de las áreas especializadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Código Nacional;
 - XVI. Supervisar el registro y actualización de la información estadística y bases de datos de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
 - XVII. Tramitar las solicitudes de colaboración correspondientes al área de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, o aquellas solicitadas por los Agentes del Ministerio Público de las Unidades de Investigación a su cargo;
 - XVIII. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
 - XIX. Las demás que en materia de investigación del delito le confieran la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- b) En materia de prevención del delito:**
- I. Dirigir y aprobar los planes, programas y acciones para la Prevención de los delitos competencia de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, fomentando la participación de la ciudadanía;



- II. Determinar las medidas preventivas en materia de Seguridad Pública que se presentarán en los medios de comunicación, en relación con los delitos competencia de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos;
- III. Desarrollar y organizar programas de orientación y formación para la prevención de los delitos competencia de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos; y
- IV. Las demás que en materia de prevención del delito le confieran la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

c) En materia de atención y protección a víctimas y testigos.

- I. Proteger los derechos de las víctimas, testigos y terceros involucrados en el proceso penal, a través de la atención integral con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia, en términos de la Constitución General, la Constitución del Estado, de los tratados internacionales y demás ordenamientos legales;
- II. Brindar atención jurídica, psicológica y asistencia social especializada a las víctimas, testigos y terceros involucrados en el proceso penal;
- III. Establecer en coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, los lineamientos para brindar apoyo jurídico y psicológico a las víctimas, testigos y terceros involucrados en el proceso penal, y sus familiares;
- IV. Canalizar a las víctimas, testigos y terceros involucrados en el proceso penal, a las unidades administrativas y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, educacional, entre otros, dando seguimiento para su debida atención;
- V. Coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, así como con otras instituciones públicas o privadas, para promover el acceso a la justicia y la reparación efectiva del daño sufrido, por las víctimas u ofendidos del delito, de conformidad con la legislación penal aplicable;
- VI. Promover las medidas de protección a las víctimas, testigos y terceros involucrados en el proceso penal, ante las instancias correspondientes;
- VII. Coadyuvar con el Ministerio Público, con la finalidad de asistir y apoyar a las víctimas, testigos y terceros involucrados en el proceso penal, conforme a la legislación aplicable;
- VIII. Impulsar el respeto y cumplimiento de los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, a través de la difusión y organización de actividades ante instituciones del sector público y privado;
- IX. Comparecer y rendir, cuando así lo soliciten las autoridades jurisdiccionales, los dictámenes o peritajes psicosociales o de trabajo social de testigos y terceros involucrados en el proceso penal, así como las opiniones técnicas e informes psicológicos y psicosociales de las víctimas u ofendidos del delito;



- X. Realizar toda clase de estudios relativos a las víctimas u ofendidos del delito, a efecto de proponer políticas públicas que conlleven a posibles soluciones que contenga diagnósticos sociales de las personas extraviadas o ausentes a efecto de establecer causas de este problema y atenderlas;
- XI. Integrar un expediente clínico, único e integral que contenga el registro de las acciones realizadas para brindar asistencia y atención a la víctima, testigos y terceros involucrados en el proceso penal;
- XII. Promover el intercambio y concertar acciones con sus homólogos de las entidades federativas e instituciones públicas o privadas para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de atención y asistencia a víctimas;
- XIII. Aprobar los lineamientos y protocolos de atención y asistencia victimológica integral y multidisciplinaria, que le sean propuestos;
- XIV. Establecer y supervisar la aplicación de modelos, programas y procedimientos especializados de acuerdo al tipo de victimización sufrida, que le propongan las áreas a su cargo; y
- XV. Las demás que le encomienden el Fiscal General.

SUBSECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 161. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS. Corresponde a la Dirección General de Investigaciones Especializadas, establecer las políticas operativas, normas y procedimientos que deberán guiar la actuación de las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y Unidades de investigación y Litigación, a su cargo en la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos en agravio de mujeres por razones de género; niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, comunidad LGTBIQ+ y demás grupos vulnerables; libertad de expresión, defensores de los derechos humanos; y para tal efecto su Titular tendrá las funciones siguientes:

- I. Ejercer por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes y demás disposiciones jurídicas que se confieren al Ministerio Público del Fuero Común en la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- II. Establecer las políticas, normas, procedimientos y programas en materia de atención y registro de las denuncias de los delitos de su competencia;
- III. Comunicar al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, las irregularidades y violaciones a los ordenamientos legales, que advierta en el ejercicio de la función ministerial de los agentes del Ministerio Público, agentes de



- investigación criminal y demás servidores públicos adscritos a las unidades de investigación a su cargo;
- IV. Emitir recomendaciones a las unidades de investigación y servidores públicos a su cargo, que tengan por objetivo el mejoramiento de la procuración de justicia;
 - V. Notificar por escrito a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría o a la autoridad correspondiente, las infracciones o violaciones a las leyes y reglamentos que cometan los servidores públicos de la Fiscalía General del que tenga noticia;
 - VI. Llevar el control numérico de los registros de investigación iniciadas y concluidas por cualquier forma legal prevista, mediante informes que deberán rendir los Agentes del Ministerio Público a su cargo;
 - VII. Vigilar la debida integración de los registros de investigación hasta su conclusión legal;
 - VIII. Revisar que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, lleven en forma correcta veraz y actualizada, los registros oficiales de su responsabilidad;
 - IX. Conocer de las quejas presentadas en contra de los Agentes del Ministerio Público a su cargo y en su caso dar vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría;
 - X. Supervisar el sobreseimiento total o parcial en los términos previstos en el Código Nacional, emitidos por los Agentes del Ministerio Público, en las investigaciones de su competencia;
 - XI. Revisar los proyectos de resolución definitiva de las consultas de no ejercicio de acción penal que emitan los Agentes del Ministerio Público en las investigaciones, para la autorización correspondiente por parte del Fiscal Especializado, así como supervisar las bases de datos al respecto; siempre y cuando la opinión no sean competencia de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad;
 - XII. Proponer al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, las iniciativas de creación y modificación de leyes, en relación a la función ministerial; así como, los proyectos de manuales, programas, circulares, instructivos, lineamientos, bases, acuerdos y demás disposiciones necesarias para regir la actividad del Ministerio Público y sus auxiliares, en las áreas de competencia de dicha Fiscalía;
 - XIII. Integrar por conducto de los Coordinadores de Unidades de Atención Temprana y Decisión, Unidades de Tramitación Masiva de Casos y, Unidades de Investigación y Litigación o de los Agentes del Ministerio Público, los registros de investigación de su competencia, y concluirlos legalmente;
 - XIV. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras unidades administrativas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan;
 - XV. Reportar al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, los indicadores de operación y las evaluaciones de las unidades a su cargo, que reflejen la actuación del Ministerio Público;
 - XVI. Supervisar la atención que se proporciona por el personal adscrito a las Unidades de



- Investigación a su cargo;
- XVII.** Establecer la revisión, supervisión y verificación de manera periódica, a las carpetas de investigación o averiguaciones previas de su competencia, y en caso de encontrar irregularidades dentro de la investigación, dar parte a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría o autoridad competente, para que inicie el procedimiento legal correspondiente;
 - XVIII.** Supervisar la generación de la información estadística y bases de datos de la Dirección General de Investigaciones Especializadas, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
 - XIX.** Acordar con el Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos los procedimientos Abreviados, previo análisis jurídico de cada una de las áreas especializadas, siempre y cuando reúnan los requisitos del Código Nacional;
 - XX.** Realizar las diligencias necesarias en la aplicación de medidas precautorias para asegurar los derechos de las víctimas de los delitos competencia de la Dirección General de Investigaciones Especializadas;
 - XXI.** Dar debido seguimiento a la implementación de las medidas cautelares procedentes, dictadas por los Organismos Protectores de los Derechos Humanos o Autoridades Jurisdiccionales;
 - XXII.** Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, a su cargo;
 - XX.** Tramitar las solicitudes de colaboración correspondientes al área de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, o aquellas solicitadas por los Agentes del Ministerio Público de las Unidades de Atención y Decisión Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos, así como a las Unidades de Investigación y Litigación, de esta Dirección General;
 - XXI.** Coordinarse con la Fiscalía General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las demás entidades federativas, así como las diversas unidades administrativas del Gobierno del Estado, en términos de los convenios de colaboración celebrados con la Fiscalía General, a fin de coadyuvar en la investigación de los ilícitos de su competencia;
 - XXII.** Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
 - y
 - XXIII.** Las demás que, en esta materia, le confieran el presente reglamento y otras disposiciones



aplicables o le encomiende el Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos.

La Dirección General de Investigaciones Especializadas contará con la Dirección de Prevención de delitos cometidos en agravio de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y otros grupos vulnerables; las Unidades de Atención y Decisión Temprana, las Unidades de Tramitación Masiva de Casos y las Unidades de Investigación y Litigación, que sean necesarias atendiendo a la especialidad en la investigación, además de la infraestructura, recursos materiales, Coordinadores de Unidades de Investigación, Agentes del Ministerio Público, agentes de la policía de investigación y personal administrativo que las necesidades del servicio requieran para el cumplimiento de su función y el presupuesto lo permita, y en específico con las siguientes unidades especializadas en la investigación del delito:

- a. Unidad de Femicidios
- b. Unidad de Delitos en agravio de la libertad de expresión de personas físicas y morales que ejerzan la actividad periodística
- c. Unidad Especializada en delitos contra las Mujeres
- d. Unidad de Delitos Sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes
- e. Unidad de Delitos en agravio de defensores de los derechos humanos
- f. Unidad de delitos en agravio de la comunidad LGTBIQ+ y demás grupos vulnerables.

El Titular de la Coordinación de las Unidades de Atención y Decisión Temprana, las Unidades de Tramitación Masiva de Casos y las Unidades de Investigación y Litigación, y los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Investigaciones Especializadas, tendrán los deberes y atribuciones que corresponden al Ministerio Público del Fuero Común, conforme a la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley, la Ley de Procuración, los artículos 197, 198, 200, 203, 204, 205, 206, 207 y 208 del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 162. DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y OTROS GRUPOS VULNERABLES. Corresponde a la Dirección de Prevención de delitos cometidos en agravio de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y otros grupos vulnerables, establecer las políticas operativas, normas y procedimientos tendientes a prevenir los delitos competencia de la Dirección General de Investigaciones Especializadas; la persona titular de esta dirección tendrá las funciones siguientes:



- I. Elaborar los planes, programas y acciones para la Prevención de los Delitos competencia de la Dirección General de Investigaciones Especializadas, fomentando la participación de la ciudadanía;
- II. Proponer las medidas preventivas en materia de Seguridad Pública que se presentarán en medios de comunicación, en relación a los Delitos competencia de la Dirección General de Investigaciones Especializadas;
- III. Desarrollar y organizar programas de orientación y formación para la prevención de los delitos competencia de la Dirección General de Investigaciones Especializadas;
- IV. Brindar atención jurídica, psicológica y asistencia social especializada a las personas pertenecientes a grupos vulnerables, víctimas de delitos de género y violencia familiar, además de conductas de riesgo;
- V. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos competencia de la Dirección General de Investigaciones Especializadas;
- VI. Asesorar a las instituciones públicas y privadas relacionadas con la atención y asistencia a mujeres víctimas de violencia; niñas, niños y adolescentes, así como pertenecientes a grupos vulnerables, en el desarrollo de planes de prevención y atención en el ámbito de su competencia;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento de los objetivos, metas, estándares e indicadores de medición de desempeño, acuerdos y colaboraciones establecidos a fin de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales que de éste deriven; así como, de establecer acciones preventivas y correctivas; en relación con la prevención e investigación de los delitos competencia de la Dirección General de Investigaciones Especializadas;
- VIII. Fungir como enlace y asistir a las sesiones de su competencia de los diferentes Comités y Comisiones que se integran al interior y exterior de la Fiscalía General, relacionados con los delitos competencia de la Dirección General de Investigaciones Especializadas;
- IX. Atender las solicitudes para impartir conferencias solicitadas por Instituciones Públicas, Educativas y de la Sociedad Civil en los temas competencia de la Dirección General de Investigaciones Especializadas; y
- X. Las demás que, en materia de prevención, le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables o le encomiende la persona titular de la Dirección General de Investigaciones Especializadas.

SUBSECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS DE ALTO IMPACTO Y COMETIDOS EN AGRAVIO DE MIGRANTES

ARTÍCULO 163. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS DE ALTO IMPACTO Y COMETIDOS EN AGRAVIO DE MIGRANTES. Corresponde a la Dirección General de Delitos de Alto Impacto y



cometidos en agravio de Migrantes, establecer las políticas operativas, normas y procedimientos que deberán guiar la actuación de las Unidades de Investigación de Delitos de Alto Impacto Social, de Delitos cometidos en Agravio de Migrantes y tendrá las funciones siguientes:

- I. Ejercer por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de Migrantes las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes y demás disposiciones jurídicas que se confieren al Ministerio Público del Fuero Común;
- II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos específicos de su competencia que por su trascendencia, interés o características así lo ameriten y que deban ser investigados por la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos;
- III. Coordinar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de Migrantes o aquellos designados en comisión para investigar y perseguir los delitos en las Delegaciones de la Fiscalía General, en el área de competencia de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos;
- IV. Realizar la sistematización de la información contenida en las averiguaciones previas o carpetas de investigación a su cargo, en coordinación con Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- V. Coordinarse con la Fiscalía General de la República y con las Procuradurías de las demás entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración celebrados con la Fiscalía General, a fin de coadyuvar en la investigación de los ilícitos competencia la de Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos;
- VI. Tramitar las solicitudes de colaboración correspondientes al área de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la Republica, o aquellas solicitadas por los Agentes del Ministerio Público a su cargo respecto de las investigaciones de su competencia;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras unidades administrativas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan;
- VIII. Proponer al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en el ámbito de su competencia;
- IX. Informar al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, sobre los asuntos encomendados a la Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de Migrantes;
- X. Supervisar la generación de la información estadística y bases de datos de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de Migrantes, en coordinación



con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;

- XI. Dar debido seguimiento a la implementación de las medidas cautelares dictadas por los Organismos Protectores de los Derechos Humanos o Autoridades Jurisdiccionales;
- XII. Revisar los proyectos de resolución definitiva de las consultas de no ejercicio de acción penal que emitan los Agentes del Ministerio Público en las investigaciones, para la autorización correspondiente por parte del Fiscal Especializado, así como supervisar las bases de datos al respecto; siempre y cuando la opinión no sean competencia de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad Supervisar el sobreseimiento total o parcial en los términos previstos en el Código Nacional, emitidos por los Agentes del Ministerio Público, en las investigaciones de su competencia;
- XIII. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada comuniquen a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad las resoluciones adversas a la representación social, con la finalidad de que se interpongan los medios de impugnación correspondientes, en los casos que así lo determine;
- XIV. Acordar con el Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos los procedimientos Abreviados, previo análisis jurídico de cada una de las áreas especializadas, siempre y cuando reúnan los requisitos del Código Nacional;
- XV. Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar el auxilio y colaboración de los titulares de la representación diplomática o consular del país del que provenga el migrante, en los términos de los convenios internacionales y las disposiciones aplicables; así mismo cuando se requiera la práctica de diligencias para la integración de la averiguación previa o carpeta de investigación y fuera imposible efectuarlas debido a la ausencia del migrante, por haberse trasladado a su lugar de origen;
- XVI. Realizar las diligencias necesarias en la aplicación de medidas precautorias para asegurar los derechos de los migrantes;
- XVII. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, a su cargo;
- XVIII. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
- XIX. Brindar a través de las unidades administrativas correspondientes, atención jurídica, psicológica y asistencia social especializada a las víctimas o testigos no nacionales, Incluyendo trámites migratorios a fin de llevar a cabo las investigaciones correspondientes, y
- XX. Las demás facultades que le encomiende el Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos.



ARTÍCULO 164. DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS DE ALTO IMPACTO Y COMETIDOS EN AGRAVIO DE MIGRANTES. La Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de Migrantes contará con la infraestructura, recursos materiales, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la policía de Investigación y administrativo que las necesidades del servicio requieran para el cumplimiento de su función y el presupuesto lo permita; contará con las Unidades de Investigación y Litigación de Delitos de Alto Impacto Social y de Delitos cometidos en agravio de migrantes, que se requieran para atender la incidencia delictiva de su competencia.

Los Coordinadores y Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Investigación y Litigación de Delitos de Alto Impacto Social y de Delitos cometidos en Agravio de Migrantes, tendrán los deberes y atribuciones que corresponden al Ministerio Público del Fuero Común, conforme a la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley, la Ley de Procuración de Justicia, el Código Penal, el Código Nacional, los artículos, 206, 207 y 208 del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SUBSECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS

ARTÍCULO 165. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS. La Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos es la unidad administrativa encargada de brindar atención y protección a víctimas y ofendidos del delito, la cual estará al frente de un Titular. La Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos desconcentrará sus servicios a través de las coordinaciones regionales y módulos de atención que el presupuesto permita.

ARTÍCULO 166. DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS. La Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, tendrá las facultades que le concedan las leyes de la materia, además de las siguientes:

a) Generales:

- I. Instrumentar y operar, bajo el mando directo del Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, las políticas públicas de la Fiscalía General, en materia de atención y asistencia a víctimas y ofendidos del delito;
- II. Organizar y participar en congresos, foros, seminarios, talleres y demás relativos a la atención y asistencia de las víctimas u ofendidos del delito;
- III. Proponer al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y



- Testigos, la celebración de convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el ejercicio de sus funciones en materia de atención y asistencia a la víctima u ofendido; así como, la aplicación en el ámbito de su competencia de los instrumentos internacionales en materia de atención a víctimas y ofendidos;
- IV. Proponer al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, lineamientos, modelos de atención y protocolos de actuación multidisciplinaria e integral a favor de las víctimas y ofendidos del delito;
 - V. Supervisar la generación de la información estadística y bases de datos de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y, Ofendidos, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
 - VI. Proponer al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, la adecuación al marco jurídico en materia de atención y protección a víctimas y ofendidos;
 - VII. Impulsar el respeto y cumplimiento de los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, a través de la difusión y organización de actividades ante instituciones del sector público y privado;
 - VIII. Realizar toda clase de estudios relativos a las víctimas u ofendidos del delito, a efecto de proponer políticas públicas que conlleven a posibles soluciones del fenómeno victimológico, y
 - IX. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables o le encomiende el Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos.
- b) En materia de atención y asistencia a víctimas y ofendidos:**
- I. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito en términos de la Constitución General, la Ley General de Víctimas, la Constitución del Estado, la Ley de Víctimas para el Estado, y demás instrumentos internacionales y nacionales aplicables;
 - II. Brindar atención y asistencia social, psicológica y jurídica especializada a las víctimas u ofendidos del delito con un enfoque psicosocial, de género, de derechos humanos, diferencial y especializado, bajo los principios de dignidad, buena fe, no criminalización, gratuidad, participación conjunta, trato preferente, no victimización secundaria, debida diligencia, máxima protección, oportunidad y eficacia;
 - III. Establecer en coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, los lineamientos para brindar de manera oportuna e inmediata atención y asistencia social, psicológica y jurídica a las víctimas y ofendidos;
 - IV. Coadyuvar y promover con otras dependencias del sector público y privado, para el



- ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas su atención y asistencia en materia de salud, educación, oportunidades laborales, vivienda, entre otras, para su restablecimiento y mitigación del daño de las víctimas u ofendidos del delito que lo requieran; a través de la canalización y coordinación;
- V. Coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, para promover los derechos humanos, el acceso a la justicia y la reparación efectiva del daño sufrido, de las víctimas u ofendidos del delito, de conformidad con la legislación penal aplicable;
 - VI. Promover las medidas de protección para la seguridad de las víctimas y ofendidos del delito ante las instancias correspondientes;
 - VII. Coadyuvar con el Ministerio Público, con la finalidad de asistir, acompañar y promover los derechos de las víctimas u ofendidos, conforme a la legislación aplicable;
 - VIII. Comparecer y rendir, cuando así lo soliciten las autoridades jurisdiccionales, opiniones técnicas e informes psicológicos y psicosociales de las víctimas y ofendidos del delito que son atendidos en esta Dirección;
 - IX. Elaborar y mantener actualizada una base de datos de las víctimas u ofendidos del delito que son atendidos por la Dirección General a través de sus coordinaciones y módulos regionales;
 - X. Realizar investigaciones sociales en el entorno de la víctima, a fin de determinar el plan de acción a seguir cuando se trate de niños y niñas víctimas de maltrato, violencia familiar y sexual y cuando el personal encargado del caso así lo solicite, bajo su más estricta responsabilidad;
 - XI. Integrar un expediente clínico, único e integral en que se registrarán las acciones realizadas para brindar asistencia y atención a la víctima y ofendido de un delito; y
 - XII. Las demás que le encomienden el Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos.

ARTÍCULO 167. DE LOS COORDINADORES REGIONALES. Los coordinadores regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y operar, bajo el mando directo del Titular de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, los servicios y programas en materia de atención y asistencia a víctimas y ofendidos del delito;
- II. Proponer al Titular de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, las mejoras necesarias en prestación de los programas y servicios de atención a víctimas y ofendidos;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones encomendadas por el Titular de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;



- IV. Supervisar, controlar, dirigir y evaluar que las actividades y el ejercicio de las atribuciones de los asesores victimológicos del Módulo o Coordinación a su cargo, se realicen de conformidad con los principios y legislación aplicable en la materia;
- V. Distribuir equitativamente la carga de trabajo entre los asesores victimológicos, de acuerdo a los planes y programas establecidos y las necesidades del servicio;
- VI. Revisar los escritos, dictámenes y opiniones que le remita el personal a su cargo;
- VII. Supervisar la generación de la información estadística y bases de datos de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y, Ofendidos, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- VIII. Informar periódicamente al Titular de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, la información estadística relativa al ejercicio de las funciones de la coordinación o Módulo a su cargo; y
- IX. Las demás que les confieran este ordenamiento u otras disposiciones aplicables o le encomienden sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 168. DE LOS ASESORES VICTIMOLÓGICOS. Los asesores victimológicos son las y los profesionales en derecho, psicología y trabajo social adscritos a las coordinaciones y módulos regionales de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, quienes para el desempeño de sus funciones contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Brindar atención y asistencia victimológica integral a las víctimas de delito y sus familiares, de conformidad con los principios establecidos en la legislación de la materia y del consentimiento informado de la víctima;
- II. Elaborar un diagnóstico victimológico integral para determinar las necesidades inmediatas de las víctimas de delito y el plan de acción a seguir;
- III. Acompañar a las víctimas directas e indirectas del delito cuando así lo soliciten, al desahogo de diligencias durante la investigación y el proceso penal;
- IV. Promover las medidas de protección para la seguridad de las víctimas y ofendidos del delito ante las instancias correspondientes;
- V. Coordinarse con las unidades de la Fiscalía General, para asistir y acompañar y promover los derechos de las víctimas u ofendidos, conforme a la legislación aplicable;
- VI. Rendir y comparecer, cuando así lo solicite el Ministerio Público o las autoridades jurisdiccionales, opiniones técnicas e informes psicológicos y psicosociales de las víctimas y ofendidos del delito;
- VII. Gestionar y canalizar a las víctimas y ofendidos de delito, ante instituciones públicas y privadas a afecto de que accedan a oportunidades laborales, educación, vivienda, abastecimiento, salud, entre otros;



- VIII. Realizar, bajo su más estricta responsabilidad, investigaciones sociales y visitas domiciliarias a la víctima del delito, para brindar atención y asistencia o dar continuidad a las acciones iniciadas;
- IX. Realizar los cuestionarios para recolectar datos de personas desaparecidas y no localizadas, a sus familiares, así como coordinarse con las otras áreas de la Fiscalía General para el acompañamiento psicosocial de las familias durante los procesos de exhumación, notificación de resultados y restitución de restos, en su caso;
- X. Mantener actualizados los registros que integran el expediente único e integral de conformidad con las acciones realizadas para la atención y asistencia de las víctimas de delito, y demás estadísticas y bases de datos, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XI. Suministrar periódicamente a la coordinación regional y a la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, la información estadística relativa al ejercicio de sus funciones; y
- XII. Las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley, el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

SUBSECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y TERCEROS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO PENAL

ARTÍCULO 169. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y TERCEROS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO PENAL. Es una unidad administrativa dependiente de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, la cual estará al frente de una Titular quien, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las direcciones, subdirecciones y del personal técnico y administrativo que sea necesario y que el presupuesto permita.

ARTÍCULO 170. DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y TERCEROS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO PENAL. La Dirección General de Protección a Testigos y Terceros involucrados en el Proceso Penal, tendrá las facultades que le concedan las leyes de la materia, además de las siguientes:

a) Generales:

- I. Instrumentar y operar, bajo el mando directo del Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, Ofendidos y Testigos, las políticas públicas de la Fiscalía General, en materia de protección a los testigos y terceros involucrados en el proceso penal;
- II. Proponer al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y



Testigos, la celebración de convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el ejercicio de sus funciones en materia de protección a testigos y terceros involucrados en el proceso penal; así como, la aplicación en el ámbito de su competencia de los instrumentos internacionales en materia de protección a testigos y terceros involucrados en el proceso penal;

- III. Elaborar y desarrollar los protocolos para atender las solicitudes del Ministerio Público, de brindar la protección a los testigos y terceros involucrados en el proceso penal, así como los de evaluación sobre el grado de riesgo existente;
- IV. Realizar evaluaciones para determinar el grado de riesgo de las solicitudes de protección y, en su caso, disponer las medidas de protección adecuadas y proporcionales, a los delitos de los que se trate la investigación o procedimiento, en coordinación con el Ministerio Público y escuchando a la persona protegida;
- V. Autorizar la incorporación al programa de protección a la persona propuesta, previa valoración de grado de riesgo y dictar las medidas de protección que resulten procedentes;
- VI. Solicitar la colaboración de las instancias públicas y privadas que sean necesarias para el mejor desarrollo de las responsabilidades inherentes a las funciones de cada institución;
- VII. Solicitar al Ministerio Público, sobre la necesidad de modificar o autorizar alguna medida de protección;
- VIII. Acordar con el Ministerio Público el cese de las medidas de protección cuando se entiendan superadas las circunstancias que las motivaron o, en caso de incumplimiento, de las obligaciones asumidas por la persona para su incorporación al programa;
- IX. Asesorar en materia de protección de testigos y personas en situación de riesgo, allegados o terceros involucrados en el proceso, a las instancias que tengan participación en la ejecución de las medidas;
- X. Mantener las medidas de protección que dicte provisionalmente el Ministerio Público o establecer las que estime necesarias para su debida protección;
- XI. Mantener una línea telefónica de emergencia en operación las veinticuatro horas del día, para atender a los testigos y personas en situación de riesgo, a sus allegados o a los terceros involucrados en el proceso;
- XII. Proponer al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, la celebración o emisión de los convenios, acuerdos generales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Ordenar la práctica de estudios psicológicos, clínicos y, en general, de todos aquellos que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación de la persona al programa, así como para su permanencia;
- XIV. Supervisar la generación de la información estadística y bases de datos de la Dirección General de Protección a Testigos y Terceros involucrados en el Proceso Penal, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y la



- Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XV. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
 - XVI. Llevar un registro de las personas protegidas que se encuentran a su cargo y el estatus de cada uno, y
 - XVII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables o le encomiende el Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos.

b) En materia de protección a testigos y terceros involucrados en el proceso penal:

- I. Proteger los derechos de las testigos y terceros involucrados en el proceso penal, a través de su atención integral, en términos de la Constitución General, la Constitución del Estado, de los tratados internacionales y demás ordenamientos legales;
- II. Brindar atención jurídica, psicológica y asistencia social especializada a los testigos y terceros involucrados en el proceso penal, cuando así lo requieran o lo soliciten;
- III. Establecer en coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, los lineamientos para brindar apoyo jurídico y psicológico a los testigos y terceros involucrados en el proceso penal;
- IV. Canalizar a los testigos y terceros involucrados en el proceso penal, a las unidades administrativas y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, educacional, entre otros, dando seguimiento para su debida atención;
- V. Promover las medidas de protección a los testigos y terceros involucrados en el proceso penal ante las instancias correspondientes;
- VI. Coadyuvar con el Ministerio Público, con la finalidad de asistir y apoyar a los testigos y terceros involucrados en el proceso penal, conforme a la legislación aplicable;
- VII. Comparecer y rendir, cuando así lo soliciten las autoridades jurisdiccionales, los dictámenes o peritajes psicológicos, informes psicosociales o de trabajo social de los testigos y terceros involucrados en el proceso penal;
- VIII. Integrar un expediente clínico, único e integral que contenga el registro de las acciones realizadas para brindar asistencia, atención y protección a los testigos y terceros involucrados en el proceso penal; y
- IX. Las demás que le encomienden el Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos.

SUBSECCIÓN VI

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO

ARTÍCULO 171. DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO. Al frente de la Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro,



estará un Titular, que deberá ser licenciado en derecho, y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, las políticas y acciones a ejecutar en la prevención, detención y disuasión del delito de secuestro;
- II. Rendir al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, los informes que le sean solicitados;
- III. Organizar la investigación y persecución del delito de secuestro, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, en los términos de los convenios correspondientes;
- IV. Supervisar la generación de la información estadística y bases de datos de la Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- V. Establecer líneas de investigación destinadas a combatir y desarticular las bandas de secuestradores;
- VI. Solicitar y proporcionar tanto el auxilio como la colaboración del Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, para la práctica de diligencias, por conducto del Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos;
- VII. Desarrollar labores de inteligencia operativa mediante el uso de la información recabada;
- VIII. Instrumentar estrategias en materia del delito de secuestro, así como tomar acciones para el intercambio de información sobre los asuntos relacionados;
- IX. Integrar fuentes de información, instrumentos y metodologías de trabajo pertinentes que enriquezcan las estrategias encaminadas a perseguir el delito de secuestro;
- X. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente;
- XI. Dar debido seguimiento a la implementación de las medidas cautelares procedentes, dictadas por los Organismos Protectores de los Derechos Humanos o Autoridades Jurisdiccionales;
- XII. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General;
- XIII. Conocer, investigar y perseguir aquellos hechos posiblemente constitutivos del delito de secuestro y de los delitos que concurren con éste;
- XIII. Recibir denuncias de hechos posiblemente constitutivos del delito de secuestro;
- XIV. Practicar las diligencias necesarias para la investigación y allegarse de datos de prueba, a fin de acreditar los hechos que sean constitutivos del delito de secuestro y la probable intervención de los indiciados; así como, el monto de los daños y perjuicios ocasionados;



- XV. Colaborar con las unidades administrativas correspondientes en la búsqueda de personas desaparecidas y en la investigación de los hechos motivo de la desaparición;
- XVI. Estudiar, analizar y preparar, los proyectos de revisión de las determinaciones emitidas por los Agentes del Ministerio Público, relativas a las formas de terminación de la investigación previstas en el Código Nacional;
- XVII. Acordar con el Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos los procedimientos Abreviados, previo análisis jurídico de cada una de las áreas especializadas, siempre y cuando reúnan los requisitos del Código Nacional;
- XVIII. Supervisar el sobreseimiento total o parcial en los términos previstos en el Código Nacional, emitidos por los Agentes del Ministerio Público, en las investigaciones de su competencia;
- XIX. Tramitar las solicitudes de colaboración correspondientes a su Coordinación, con las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la Republica, o aquellas solicitadas por los Agentes del Ministerio Público adscritos a la misma;
- XX. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada comuniquen a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad las resoluciones adversas a la representación social, con la finalidad de que se interpongan los medios de impugnación correspondientes, en los casos que así lo determine;
- XXI. Revisar los proyectos de resolución definitiva de las consultas de no ejercicio de acción penal que emitan los Agentes del Ministerio Público en las investigaciones, para la autorización correspondiente por parte del Fiscal Especializado, así como supervisar las bases de datos al respecto; siempre y cuando la opinión no sean competencia de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad
- XXII. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
- XXIII. Supervisar que en un término no superior al de 24 horas hábiles se informe a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales, los obtenidos y/o cumplimentados con motivo de sus funciones o la del personal a su cargo;
- XXIV. Instruir a la Policía de Investigación respecto del aseguramiento de los bienes, instrumentos, huellas, objetos, evidencias o productos relacionados con el delito de secuestro, a fin de que los mismos sean puestos a disposición de la autoridad judicial en los casos que proceda;
- XXV. Suministrar, sistematizar, consultar y actualizar la información que se genere en materia del delito de secuestro;
- XXVI. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos y procurar la atención a las víctimas del delito de secuestro, para el manejo de crisis y negociación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicable, y



XXVII. Las demás que le encomiende el Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos y aquellas establecidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 172. DE LA ESTRUCTURA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO. La Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro contará con la infraestructura, recursos materiales, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la policía de Investigación y administrativo que las necesidades del servicio requieran para el cumplimiento de su función y el presupuesto lo permita; contará con las Unidades de Investigación y Litigación que se requieran para atender la incidencia delictiva de su competencia.

Los Coordinadores y Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Investigación y Litigación de la Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro tendrán los deberes y atribuciones que corresponden al Ministerio Público del Fuero Común, conforme a la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley, la Ley de Procuración de Justicia, el Código Penal, el Código Nacional, los artículos 206, 207 y 208 del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN IV DE LA FISCALÍA PERSONAS DESAPARECIDAS

SUBSECCIÓN I ESTRUCTURA Y FACULTADES

ARTÍCULO 173. DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. La Fiscalía de Personas Desaparecidas, tendrá bajo el mando directo e inmediato del Fiscal de Personas Desaparecidas, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Personas Desaparecidas;
- II. Unidad de Atención de Acuerdos y Colaboraciones;
- III. Las Subdirecciones, Coordinaciones y unidades administrativas y las de investigación necesarias que permita el presupuesto.

ARTÍCULO 174. DE LA FISCALÍA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. Esta Fiscalía tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables, en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la



desaparición de personas, y la búsqueda de las mismas, así como la investigación de los hechos constitutivos del delito de trata de personas.

ARTÍCULO 175. DE LAS FACULTADES DEL FISCAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS. El Fiscal de Personas Desaparecidas además de las atribuciones descritas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado, la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General y Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, será el competente para dirigir y supervisar las funciones siguientes:

- I. Coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición y la trata de personas, así como al personal policial y administrativo a su cargo;
- II. Practicar las diligencias necesarias para la investigación y allegarse de datos de prueba, a fin de acreditar los hechos que sean constitutivos de los delitos de desaparición de personas o conexos;
- III. Gestionar ante la Dirección General Administrativa los recursos humanos, financieros, materiales que se requieran a fin de contar con las herramientas tecnológicas para la realización de sus funciones, incluidas las bases de datos;
- IV. Intercambiar con las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General la información relevante para el ejercicio de sus funciones recabada durante sus acciones;
- V. Diseñar, instrumentar y coordinar el programa estatal de personas desaparecidas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
- VI. Recibir denuncias, reportes, informaciones, así como cualquier otra comunicación sobre la posible desaparición de una persona, procedentes de cualquier dependencia y de cualquier persona, así como de la información sobre el paradero o la suerte de personas desaparecidas;
- VII. Dar inicio de forma inmediata a la investigación de los delitos que pudieran estar asociados con la desaparición de personas;
- VIII. Dar aviso de forma inmediata a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y a la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila, de todo posible caso de desaparición para que se inicien, de forma coordinada las tareas de búsqueda; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**



- IX. Proporcionar a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y a la Comisión de Búsqueda del Estado, la información relevante para la búsqueda de la que tenga conocimiento la Fiscalía; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
- X. Supervisar al personal a su cargo, en el asesoramiento jurídico de los familiares de las personas desaparecidas y víctimas de trata de personas;
- XI. Investigar por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público comisionados para tal efecto, las denuncias relativas a la desaparición de personas y delitos conexos;
- XII. Llevar el control de los registros de investigación iniciados y turnados a las unidades de investigación y litigación del Ministerio Público adscritas a la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XIII. Supervisar el registro y actualización de información estadística y bases de datos de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de bases de datos de alerta amber y trata de personas;
- XV. Vigilar la integración de los registros de investigación hasta su terminación;
- XVI. Establecer líneas de investigación e hipótesis sobre desapariciones, para identificar posibles grupos dedicados a la práctica de desapariciones y en su caso investigarlos y perseguirlos;
- XVII. Desarrollar por sí, o en coordinación con las unidades correspondientes, acciones de inteligencia operativa mediante el uso de información recabada;
- XVIII. Integrar fuentes de información, instrumentos y metodologías de trabajo pertinentes que enriquezcan las estrategias encaminadas a perseguir el delito de desaparición;
- XIX. Instrumentar estrategias en materia de los delitos de desaparición o delitos conexos, así como tomar acciones para el intercambio de información sobre los asuntos relacionados;
- XX. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente;
- XXI. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
- XXII. Dar debido seguimiento a la implementación de las decisiones o medidas adoptadas por los órganos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos que afecten a las personas desaparecidas, sus familias, testigos o las organizaciones o personas que las acompañan o defiende, en colaboración con las Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía General y en su caso con otras autoridades;



- XXIII. Restituir de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos y procurar la atención a las víctimas de los delitos de desaparición o trata, para el manejo de crisis y negociación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, colaborando para ello con las unidades correspondientes de la Fiscalía General o de otras dependencias públicas o privadas;
- XXIV. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las autoridades estatales, federales y municipales; así como, con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones;
- XXV. Declinar la competencia de los asuntos a su cargo cuando se advierta la competencia de otras autoridades;
- XXVI. Vigilar y dar seguimiento para que en los plazos señalados por la ley se emitan los acuerdos relacionados con las peticiones de colaboración solicitadas por las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, o aquellas solicitadas por los Agentes del Ministerio Público del Estado adscritos a las Unidades de Investigación y Litigación a su cargo, relacionadas con la búsqueda de una persona desaparecida y la investigación de los delitos conexos, dirigidas a alguna autoridad fuera del territorio estatal;
- XXVII. Vigilar y dar seguimiento para que en los plazos señalados por la ley se emitan los acuerdos relacionados con las peticiones de Incompetencias solicitadas por las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, o aquellas solicitadas por los Agentes del Ministerio Público del Estado adscritos a las Unidades de Investigación a su cargo, relacionadas con la búsqueda de una persona desaparecida y la investigación de los delitos conexos, dirigidas a alguna autoridad fuera del territorio estatal;
- XXVIII. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de localización y búsqueda de desaparecidos, trata de personas, atención y protección a víctimas, establezcan las leyes;
- XXIX. Proponer al Fiscal General el diseño e instrumentación de protocolos relativos a la investigación de los hechos relacionados con la desaparición de personas y delitos conexos, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente, o en su caso proponer la aplicación de los protocolos homologados;
- XXX. Proponer al Fiscal General en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Dirección General de Servicios Periciales, los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente;
(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)
- XXXI. Conformar grupos de trabajo para el impulso de la investigación en casos específicos de desaparición de personas;
- XXXII. Solicitar a las autoridades competentes la autorización para la realización de las



- exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de víctimas;
- XXXIII.** Requerir con carácter urgente de las Unidades Administrativas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Fiscalía General o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la investigación y esclarecimiento de los hechos relacionados con la desaparición de personas y delitos conexos;
- XXXIV.** Recabar y procesar, por si o a través de la Unidad de Análisis de Contexto o con auxilio de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, así como de otras dependencias relevantes, la información de contexto que pueda contribuir a la investigación de los hechos relacionados con la desaparición de personas y delitos conexos;
- XXXV.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la práctica de las diligencias pruebas o acciones necesarias para la investigación (incluyendo solicitud de exhumaciones, y de cateos);
- XXXVI.** Ofrecer recompensas económicas para la obtención de información relevante para la investigación y persecución de los delitos de desaparición de personas y conexos;
- XXXVII.** Establecer mecanismos efectivos de participación de las familias en la investigación, atendiendo las sugerencias de líneas de investigación siempre que sea legal y materialmente posible su realización, incorporando la información y evidencia recabada por las familias, así como mecanismos efectivos de información periódica a las familias;
- XXXVIII.** Resguardar la información con la que cuenta, especialmente la información relativa a la identidad y ubicación de familiares de personas desaparecidas y de testigos o posibles testigos que colaboran o pudieran colaborar en la investigación en términos de la normatividad en materia de protección de datos personales;
- XXXIX.** Integrar equipos interinstitucionales y multidisciplinarios para la investigación del delito de desaparición de personas y conexos;
- XL.** Supervisar el funcionamiento de los grupos de trabajo y realizar las acciones necesarias para contribuir a su funcionamiento o los cambios necesarios para lograr su efectividad;
- XLI.** Solicitar a los servicios periciales la información necesaria y la realización de las pruebas que sean necesarias para la investigación y persecución de los delitos de desaparición y conexos;
- XLII.** Solicitar a las autoridades judiciales la emisión de las órdenes o medidas cautelares necesarias para el desarrollo de sus actividades;
- XLIII.** Ordenar la detención o retención de personas indiciadas por los delitos de desaparición o delitos conexos en los términos de la legislación aplicable;
- XLIV.** Instruir a la Policía de Investigación respecto del aseguramiento de los bienes, instrumentos, huellas, objetos, evidencias o productos relacionados con los delitos de



- desaparición o delitos conexos, a fin de que los mismos sean puestos a disposición de la autoridad judicial en los casos que proceda;
- XLV.** Suministrar, sistematizar, consultar y actualizar la información que se genere en materia de desaparición o delitos conexos;
- XLVI.** Ofrecer, negociar y en su caso solicitar a las personas procesadas o condenadas por desaparición los beneficios previstos en el Código Penal a cambio de información, en colaboración con la Unidades correspondientes, incluida la Unidad de Búsqueda; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
- XLVII.** Ofrecer y negociar, en colaboración con las unidades correspondientes, los beneficios que sea posible a personas encausadas o condenadas por delitos distintos de los de desaparición, cuando ofrezcan información que conduzca a la localización efectiva de personas desaparecidas o el esclarecimiento de casos de desaparición y su investigación y persecución;
- XLVIII.** Garantizar la capacitación y especialización del personal en materia de investigación de personas desaparecidas, en coordinación con el Centro de Profesionalización;
- XLIX.** Solicitar, sin menoscabo de los derechos de la persona privada de libertad, el traslado de centro penitenciario de las personas responsables o probablemente responsables de desapariciones o delitos conexos a fin de contribuir a la investigación de los hechos;
- L.** Brindar atención e información a los familiares de las personas desaparecidas de las líneas de investigación orientadas a la localización de las personas desaparecidas e incorporarlos en los procesos destinados a la búsqueda y localización de sus familiares;
- LI.** Colaborar con las autoridades competentes para la atención de las víctimas de desaparición y de sus familiares, así como en la garantía de sus derechos; y
- LII.** Las demás que le encomiende el Fiscal General y aquellas establecidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SUBSECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS

ARTÍCULO 176. DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS. La Dirección General de Personas Desaparecidas, tiene a su cargo el ejercicio de las acciones de investigación, registro y búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas. La persona titular de la Dirección General de Personas Desaparecidas, deberá ser licenciado en derecho, y tendrá las funciones siguientes:

- I.** Elaborar estudios especializados sobre mejores prácticas en materia de investigación de hechos relacionados con la desaparición de personas y delitos conexos;
- II.** Recibir denuncias, reportes, informaciones, así como cualquier otra comunicación sobre la posible desaparición de una persona desaparecida, procedentes de cualquier



- dependencia y de cualquier persona, así como de la información sobre el paradero o la suerte de personas desaparecidas;
- III. Dar inicio de forma inmediata a la investigación de los delitos que pudieran estar asociados con la desaparición de personas;
 - IV. Dar aviso de forma inmediata a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y a la Comisión de Búsqueda del Estado, de todo posible caso de desaparición para que se inicien, de forma coordinada las tareas de búsqueda; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
 - V. Proporcionar a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y a la Comisión de Búsqueda del Estado la información relevante para la búsqueda de la que tenga conocimiento la Fiscalía; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
 - VI. Identificar fuentes de información, instrumentos y metodologías de trabajo pertinentes que den referencia de nuevas aristas de los hechos delictivos con la finalidad de proporcionar asesorías de calidad en los temas de desaparición de personas y delitos conexos;
 - VII. Establecer las políticas y procedimientos para proporcionar a las unidades administrativas una asesoría permanente en los temas de desaparición de personas y delitos conexos;
 - VIII. Establecer nuevos vínculos interinstitucionales y promover la comunicación a través del intercambio de experiencias con instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y fortalecimiento en materia de la política criminal, relacionados con delitos de desaparición de personas y delitos conexos;
 - IX. Identificar fuentes de información, instrumentos y metodologías de trabajo pertinentes que puedan dar cuenta de las nuevas aristas sobre la prevención de hechos delictivos relacionados con la desaparición de personas y delitos conexos;
 - X. Impulsar la correcta integración de la información jurídica de los procesos y procedimientos en materia de los delitos de desaparición de personas y conexos;
 - XI. Coordinar y supervisar el debido cumplimiento de los protocolos de alertas que se implementen;
 - XII. Autorizar las determinaciones de incompetencia, acumulación y separación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación;
 - XIII. Estudiar, analizar y preparar, los proyectos de revisión de las determinaciones emitidas por los Agentes del Ministerio Público, relativas a las formas de terminación de la investigación previstas en el Código Nacional;
 - XIV. Supervisar el sobreseimiento total o parcial en los términos previstos en el Código Nacional, emitidos por los Agentes del Ministerio Público, en las investigaciones de naturaleza electoral;
 - XV. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada comuniquen a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad las resoluciones



- adversas a la representación social, con la finalidad de que se interpongan los medios de impugnación correspondientes, en los casos que así lo determine;
- XVI. Revisar los proyectos de resolución definitiva de las consultas de no ejercicio de acción penal que emitan los Agentes del Ministerio Público en las investigaciones, para la autorización correspondiente por parte del Fiscal Especializado, así como supervisar las bases de datos al respecto; siempre y cuando la opinión no sean competencia de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad
 - XVII. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de localización y búsqueda de desaparecidos y trata de personas, así como de atención y protección a víctimas establezcan las leyes;
 - XVIII. Proponer al Fiscal de Personas Desaparecidas el diseño e instrumentación de protocolos relativos a la investigación de los hechos relacionados con la desaparición y trata de personas, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente;
 - XIX. Proponer al Fiscal de Personas Desaparecidas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Dirección General de Servicios Periciales, los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente, o en su caso proponer la aplicación de los protocolos homologados; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
 - XX. Ejecutar de forma inmediata los protocolos correspondientes para la Investigación y persecución de los delitos desaparición de personas o delitos conexos, así como dar seguimiento a los cambios de protocolos en caso de que de la información colectada se desprenda esta necesidad;
 - XXI. Conformar grupos de trabajo para el impulso de la investigación en casos específicos de desaparición de personas y delitos conexos;
 - XXII. Solicitar a las autoridades competentes la autorización para la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de víctimas;
 - XXIII. Requerir con carácter urgente de las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Fiscalía General o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la investigación y esclarecimiento de los hechos relacionados con la desaparición de personas y delitos conexos;
 - XXIV. Brindar atención e información a los familiares de las personas desaparecidas de las líneas de investigación orientadas a la localización de las personas desaparecidas e incorporarlos en los procesos destinados a la búsqueda y localización de sus familiares;
 - XXV. Realizar reuniones con grupos u organizaciones de familias de víctimas de personas desaparecidas o bien con organizaciones de acompañamiento, para una mejor



- coordinación en la investigación;
- XXVI. Establecer protocolos de diligencias mínimas que deberán contener las investigaciones realizadas en las distintas unidades administrativas;
 - XXVII. Gestionar las solicitudes de colaboración entre las distintas procuradurías de las entidades federativas; así como, la Fiscalía General de la República enviadas por los Agentes del Ministerio Público de las unidades administrativas a su cargo;
 - XXVIII. Orientar a los Agentes del Ministerio Público y a la Policía de Investigación, respecto a las líneas de investigación a seguir en cada uno de los registros de investigación a su cargo;
 - XXIX. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
 - XXX. Supervisar, vigilar y coordinar el desempeño en sus funciones de la Policía de Investigación adscrita a esta coordinación;
 - XXXI. Coordinar con la Dirección General de Servicios Periciales, respecto a la pronta y expedita entrega de las pruebas o dictámenes encomendados a las distintas unidades administrativas de servicios periciales;
 - XXXII. Colaborará con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, y la Dirección General de Servicios Periciales para el desarrollo de acciones conjuntas, compartir información, solicitar, recibir y aportar información relevante para la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y para la investigación y la persecución de los delitos asociados con la desaparición de personas y conexos; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
 - XXXIII. Solicitará a las autoridades jurisdiccionales competentes la práctica de las diligencias pruebas o acciones necesarias para la investigación (incluyendo solicitud de exhumaciones, y de cateos);
 - XXXIV. Solicitar a los servicios periciales la información necesaria y la realización de las pruebas que sean necesarias para la investigación y persecución de los delitos de desaparición de personas y conexos;
 - XXXV. Colaborar con las autoridades competentes para la atención de las víctimas de desaparición y de sus familiares, así como en la garantía de sus derechos; Establecer líneas de investigación e hipótesis sobre desapariciones, para identificar posibles grupos dedicados a la práctica de desapariciones y en su caso investigarlos y perseguirlos;
 - XXXVI. Desarrollar por si, o en coordinación con las unidades correspondientes, acciones de inteligencia operativa mediante el uso de información recabada;
 - XXXVII. Integrar fuentes de información, instrumentos y metodologías de trabajo pertinentes que enriquezcan las estrategias encaminadas a perseguir el delito de desaparición y trata de personas;



- XXXVIII. Instrumentar estrategias en materia de los delitos de desaparición y trata de personas o delitos conexos, así como tomar acciones para el intercambio de información sobre los asuntos relacionados;
- XXXIX. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente;
- XL. Dar debido seguimiento a la implementación de las decisiones o medidas adoptadas por los órganos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos que afecten a las personas desaparecidas, sus familias, testigos o las organizaciones o personas que las acompañan o defiende, en colaboración con las áreas competentes de la Fiscalía General y en su caso con otras autoridades;
- XLI. Restituir de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos y procurar la atención a las víctimas de los delitos de desaparición o trata, para el manejo de crisis y negociación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, colaborando para ello con las unidades correspondientes de la Fiscalía General o de otras dependencias públicas o privadas;
- XLII. Solicitar a las autoridades judiciales la emisión de las órdenes o medidas cautelares necesarias para el desarrollo de sus actividades;
- XLIII. Ordenar la detención o retención de personas indiciadas por los delitos de desaparición o delitos conexos en los términos de la legislación aplicable;
- XLIV. Instruir a la Policía de Investigación respecto del aseguramiento de los bienes, instrumentos, huellas, objetos, evidencias o productos relacionados con los delitos de desaparición o delitos conexos, a fin de que los mismos sean puestos a disposición de la autoridad judicial en los casos que proceda;
- XLV. Supervisar, suministrar, sistematizar, consultar y actualizar los registros estadísticos y bases de datos que se genere en materia de desaparición y trata de personas o delitos conexos, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XLVI. Ofrecer, negociar y en su caso solicitar a las personas procesadas o condenadas por desaparición los beneficios previstos en el Código Penal del Estado de Coahuila a cambio de información, en colaboración con las Unidades correspondientes, incluida la Unidad de Búsqueda; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
- XLVII. Ofrecer y negociar, en colaboración con las unidades correspondientes, los beneficios que sea posible a personas encausadas o condenadas por delitos distintos de los de desaparición, cuando ofrezcan información que conduzca a la localización efectiva de personas desaparecidas o el esclarecimiento de casos de desaparición y su investigación y persecución;
- XLVIII. Garantizar la capacitación del personal en materia de investigación de personas desaparecidas;



- XLIX.** Solicitar, sin menoscabo de los derechos de la persona privada de libertad, el traslado de centro penitenciario de las personas responsables o probablemente responsables de desapariciones o delitos conexos a fin de contribuir a la investigación de los hechos; y
- L.** Las demás que le encomiende el Fiscal de Personas Desaparecidas.

ARTÍCULO 177. DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS. La Dirección General de Personas Desaparecidas tendrá bajo el mando directo e inmediato, las siguientes unidades administrativas:

- I.** Las Coordinaciones y Unidades de Investigación y Litigación de Desaparición de Personas;
- II.** La Unidad de Análisis de Contexto;
- III.** La Unidad de Alerta Amber; y
- IV.** La Coordinación Especializada en la Investigación de los delitos de trata de personas.

ARTÍCULO 178. DE LAS COORDINACIONES DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS. Al frente de las Coordinaciones de Unidades de Investigación y Litigación de Desaparición de Personas, estará al frente de un Titular, quien deberá tener título oficial de licenciado en derecho y tendrá los deberes y atribuciones que este reglamento contempla para el Coordinador de Unidades de Investigación y Litigación, previstas para las Delegaciones Regionales, en los artículos 206 y 207 del presente reglamento.

Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Investigación y Litigación de Desaparición de Personas tendrán los deberes y atribuciones que corresponden al Ministerio Público del Fuero Común, conforme a la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley, la Ley de Procuración de Justicia, el Código Penal, el Código Nacional, el artículo 208 del presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 179. DE LA UNIDAD DE ALERTA AMBER. La Unidad de Alerta Amber contará con el personal y apoyo técnico que el presupuesto permita y tendrá las facultades que enseguida se indican:

- I.** Mantener actualizadas las redes sociales de la Fiscalía de Personas Desaparecidas a través de la Unidad de atención de acuerdos y colaboraciones con la información que sea susceptible de ser pública, en coordinación con la Unidad de Transparencia y la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General;
- II.** Proponer al Fiscal General el diseño e instrumentación de protocolos relativos a la implementación de alertas de desaparición de personas en coordinación con la Unidad de



- Búsqueda de Personas Desaparecidas; (**REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021**)
- III. Analizar cada registro de desaparición de una persona turnado por las Unidades de Investigación para la implementación de las alertas respectivas;
 - IV. Implementar y difundir las alertas de desaparición de personas;
 - V. Llevar un registro de las alertas implementadas en el que se especifique los datos de la persona desaparecida, el tipo de alerta implementado, resumen de acciones realizadas y estado de la misma;
 - VI. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
 - VII. Coordinarse con las unidades administrativas de la Fiscalía General para el ejercicio de sus funciones; así como con cualquier otra dependencia pública o privada que se requiera;
y
 - VIII. Las demás que le encomienden los titulares de la Fiscalía y Dirección General de Personas Desaparecidas.

ARTÍCULO 180. DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO. La Unidad de Análisis de Contexto, contará con los profesionales, analistas y técnicos con perfil en derechos humanos, perspectiva de género y conocimiento especializado en las diferentes áreas de los análisis de contexto.

Esta unidad será integrada cuando menos por los servidores públicos siguientes:

- I. Coordinador;
- II. Analistas;
- III. Agentes de investigación; y
- IV. Demás personal administrativo.

ARTÍCULO 181. DE LAS FACULTADES DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO. La persona titular de la Coordinación de la Unidad de Análisis de Contexto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades de Unidad de Análisis y Contexto, orientando a las y los analistas y agentes de investigación, en la aplicación de estándares y procesos de recolección, almacenamiento, gestión, análisis y presentación de informes de contexto en las investigaciones realizadas por delitos relacionados con hechos de desaparición forzada e involuntaria de personas;
- II. Coordinar y asignar los procesos de recolección y compilación de información y contenidos, por las y los analistas, en la elaboración de informes de contexto, relacionados con las investigaciones de hechos de desaparición forzada e involuntaria de personas;



- III. Coordinar y asignar los procesos de recolección y compilación de datos por las y los analistas y agentes de investigación en la elaboración de informes de análisis criminal, mapeos y georreferenciación de delitos relacionados con hechos de desaparición forzada e involuntaria de personas;
- IV. Revisar el trabajo progresivo y los informes finales de las y los analistas y agentes de investigación, en la elaboración de informes de contexto y análisis criminales, relacionados con las investigaciones de hechos de desaparición forzada e involuntaria de personas;
- V. Dirigir la elaboración de informes de análisis en la fenomenología de las desapariciones de personas en el Estado, con enfoque sociológico, antropológico y criminal;
- VI. Identificar necesidades y prioridades estableciendo planes de gestión del trabajo, y coordinando actividades con otras direcciones dentro de la Fiscalía General;
- VII. Identificar necesidades y organizar procesos de capacitación y actualización de las servidoras y los servidores públicos de la Unidad de Análisis de Contexto, en perspectiva de género, derecho penal internacional, derecho internacional humanitario y derechos humanos, entre otros;
- VIII. Evaluar y calificar periódicamente el trabajo y los resultados de los analistas y agentes de investigación de la Unidad de Análisis de Contexto, previa definición de parámetros de revisión;
- IX. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades municipales, estatales y federales, a fin de contar con información relacionada con las formas y tendencias de la desaparición de personas;
- X. Supervisar, suministrar, sistematizar, consultar y actualizar los registros estadísticos y bases de datos que se genere en materia de desaparición de personas o delitos conexos, y demás a disposición de la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica; y
- XI. Las demás que determine el Fiscal de Personas Desaparecidas, el Fiscal General y aquellas que deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 182. DE LAS FACULTADES DE LOS ANALISTAS DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO. La Unidad de Análisis de Contexto contará con analistas quienes además de las atribuciones inherentes a su cargo, en materia de análisis de contexto tendrán las facultades siguientes:

- I. Elaborar proyectos e informes mediante la formulación y delimitación de objetivos, mediante el planteamiento de un problema;
- II. Sistematizar contenidos, información y documentos;
- III. Consultar fuentes de legislación, doctrina y decisiones judiciales emitidas a nivel nacional y estatal, así como convenios y decisiones internacionales de los organismos



internacionales de protección en materia de derechos humanos, derecho penal internacional, derecho internacional humanitario, trata de personas y desaparición forzada;

- IV. Elaborar informes de análisis en la fenomenología de la desaparición forzada e involuntaria de personas en el Estado, con enfoque sociológico, antropológico y criminal, en los que se debe la sistematicidad, las características, patrones, prácticas, modus operandi, asociación o conexidad de casos similares, con enfoque diferencial y perspectiva de género;
- V. Identificar perfiles de los victimarios y perfiles de las víctimas;
- VI. Elaborar mapas de localización, concentración y tipología delictiva, así como mapas de vínculos que identifiquen tendencias en la actividad criminal;
- VII. Elaborar informes de contexto relacionados con las investigaciones de hechos de desaparición forzada o involuntaria de personas en los casos asignados;
- VIII. Identificar en los casos asignados si se trata de estructuras de la delincuencia organizada o común, si existe intervención de servidoras o servidores públicos o si hay elementos comunes en otras investigaciones;
- IX. Consultar, analizar y sistematizar las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los tribunales y jueces del estado y de los organismos internacionales de protección en materia de derechos humanos, y en especial las decisiones sobre casos de desaparición forzada e involuntaria de personas, derechos de las mujeres, trata de personas, feminicidios y muertes violentas de mujeres y niñas, así como delitos relacionados;
- X. Elaborar fichas analíticas e informativas de las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los tribunales y jueces del Estado y de los organismos internacionales de protección en materia de derechos humanos, y en especial las decisiones sobre casos de desaparición forzada e involuntaria de personas;
- XI. Elaborar notas conceptuales, informes, resúmenes de documentos sobre temas de desaparición forzada e involuntaria de personas;
- XII. Las demás que determine el Titular de la Unidad de Análisis de Contexto y aquellas que deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 183. DE LAS FACULTADES DE LOS AGENTES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO. La Unidad de Análisis de Contexto contará con agentes de investigación quienes además de las atribuciones inherentes a su cargo, en materia de análisis de contexto tendrán las facultades siguientes:

- I. Elaborar informes de actividad criminal, incidencia delictiva, mapa del delito, zonas de riesgo y estructuras criminales;



- II. Ampliar la información que le requieran con entrevistas a personas citadas en los expedientes y sentencias de ser procedente;
- III. Recolectar de datos, mediante la revisión de casos de las piezas procesales relevantes en la inspección en los procesos judiciales;
- IV. Alimentar las bases de datos y actividades de apoyo de análisis;
- V. Elaborar informes de análisis criminal, relacionados con las investigaciones de desapariciones forzadas e involuntarias de personas, y desapariciones de niñas y mujeres u otros grupos vulnerables, en los casos asignados;
- VI. Identificar en los casos asignados, si se trata de estructuras de la delincuencia organizada o común, si existe intervención de servidoras o servidores públicos o si hay elementos comunes en otras investigaciones;
- VII. Las demás que determine el Titular de la Unidad de Análisis de Contexto y aquellas que deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 184. DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS. La Dirección General de Personas Desaparecidas, contará con una Coordinación Especializada en la Investigación de los delitos de trata de personas, a la cual se integraran las Unidades de Investigación y Litigación que sean necesarias; estará al frente de un Titular, quien deberá tener título oficial de licenciado en derecho y tendrá los deberes y atribuciones descritos en la normatividad especializada en prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de persona, así como las que este reglamento contempla para el Coordinador de Unidades de Investigación y Litigación, previstas para las Delegaciones Regionales, en los artículos 206 y 207 del presente reglamento.

Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Investigación de la Coordinación Especializada en la Investigación de los delitos de trata de personas tendrán los deberes y atribuciones que corresponden al Ministerio Público del Fuero Común, conforme a la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley, el Código Penal, el Código Nacional y las Leyes General y Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el artículo 208 del presente reglamento y demás normatividad legal aplicable.

SUBSECCIÓN III DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACUERDOS Y COLABORACIONES

ARTÍCULO 185. DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACUERDOS Y COLABORACIONES. La Unidad de Atención de Acuerdos y Colaboraciones, tendrá bajo el mando directo e inmediato, las siguientes unidades administrativas:



- I. Coordinación para la atención y seguimiento de acuerdos y colaboraciones;
- II. Coordinación de Enlace Interinstitucional; y
- III. Coordinación de Derechos Humanos y Transparencia.

La persona titular de la Unidad de Atención de Acuerdos y Colaboraciones, contará las siguientes facultades:

- I. Solicitar la colaboración para la práctica de diligencias al Ministerio Público Federal, Militar y al del resto de las entidades federativas; así como obsequiar las que le sean solicitadas, en los términos que establezcan los convenios correspondientes, que sean competencia de la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- II. Acordar con el Fiscal de Personas Desaparecidas los asuntos de su competencia;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Fiscal de Personas Desaparecidas, para que se cumplan en sus términos;
- IV. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las unidades de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponde;
- V. Elaborar los planes de trabajo y los programas de ejecución de todas las actividades, estudios y proyectos inherentes a la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- VI. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan atendiendo en su diseño a la orientación de las funciones a su cargo, y a los lineamientos descritos en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en los programas sectoriales que de estos emanen y las necesidades de la procuración de justicia;
- VII. Supervisar, vigilar y controlar al personal bajo su responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Realizar y registrar todas las Búsquedas y Consultas que soliciten los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas sobre personas que requieran dentro de las averiguaciones previas y carpetas de investigación;
- IX. Mantener actualizada y realizar las mejoras necesarias a la Pagina WEB y redes sociales de la Fiscalía de Personas Desaparecidas con la información que sea susceptible de ser pública, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- X. Mantener un registro actualizado y encargarse de la atención y seguimiento de quejas, recomendaciones, solicitudes de colaboración y de información turnadas a la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XI. Dar debido seguimiento y cumplimiento a las medidas cautelares implementadas por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la protección de víctimas de desaparición y trata de personas;
- XII. Coordinar y supervisar la recepción de denuncias anónimas a través de la línea de emergencias;



- XIII. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XIV. Informar a la brevedad a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, toda recomendación emitida por los organismos protectores de derechos humanos, respecto de su persona o servidores públicos adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, así como el trámite y seguimiento dado al respecto;
- XV. Gestionar ante las unidades administrativas gubernamentales documentos, registros o respaldos de identificaciones y perfiles de personas para que sean posibles todos los trámites subsecuentes;
- XVI. Colaborar en la gestión ante las diferentes instancias no-gubernamentales apoyos o beneficios para la familia directa de las personas extraviadas, no localizadas o ausentes;
- XVII. Colaborar en el trámite ante las instituciones crediticias o de la iniciativa privada apoyos o beneficios para la familia directa de las personas extraviadas, no localizadas o ausentes;
- XVIII. Llevar un registro de las beneficiarios de gestiones realizadas, beneficios y apoyos otorgados;
- XIX. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XX. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía, y
- XXI. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables o le encomienden el Fiscalía de Personas Desaparecidas.

ARTÍCULO 186. DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y COLABORACIONES. La persona titular de la Coordinación para la Atención y Seguimiento de Acuerdos y Colaboraciones, tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Titular de la Unidad de Atención de Acuerdos y Colaboraciones los asuntos de su competencia;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Fiscal de Personas Desaparecidas, para que se cumplan en sus términos;
- III. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las unidades de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponde;
- IV. Elaborar los planes de trabajo y los programas de ejecución de todas las actividades, estudios y proyectos inherentes a la Fiscalía de Personas Desaparecidas;



- V. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan atendiendo en su diseño a la orientación de las funciones a su cargo, y a los lineamientos descritos en los planes, programas y políticas públicas en materia de procuración de justicia;
- VI. Supervisar, vigilar y controlar al personal bajo su responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Solicitar la colaboración para la práctica de diligencias al Ministerio Público Federal, Militar y al del resto de las entidades federativas; así como obsequiar las que le sean solicitadas, en los términos que establezcan los convenios correspondientes, que sean competencia de la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- VIII. Realizar y registrar todas las Búsquedas y Consultas que soliciten los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas sobre personas que requieran dentro de las averiguaciones previas y carpetas de investigación;
- IX. Mantener actualizadas las redes sociales de la Fiscalía de Personas Desaparecidas con la información que sea susceptible de ser pública, en coordinación con la Unidad de Transparencia, y la Dirección de Comunicación Social;
- X. Mantener un registro actualizado y encargarse de la atención y seguimiento de quejas, recomendaciones, solicitudes de colaboración y de información turnadas a la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XI. Dar debido seguimiento y cumplimiento a las medidas cautelares implementadas por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la protección de víctimas de desaparición y trata de personas;
- XII. Coordinar y supervisar la recepción de denuncias anónimas a través de la línea de emergencias;
- XIII. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XIV. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, y
- XV. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables o le encomienden el Fiscal de Personas Desaparecidas y el Titular de la Unidad de Atención de Acuerdos y Colaboraciones.

ARTÍCULO 187. DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL. La persona titular de la Coordinación de Enlace Interinstitucional, tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Titular de la Unidad de Atención de Acuerdos y Colaboraciones los asuntos de su competencia;
- II. Gestionar ante las unidades administrativas gubernamentales documentos, registros o



respaldos de identificaciones y perfiles de personas para que sean posibles todos los trámites subsecuentes;

- III. Gestionar ante las diferentes instancias no-gubernamentales apoyos o beneficios para la familia directa de las personas extraviadas, no localizadas o ausentes;
- IV. Tramitar ante las instituciones crediticias o de la iniciativa privada apoyos o beneficios para la familia directa de las personas extraviadas, no localizadas o ausentes;
- V. Elaborar base de datos de beneficiarios de gestiones realizadas, beneficios y apoyos otorgados;
- VI. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- VII. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, y
- VIII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables o le encomienden el Fiscal de Personas Desaparecidas y el Titular de la Unidad de Atención de Acuerdos y Colaboraciones.

ARTÍCULO 188. DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA. La persona titular de la Coordinación de Derechos Humanos y Transparencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Titular de la Unidad de Atención de Acuerdos los asuntos de su competencia;
- II. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- III. Informar a la brevedad a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, toda recomendación emitida por los organismos protectores de derechos humanos, respecto de su persona o servidores públicos adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, así como el trámite y seguimiento dado al respecto;
- IV. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- V. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, y
- VI. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables o le encomienden el Fiscal de Personas Desaparecidas y el Titular de la Unidad de Atención de



Acuerdos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

SECCIÓN I DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES

ARTÍCULO 189. DE LAS DELEGACIONES. La Fiscalía General para cumplir su objeto, desconcentrará sus funciones en las Delegaciones Regionales, que ejercerán su competencia territorial en los municipios que le correspondan, y contarán con los recursos materiales y humanos que determine el Fiscal General mediante acuerdo, en atención a las posibilidades presupuestales.

Las delegaciones tendrán su sede en las cabeceras distritales o en los lugares que el Fiscal General determine.

ARTÍCULO 190. RELACIÓN JERÁRQUICA. Las Delegaciones Regionales estarán bajo el mando del Fiscal General, de los Fiscales y directores generales; sin menoscabo de la autonomía de criterio del Ministerio Público y sus auxiliares.

Los Fiscales serán los responsables de que en cada Delegación Regional se observen las disposiciones que correspondan a cada una de las Fiscalías.

ARTÍCULO 191. COMPETENCIA Y NÚMERO DE DELEGACIONES. El Fiscal General, tomando como base los municipios del estado, establecerá las Delegaciones Regionales y la competencia que las prestaciones de los servicios de procuración de justicia demanden, y permita el presupuesto.

Para definir las circunscripciones territoriales de las Delegaciones Regionales se atenderá a la incidencia delictiva, densidad de población, las características geográficas de los municipios y la correcta distribución de las cargas de trabajo.

ARTÍCULO 192. ESTRUCTURA DE LAS DELEGACIONES. Al frente de cada una de ellas estará un delegado regional, quien bajo su mando directo e inmediato tendrá a los coordinadores, Agentes del Ministerio Público, peritos, mandos oficiales, agentes de la policía de investigación y el personal de apoyo profesional, técnico, administrativo y de intendencia que el servicio requiera y autorice el presupuesto.

El personal ministerial y policial adscrito a las delegaciones podrá fungir como Comisionado de



cualquiera de las Fiscalías, Fiscalías Especializadas y Direcciones Generales de la Fiscalía General a fin de que por su conducto se ejerzan las facultades que correspondan a estas unidades administrativas, en la circunscripción territorial de que se trate, ello previo mandato del Fiscal General, o de la persona en quien delegue la facultad.

ARTÍCULO 193. DE LOS REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS REGIONALES. Los delegados regionales, serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General; siempre y cuando no se encuentren dentro del régimen del servicio profesional de carrera. Para ser nombrado delegado regional, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en su caso, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer en la fecha de nombramiento, título oficial de licenciado en derecho, legalmente expedido y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente; con experiencia profesional mínima de cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación e imagen pública y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, o estar sujeto a proceso penal;
- V. Haber residido en el estado cuando menos tres años antes de la designación;
- VI. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares o cualquier otra prohibida por las leyes, ni padecer alcoholismo;
- VII. No haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como tal, en los términos de las normas aplicables; y
- VIII. Las que señalen los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 194. DEBERES DE LOS DELEGADOS REGIONALES. Los delegados regionales observarán en el cumplimiento de sus funciones, los manuales, circulares, programas, proyectos, acciones y disposiciones que dicte la Fiscalía General; así como, las disposiciones de la Ley, la Ley de Procuración, del presente reglamento y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 195. FACULTADES DE LOS DELEGADOS REGIONALES. Los delegados regionales tendrán las siguientes facultades:

- I. Integrar el Consejo Interior, en el cual tendrán voz y voto;
- II. Acordar con el Fiscal General, los Fiscales y los directores generales los asuntos de su competencia;



- III. Planear, coordinar y vigilar el desarrollo de las actividades de la delegación a su cargo;
- IV. Ejercer la representación de la Fiscalía General y del Ministerio Público en la circunscripción regional correspondiente;
- V. Formular los proyectos y programas de trabajo que les correspondan;
- VI. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que le sean asignados para el buen funcionamiento de la delegación a su cargo, bajo los lineamientos o directrices que marque el Fiscal General a través de la Dirección General Administrativa y las unidades administrativas adscritas a ésta;
- VII. Presentar al Fiscal General, por conducto del Fiscal que corresponda, los informes que se le soliciten o deban estimar necesarios;
- VIII. Ejercer el mando de los Agentes del Ministerio Público, de la policía, de los servicios periciales, de los facilitadores penales, y demás servidores públicos adscritos a la circunscripción territorial a su cargo, , cuando proceda, las dar vista a la unidad administrativa correspondiente a efecto de que aplique las sanciones disciplinarias, por faltas que pongan en riesgo el orden y la unidad de la corporación tratándose de elementos de la policía de investigación; y respecto del demás personal dar vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría en relación a la configuración de faltas administrativas o de carácter penal;
- IX. Acatar de inmediato, respetuosa y responsablemente, las ordenes, disposiciones e instrucciones de los Fiscales, directores y coordinadores generales en el ámbito de su competencia;
- X. Vigilar y hacer que los servidores públicos a su cargo cumplan las normas e instrucciones dictadas por la Fiscalía General;
- XI. Rendir cuentas por escrito de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público de su región, en el mes que para el efecto determine el Fiscal General. En la cuenta se referirá a los resultados obtenidos en las actividades realizadas en el periodo, incluyendo las estadísticas básicas que reflejen el uso de los recursos otorgados y las dificultades que se hubieren presentado;
- XII. Por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, investigar los hechos tipificados como delitos, ejercer la acción penal o de remisión, o las formas de terminación anticipada de la investigación; resolver las excusas y acumulaciones; intervenir en los procesos, así como colaborar en la búsqueda de personas desaparecidas;
- XIII. A través de los Agentes Ministerio Público asignados para la investigación de asuntos de personas desaparecidas, investigar las denuncias presentadas con motivo de la desaparición de personas, dando aviso inmediato y oportuno de su presentación, al Fiscal en dicha materia y a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
- XIV. Fomentar entre los servidores públicos a su mando, la actuación apegada a derecho, así como la eficiente coordinación y respeto a los titulares de las demás unidades



- administrativas de la Fiscalía General;
- XV.** Disponer las medidas que faciliten y aseguren el acceso expedito de las personas que acuden a solicitar información relacionada con investigaciones en las cuales tengan debidamente acreditado su interés jurídico tanto a su despacho, así como al resto de las oficinas que correspondan a los Servidores Públicos de la Fiscalía General, para su debida atención;
 - XVI.** Tramitar ante la Fiscalía competente las denuncias relacionadas con las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público, que se desempeñen en la circunscripción regional;
 - XVII.** Elevar consultas al Fiscal General y a los Fiscales, cuando lo juzguen necesario, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
 - XVIII.** Supervisar que los Agentes del Ministerio Público soliciten al Juez de Control, en los casos en que resulte procedente, las medidas de protección cuando exista riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido del delito;
 - XIX.** Autorizar sobre los planteamientos de los Ministerios Públicos bajo su mando, relativos a la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y la aplicación de criterios de oportunidad, a efecto de que el acuerdo correspondiente esté debidamente fundado y motivado;
 - XX.** Informar a la Dirección General de Unidades de Investigación el control numérico de los registros de investigación iniciadas y concluidas por cualquier forma legal prevista, en base a los informes que le rindan los Agentes del Ministerio Público bajo su mando;
 - XXI.** Remitir el organigrama actualizado, así como el catálogo de puestos del personal de la Delegación a su cargo, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera;
 - XXII.** Llevar a cabo la coordinación necesaria con todas las unidades administrativas de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones y el cumplimiento de las funciones de dichas unidades administrativas en la circunscripción territorial de la Delegación a su cargo;
 - XXIII.** Generar información estadística y bases de datos de las unidades administrativas adscritas a la Delegación Regional, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;
 - XXIV.** Supervisar que el personal Ministerial bajo su cargo, que haya obtenido y/o cumplimentado un mandamiento judicial, lo informe a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales en un término no superior al de 24 horas hábiles a partir de su emisión.
 - XXV.** Supervisar que el personal policial bajo su mando, que reciba para su cumplimentación un mandamiento judicial o lo haya cumplimentado, lo informe, por conducto de los Inspectores Regionales, a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales en un término no superior al de 24 horas hábiles a partir de su recepción.



XXVI. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público a su Cargo, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, informen a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, las Sentencias Absolutorias del Tribunal de Juicio Oral que le sean notificadas, acompañando copia de la versión escrita y el audio y video de la audiencia de juicio; en caso de ser condenatoria pero posible el incremento de la sanción, también se acompañará la audiencia de individualización.

En tratándose de resoluciones adversas de los Jueces de Control, la notificación deberá ser inmediata a la celebración de la audiencia, debiendo hacer llegar oportunamente, el material de estudio a fin de elaborar en el término legal los agravios respectivos, recursos de apelación interpuestos por la contraparte respecto de autos o sentencias, deberán informarse inmediatamente después de su notificación, allegando el material de estudio respectivo, así como el pliego de agravios planteados, a efecto de que en el término legal, los mismos sean controvertidos.

De resultar procedente, el proyecto elaborado, será remitido al Agente del Ministerio Público correspondiente, quien deberá suscribirlo y presentarlo oportunamente ante el Órgano Jurisdiccional, y el acuse de recibo remitirlo a la Dirección General de Control de Procesos a quien en su oportunidad informará la resolución respectiva.

Para el cumplimiento de la presente disposición, será posible la utilización de medios electrónicos.

XXVII. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;

XXVIII. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General;

XXIX. Informar a la brevedad a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, toda recomendación emitida por los organismos protectores de derechos humanos, respecto de su persona o servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, así como el trámite y seguimiento dado al respecto;

XXX. Proponer a las Fiscales, la rotación de Agentes del Ministerio Público y Coordinadores y demás personal adscrito a las Delegaciones Regionales en atención a los resultados de productividad estadísticos;

XXXI. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;

XXXII. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 196. NATURALEZA DEL CARGO DE LOS DELEGADOS REGIONALES. Los delegados



regionales, tienen el carácter de Ministerio Público y por ende competencia para ejercer las atribuciones que establece la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley, este reglamento y demás ordenamientos aplicables; así mismo, serán los superiores inmediatos de los servidores públicos adscritos a las regiones que les fueron encomendadas y los responsables por el buen funcionamiento de la Fiscalía General en la circunscripción territorial de su competencia.

SECCIÓN II DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACIÓN

SUBSECCIÓN I DE LA COORDINACIÓN DE UNIDADES DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 197. DE LA COORDINACIÓN DE UNIDADES DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA. En cada Delegación Regional se contará con una Coordinación de Unidades de Atención y Decisión Temprana, que estará a cargo de un Titular, además tendrá un orientador, auxiliares administrativos y Agentes del Ministerio Público que se encargarán de dar atención integral e inmediata, un Agente del Ministerio Público a cargo de generar patrones delictivos en los casos que no es posible la individualización de imputados en esta coordinación, conforme al catálogo de delitos establecido y demás personal que se estime conveniente para el desarrollo adecuado de las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 198. DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LA COORDINACIÓN DE UNIDADES DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA. La persona Titular de la Coordinación de Unidades de Atención y Decisión Temprana, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilar la aplicación de los Protocolos de Atención al Ciudadano, en las Unidades de Atención y Decisión Temprana bajo su ámbito de competencia;
- II. Supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público de las Unidades de Atención y Decisión Temprana, a fin de garantizar que cumplan con las políticas y funciones que tienen establecidas;
- III. Asesorar al personal de las Unidades de Atención y Decisión Temprana en la aplicación de las propuestas de mejora que hayan sido determinadas para subsanar las incidencias detectadas;
- IV. Vigilar que no se excedan los tiempos máximos de espera establecidos en las Unidades de Atención y Decisión Temprana; y que se cumplan los estándares de calidad de las mismas;
- V. Emitir oportunamente los informes que les sean requeridos, además de recopilar y remitir la información relevante a la Dirección General de Unidades de Investigación;



- VI. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público soliciten al Juez de Control en los casos en que resulte procedente, las medidas de protección cuando exista riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido del delito, testigos o demás involucrados en el proceso penal;
- VII. Resolver sobre los planteamientos de no ejercicio de la acción penal en los supuestos que no competan a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad;
- VIII. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía, a su cargo;
- IX. Informar a la brevedad al Delegado, toda recomendación emitida por los organismos protectores de derechos humanos, respecto de su persona o servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, así como el trámite y seguimiento dado al respecto; a fin de que éste proceda a informar a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva;
- X. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General
- XI. Informar en un término no superior al de 24 horas hábiles a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales, los obtenidos y/o cumplimentados con motivo de sus funciones o la del personal a su cargo;
- XII. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público informen dentro de las 24 horas hábiles siguientes, a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, las Sentencias Absolutorias en los procedimientos abreviados emitidas por el Juez de Control que le sean notificadas a los Agentes del Ministerio Público a su Cargo y;
- XIII. Las demás que sean inherentes al cargo y que le sean encomendadas por el Delegado Regional y la Dirección General de Unidades de Investigación.

ARTÍCULO 199. DEL ORIENTADOR. Las Delegaciones Regionales contarán con un orientador, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Atender y asesorar con prontitud y en forma respetuosa al ciudadano que solicita atención para efectos de la presentación de denuncia, querrela o algún otro trámite, debiendo en todo caso informarle la acción y procedimiento a seguir; así como, sus resultados, o en su caso si el asunto es competencia de otra autoridad o instancia;
- II. Recibida una denuncia por escrito, registrar los datos y asignarle número;
- III. Turnar las denuncias escritas que reciba la Unidad, al Ministerio Público de Atención y Decisión Temprana que corresponda;
- IV. Canalizar al Agente del Ministerio Público de Atención y Decisión Temprana, a los ciudadanos para su atención y los trámites conducentes;



- V. Rendir los informes que les sean solicitados; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Delegado Regional y el Coordinador de Unidades de Atención y Decisión Temprana.

ARTÍCULO 200. DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA.

El Agente del Ministerio Público de Atención y Decisión Temprana, tendrán las atribuciones y obligaciones que le confieran la Constitución General, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley, el presente reglamento, los demás ordenamientos jurídicos aplicables; así como las siguientes:

- I. Recibir y orientar a los ciudadanos respecto del trámite a realizar;
- II. Recabar información de los ciudadanos para levantar las actas circunstanciadas o constancias de hechos correspondientes;
- III. Recibida o levantar denuncias, registrar los datos y asignarle número;
- IV. Levantar y entregar al ciudadano las actas y constancias de hechos solicitadas, en aquellos casos en que sea procedente conforme a la ley y dentro del ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- V. En el caso de que el denunciante requiera asesoría jurídica, apoyo psicológico, valoración médica u otros, deberán canalizarlo a la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos;
- VI. Realizar un análisis de los casos que le sean asignados, conforme los protocolos sobre atención, canalización y resolución de casos, le permitan;
- VII. Turnar los registros de investigación a la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Unidad de Tramitación Masiva de Casos o Unidad de Investigación y Litigación, según corresponda su derivación;
- VIII. Tratándose de la desaparición de una persona se deberá hacer del conocimiento a la brevedad a la Fiscalía de Personas Desaparecidas y a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; **(REFORMADO, P.O.02 DE NOVIEMBRE DE 2021)**
- IX. Solicitar el apoyo de la Policía de Investigación para localizar al imputado;
- X. Comunicar a la víctima los derechos que en su favor consagra la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley General de Víctimas y demás ordenamientos legales aplicables;
- XI. Solicitar al Juez de Control en los casos en que resulte procedente, las providencias precautorias cuando exista riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido del delito;
- XII. Rendir los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General;
- XIII. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General;



- XIV. Informar en un término no superior al de 24 horas hábiles a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales, los obtenidos y/o cumplimentados con motivo de sus funciones;
- XV. Informar, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, las Sentencias Absolutorias sobre los procedimientos abreviados emitidas por el Juez de Control que le sean notificadas; acompañando oportunamente copia de la versión escrita y el audio y video de la audiencia de juicio; en caso de ser condenatoria pero posible el incremento de la sanción, también se acompañará la audiencia de individualización.
- En tratándose de resoluciones adversas de los Jueces de Control, la notificación deberá ser inmediata a la celebración de la audiencia, debiendo hacer llegar oportunamente, el material de estudio a fin de elaborar en el término legal los agravios respectivos.
- Los recursos de apelación interpuestos por la contraparte respecto de autos o sentencias, deberán informarse inmediatamente después de su notificación, allegando el material de estudio respectivo, así como el pliego de agravios planteados, a efecto de que en el término legal, los mismos sean controvertidos.
- De resultar procedente, el proyecto elaborado, será remitido al Agente del Ministerio Público correspondiente, quien deberá suscribirlo y presentarlo oportunamente ante el Órgano Jurisdiccional, y el acuse de recibo remitirlo a la Dirección General de Control de Procesos a quien en su oportunidad informará la resolución respectiva.
- Para el cumplimiento de la presente disposición, será posible la utilización de medios electrónicos, y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por el Delegado Regional, el Subdelegado y el Coordinador de las Unidades de Atención Integral.

ARTÍCULO 201. DEL AGENTE TELEFÓNICO. El Agente Telefónico, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Atender a los ciudadanos que soliciten información vía telefónica, y proporcionarles la orientación correspondiente;
- II. Recabar las denuncias levantadas por ciudadanos vía telefónica, registrarlas y asignarles el número correspondiente;
- III. Solicitar el apoyo de la Policía de Investigación para corroborar la denuncia presentada vía telefónica y en su caso remitirlas al Agente del Ministerio Público que corresponda o a la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su caso;
- IV. Rendir los informes que les sean solicitados; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Delegado Regional, el Subdelegado y el Coordinador de las Unidades de Atención Temprana.



ARTÍCULO 202. DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO. El Agente del Ministerio Público de la Unidad de Imputado Desconocido, tendrá las atribuciones y obligaciones que le confieran la Constitución General, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley, el presente reglamento, los demás ordenamientos jurídicos aplicables; así como las siguientes:

- I. Se encargará de la recepción y análisis jurídico, así como de la procedencia del Archivo Temporal de las carpetas de investigación que le sean remitidas;
- II. Brindar información al denunciante/víctima acerca del estatus de su carpeta y los procedimientos a realizar por esta unidad;
- III. Realizar el registro de información y actualización en la Base de datos de análisis de información correspondiente;
- IV. Practicará u ordenará las diligencias en las carpetas de investigación en las que, estas sean necesarias;
- V. Coordinarse con los analistas criminales y elementos de la agencia de investigación criminal para los análisis y detección de patrones delictivos;
- VI. Elaborar el informe de resultados de patrón delictivo que se obtenga, para las Unidades de Tramitación Masiva de Casos y/o Investigación y Litigación; y
- VII. Al encontrarse la o las carpetas con los datos suficientes elaborar el oficio de remisión a la Coordinación de Unidad de Tramitación Masiva de Casos y/o Unidad de Investigación y Litigación correspondiente para la reactivación de las mismas, en el que anexara el informe del patrón delictivo relacionado con la(s) carpeta(s).

SUBSECCIÓN II DE LAS UNIDADES DE TRAMITACIÓN MASIVA DE CASOS

ARTÍCULO 203. DE LA COORDINACIÓN DE UNIDADES DE TRAMITACIÓN MASIVA DE CASOS. En cada Delegación Regional se contará con las Coordinaciones de Unidades de Tramitación Masiva de Casos necesarias, que estarán a cargo de un Titular y contarán con los Agentes del Ministerio Público que se requieran y el demás personal que se estime conveniente para el desarrollo adecuado de las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 204. DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LA COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRAMITACIÓN MASIVA DE CASOS. La persona Titular de la Coordinación de Unidades de Tramitación Masiva de Casos, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Acordar con el Delegado Regional de su adscripción o superior jerárquico que corresponda, los asuntos de su competencia.



- II. Atender al público y fungir como órgano de consulta legal de las víctimas y ofendidos del delito;
- III. Vigilar y evaluar el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que integran las unidades de investigación;
- IV. Supervisar y revisar que, en la integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, se cumplan, en los términos de las disposiciones aplicables, con las diligencias mínimas establecidas o necesarias;
- V. Supervisar y revisar que las averiguaciones previas o carpetas de investigación cuenten con los dictámenes periciales conducentes;
- VI. Planear y dirigir la actuación y el desempeño de la Policía de Investigación de su circunscripción, a fin de asegurar que el Agente del Ministerio Público cuente con los datos de prueba necesarios para el ejercicio de la acción penal correspondiente;
- VII. Planear, programar, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las órdenes de investigación emitidas por los Agentes del Ministerio Público en la investigación de los delitos;
- VIII. Rendir los informes que le sean solicitados;
- IX. Informar al Delegado Regional correspondiente o superior jerárquico que corresponda las faltas u omisiones que advierta en la integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, sugiriendo las medidas pertinentes para su corrección;
- X. Resolver sobre los planteamientos de no ejercicio de la acción penal en los supuestos que no competan a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad;
- XI. Vigilar que las facultades exclusivas del Ministerio Público como el archivo provisional, abstención de investigar, o cualquier otra facultad discrecional del Ministerio Público, sean procedentes y estén debidamente fundadas y motivadas;
- XII. Supervisar la atención, el trámite y la conclusión legal de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que correspondan a cada uno de los agentes del Ministerio Público a su cargo;
- XIII. Supervisar y vigilar que los sistemas electrónicos implementados por la Fiscalía General sean actualizados oportunamente con la información requerida;
- XIV. Llevar un estricto control y registro de los expedientes remitidos a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, para la resolución sobre planteamiento de no ejercicio de la acción penal;
- XV. Revisar y aprobar el trámite de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que sean remitidas en consulta por los agentes a la Dirección General de Unidades de Investigación;
- XVI. Elaborar informes estadísticos semanales, debiendo constatar que los datos reportados sean los correctos, supervisando las fuentes de información de las agencias o unidades de investigación de origen;



- XVII.** Practicar visitas de revisión a las agencias o unidades de investigación, con la frecuencia que determine el Delegado Regional o el superior jerárquico que corresponda;
- XVIII.** Informar oportunamente a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales, los emitidos y/o cumplimentados en cualquier Distrito Judicial del Estado;
- XIX.** Coordinar y supervisar que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, cumplan en un término no superior al de 24 horas hábiles con la fracción anterior, a partir de la emisión o cumplimiento del mandamiento judicial respectivo;
- XX.** Informar, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, las Sentencias Absolutorias en los procedimientos abreviados emitidas por el Juez de Control que le sean notificadas a los Agentes del Ministerio Público a su Cargo; acompañando oportunamente copia de la versión escrita y el audio y video de la audiencia de juicio; en caso de ser condenatoria pero posible el incremento de la sanción, también se acompañará la audiencia de individualización.
En tratándose de resoluciones adversas de los Jueces de Control, la notificación deberá ser inmediata a la celebración de la audiencia, debiendo hacer llegar oportunamente, el material de estudio a fin de elaborar en el término legal los agravios respectivos.
Los recursos de apelación interpuestos por la contraparte respecto de autos o sentencias deberán informarse inmediatamente después de su notificación, allegando el material de estudio respectivo, así como el pliego de agravios planteados, a efecto de que en el término legal, los mismos sean controvertidos.
De resultar procedente, el proyecto elaborado, será remitido al Agente del Ministerio Público correspondiente, quien deberá suscribirlo y presentarlo oportunamente ante el Órgano Jurisdiccional, y el acuse de recibo remitirlo a la Dirección General de Control de Procesos a quien en su oportunidad informará la resolución respectiva.
Para el cumplimiento de la presente disposición, será posible la utilización de medios electrónicos.
- XXI.** Proporcionar la colaboración técnica que le sea solicitada;
- XXII.** Asegurarse de la preservación del lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como, los instrumentos, objetos o productos del delito;
- XXIII.** Garantizar la presentación de las personas que formalmente ordenen los Agentes del Ministerio Público, para la práctica de alguna diligencia;
- XXIV.** Informar al Delegado Regional, o al superior jerárquico correspondiente, así como, al Agente del Ministerio Público del cumplimiento de las órdenes de presentación, comparecencia, arresto, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;
- XXV.** Garantizar que se ponga inmediatamente a disposición de la autoridad competente las personas aprehendidas o detenidas en los casos previstos por el artículo 16 de la Constitución General y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia,



- asegurándose de realizar el registro inmediato de la detención;
- XXVI. Supervisar que se lleve el registro inmediato de la detención y el registro de la distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, arresto, aprehensión, reaprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación, notificación, citación e investigación emitidas por los Agentes del Ministerio Público;
 - XXVII. Vigilar que en el registro de investigación se asienten las constancias de las actuaciones de los Policías Investigadores y dar el control y seguimiento de cada una de éstas;
 - XXVIII. Verificar que se rindan los Informes Policiales con los requisitos y formas que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXIX. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público soliciten al Juez de Control en los casos en que resulte procedente, las medidas de protección cuando exista riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido del delito, testigo o demás involucrados en el proceso penal;
 - XXX. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, a su cargo;
 - XXXI. Informar a la brevedad al Delegado o superior jerárquico que corresponda, toda recomendación emitida por los organismos protectores de derechos humanos, respecto de su persona o servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, así como el trámite y seguimiento dado al respecto; a fin de que éste proceda a informar a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva;
 - XXXII. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, y
 - XXXIII. Las demás que le sean encomendadas por el Delegado Regional, el Subdelegado, el Director General de Unidades de Investigación o el superior jerárquico que corresponda.

ARTÍCULO 205. DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN MASIVA DE CASOS. El Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos tendrá las atribuciones y obligaciones que le confieran la Constitución General, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la Ley, el presente reglamento, los demás ordenamientos jurídicos aplicables; así como las siguientes:

- I. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales;
- II. Iniciar la investigación cuando así proceda, ordenar la recolección de indicios y medios de



prueba que sirvan de base para la motivación de sus pretensiones, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

- III. Ordenar y supervisar que se apliquen las medidas oportunas para impedir que se pierdan, destruyan o se alteren los indicios, así como verificar que se sigan las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- IV. Resolver sobre los planteamientos de no ejercicio de la acción penal en las carpetas de investigación que le sean asignadas cuando en ellas proceda;
- V. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que hubieren practicado;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- VIII. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias;
- IX. Ordenar la detención y la retención de los indiciados cuando resulte procedente en los términos que establece el Código Nacional;
- X. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XI. Determinar el archivo temporal o en su caso, el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar de acuerdo a lo preceptuado por el Código Nacional y los lineamientos emitidos por el Fiscal General;
- XII. Decidir durante la etapa de investigación, la aplicación de criterios de oportunidad, abstención de investigar, acuerdos reparatorios, suspensión condicional de procesos y procedimientos abreviados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Nacional y los lineamientos emitidos por el Fiscal General;
- XIII. Poner a disposición del Juez de Control a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el Código Nacional;
- XIV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;
- XV. Solicitar en forma oportuna las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño;



- XVI.** Interponer los medios de impugnación señalados en el Código Nacional contras aquellas resoluciones que causen agravio a los intereses que representa el Ministerio Público durante la etapa de investigación;
- XVII.** Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;
- XIX.** Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;
- XX.** Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXI.** Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;
- XXII.** Informar en un término no superior al de 24 horas hábiles a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales, los obtenidos y/o cumplimentados con motivo de sus funciones;
- XXIII.** Informar, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, las Sentencias Absolutorias emitidas por el Juez de Control que le sean notificadas; acompañando oportunamente copia de la versión escrita y el audio y video de la audiencia de juicio; en caso de ser condenatoria pero posible el incremento de la sanción, también se acompañará la audiencia de individualización.
En tratándose de resoluciones adversas de los Jueces de Control, la notificación deberá ser inmediata a la celebración de la audiencia, debiendo hacer llegar oportunamente, el material de estudio a fin de elaborar en el término legal los agravios respectivos.
Los recursos de apelación interpuestos por la contraparte respecto de autos o sentencias deberán informarse inmediatamente después de su notificación, allegando el material de estudio respectivo, así como el pliego de agravios planteados, a efecto de que en el término legal, los mismos sean controvertidos.
De resultar procedente, el proyecto elaborado, será remitido al Agente del Ministerio Publico correspondiente, quien deberá suscribirlo y presentarlo oportunamente ante el Órgano Jurisdiccional, y el acuse de recibo remitirlo a la Dirección General de Control de Procesos a quien en su oportunidad informará la resolución respectiva.
Para el cumplimiento de la presente disposición, será posible la utilización de medios electrónicos.
- XXIV.** Todas aquellas que señale el Código Nacional y demás disposiciones aplicables a cargo del Ministerio Público durante la etapa de investigación.



SUBSECCIÓN III DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

ARTÍCULO 206. DE LA COORDINACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN. En cada Delegación Regional se contará con las Coordinaciones de Unidades de Investigación y Litigación necesarias, que estarán a cargo de un Titular y contarán con los Agentes del Ministerio Público que se requieran y el demás personal que se estime conveniente para el desarrollo adecuado de las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 207. DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN. La persona Titular de la Coordinación de Unidades de Investigación y Litigación, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Acordar con el Delegado Regional de su adscripción o superior jerárquico que corresponda, los asuntos de su competencia;
- II. Atender al público y fungir como órgano de consulta legal de las víctimas y ofendidos del delito;
- III. Vigilar y evaluar el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que integran las unidades de investigación;
- IV. Supervisar y revisar que, en la integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, se cumplan, en los términos de las disposiciones aplicables, con las diligencias mínimas establecidas o necesarias;
- V. Supervisar y revisar que las averiguaciones previas o carpetas de investigación cuenten con los dictámenes periciales conducentes;
- VI. Planear y dirigir la actuación y el desempeño de la Policía de Investigación de su circunscripción, a fin de asegurar que el Agente del Ministerio Público cuente con los datos de prueba necesarios para el ejercicio de la acción penal correspondiente;
- VII. Planear, programar, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las órdenes de investigación emitidas por los Agentes del Ministerio Público en la investigación de los delitos;
- VIII. Rendir los informes que le sean solicitados;
- IX. Informar al Delegado Regional correspondiente o superior jerárquico que corresponda las faltas u omisiones que advierta en la integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, sugiriendo las medidas pertinentes para su corrección;
- X. Resolver sobre los planteamientos de no ejercicio de la acción penal en los supuestos siguientes: a) Por perdón; b) Reparación del daño; c) Prescripción, y e) Acto equivalente;
- XI. Vigilar que las facultades exclusivas del Ministerio Público como el archivo provisional, abstención de investigar, o cualquier otra facultad discrecional del Ministerio Público, sean procedentes y estén debidamente fundadas y motivadas;



- XII. Supervisar la atención, el trámite y la conclusión legal de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que correspondan a cada uno de los agentes del Ministerio Público a su cargo;
- XIII. Supervisar y vigilar que los sistemas electrónicos implementados por la Fiscalía General sean actualizados oportunamente con la información requerida;
- XIV. Llevar un estricto control y registro de los expedientes remitidos a la Fiscalía de Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, para la resolución sobre planteamiento de no ejercicio de la acción penal;
- XV. Revisar y aprobar el trámite de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que sean remitidas en consulta por los agentes a la Dirección General de Unidades de Investigación;
- XVI. Elaborar informes estadísticos semanales, debiendo constatar que los datos reportados sean los correctos, supervisando las fuentes de información de las agencias o unidades de investigación de origen;
- XVII. Practicar visitas de revisión a las agencias o unidades de investigación, con la frecuencia que determine el Delegado Regional o el superior jerárquico que corresponda;
- XVIII. Informar oportunamente a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales, los emitidos y/o cumplimentados en cualquier Distrito Judicial del Estado;
- XIX. Coordinar y supervisar que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, cumplan en un término no superior al de 24 horas hábiles con la fracción anterior, a partir de la emisión o cumplimiento del mandamiento judicial respectivo;
- XX. Informar, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, las Sentencias Absolutorias del Tribunal de Juicio Oral que le sean notificadas a los Agentes del Ministerio Público a su cargo; acompañando oportunamente copia de la versión escrita y el audio y video de la audiencia de juicio; en caso de ser condenatoria pero posible el incremento de la sanción, también se acompañará la audiencia de individualización.

En tratándose de resoluciones adversas de los Jueces de Control, la notificación deberá ser inmediata a la celebración de la audiencia, debiendo hacer llegar oportunamente, el material de estudio a fin de elaborar en el término legal los agravios respectivos.

Los recursos de apelación interpuestos por la contraparte respecto de autos o sentencias deberán informarse inmediatamente después de su notificación, allegando el material de estudio respectivo, así como el pliego de agravios planteados, a efecto de que en el término legal, los mismos sean controvertidos.

De resultar procedente, el proyecto elaborado, será remitido al Agente del Ministerio Público correspondiente, quien deberá suscribirlo y presentarlo oportunamente ante el Órgano Jurisdiccional, y el acuse de recibo remitirlo a la Dirección General de Control de Procesos a quien en su oportunidad informará la resolución respectiva.



Para el cumplimiento de la presente disposición, será posible la utilización de medios electrónicos.

- XXI. Informar de manera inmediata a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, sobre las órdenes de comparecencia, aprehensión y/o reaprehensión obtenidas por los Agentes del Ministerio Público bajo su cargo;
- XXII. Proporcionar la colaboración técnica que le sea solicitada;
- XXIII. Asegurarse que la Policía de Investigación preserve el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como, los instrumentos, objetos o productos del delito;
- XXIV. Garantizar la presentación de las personas que formalmente ordenen los Agentes del Ministerio Público, para la práctica de alguna diligencia;
- XXV. Informar al Delegado Regional, o al superior jerárquico correspondiente, así como, al Agente del Ministerio Público del cumplimiento de las órdenes de presentación, comparecencia, arresto, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;
- XXVI. Garantizar que se ponga inmediatamente a disposición de la autoridad competente las personas aprehendidas o detenidas en los casos previstos por el artículo 16 de la Constitución General y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia, asegurándose de realizar el registro inmediato de la detención;
- XXVII. Supervisar que se lleve el registro inmediato de la detención y el registro de la distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, arresto, aprehensión, reaprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación, notificación, citación e investigación emitidas por los Agentes del Ministerio Público;
- XXVIII. Vigilar que en el registro de investigación se asienten las constancias de las actuaciones de los Policías Investigadores y dar el control y seguimiento de cada una de éstas;
- XXIX. Verificar que se rindan los Informes Policiales con los requisitos y formas que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público soliciten al Juez de Control en los casos en que resulte procedente, las medidas de protección cuando exista riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido del delito, testigo o demás involucrados en el proceso penal;
- XXXI. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, a su cargo;
- XXXII. Informar a la brevedad al Delegado o superior jerárquico que corresponda, toda recomendación emitida por los organismos protectores de derechos humanos, respecto de su persona o servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, así como el trámite y seguimiento dado al respecto; a fin de que éste proceda a informar a



- la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva;
- XXXIII. Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, y
- XXXIV. Las demás que le sean encomendadas por el Delegado Regional, el Subdelegado, el Director General de Unidades de Investigación o el superior jerárquico que corresponda.

ARTÍCULO 208. DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN. Los Agentes del Ministerio Público de las Unidades de Investigación tendrán las atribuciones y obligaciones que de acuerdo al Sistema de Justicia Penal resulte aplicable, le confieran la Constitución General, la Constitución del Estado, el Código Nacional, la ley, el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables, además de las siguientes:

- I. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales;
- II. Iniciar la investigación cuando así proceda, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que sirvan de base para la motivación de sus pretensiones, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- III. Ordenar y supervisar que se apliquen las medidas oportunas para impedir que se pierdan, destruyan o se alteren los indicios, así como verificar que se sigan las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- IV. Resolver sobre los planteamientos de no ejercicio de la acción penal en las carpetas de investigación que le sean asignadas cuando en ellas proceda;
- V. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que hubieren practicado;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- VIII. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias;
- IX. Ordenar la detención y la retención de los indiciados cuando resulte procedente en los términos que establece el Código Nacional;
- X. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin



- riesgo para ellos;
- XI. Determinar el archivo temporal o en su caso, el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar de acuerdo a lo preceptuado por el Código Nacional y los lineamientos emitidos por el Fiscal General;
 - XII. Decidir durante la etapa de investigación, la aplicación de criterios de oportunidad, abstención de investigar, acuerdos reparatorios, suspensión condicional de procesos y procedimientos abreviados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Nacional y los lineamientos emitidos por el Fiscal General;
 - XIII. Poner a disposición del Juez de Control a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el Código Nacional;
 - XIV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;
 - XV. Solicitar en forma oportuna las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño;
 - XVI. Interponer los medios de impugnación señalados en el Código Nacional contras aquellas resoluciones que causen agravio a los intereses que representa el Ministerio Público durante la etapa de investigación;
 - XVII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XVIII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;
 - XIX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;
 - XX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
 - XXI. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;
 - XXII. Informar en un término no superior al de 24 horas hábiles a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales, los obtenidos y/o cumplimentados con motivo de sus funciones;
 - XXIII. Informar, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, a la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, las Sentencias Absolutorias del Tribunal de Juicio Oral que le sean notificadas; acompañando oportunamente copia de la versión escrita y el audio y video de la audiencia de juicio; en caso de ser condenatoria pero posible el incremento de la



sanción, también se acompañará la audiencia de individualización.

En tratándose de resoluciones adversas de los Jueces de Control, la notificación deberá ser inmediata a la celebración de la audiencia, debiendo hacer llegar oportunamente, el material de estudio a fin de elaborar en el término legal los agravios respectivos.

Los recursos de apelación interpuestos por la contraparte respecto de autos o sentencias deberán informarse inmediatamente después de su notificación, allegando el material de estudio respectivo, así como el pliego de agravios planteados, a efecto de que en el término legal, los mismos sean controvertidos.

De resultar procedente, el proyecto elaborado, será remitido al Agente del Ministerio Público correspondiente, quien deberá suscribirlo y presentarlo oportunamente ante el Órgano Jurisdiccional, y el acuse de recibo remitirlo a la Dirección General de Control de Procesos a quien en su oportunidad informará la resolución respectiva.

Para el cumplimiento de la presente disposición, será posible la utilización de medios electrónicos, y

XXIV. Todas aquellas que señale el Código Nacional y demás disposiciones aplicables a cargo del Ministerio Público durante la etapa de investigación.

ARTÍCULO 209. CARÁCTER DE MINISTERIO PÚBLICO DEL FISCAL GENERAL, FISCALES, FISCALES ESPECIALIZADOS, DELEGADOS, DIRECTORES GENERALES, REGIONALES Y DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE ÁREA Y COORDINADORES. El Fiscal General, los Fiscales, los Fiscales Especializados, los Delegados, los Directores Generales, Regionales y de área, los subdirectores y coordinadores de las Fiscalías antes mencionadas, que desempeñen funciones de investigación y persecución de delitos o tengan facultades de supervisión de las mismas, podrán ejercer para los efectos legales y procesales la función ministerial en términos del Código Nacional y demás normatividad aplicable, para tal efecto tendrán la calidad de Ministerio Público.

Lo anterior no sustituye o modifica la calidad de trabajador de confianza del servidor público que ejerza la función ministerial, ni lo incorpora en el Servicio de Carrera de la Fiscalía General.

SUBSECCIÓN IV DE LA INSPECCIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 210. DE LA INSPECCIÓN REGIONAL. En cada Delegación se contará con una Inspección Regional, la cual estará a cargo de un titular, que deberá tener el Grado de Inspector y que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Coordinar la actuación y el desempeño de todos los integrantes de la Policía de



- Investigación que apoyan a los Agentes del Ministerio Público en la región de su adscripción;
- II. Coordinar con la Agencia de Investigación Criminal y la Dirección General de Unidades de Investigación, la distribución de elementos de la Policía de Investigación que serán asignados a la región;
 - III. Dar seguimiento a los objetivos, metas, resultados y programas de investigación que deban ser realizados por la Policía de Investigación;
 - IV. Planear y gestionar los programas de actualización, capacitación y equipamiento de la Policía de Investigación, con las unidades administrativas competentes;
 - V. Rendir los informes que le sean solicitados;
 - VI. Proporcionar la colaboración técnica que le sea solicitada;
 - VII. Asegurarse que la Policía de Investigación preserve el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como, los instrumentos, objetos o productos del delito;
 - VIII. Garantizar la presentación de las personas que formalmente ordenen los Agentes del Ministerio Público, para la práctica de alguna diligencia;
 - IX. Garantizar que se asienten las constancias de las actuaciones de los Agentes de la Policía de Investigación, y llevar el control y seguimiento de cada una de éstas;
 - X. Verificar que se rindan los Informes Policiales Homologados con los requisitos y formas que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XI. Supervisar que en todos los casos las personas detenidas sean puestas a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente de manera inmediata;
 - XII. Supervisar que el personal policial bajo su mando que reciba para su cumplimentación o haya cumplido un mandamiento judicial, lo informe por conducto de los Inspectores Regionales a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales en un término no superior al de 24 horas hábiles partir de su recepción o cumplimentación;
 - XIII. Supervisar que los Agentes Policiales en el oficio de Puesta a Disposición e Internamiento respectivo, con motivo de la ejecución de cualquier mandamiento judicial, incluyan y notifiquen inmediatamente, copia de conocimiento al titular de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad y a la Base de Datos de Mandamientos Judiciales;
 - XIV. Rendir o en su caso, supervisar los informes relativos a las quejas o recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, a su cargo;
 - XV. Informar a la brevedad a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, toda recomendación emitida por los organismos protectores de derechos humanos, respecto de su persona o servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, así como el trámite y seguimiento dado al respecto;
 - XVI. Garantizar que todas las personas detenidas y puestas a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de algún delito, sean inscritas en el Registro Nacional



- de Detenciones y los demás que para tal efecto se lleven;
- XVII.** Aplicar el régimen disciplinario al que están sujetos los policías de investigación en términos de la Ley Sistema Estatal y demás normatividad aplicable; debiendo anexar la constancia correspondiente en el expediente personal del elemento sancionado, e informar al Centro de Profesionalización, de la sanción impuesta; y
- XVIII.** Las demás que le sean encomendadas por el Delegado Regional, el Inspector General y el Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

LIBRO TERCERO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL

TÍTULO PRIMERO DE LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 211. MARCO LEGAL. El marco legal que regirá las relaciones laborales de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General se integrará con las disposiciones contenidas en la Constitución General, la Constitución del Estado, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 212. RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL. Los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación que formen parte de la Fiscalía General, con base a los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución General, quedarán sujetos al Servicio de Carrera, en los términos de la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, la Ley, el Reglamento y la normatividad que para tal efecto expida el Fiscal General.

ARTÍCULO 213. RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. En atención a la naturaleza de las funciones que tiene a su cargo la Fiscalía General, los demás servidores públicos distintos a los señalados en el artículo anterior, que presten sus servicios en la misma, incluyendo al personal de designación especial, serán considerados trabajadores de confianza en los términos de la Ley General y de la Ley del Sistema Estatal, para todos los efectos legales, por lo que únicamente gozarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social.



ARTÍCULO 214. IMPEDIMENTOS. Los servidores públicos catalogados por el artículo anterior como trabajadores de confianza de la Fiscalía General, no podrán desempeñar, durante el período de sus cargos otro empleo, cargo o comisión al servicio de los gobiernos federal, estatal o municipal, o prestar servicios personales, en atención a los impedimentos que señala la Ley.

Dicho impedimento no será aplicable a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación, quienes podrán desempeñar cualquier actividad lícita que no se contraponga al ejercicio de sus funciones, y de la que no derive un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 215. EXCUSAS Y RECUSACIONES. El Fiscal General, los Fiscales, los Fiscales Especializados, los delegados regionales y Directores Generales, no son recusables, pero bajo su más estricta responsabilidad deberán excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas la legislación penal o administrativa y remitirlos, desde luego, a quien deba suplirlos en sus faltas temporales o en su defecto lo hará del conocimiento por escrito de su superior inmediato para que designe a su sustituto.

Si sabedores de esta circunstancia no declinasen el conocimiento del asunto, serán sancionados conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Respecto a las excusas y recusaciones de los Agentes del Ministerio Público se estará a lo dispuesto por la Ley, así mismo respecto de las excusas y recusaciones del demás personal operativo se estará a lo dispuesto por el Código Nacional y las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 216. PERSONAL DE DESIGNACIÓN ESPECIAL. Tratándose de personal de Designación Especial, el Centro de Profesionalización y la Dirección de Recursos Humanos deberán de contar con un registro del mismo a efecto de que al concluir el periodo de su designación, de cumplir con los requisitos se incorporen al Servicio de Carrera, de lo contrario deberán de realizar las gestiones correspondientes para la terminación de los efectos de su nombramiento.

La Fiscalía General podrá incorporar al personal de designación especial al concluir al periodo para el cual fue designado, como personal administrativo en las unidades en las que por necesidades del servicio se requiera cubrir alguna vacante, siempre que el personal cumpla con el perfil del puesto que se pretenda ocupar.



El número de personal nombrado por designación especial será el estrictamente necesario para atender los requerimientos del servicio de la Fiscalía General, sin embargo, no puede ser superior al 5 por ciento del personal total adscrito al Servicio de Carrera de la Fiscalía General.

El personal de Designación Especial tendrá las mismas obligaciones que el personal adscrito al Servicio de Carrera, sin embargo, no podrá participar en aquellas convocatorias emitidas por el Centro de Profesional para aplicar por un ascenso dentro del Servicio Profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO

ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 217. ADSCRIPCIÓN. Los servidores públicos de la Fiscalía General desempeñarán el cargo encomendado en el lugar de adscripción que se les haya asignado. Sólo podrán ausentarse por alguna de las causales constitutivas de faltas temporales, conforme a la Ley y este reglamento y por razones de servicio debidamente justificadas y autorizadas por el Fiscal General, los Fiscales, Fiscales Especiales, Directores Generales o Delegado Regional de su adscripción.

Si se ausentaren sin existir alguna de las circunstancias anteriores, podrán ser sancionados en los términos previstos en la Ley, este reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 218. ASISTENCIA. Los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación, deberán concurrir a su oficina los días laborables, cuando estén de guardia o sean requeridos por razones de servicio.

ARTÍCULO 219. CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN. Los servidores públicos de la Fiscalía General, podrán ser cambiados de adscripción por razones de servicio, mediante resolución motivada del Fiscal General o por quien haga sus veces, de un cargo a otro cargo de la misma clase y para el cual cumpla con los requisitos exigidos para el mismo. En todos los casos el sueldo corresponderá al cargo que se desempeñe.

Corresponde a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, realizar las gestiones para los cambios de adscripción ante el Fiscal General, previa propuesta de los Fiscales, Fiscales Especiales, Directores Generales y Delegados Regionales, y en su caso la elaboración de la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 220. CAUSA DE LOS TRASLADOS. Los traslados de los servidores públicos de la Fiscalía General, podrán realizarse:



- I. Por solicitud del interesado, en la cual indique los motivos de su petición.
- II. Por razones de servicio.

CAPÍTULO TERCERO

VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 221. PERÍODOS DE VACACIONES. Los servidores públicos de confianza de la Fiscalía General disfrutarán de los períodos de vacaciones a que tengan derecho conforme a las disposiciones relativas de la Constitución General, de la Constitución del Estado, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Igual prerrogativa será concedida a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos.

ARTÍCULO 222. PROGRAMACIÓN DE VACACIONES. La programación de las vacaciones se hará por el Fiscal General, de manera que no se cause detrimento en la prestación de los servicios a cargo de la Fiscalía General.

CAPÍTULO CUARTO

LICENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 223. PROHIBICIÓN. Los servidores públicos de la Fiscalía General no podrán separarse del ejercicio del cargo, sino por motivos debidamente justificados y mediante licencia. En ningún caso podrán hacerlo antes de que el sustituto tome posesión.

ARTÍCULO 224. LICENCIAS. El Fiscal General podrá conceder licencias con goce de sueldo a los servidores públicos de la Fiscalía General hasta por el término de ocho días. También concederá licencias en los casos previstos por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Aquellas licencias requeridas para atender asuntos personales sin goce de sueldo se podrán otorgar hasta por un periodo de 6 meses, prorrogable por un periodo adicional siempre que las necesidades del servicio de la Fiscalía General permitan su autorización. De requerirse la prórroga de licencia, el Servidor Público deberá de solicitarla misma, un mes antes del vencimiento de la licencia original.



Para los efectos del presente artículo, el servidor público que requiera la concesión de una licencia deberá contar con un mínimo de antigüedad laboral de 6 meses, y solicitarla por escrito al Fiscal General, quien remitirá a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, para que analice la procedencia de la misma y en su caso elabore la documentación que deba suscribir el Fiscal General.

Las licencias que sean procedentes al Fiscal General se otorgarán en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 225. LICENCIAS MÉDICAS. Tratándose de licencias médicas por enfermedad deberán presentarse por el interesado o por cualquier persona, a la unidad administrativa a la que esté adscrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición. La licencia deberá ser elaborada por la institución que preste el servicio médico de forma oficial a los servidores públicos de la Fiscalía General. El incumplimiento a lo anterior se considerará falta injustificada.

Los titulares de las unidades administrativas dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de una licencia médica, deberán de remitir la original a la Dirección de Recursos Humanos para su resguardo en el expediente personal del servidor público de que se trate y copia simple a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, para el análisis y revisión correspondiente.

ARTÍCULO 226. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES. Por lo que se refiere a enfermedades y accidentes que no constituyan riesgos de trabajo, se estará a lo previsto en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 227. INCAPACIDAD LABORAL. Si la incapacidad se origina en el servicio o con motivo de este, tendrá derecho el incapacitado a disfrutar íntegramente de su sueldo y de las prestaciones que conforme a la legislación aplicable le correspondan.

ARTÍCULO 228. LINEAMIENTOS ESPECIALES PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN. Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, también serán aplicables a todos los agentes del ministerio público, peritos y policías de investigación.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL Y MERCANTIL



ARTÍCULO 229. LEGITIMACIÓN EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. La Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, será la encargada de ejercer las acciones civiles y mercantiles que procedan en contra de los servidores públicos que causen daños y perjuicios a la Fiscalía General.

TÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

ARTÍCULO 230. DE LA SUSTANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITO. La investigación derivada de una denuncia, queja o vista, que contenga hechos que la ley considera como delito, deberá sujetarse en su procedimiento a lo establecido en la Constitución General, la Constitución del Estado, al Código Penal y al Código Nacional, la cual será sustanciada por la Dirección General de Contraloría y Visitaduría.

Para lo cual se respetará el trámite acusatorio adversarial del proceso penal, así como los principios que a éste rigen, como los son la publicidad, inmediatez, concentración, continuidad y contradicción, teniendo por objeto el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, el castigo al responsable y la obtención en su caso de la reparación del daño.

Los servidores públicos que funjan como Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, tendrán las mismas obligaciones y facultades que cualquier otro Agente del Ministerio Público encargado de la investigación de hechos que la ley considera como delito, por lo tanto, cuando realicen investigaciones sobre tales hechos, tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público con independencia de la denominación de su nombramiento.

TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 231. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. Las responsabilidades en el servicio público de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, procedimientos para la investigación, determinación y sanción de las mismas, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, la Ley y otros ordenamientos legales aplicables.



El régimen de responsabilidades comprenderá a todas las personas físicas que presten sus servicios personales y subordinados en la Fiscalía General, sin importar su jerarquía, cargo ni el origen de su nombramiento.

CAPITULO SEGUNDO DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 232. AUTORIDAD COMPETENTE. La Dirección General de Contraloría y Visitaduría, independientemente del órgano estatal de control, llevará el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Fiscalía General.

El Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría será el responsable de conservar bajo absoluta confidencialidad la información obtenida, en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 233. PERSONAS OBLIGADAS. Por la naturaleza de las funciones que se desempeñan en la Fiscalía General, tendrán obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, todos aquellos que tengan el carácter de servidores públicos de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 234. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de unidad administrativa, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Dirección General de Contraloría y Visitaduría, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos



estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al Fiscal General para separar del cargo al servidor público.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en la Ley General de Responsabilidades.

ARTÍCULO 235. NORMATIVIDAD DE LA DECLARACIÓN. El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

En lo no previsto por este reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 236. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN INICIAL Y FINAL. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

ARTÍCULO 237. PRÁCTICA DE VISITAS Y AUDITORÍAS. La Dirección General de Contraloría y



Visitaduría está facultada para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Dirección General de Contraloría y Visitaduría inmediatamente solicitará sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Dirección General de Contraloría y Visitaduría procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades, e iniciará, en su caso, la investigación penal correspondiente.

ARTÍCULO 238. PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL. Para los efectos de la Ley General de Responsabilidades, de la legislación penal y este reglamento, se computarán entre los bienes que adquieran los Servidores Públicos de la Fiscalía General o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

ARTÍCULO 239. DEBER DE INFORMAR DE LA RECEPCIÓN DE OBSEQUIOS O BENEFICIOS. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría.

En el caso de recepción de bienes se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades y demás normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 240. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario de la Policía de Investigación comprende las obligaciones y los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y el procedimiento para su aplicación.

La disciplina es la base del funcionamiento y la organización de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, por lo que sus integrantes deberán observar las leyes, jerarquías y categorías, así como obedecer las órdenes legítimas que se les den y salvaguardar los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.



El incumplimiento por parte de los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General a sus obligaciones y deberes que establece la Ley General del Sistema, Ley del Sistema Estatal, la Ley y demás disposiciones aplicables, dará lugar al inicio del procedimiento del régimen disciplinario ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Respecto a las faltas disciplinarias, sanciones, procedimientos para la aplicación de sanciones por falta disciplinaria, competencias, individualización de la sanción, circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en la comisión de la infracción, efectos de las sanciones, y demás cuestiones relativas al régimen disciplinario, se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal, al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás normativa aplicable.

LIBRO CUARTO DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL

TITULO UNICÓ DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 241. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fiscalía General se integra de los recursos previstos por en la Ley.

La Fiscalía General elaborará su proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el cual será enviado al Congreso del Estado para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal. A dicho proyecto se incorporará el respectivo proyecto de presupuesto de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.

La administración y ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General corresponde a la Dirección General Administrativa en atención a los lineamientos y políticas de gasto que establezca el Fiscal General.

Cuando al patrimonio se integren bienes o recursos económicos distintos a los aprobados en el presupuesto anual de Egresos, se deberá dar aviso a la Dirección General Administrativa, para que esta realice las gestiones necesarias de inventario.

ARTÍCULO 242. FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTROL PRESUPUESTAL. La Dirección General de Contraloría y Visitaduría es la autoridad competente para aplicar y hacer cumplir las leyes y reglamentos que normen a la Fiscalía General con relación al ejercicio presupuestal y la conservación y uso de bienes, derechos y fondos, para lo cual tiene las



siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulen las técnicas, procedimientos y acciones de control y evaluación del presupuesto.
- II. Inspeccionar y supervisar que las dependencias cumplan con las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, contabilidad, contratación, remuneración, arrendamiento y ejecución de obras públicas.
- III. Supervisar el uso y la conservación de los bienes inmuebles y muebles; incluyendo toda clase de instalaciones y equipos.
- IV. Realizar las auditorías, inspecciones y evaluaciones.
- V. Proponer al Fiscal General la contratación de auditores y consultores externos para auditorías, inspecciones y evaluaciones especiales.
- VI. Supervisar la celebración y cumplimiento de convenios y contratos.
- VII. Intervenir en el procedimiento administrativo de entrega- recepción para que se efectúe de manera correcta.
- VIII. Ejercer las otras atribuciones y cumplir las obligaciones contempladas en la Ley General de Responsabilidades, la Ley, este Reglamento y demás legislación aplicable; y las que sean inherentes e indispensables para el ejercicio de la función.

ARTÍCULO 243. NATURALEZA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN. Las visitas de inspección a las unidades administrativas de la Fiscalía General, se llevarán a cabo por el Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría o el servidor público comisionado para tal efecto.

Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, procurando siempre que durante su desarrollo continúe el funcionamiento normal de la unidad administrativa visitada.

ARTÍCULO 244. MATERIA DE LAS VISITAS. La materia de las visitas comprenderá los aspectos contemplados en la Ley, el presente Reglamento, así como los determinados por el Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría previo acuerdo del Fiscal General.

ARTÍCULO 245. OBSERVACIONES DURANTE LA VISITA. Durante el desarrollo de las visitas, el titular de la unidad administrativa visitada tendrá derecho a emitir los alegatos que estime pertinentes en relación a los aspectos supervisados, asentándolas en el acta.

ARTÍCULO 246. VISITAS ORDINARIAS DE INSPECCIÓN. Las visitas ordinarias de inspección tienen como finalidad, verificar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Fiscalía General y las necesidades de las mismas, así como el desempeño de sus servidores públicos y las condiciones de trabajo.



Las visitas ordinarias de inspección deberán ser atendidas por el titular de la unidad administrativa visitada o por quien se encuentre encargado de la misma. Se efectuarán en días y horas hábiles y podrán prolongarse fuera de las mismas hasta su conclusión, sin necesidad de acuerdo previo.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, y aquellos en que no haya labores por haberlo así determinado la Dirección General Administrativa. Asimismo, serán horas hábiles las comprendidas de las ocho a las dieciséis horas.

ARTÍCULO 247. DE LAS VISITAS EXTRAORDINARIAS DE INSPECCIÓN. Las visitas extraordinarias se practicarán previo acuerdo del Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría y respecto de los puntos concretos que el mismo estime deba ser materia de inspección.

Las visitas extraordinarias podrán llevarse a cabo aún en días y horas inhábiles.

Al inicio de la visita extraordinaria, el servidor público comisionado para practicarla hará saber mediante oficio, al titular de la unidad administrativa, el objeto de la misma.

El resultado de la inspección se mantendrá en secreto hasta en tanto el Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría resuelva lo conducente.

LIBRO QUINTO DE LA FUNCIÓN PERICIAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 248. DE LOS SERVICIOS PERICIALES. Siempre que sea necesario dilucidar alguna cuestión para la que se requieran conocimientos especiales en determinada ciencia, técnica o arte; se procederá con intervención de peritos, quienes mediante dictamen suministrarán argumentos o razones para la formación de convencimiento respecto del objeto de su peritaje.

Los Servicios Periciales actuarán con autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Para el esclarecimiento de los hechos y con acuerdo del Titular de la Dirección General de Servicios Periciales se podrá habilitar a peritos en cualquier ciencia, técnica, oficio o arte,



siempre y cuando lo permitan las disposiciones legales aplicables; cuando menos se considerarán las especialidades señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 249. MARCO NORMATIVO. En el ejercicio de la función pericial deberá observarse lo establecido por la Ley, el Reglamento, el Código Nacional y demás ordenamientos aplicables.

TITULO SEGUNDO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PERICIAL

ARTÍCULO 250. DESIGNACIÓN DE PERITOS. Cuando se requiera la intervención de peritos durante una investigación, el Agente del Ministerio Público designará para la práctica de los peritajes, a los peritos oficiales que laboren en la Fiscalía General. Así mismo los Agentes de la Policía de Investigación podrán auxiliarse para el desahogo de sus punctiones de peritos.

A falta de peritos oficiales, se podrá designar perito de acuerdo a la prelación que establece el Código Nacional, los cuales acreditarán su capacidad conforme a lo dispuesto por el mismo ordenamiento jurídico.

El servicio pericial dentro de la investigación es de interés público.

ARTÍCULO 251. IMPEDIMENTO PARA SER PERITO. Los peritos deberán de excusarse o podrán ser recusados por las mismas causas previstas para los jueces y magistrados.

La excusa de los peritos será calificada por el Agente del Ministerio Público que conozca de la investigación, siempre que la excusa se presente hasta antes de que concluya la etapa de investigación complementaria.

ARTÍCULO 252. TIEMPO PARA EL PERITAJE. El Agente del Ministerio Público fijará a los peritos un plazo para rendir su dictamen. Si omite presentar su dictamen sin causa justificada se les sancionará conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 253. INTERVENCIÓN DE MÉDICOS PARTICULARES. Tratándose de cualquier delito que implique o cause daño a la salud, los médicos que hubieren atendido al lesionado rendirán dictamen en los términos señalados en el propio dispositivo legal, cuando se los requiera el Agente del Ministerio Público. En tales casos sus dictámenes tendrán el carácter de peritajes siempre que se trate de médicos de instituciones públicas o privadas que presten servicios de urgencias y exista expediente clínico, protocolo o notas médicas que registren la atención proporcionada.



Sin perjuicio de la obligación de comparecer a audiencia cuando así sea requerido.

No obstante, lo anterior, el Agente del Ministerio Público o la Policía de Investigación podrá ordenar la práctica de diverso peritaje, con base en la revisión directa del lesionado o de la información suministrada por el médico y la institución tratante; adicionalmente el Agente del Ministerio Público podrá instruir a la Policía de Investigación para que practique inspección de lesiones acompañado de perito.

Se procederá en la misma forma cuando se trate de determinar el estado mental de las personas.

De igual forma, las instituciones de salud en las que se hubiere atendido a algún lesionado, rendirán los informes que le sean requeridos por el Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 254. NECROPSIA EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS. La necropsia de los cadáveres de personas que con motivo de delito fallezcan en un hospital público, podrán ser practicadas por los médicos del establecimiento cuando así lo determine el Agente Ministerio Público, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Fiscal General.

ARTÍCULO 255. FACULTADES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CON RELACIÓN A LOS PERITAJES. El Agente Ministerio Público, autorizará a los peritos para que examinen personas, hechos, objetos o circunstancias que requieran para desahogar su dictamen, siempre que dicho acto de investigación no requiera control judicial.

ARTÍCULO 256. FORMA Y FUNDAMENTACIÓN DEL DICTAMEN. Los peritos practicarán todas las investigaciones, operaciones y experimentos que su ciencia, técnicas o arte les sugiera, y se consignarán los conducentes en el dictamen, así como los procedimientos aplicados. El peritaje se rendirá por escrito y deberá contener la explicación de las razones técnicas, científicas o artísticas que los peritos tuvieron en cuenta para adoptar sus conclusiones, expresando unas y otras en forma clara, precisa y convincente; las conclusiones deberán, además, ser consecuencia lógica de sus fundamentos y versar únicamente sobre el objeto del dictamen.

Sin perjuicio del lenguaje técnico que se emplee, se procurará, además, su expresión llana y coloquial.

Al dictamen se anexará el material utilizado cuando ello sea posible o su descripción o fijación por medios gráficos.



Con independencia de lo anterior, los Peritos deberán comparecer a la audiencia de juicio para rendir verbalmente su peritaje y ser examinados al respecto.

ARTÍCULO 257. ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y OBJECCIÓN DEL DICTAMEN. El Agente del Ministerio Público, de oficio o a petición del interesado, podrá ordenar la aclaración o ampliación del dictamen o la práctica de un nuevo peritaje.

La aclaración de dictamen tendrá por objeto que se explique el peritaje que se estima oscuro, ambiguo o carente de conclusiones.

La ampliación del dictamen tendrá por objeto resolver cuestiones que se relacionen con las planteadas, o cuando las mismas sólo se hayan dilucidado parcialmente.

El nuevo peritaje se ordenará cuando se requiera o cuando alguno de los interesados lo objete en sus conclusiones, siempre que señale las razones para ello. El Agente del Ministerio Público o la parte interesada designará al perito que deba rendir el nuevo peritaje.

La ampliación y aclaración del dictamen podrán rendirse por escrito o en comparecencia. El nuevo peritaje será siempre por escrito. En cualquier caso, el Agente del Ministerio Público, las partes y el defensor podrán formular, oralmente o por escrito, las preguntas que estimen pertinentes a los peritos. Si para responder a una o varias de las interrogantes, el perito o peritos requieren de peritación adicional, explicarán la razón. Si se estima conveniente, se decretará su recepción con posterioridad.

TITULO TERCERO DE LA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA

ARTÍCULO 258. RECOLECCIÓN Y OBTENCIÓN DE EVIDENCIA. El Agente del Ministerio Público ordenará, por conducto de sus auxiliares, la recolección y obtención de los objetos, instrumentos y productos del delito; así como el material sensible significativo relacionado con el mismo, documentando debidamente las circunstancias de su hallazgo y proveyendo a su adecuada conservación.

ARTÍCULO 259. INTERVENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS POLICÍAS AUXILIARES. El Agente del Ministerio Público y sus Policías Auxiliares podrán recibir la evidencia a que se refiere el artículo anterior cuando la misma les sea entregada por cualquier persona que la tenga en su poder, para cuyo efecto se levantará registro, según corresponda, en la que se asentarán las circunstancias de su entrega; así como los datos de quien la hubiere entregado



y de la forma en que éste refiera haberla obtenido.

De igual forma la Policía de Investigación podrá realizar revisiones físicas a personas y vehículos en lugares públicos, cuando haya motivos suficientes para presumir que lleven ocultos objetos relacionados con el delito del que tengan noticia, debiendo comunicar al Agente del Ministerio Público, por cualquier medio, los resultados obtenidos.

De igual forma la Policía de Investigación podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Así mismo podrá practicar inspecciones sobre una persona con la finalidad de prevenir la comisión de un hecho considerado como delito, en los casos en que lo autorice la ley.

Las inspecciones practicadas por la Policía de Investigación deberán de ajustarse a los protocolos y normatividad relativa, informando a la brevedad toda actuación al Agente del Ministerio Público.

Se procurará que la recolección la efectúe la Policía, salvo, que se corra riesgo de que la evidencia se altere o desaparezca, se efectuará por personal de Servicios Periciales.

La Policía de Investigación y demás corporaciones auxiliares, así como el personal de Servicios Periciales podrán proceder a la recolección de la evidencia, en los términos a que se refieren los párrafos anteriores, tan pronto tengan conocimiento de la posible comisión de un hecho considerado por la ley como delito, sin necesidad de mandamiento previo del Agente del Ministerio Público; comunicando sin demora los resultados de su intervención y pondrán a su disposición lo recolectado.

ARTÍCULO 260. CONTENIDO DEL INFORME DE RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA. Quien recolecte la evidencia, deberá rendir informe al Agente del Ministerio Público, que contendrá:

- I. Tiempo y lugar de recolección. El lugar, hora y fecha de recolección.
- II. Motivo de intervención. El motivo de su intervención.
- III. Datos de quien realiza la entrega. En su caso, los datos de la persona de quien reciban el objeto, instrumento, producto o evidencia y la forma o motivo por el que ésta la hubiere obtenido.
- IV. Condiciones ambientales. La temperatura y condiciones físicas o ambientales del lugar de



recolección, cuando ello sea relevante.

- V. Procedimiento empleado. La técnica o procedimiento empleado para la recolección.
- VI. Descripción de lo recolectado. La clasificación y descripción de lo recolectado, con inclusión de su cantidad, peso y medida cuando ello sea relevante.
- VII. Embalaje y etiquetamiento. Las medidas tomadas para su embalaje o preservación y los datos de identificación y etiquetamiento de lo recolectado.
- VIII. Condiciones para su preservación. El tiempo posible estimado de preservación y las condiciones necesarias para ello, siempre que así se requiera.
- IX. Registro de la cadena de custodia. El registro de cadena de custodia que deberá requisitarse conforme a los lineamientos nacionales correspondientes.
- X. Otros datos. Las demás observaciones que se estimen necesarias.

El informe que se emita podrá hacerse acompañar de fotografías o cualquier otro medio que permita establecer la certeza del estado en que fueron encontrados los indicios.

ARTÍCULO 261. RESGUARDO DE LO RECOLECTADO. Los objetos, instrumentos y productos del delito; así como el material sensible significativo que se hubiere recolectado, se pondrán a disposición del Agente del Ministerio Público que conozca de la investigación, quien a la brevedad, una vez que se hayan practicado los peritajes correspondientes, los remitirá a la Dirección de Bienes Asegurados, cerciorándose de que se encuentren debidamente etiquetados para permitir en todo tiempo su correlación con los datos de la investigación en que se actúe.

El personal de Servicios Periciales podrá conservar materialmente lo recolectado, siempre que ello sea necesario para su preservación en las bóvedas de evidencia respectivas.

Si el caso amerita el desahogo inmediato de alguna prueba pericial, el Agente del Ministerio Público o el Agente de la Policía de Investigación, con conocimiento del primero, lo ordenará desde luego.

El Agente del Ministerio Público podrá disponer que lo recolectado permanezca en su poder, se anexe a la indagatoria o se entregue en depositaria; cuando ello sea necesario para agilizar u optimizar la integración de la investigación o para salvaguardar los derechos de quienes tengan interés legítimo sobre ello.

El resguardo de armas y objetos de uso ilícito o peligroso se sujetará, además, a lo que dispongan los ordenamientos de la materia. En caso de productos, objetos o substancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación, que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la salud de las personas, deberá darse intervención inmediata a las autoridades sanitarias para que dentro del



ámbito de sus atribuciones autoricen la destrucción de dichos bienes, en los términos de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza entrará en vigor el día primero de junio de 2021; publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 8 de marzo de 2016.

TERCERO.- Los nombramientos expedidos con anterioridad continuarán generando sus efectos hasta en tanto se expidan los nuevos, con todos los efectos legales y responsabilidades en ellos conferidos.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- Los recursos de revisión relacionados con el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de las entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, turnados a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva que estuviesen en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2017), o que hubiesen sido turnados en fecha posterior pero se trata de hechos anteriores al 19 de julio de 2017, serán sustanciados y concluidos por la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, conforme a la normatividad que les era aplicable al inicio del recurso de revisión.

Los medios de impugnación relacionados con el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que se promuevan y que se trate de hechos sucedidos después del día 19 de julio de 2017 serán sustanciados y resueltos por las autoridades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO.- La Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas quedará disuelta una vez se realice la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que su personal y asuntos en trámite quedarán bajo la supervisión de la Fiscalía de Personas Desaparecidas.



SÉPTIMO.- La implementación del Modelo de Gestión y Valoración de Casos en la Dirección General de Investigaciones Especializadas iniciará una vez que concluye su implementación en las delegaciones regionales, previo acuerdo del Fiscal General.

DADO en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de mayo de 2021.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

(RUBRICA)

DR. GERARDO MARQUEZ GUEVARA



A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

P.O. 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se deja sin efectos el transitorio sexto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el viernes 21 de mayo del 2021, así como aquellas disposiciones que se opongán al presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 01 días de noviembre de 2021.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

(RUBRICA)

DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA



A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 08 días de diciembre de 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

(RUBRICA)

DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA